



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 29 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEXCOCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVII, No. 61.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/115/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027.

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/117/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CANDIDATURAS CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024 Y EL TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CANDIDATURAS CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/118/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN AYUNTAMIENTOS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A CÓMPUTOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/119/2024.- POR EL QUE SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVEN AL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/120/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL
JDCL/192/2024.

AVISOS DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA SILVIA BORBOLLA PESTANA, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA GISELLE BELTRÁN BALDARES, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA GLORIA UGARTE REYES, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COCOYOACAC.



TOMO

CCXVII

Número

95

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice: IGECEM, Instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que en observancia de lo dispuesto en el Artículo 47 Bis-1 las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial deberán emitirse anualmente.

Que con base en lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora; así mismo que se ha propuesto un incremento en la Tarifa contenida en la Octava Norma, en el marco de la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IGECEM, celebrada el 06 de diciembre del 2023, se revisaron las Normas Generales en Materia Catastral para dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, en el apartado II Tarifa, quedando aprobada bajo el acuerdo IGE/104 ORD/006, mismo que deberá entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consiste en lo siguiente:

1. Actualización en la tarifa, con un incremento porcentual del 5.15% apegado al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el rubro de servicios, al mes de agosto del 2023.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello

que el IGECM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

I. ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el **capítulo II. Tarifa de la OCTAVA** norma , para quedar como sigue:

II. TARIFA

...

OCTAVA. - Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:

Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,996	0.0005990
2	5,000,000.01	20,000,000.00	5,991	0.0004983
3	20,000,000.01	40,000,000.00	13,468	0.0001122
4	40,000,000.01	60,000,000.00	15,714	0.0001123
5	60,000,000.01	80,000,000.00	17,961	0.0001122
6	80,000,000.01	100,000,000.00	20,207	0.0001123
7	100,000,000.01	En adelante	22,454	0.0001390

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- DR. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice: IGECEM, Instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE FINANZAS**

DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”; 1, 2 fracción V, 5, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su eje transversal 2, denominado “Gobierno Capaz y Responsable” está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan el mayor impacto posible. De igual forma, se reconoce que el reto de los gobiernos actuales versa sobre la eficacia en solucionar los problemas endémicos que aquejan a las sociedades modernas y uno de los mayores retos es hacerlo con apego al Estado de Derecho, ya que éste aporta las normas y los valores fundamentales que rigen la convivencia social, así como los derechos y obligaciones de los actores sociales y políticos. Que el Objetivo 5.8: “Garantizar una administración pública competitiva y responsable”, reconoce que es necesario consolidar el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, que comprometido con la sociedad y el Estado, busque satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de información, a través de mecanismos eficientes y eficaces de producción e integración de datos territoriales, sociales, demográficos, económicos y catastrales, de alto valor agregado, con el propósito de enriquecer el conocimiento y los procesos de planeación, así como de toma de decisiones para contribuir en la planeación y el desarrollo sustentable del Estado de México y sus municipios.

Que lo anterior, cobra sentido y relevancia toda vez que el Plan de Desarrollo Estatal ha sido construido sobre la base de la metodología de gestión por resultados para el desarrollo y plantea una serie de indicadores orientados a medir y evaluar el desempeño de la administración pública estatal que habrán de ser desagregados como parte de la política sectorial.

Que la estrategia 5.8.7. “Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.”, en concordancia con su punto tres establece la necesidad de modernizar de forma integral el catastro del Estado de México con un enfoque de calidad en el servicio.

Que para el cumplimiento de tales objetivos es necesario promover, en coordinación con las instancias involucradas, un marco legal actualizado que permita el funcionamiento dinámico de la actividad catastral de los municipios y desarrollar con la participación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de manera complementaria para que, con una visión integral de la materia, se atiendan las demandas de la ciudadanía.

Que entre las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México se encuentra la de emitir la normatividad, políticas generales y procedimientos en materia catastral y proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de las áreas de catastro de los ayuntamientos; a quienes corresponde la administración, operación y desarrollo de la información catastral, acciones que deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones en la materia para cada ámbito de competencia.

Que en términos de lo dispuesto, en lo conducente por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por el Reglamento de Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado “Del Catastro”; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en ejercicio de sus facultades

como autoridad estatal en la materia, publica el presente acuerdo por el que se reforman todos los apartados del Manual Catastral del Estado de México, y contiene las propuestas elaboradas por las autoridades estatales y municipales durante el año 2023, mismas que fueron analizadas, discutidas y consensuadas durante la Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) efectuadas el 12 de abril, 12 de julio y el 18 de octubre del 2023 respectivamente, en la que también participaron representantes de la Procuraduría Fiscal y del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM); y autorizadas en la Centésima Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM mediante acuerdo IGE/102 ORD/004, con ellas, se actualizan diversas políticas y lineamientos generales, así como procedimientos técnicos y administrativos a los que deberán atender las autoridades catastrales municipales para la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, así como los procesos de investigación y el desarrollo de la actividad catastral en el territorio del estado.

Para el ejercicio fiscal 2023, en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) presidida por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, coordinada por el Director General del IGECEM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECEM, ocho delegados regionales y dieciocho titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios de; El Oro, Chapa de Mota, Acolman, Tecámac, Tlalnepantla, Melchor Ocampo, Chalco, Nezahualcóyotl, San Simón de Guerrero, Almoloya de Alquisiras, Tianguistenco, Capulhuac, Toluca y Metepec, además de contar con el apoyo de personal de la Procuraduría Fiscal, Instituto Hacendario del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Consejo Directivo del IGECEM, se revisó el Manual Catastral del Estado de México.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, tiene a bien emitir el siguiente:

MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Contenido

Presentación

I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y generación de productos catastrales

- I.1. Objetivo
- I.2. Marco jurídico
- I.3. Políticas generales
- I.4. Procedimiento

II. Asignación, baja y reasignación de clave catastral

- II.1. Objetivo
- II.2. Marco jurídico
- II.3. Políticas generales
- II.4. Procedimiento

III. Levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos

III.1. Levantamientos topográficos catastrales

- III.1.1. Objetivo
- III.1.2. Marco jurídico
- III.1.3. Políticas generales
- III.1.4. Métodos de medición
 - III.1.4.1. Con cinta métrica
 - III.1.4.2. Con aparatos de precisión
 - III.1.4.3. Dibujo

III.2. Verificación de linderos

- III.2.1. Objetivo
- III.2.2. Marco jurídico
- III.2.3. Políticas generales

IV. Valuación catastral

- IV.1. Objetivo
- IV.2. Marco jurídico
- IV.3. Políticas generales
- IV.4. Procedimiento
 - IV.4.1. Valuación catastral del terreno
 - IV.4.1.1. Factores de mérito o de demérito para el terreno
 - IV.4.1.2. Gráficos de terrenos
 - IV.4.2. Valuación catastral de la construcción
 - IV.4.2.1. Factores de mérito o de demérito para la construcción
 - IV.4.3. Valuación catastral de condominios
 - IV.4.3.1. Definiciones
 - IV.4.3.2. Modalidades de condominios
 - IV.4.3.3. Documentación soporte
 - IV.4.3.4. Valuación catastral de unidades condominales

V. Actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.

- V.1. Objetivo
- V.2. Marco jurídico
- V.3. Políticas generales
- V.4. Procedimiento
- V.5. Procedimiento de Homologación de valores unitarios de suelo
- V.6. Procedimiento de Homologación de valores unitarios de construcción

VI. Actualización del registro gráfico

- VI.1. Objetivo
- VI.2. Marco jurídico
- VI.3. Políticas generales
- VI.4. Procedimiento

- VI.4.1 Criterios y especificaciones técnicas para la elaboración de la cartografía vectorial catastral, en medio digital, orientadas a la tecnología de los Sistemas de Información Geográfica (SIG)
- VI.4.2. Integración y actualización de la cartografía vectorial catastral en medio digital
- VI.4.3. Representación gráfica de construcciones habitacionales y públicas en la cartografía catastral
- VI.4.4. Criterios generales para la representación gráfica de construcciones e instalaciones industriales y especiales en la cartografía catastral
 - VI.4.4.1. Representación gráfica de construcciones e instalaciones industriales en la cartografía catastral
 - VI.4.4.2. Representación gráfica de construcciones e instalaciones especiales en la cartografía catastral
- VI.4.5. Actualización del gráfico escala aproximada 1:5000

VII. Actualización del registro alfanumérico

- VII.1. Objetivo
- VII.2. Marco jurídico
- VII.3. Políticas generales
- VII.4. Procedimiento

VIII. Operación del Sistema de Información Catastral

- VIII.1. Objetivo
- VIII.2. Marco jurídico
- VIII.3. Políticas generales

PRESENTACIÓN

La actividad catastral comprende el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación de inmuebles y permite integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en los padrones catastrales estatal y municipales de la Entidad.

Cada uno de los ocho apartados que conforman el presente Manual, incluyen un esquema general con los siguientes rubros: objetivo, marco jurídico, políticas generales y procedimientos específicos. Asimismo, según las necesidades técnicas, se incorporan antecedentes, requerimientos, diagramas, ilustraciones y formatos con sus respectivos instructivos de llenado, procurando la mayor claridad en la descripción y en la interpretación de los procedimientos.

El presente manual constituye un instrumento de consulta cotidiana y contempla los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad catastral en los municipios de la Entidad y respecto a su contenido, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), manifiesta su total disposición para proporcionar a los servidores públicos de catastro de los municipios, la asesoría, asistencia técnica y capacitación que requieran para un adecuado desempeño en sus funciones, a través de sus delegaciones regionales y del personal que labora en sus oficinas centrales.

En este sentido, resulta importante resaltar los ordenamientos jurídicos que sustentan y facultan el marco de actuación de los Gobiernos Estatal y Municipal en el desarrollo de la actividad catastral, los cuales son los siguientes:

- a) En el ámbito federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley Agraria y su Reglamento.
- b) En el ámbito estatal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
 - Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
 - Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Cuarto, “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”.
 - Código Civil del Estado de México.
 - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
 - Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”.
 - Manual Catastral del Estado de México.
 - Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica.
 - Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Bandos Municipales.
- c) En el ámbito municipal:
- Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Bandos Municipales.

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES

I.1. OBJETIVO

Proporcionar a las personas servidoras públicas que intervienen en la actividad catastral, las bases técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo, de manera ordenada, la prestación de servicios y generación de productos en materia catastral, tanto en el ámbito estatal como municipal; asimismo, ampliar o proporcionar los conocimientos necesarios que les permitan orientar y asesorar a las personas físicas y jurídicas colectivas sobre los trámites y requisitos que deberán cumplir para acceder a cualquier servicio o producto.

I.2. MARCO JURÍDICO

Federal:

- Artículos 36 fracción I y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Agraria y su Reglamento

Estatal:

- Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 5 fracción I, 21, 22 y 23 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”.

1.3. POLÍTICAS GENERALES

- ACGC001.-** Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido o bien por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos, en el presente Manual, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las áreas responsables de la atención al público usuario deberán registrar y controlar en el formato correspondiente, cada una de las orientaciones o trámites que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- ACGC002.-** Las autoridades catastrales estatales y municipales tendrán la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que están a su disposición; asimismo darán a conocer los requisitos para obtener éstos. Esta responsabilidad no los exime de conjuntar dicha difusión con otras autoridades del propio ayuntamiento.
- ACGC003.-** El municipio se sujetará al cobro de los derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas establecidas en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, el Instituto, a la tarifa de servicios y productos aprobada por su Consejo Directivo y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo invariablemente emitir la orden de pago que en cada caso corresponda.
- ACGC004.-** Para la solicitud de servicios y productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:
- a) Solicitud por escrito o en el formato establecido o bien de manera electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
 - b) En caso de copropiedad, deberá presentar el acuerdo o documento en el que conste la autorización de la gestión del servicio por los copropietarios.
 - c) Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, a excepción si en la solicitud es peticionada por notario público, bastará con la Identificación oficial vigente del propietario o poseedor del inmueble.
 - d) Pago correspondiente por el servicio solicitado.
 - e) Recibo de pago del impuesto predial del año corriente.
- ACGC005.-** Solamente se expedirán certificaciones, y constancias de la información catastral, que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral.
- Tratándose de las certificaciones de clave y valor catastral, se deberán emitir con un único código de barras de alta densidad en formato Code 128, mismo que estrictamente represente la clave catastral del inmueble de que se trate, para su precisa identificación y captura electrónica.
- ACGC006.-** Para la solicitud de productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:
- a) Solicitud por escrito o en el formato establecido.
 - b) Pago correspondiente por el producto solicitado.
- ACGC007.-** Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, el documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:
- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:
 - a) Escritura Pública.
 - b) Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

- d) Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
 - e) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes, así como sentencia emitida por el tribunal agrario.
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial.
- II. Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- III. Documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

Los notarios públicos estarán exentos de presentar todos los documentos antes citados, en virtud de tener interés legítimo otorgado por la ley en el ejercicio de sus funciones.

- ACGC008.-** Toda Certificación de plano manzanero catastral debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 o 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso los datos siguientes: lugar y fecha, así como la leyenda en los siguientes términos : “certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral de este ayuntamiento”, con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, anexando nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.
- ACGC009.-** En caso de que la autoridad catastral cuente con cartografía en medios digitales, la certificación de plano manzanero catastral, se plasmará dentro del formato que contenga la representación gráfica del inmueble de que se trate, que deberá contener: las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que, en su caso, colinden con el inmueble; así mismo la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda autorizada correspondiente a la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de expedición, nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.
- ACGC010.-** Cuando por algún motivo el predio del que se solicita la certificación o constancia, no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral o su información no esté actualizada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral municipal, los requisitos establecidos y en su caso, los estudios técnicos que le sean requeridos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral municipal correspondiente.
- ACGC011.-** Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia, inconsistencia, tachadura o enmendadura, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión, inconsistencia, tachaduras o enmendaduras, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.
- ACGC012.-** Las autoridades catastrales prestarán los servicios de la materia de acuerdo con el ámbito de su competencia, procurando que el área de atención al público presente un ambiente con espacios adecuados y ordenados para este fin, de igual manera deberán presentar a la vista de los usuarios toda la información correspondiente a las tarifas de productos y servicios vigentes, debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

- ACGC013.-** La atención a las solicitudes de los productos y servicios catastrales presentadas por los particulares y las instituciones, se proporcionará con eficiencia, respeto y sin otorgar preferencia alguna, promoviendo de manera permanente el intercambio de información.
- ACGC014.** Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:
- I. Trámites:
 - a) Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
 - b) Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
 - c) Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Actualización al padrón catastral municipal derivada de cambios técnicos y administrativos y
 - e) Asignación, baja y reasignación de clave catastral.
 - II. Servicios:
 - a) Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero.
 - b) Constancia de identificación catastral.
 - c) Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
 - d) Verificación de linderos.
- ACGC015.-** En los casos de solicitudes de cualquier trámite o servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares, que haya sido notificado formalmente por la autoridad jurisdiccional o documentado por alguna de las partes ante la autoridad catastral municipal, mediante la presentación de la copia certificada del acuerdo correspondiente, o de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional; la unidad administrativa catastral municipal suspenderá la prestación del servicio solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva en definitiva el litigio.
- ACGC016.-** Para la atención de los trámites indicados en el numeral I de la política ACGC014, relacionados con los supuestos establecidos en el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en aquellos supuestos en que se adquiera un inmueble por primera vez; se autorice por autoridad competente ya sea una fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, conjunto urbano, afectación o modificación de linderos; un cambio de uso de suelo; o bien se modifique la superficie de terreno o construcción cualquiera que sea la causa; es procedente la actualización de los datos técnicos, administrativos y el valor catastral según corresponda y en su caso asignar claves catastrales; para tal efecto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente, los propietarios o poseedores de dichos inmuebles deberán presentar ante la unidad de catastro municipal, las manifestaciones catastrales en los formatos autorizados al efecto, anexando los documentos y planos necesarios, según sea el caso, así como un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto; lo cual servirá de soporte técnico del servicio requerido.
- ACGC017.-** Una vez realizada la actualización en el padrón catastral, la autoridad catastral emitirá la Manifestación Catastral, con los datos actualizados correspondientes al inmueble de que se trate para que, el solicitante revise y en su caso valide la información contenida en dicho documento a través de su firma. En caso de que alguno de los datos presente alguna inconsistencia, deberá informarlo de inmediato para que, e caso de ser necesario, la autoridad catastral realice los estudios técnicos que estime necesarios para realizar los ajustes y posteriormente la actualización que resulte y debiendo emitir la manifestación catastral definitiva.
- ACGC018.-** Cuando la autoridad catastral detecte que el inmueble respecto del que se realizan servicios catastrales ya cuenta con registro en el padrón catastral a nombre de persona distinta al nombre del solicitante de

estos, la autoridad catastral no podrá continuar con la prestación del servicio, hasta en tanto la autoridad competente defina quien es el propietario.

ACGC019.- Cuando se detecten dos o más claves catastrales en un mismo inmueble en el padrón catastral municipal, la autoridad catastral municipal verificará que las claves catastrales corresponden al mismo predio ya sea en su totalidad o en una fracción, mediante los estudios técnicos que se requieran; de ser así, ésta notificará a los propietarios o poseedores dicha situación exhortándolos a dirimir la controversia ante la autoridad competente.

I.4. PROCEDIMIENTO

- I. Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada.
- II. Registrar a los usuarios atendidos en el formato "Control de Atención al Público".
- III. Verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el presente manual y requerimientos de información del formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales"; en caso de no cumplir con los requisitos, se orientará el servicio hacia la complementación de información mediante la programación de un servicio complementario o la entrega de nuevos documentos.
- IV. Comprobar que la documentación presentada sea la correcta y necesaria para proceder al trámite del producto o del servicio catastral solicitado, e integrar así el expediente.
- V. Elaborar la orden de pago o emitir línea de captura por el costo del producto o del servicio catastral solicitado, de acuerdo con la tarifa vigente.
- VI. Se asignará un número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive.
- VII. Entregar al usuario el acuse de recibo de la solicitud del servicio catastral.
- VIII. Enviar cada expediente completo al área correspondiente de acuerdo con el trámite solicitado, mediante documento de turno de correspondencia, memorando u oficio.
- IX. Programar la ejecución de los servicios catastrales conforme a las agendas disponibles de las áreas operativas responsables y registrar la fecha en el formato respectivo.
- X. Proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente, con el apoyo de un esquema o sistema de seguimiento que al efecto se instrumente.
- XI. Emitir los documentos oficiales en los formatos establecidos para cada servicio solicitado, conforme a lo que se indica en el apartado anterior.
- XII. Entregar al solicitante los documentos oficiales emitidos y registrar los datos requeridos en el formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales".

II. ASIGNACIÓN, BAJA Y REASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL

II.1. OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos responsables de la actividad catastral en los ayuntamientos, las normas, lineamientos técnicos y jurídicos para la asignación, baja y reasignación de claves catastrales, lo que les permitirá identificar, inscribir y registrar los inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial; e integrar, controlar y actualizar de manera homogénea el padrón catastral del Municipio que corresponda.

II.2. MARCO JURÍDICO

Estatal:

Artículos 171 fracción II y 179 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 24, 26 y 27 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"..

II.3. POLÍTICAS GENERALES

- ACC001.-** La asignación, reasignación y baja de claves catastrales es responsabilidad de la autoridad catastral municipal, quien deberá limitar el ejercicio de esta función a predios ubicados dentro de su jurisdicción territorial y conforme a los procedimientos establecidos en el presente manual.
- ACC002.-** La clave catastral es única, irrepetible y permanente en toda la entidad y no deberá modificarse, salvo en los casos previstos para la reasignación.
- ACC003.-** Para asignar la clave catastral, la autoridad catastral municipal deberá solicitar la manifestación catastral, acompañada del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, que puede ser cualquiera de entre los siguientes:
- a) Escritura Pública.
 - b) Contrato privado de compra-venta, permuta, cesión o donación.
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d) Manifestación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, autorizada por autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
 - e) Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunales, así como sentencia emitida por el tribunal agrario y constancia de posesión ejidal expedida por la autoridad correspondiente.
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial.
- ACC004.-** El material de apoyo con el que se debe contar para la adecuada asignación de una clave catastral, comprende los siguientes elementos:
- a) Cartografía vectorial catastral.
 - b) Ortofoto.
 - c) Cartografía catastral a nivel predio, digital.
 - d) Registro alfanumérico del Sistema de Información Catastral.
 - e) Catálogo de manzanas del Sistema de Información Catastral.
 - f) Plano de conjunto urbano y de lotificación o relotificación, en su caso, mismo que deberá estar autorizado por la autoridad competente.
 - g) Plano de condominio, plano de sembrado, mismo que deberá estar autorizado por la autoridad competente; así como, reglamento de condominio y memoria de cálculo, en su caso.
 - h) Plano de subdivisión, fusión o afectación, en su caso, mismo que deberá estar autorizado por la autoridad competente.
 - i) Registro gráfico del Sistema de Información Catastral.

ACC005.- Las causas por las que se podrá dar de baja una clave catastral son las siguientes:

- a) Existan don o más claves catastrales respecto a un mismo predio.
- b) Fusión de predios.
- c) Afectación total del inmueble por la ejecución de obras públicas.
- d) Alta de una manzana debido a la saturación de predios de la manzana origen.
- e) Cuando la clave catastral original es incorrecta respecto de la ubicación física del inmueble.
- f) Cuando se presente alguna modificación de límites municipales o creación de municipios.

ACC006.- La reasignación de claves catastrales procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el inmueble se localice en una manzana que ha sido saturada en el número de claves permitidas (más de 99).
- b) Cuando el inmueble se localice en una manzana que se subdividió por la apertura de una vialidad.
- e) Cuando el inmueble se encuentra en una manzana que es necesario subdividir por la modificación o actualización de una o varias áreas homogéneas.
- d) Cuando la clave registrada no corresponda a la localización física del inmueble.

En todo caso, la reasignación de clave deberá hacerse del conocimiento del propietario o poseedor del inmueble, mediante notificación o comunicado oficial.

II.4. PROCEDIMIENTO

Para efecto de la asignación de la clave catastral se deben considerar los siguientes elementos:

II.4.1 PREDIOS INDIVIDUALES

a). Municipio

Base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica propia, está integrado por la comunidad establecida en su territorio y goza de autonomía tanto en su régimen interior, como en la libre administración de su hacienda pública, en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado está conformado por los municipios que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; catastralmente se delimita conforme a la división política oficial del Estado en territorios municipales, con sustento en los decretos, acuerdos y resoluciones que en esta materia haya emitido la Legislatura Estatal; cada uno de ellos se identifica con un código numérico de tres dígitos que se asigna consecutivamente atendiendo a la fecha del decreto de su creación; está representado por los caracteres primero al tercero de la clave catastral.

Los códigos de los municipios del Estado se establecen en el artículo 28 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

Ejemplo:

Municipio	Código municipal
Toluca	101

b). Zona catastral

Es la delimitación del territorio del municipio para efectos de administración y control catastral, en polígonos cerrados y continuos que agrupan a todas las manzanas catastrales que existen en el municipio, en función de

límites físicos como son vialidades, accidentes topográficos, ríos y barrancas; se identifica con un código numérico de dos dígitos dentro del rango del 01 al 99 y está representada por el cuarto y quinto caracteres de la clave catastral.

Ejemplo:

Municipio	Código municipal	Zona catastral
Toluca	101	03

Se deberá dar de alta una nueva zona catastral en los siguientes casos:

- I. Cuando en una zona catastral se rebase el límite de 999 manzanas.
- II. Cuando se presente alguna modificación de límites municipales o creación de municipios.

c). Manzana catastral

Es la delimitación del terreno por vialidades, límites físicos, en polígono cerrado, conforme al número y dimensión de los inmuebles que se localizan en ella; se identifica con un código numérico de tres dígitos dentro del rango del 001 al 999 y está representada por los caracteres sexto a octavo de la clave catastral.

Ejemplo:

Municipio	Código Municipal	Zona catastral	Manzana catastral
Toluca	101	03	005

Se deberá dar de alta una nueva manzana catastral en los siguientes casos:

- I. Cuando en una manzana catastral se rebase el límite de 99 predios.
- II. Cuando se presente alguna modificación de límites municipales o creación de municipios.

d). Predio

Es el inmueble urbano o rústico, con o sin construcciones, integrado o integrante de una manzana catastral, cuyos linderos forman un polígono cerrado delimitado por su colindancia con otros, así como por vialidades y límites físicos; se identifica con un código numérico de dos dígitos dentro del rango del 01 al 99 y está representado por los caracteres noveno y décimo de clave catastral.

Ejemplo:

Municipio	Código municipal	Zona catastral	Manzana catastral	Predio
Toluca	101	03	005	01

Para la asignación del número de predio se debe analizar y determinar el número consecutivo que le corresponda dentro de la manzana, previa consulta de los registros gráfico y alfanumérico. En caso de que se tengan que asignar claves a predios en manzanas nuevas, o que se tengan que reasignar, se iniciará la numeración por la esquina noroeste y se asignarán consecutivamente los números en el sentido de las manecillas del reloj.

Con los cuatro elementos descritos, se asigna la clave catastral de los predios individuales, agregando ceros en los seis últimos caracteres.

II.4.2 INMUEBLES EN CONDOMINIO

Además de los elementos para inmuebles individuales, se debe atender lo siguiente:

Un predio se constituye en condominio cuando cumple con las condiciones y características establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Está conformado por unidades que cuentan con partes privativas y partes comunes. Para efectos de asignar la clave catastral se referirá exclusivamente a la unidad en su conjunto, y los elementos que las distinguen entre sí serán capturados como datos técnicos y administrativos del registro; en la clave se identifica con seis posiciones alfanuméricas, dos, para edificio (módulo, unidad o conjunto) y, cuatro, para departamento (vivienda, lote, local o casa).

Para asignar el número de edificio se toma en cuenta:

- I. En el caso de condominio horizontal se identifica un código alfanumérico de dos dígitos en forma progresiva si existen bloques o manzanas.
- II. En caso de condominio vertical se asigna un código alfanumérico de dos dígitos que identifica a cada uno de los bloques o edificios.
- III. En caso de condominios mixtos se asigna un código alfanumérico de dos dígitos de acuerdo con la parte vertical u horizontal que corresponda.

Para asignar el número de departamento:

- a) Para el número de departamento (cuatro dígitos), si en el plano autorizado existe una nomenclatura o número de departamento del condominio, se asigna el mismo, tomando en cuenta las cuatro cifras, anotando ceros a la izquierda, si no existieran dichas referencias o fueran diferentes, estas deberán referenciarse para su identificación.

Ejemplo:

Municipio	Código Municipal	Zona catastral	Manzana catastral	Predio	Condominio	
					Edificio	Depto.
Toluca	101	03	005	01	0A	A101
Toluca	101	03	005	01	03	0202

De esta forma, con las 16 posiciones, se estructura la clave catastral para predios en condominio.

e). Codificación

Para capturar los códigos que conforman la clave catastral cuando no se cubran las posiciones definidas anteriormente, éstas serán complementadas con cero (s) a la izquierda.

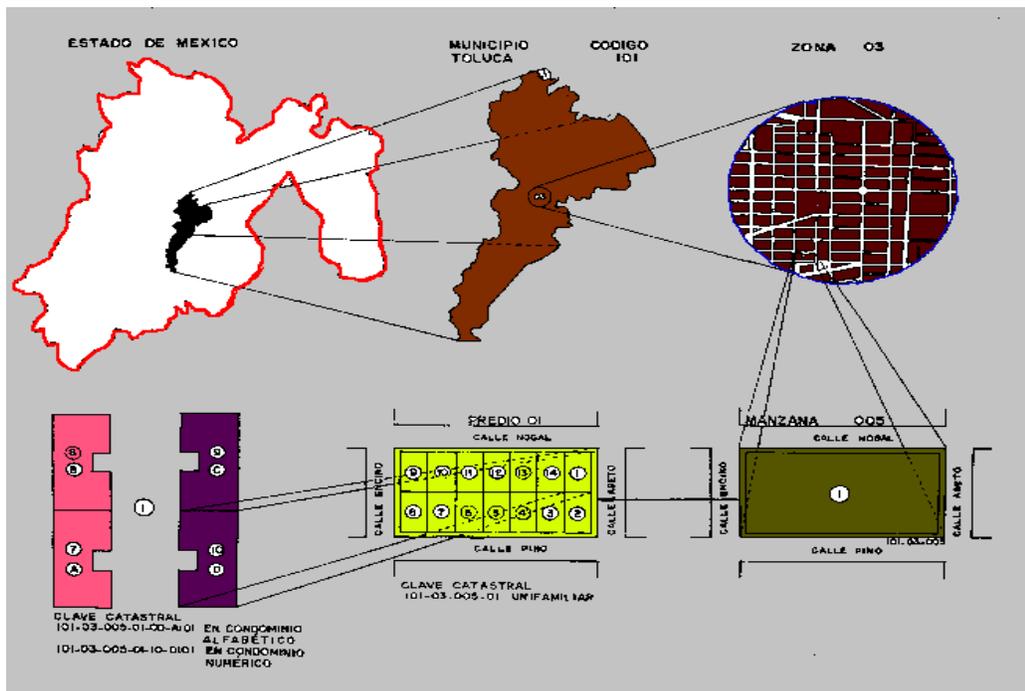
Ejemplo:

Municipio	1	su código será	001
Zona	4	su código será	04
Manzana	25	su código será	025

Predio	8	su código será	08
Edificio	A	su código será	0A
Departamento	A1	su código será	00A1

f). Representación gráfica

La ilustración de la asignación de la clave catastral desde municipio hasta predio en condominio es la siguiente:



III.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS

III.1. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES

III.1.1. OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos responsables de esta actividad catastral, las normas, lineamientos y técnicas para la ejecución de los trabajos, considerando la elaboración y recepción de la solicitud, la recepción y revisión de los documentos requeridos, la ejecución de los trabajos de campo y gabinete, la emisión y entrega de resultados, a efecto de que en forma eficiente y oportuna se dé respuesta a este tipo de servicios.

III.1.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 170 fracción V, 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 8 fracción VIII, 17, 21, 22 fracción V y 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

Artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.1.3. POLÍTICAS GENERALES

LT001.- Levantamiento topográfico catastral.- Se refiere a las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y medición de estos, considerando la descripción del documento que acredita la

propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etcétera).

Estos trabajos son aplicables a predios individuales y en casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, a las superficies privativas de la unidad condominal.

Generalmente los interesados presentan solicitudes de levantamientos topográficos catastrales, en los siguientes casos:

- I. Cuando se lo requiere alguna autoridad administrativa para efectos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones, licencias de construcción, ampliación de obra, bardas, etc.
- II. Cuando en el documento que acredita su propiedad no coincidan o no contenga, la superficie, las medidas o las orientaciones de las colindancias, respecto a las dimensiones reales del inmueble.
- III. Cuando requiere inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la resolución del levantamiento topográfico catastral, en el trámite de subdivisión, fusión, lotificación, afectación o restricción de un inmueble, condicionado a que la superficie sea inferior a la asentada en el documento de propiedad.
- IV. Cuando el propietario o poseedor requiera incorporarlo al Padrón Catastral.

LT002.- Para el otorgamiento del servicio de levantamiento topográfico catastral, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito o en el formato establecido o bien o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- II. Relación actualizada de nombres, apellidos y domicilios dentro del territorio del Estado de México de los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, a efecto de instrumentar adecuadamente el procedimiento de notificación.
- III. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble que puede ser cualesquiera de los siguientes:
 - a) Testimonio notarial (Escritura Pública).
 - b) Contrato privado de compra-venta, permuta, cesión o donación.
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d) Manifestación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
 - e) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunales, así como sentencia emitida por el tribunal agrario y constancia de posesión ejidal expedida por la autoridad correspondiente.
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial.
- IV. Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal corriente, o en su caso la certificación de clave y/o valor catastral actualizada, emitida por autoridad competente.
- V. Croquis de localización del inmueble.

VI. Copia de identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, en su caso.

VII. Copia del comprobante de pago del servicio conforme a la tarifa vigente.

El tiempo de respuesta para la prestación del servicio lo establecerá la autoridad catastral de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales; se sugiere un término máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación solicitada.

LT003.- Al ingresar la solicitud del levantamiento topográfico catastral, se deberá realizar el cobro de este servicio catastral determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente y considerando como base la superficie que indica el documento que acredita la propiedad.

Cuando el documento de propiedad no establezca la superficie del terreno, o en el caso de inmueble haya sido motivo de afectación, restricción, fusión o subdivisión; la base para determinar el costo del servicio será la superficie indicada en cualquiera de las siguientes fuentes de información:

- a) Levantamiento topográfico catastral practicado y firmado por personal técnico capacitado;
- b) Plano del inmueble autorizado por autoridades federales, estatales o municipales;
- c) Certificación clave y/o valor catastral emitida por autoridad competente.

Al concluir el levantamiento topográfico catastral, en caso de resultar una superficie mayor respecto a la indicada en el documento presentado por el solicitante, se aplicará la tarifa vigente para determinar la cantidad adicional que corresponda a la diferencia de superficie, debiéndose cubrir este pago a la entrega de los resultados de dicho servicio. En caso de resultar una superficie menor, el interesado podrá solicitar por escrito ante la autoridad catastral municipal la devolución de la cantidad que corresponda.

LT004.- Para realizar el trámite de levantamiento topográfico catastral, el solicitante deberá proporcionar la relación actualizada de nombres y apellidos de los propietarios o poseedores colindantes actuales; en caso de no conocerlos por tratarse de predios baldíos, se tomarán los nombres que aparezcan en el documento que acredite la propiedad o los registrados en el padrón catastral y cuando no puedan ser notificados por desconocer los domicilios para oír y recibir notificaciones, se proporcionarán los nombres de dos testigos de asistencia, quienes estarán presentes el día de la diligencia y harán constar el acto realizado.

LT005.- El propietario o poseedor del inmueble, deberá conocer perfectamente los puntos y los linderos que conforman físicamente el predio para facilitar la ejecución de los trabajos del levantamiento topográfico catastral. En su caso, deberá señalar los linderos cuando estos no sean evidentes, conforme a la documentación correspondiente, de lo contrario se suspenderá la diligencia sin perjuicio al personal designado.

LT006.- Al inicio de la diligencia, el personal designado, deberá hacer del conocimiento de los asistentes, los alcances administrativos y limitaciones legales del resultado del levantamiento topográfico catastral.

Los alcances administrativos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- a) Obtener las medidas y colindancias reales de los linderos y superficie del predio, tomando como base la documentación correspondiente y el resultado de la diligencia.
- b) Dar certidumbre a los propietarios y dependencias públicas y privadas en cuanto a las medidas y superficie del predio, para los fines a que haya lugar.
- c) Actualizar la cartografía catastral municipal.

Las limitaciones legales se refieren a que los resultados de levantamiento topográfico catastral, sólo se podrán utilizar para trámites administrativos relacionados con el inmueble de que se trate.

LT007.- Los elementos a considerar para apoyar los trabajos del levantamiento topográfico catastral son los siguientes:

1) Material de apoyo:

1.1 Cuando se cuenta con medios analógicos

- a) Ortofotos a la escala adecuada dependiendo de las dimensiones del predio.
- b) Cartografía catastral a nivel predio, impresa.

1.2 Cuando se cuenta con medios digitales

- a) Cartografía vectorial catastral.
- b) Ortofoto.
- c) Imagen de satélite

2) Herramientas:

- a) Equipo de topografía (teodolito, estación total o GPS).
- b) Cintas métricas.
- c) Brújula.
- d) Plomada

3) Insumos:

- a) Tabla de apoyo
- b) Libreta de tránsito

c) Formatos:

- a) Solicitud
- b) Cálculo de costo del servicio.
- c) Notificación.
- d) Citatorio.
- e) Instructivo.
- f) Orden de trabajo u oficio de comisión.
- g) Acta.
- h) Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales.
- i) Relación de propietarios poseedores de los inmuebles colindantes

LT008.- Al recibir la solicitud con los requisitos anexos, la autoridad catastral deberá cotejar la copia del documento que acredita la propiedad o posesión con el original de este, verificando que el documento se relacione con el inmueble para el cual se solicita el servicio, su ubicación, nombre del propietario y demás datos registrados.

También deberá verificar que la clave catastral del predio sea la correcta, en caso contrario o cuando no cuente con ella, la autoridad catastral municipal deberá asignar la clave catastral definitiva y en su caso emitir la certificación correspondiente y remitir el expediente para el subsecuente proceso catastral.

LT009.- Se considera procedente la práctica de levantamientos topográficos cuando los inmuebles requieran de su verificación o reconocimiento de los datos técnicos asentados en el documento que acredita la propiedad o la posesión o cuando los inmuebles no hayan sido registrados en el padrón catastral por sus propietarios o poseedores, en términos del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios

- LT010.-** Derogada.
- LT011.-** La autoridad catastral determinará la fecha y la hora para la práctica del levantamiento topográfico catastral, y deberá notificarse tanto al solicitante del servicio como a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, en caso de que los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes notificados con anterioridad no se presenten el día de la diligencia, se recurrirá a los dos testigos de asistencia quienes estarán presentes a efecto de constatar el acto realizado.
- LT012.-** Las notificaciones deberán ser elaboradas y firmadas por la autoridad catastral competente y deberán entregarse al solicitante y a los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- LT013.-** La autoridad catastral competente deberá designar personal certificado para realizar el levantamiento topográfico catastral, mediante una orden de trabajo acompañada de la documentación que integra el expediente correspondiente.
- LT014.-** La persona designada para realizar el levantamiento topográfico catastral, deberá estar debidamente certificada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones del Proceso Catastral" así como estar inscrito en el IGECEM en el padrón de especialistas en materia de levantamiento topográfico catastral, debiendo aplicar las normas y métodos de medición con cinta métrica o con aparatos de precisión establecidos en el presente manual y en "Los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica", así mismo, deberá registrar en el formato denominado "Control de Levantamientos Topográficos Catastrales" cada uno de los trabajos asignados.
- LT015.-** Al inicio de la diligencia y en presencia de los que intervienen, la persona designada para realizar el levantamiento topográfico catastral mencionará los alcances administrativos y limitaciones legales de éste y explicará en qué consisten los trabajos.
- LT016.-** Una vez iniciados los trabajos de levantamiento topográfico catastral, en caso de que éstos se suspendan por causas no imputables a la autoridad catastral, se darán por terminados, sin perjuicio al ejecutante, y en caso de requerir posteriormente el servicio, este se deberá cubrir nuevamente.
- LT017.-** Los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, asistentes, deberán acreditar su propiedad o posesión con los documentos respectivos e identificación oficial.
- LT018.-** Cuando los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, hubiesen sido notificados en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y alguno de ellos o todos no se presentasen, se procederá a elaborar el acta en la que se hará mención de este hecho de la siguiente manera: "El C., colindante de la orientación, no se encuentra presente, no obstante haber sido notificado conforme a derecho", y se atenderá la diligencia del levantamiento topográfico con la presencia del solicitante, debiendo firmar los que intervinieron, al calce y al margen del acta.
- Los testigos de asistencia entregarán al personal designado una copia de su identificación oficial y en su caso, participarán durante la diligencia únicamente para testificar la presencia o ausencia de los propietarios de los predios colindantes y firmarán el acta en los espacios asignados para ello.
- LT019.-** La localización e identificación de los puntos y las medidas de las colindancias, deberá realizarse ante la presencia del solicitante y de los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, sobre los puntos y líneas que de común acuerdo señalen.
- Cuando los vértices del polígono del terreno sean desconocidos por el solicitante o propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, no deberán replantearse los trabajos, y se dará por suspendida la diligencia.
- LT020.-** En el caso de levantamientos topográficos catastrales de inmuebles con superficie mayor a 2000 m² ó con superficie menor pero que su topografía sea muy accidentada y no exista cartografía en la cual puedan apoyarse las mediciones, los trabajos de campo deberán realizarse con instrumentos de precisión como: teodolito, distanciómetro, GPS ó estación total, entre otros.

Para los predios cuya superficie sea menor de 2000 m², el levantamiento topográfico podrá realizarse apoyándose en la cartografía escala 1:500 o 1:1000 y utilizando una cinta métrica adecuada.

LT021.- En caso de que alguno o algunos de los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, no estuviesen de acuerdo con las medidas determinadas en la actividad de campo o se opongan a seguir con la diligencia, se darán por terminados los trabajos y se anotará este hecho en el acta.

LT022.- El acta es el documento elaborado con papelería y sello oficiales de la dependencia que la expide y tiene como finalidad hacer constar los hechos y circunstancias en la que se llevó acabo la diligencia y contiene el motivo y fundamentos legales, datos del solicitante, fecha, hora y actividades realizadas, así como observaciones procedentes del solicitante y de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, y los nombres y firmas de la persona responsable del levantamiento topográfico designado por la autoridad catastral, del propietario solicitante, de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, que asistieron y en su caso, de los testigos de asistencia. Esta acta será firmada al calce y al margen, por todos los que intervinieron en la diligencia, debiéndose cancelar espacios y líneas que no se utilicen.

El original del acta se entregará al solicitante del servicio y podrá entregarse copia a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, previa solicitud por escrito.

LT023.- No deberá replantearse físicamente ningún otro proyecto que indique el solicitante en el momento del levantamiento, sujetándose únicamente a lo señalado en la orden de trabajo y al inmueble que refiera la solicitud correspondiente o el documento que acredite la propiedad o posesión de este.

En ningún caso se realizarán levantamientos topográficos de inmuebles diferentes al indicado en la solicitud correspondiente.

LT024.- El cálculo y procesamiento de la información levantada se realizará en función del equipo topográfico empleado y de la infraestructura informática con la que cuente la autoridad catastral.

LT025.- El plano resultado del levantamiento topográfico catastral, cuando se realice por medios analógicos deberá contener los siguientes datos:

- a) Imagen institucional de la autoridad catastral;
- b) Nombre del propietario;
- c) Clave catastral;
- d) Ubicación (calle y número oficial);
- e) Croquis de localización;
- f) Nombre del municipio;
- g) Superficie en metros cuadrados, con aproximación a centímetros;
- h) Medidas de las colindancias del predio en metros, con aproximación a centímetros;
- i) Los puntos de inflexión o radiaciones;
- j) La orientación de dibujo será hacia el norte, con simbología convencional;
- k) Cuadro de construcción congruente con un sistema específico de coordenadas;
- l) Nombres de los colindantes, y en su caso, de las vialidades;
- m) Fecha en que se realizó el levantamiento topográfico catastral;
- n) Escala gráfica, en metros;
- o) Folio del acta;

- p) Nombres y firmas de los responsables del levantamiento topográfico catastral, del cálculo y de la autorización;
- q) Sello de la autoridad catastral.
- r) Método de medición empleado: con cinta métrica o con aparatos de precisión.

- LT026.-** El plano resultado del levantamiento topográfico catastral, cuando se realice por medios digitales deberá contener los mismos datos referidos en el punto anterior, y en ambos casos se podrá adicionar la información relativa al croquis de aproximación con los nombres de las vialidades limítrofes, fundamento legal y folio del recibo de pago del servicio.
- LT027.-** Cuando la autoridad catastral municipal realice el levantamiento topográfico catastral, deberá remitir al IGCEM copia del plano resultante; en reciprocidad, cuando el levantamiento se realice por personal del IGCEM, éste remitirá al ayuntamiento correspondiente, copias del plano, del acta y del documento que acredite la propiedad, con el objeto de actualizar los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal.
- LT028.-** Los trabajos topográficos para la actualización de la cartografía catastral se llevarán a la práctica valiéndose de programas de trabajo elaborados por la autoridad catastral. Dichos programas se formularán de acuerdo con el crecimiento urbano que presente el municipio correspondiente.
- LT029.-** El levantamiento topográfico catastral con cinta métrica se realizará cuando el predio presente pequeñas dimensiones y exista cartografía de apoyo escala 1:500 o 1:1000; o cuando se practique el levantamiento sobre un predio que, por sus características físicas, pueda ser medido con cinta.
- LT030.-** La solicitudes de rectificación de levantamientos topográficos catastrales deberán presentarse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del plano correspondiente; cuando se acredite que las causas son imputables a la autoridad catastral, se deberá emitir la respuesta sin costo alguno y en un término máximo de 15 días hábiles; en caso contrario, los costos por los trabajos adicionales que ocasione la atención del servicio requerido, serán cubiertos por el usuario con base en la tarifa vigente.

III.1.4. MÉTODOS DE MEDICIÓN

III.1.4.1. CON CINTA MÉTRICA

- I. Los levantamientos topográficos mediante el método de medición con cinta métrica se podrán llevar a cabo siempre que sus dimensiones lo permitan, o cuando el terreno a medir sea sensiblemente horizontal, descubierto, accesible y sin obstáculos. Este trabajo se realiza en dos fases, la primera consiste en la actividad de campo y la segunda conlleva el procesamiento de la información en gabinete.
 - a) La actividad de campo, consiste en el reconocimiento del terreno, la determinación y ejecución del método adecuado para llevar a cabo el levantamiento, la medición de las distancias necesarias para obtener la forma y dimensión del predio, sus detalles y la elaboración del croquis correspondiente con los siguientes datos: clave catastral, nombre del responsable de los trabajos, fecha del levantamiento, distancias obtenidas, orientación, colindantes, ubicación y notas aclaratorias, si las hubiera.
 - b) El procesamiento de la información del levantamiento topográfico catastral supone el ordenamiento de los datos de campo, la estructuración del predio en cartografía con los datos correspondientes, el cálculo de superficies, la asignación de clave catastral (de ser necesaria) y la elaboración del plano con sus datos.
- II. El levantamiento con cinta se efectúa fijando la posición de los puntos de un terreno en una figura llamada polígono de base (o poligonal) que será la perimetral del mismo, para lo cual se podrán emplear los siguientes métodos.
 - a) Radiaciones o amarres
 - b) Triangulaciones o diagonales
 - c) Líneas de liga
 - d) Alineaciones
 - e) Mixtos

III. El método de radiaciones o amarres se emplea cuando desde un punto interior del polígono de base es posible ver los vértices de éste y no se dificulta medir la distancia entre un punto interior y los propios vértices. Estas líneas auxiliares se denominan radiaciones y con ellas se divide en triángulos el polígono de base.

Además de las radiaciones, se miden los lados del polígono, para así determinar la figura exacta del predio. (Ver figura 1)

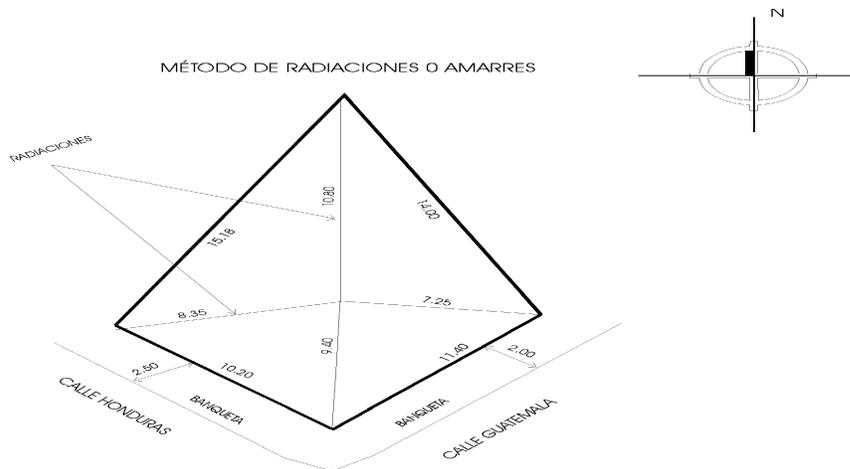


FIG. 1

UBICACION
PROPIETARIO
LEVANTO
FECHA
CLAVE CATASTRAL

El método descrito anteriormente puede aplicarse cuando el terreno por levantar es de pequeñas dimensiones y suficientemente despejado, procurando que los triángulos que se forman difieran poco del equilátero o, en su defecto, del isósceles.

IV. El método de triangulaciones o diagonales, consiste en dividir en triángulos el polígono de base por medio de las diagonales de dicha figura. La longitud de cada uno de los lados del polígono, así como la de las diagonales deberán anotarse en el croquis de campo. (Ver figura 2)

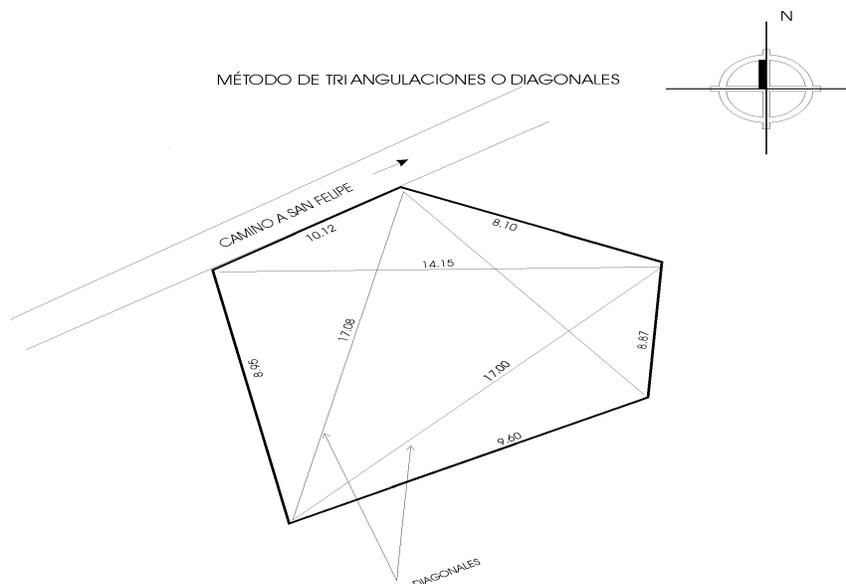


FIG. 2

UBICACION
PROPIETARIO
LEVANTO
FECHA
CLAVE CATASTRAL

- V. El método de líneas de liga se aplica cuando el terreno, por sus características topográficas, no permita ver tres vértices consecutivos del polígono de base, el procedimiento indicado a seguir consiste en medir los lados del polígono de base; así como las líneas que unen perfectamente dos puntos con lados contiguos. (Ver figura 3)

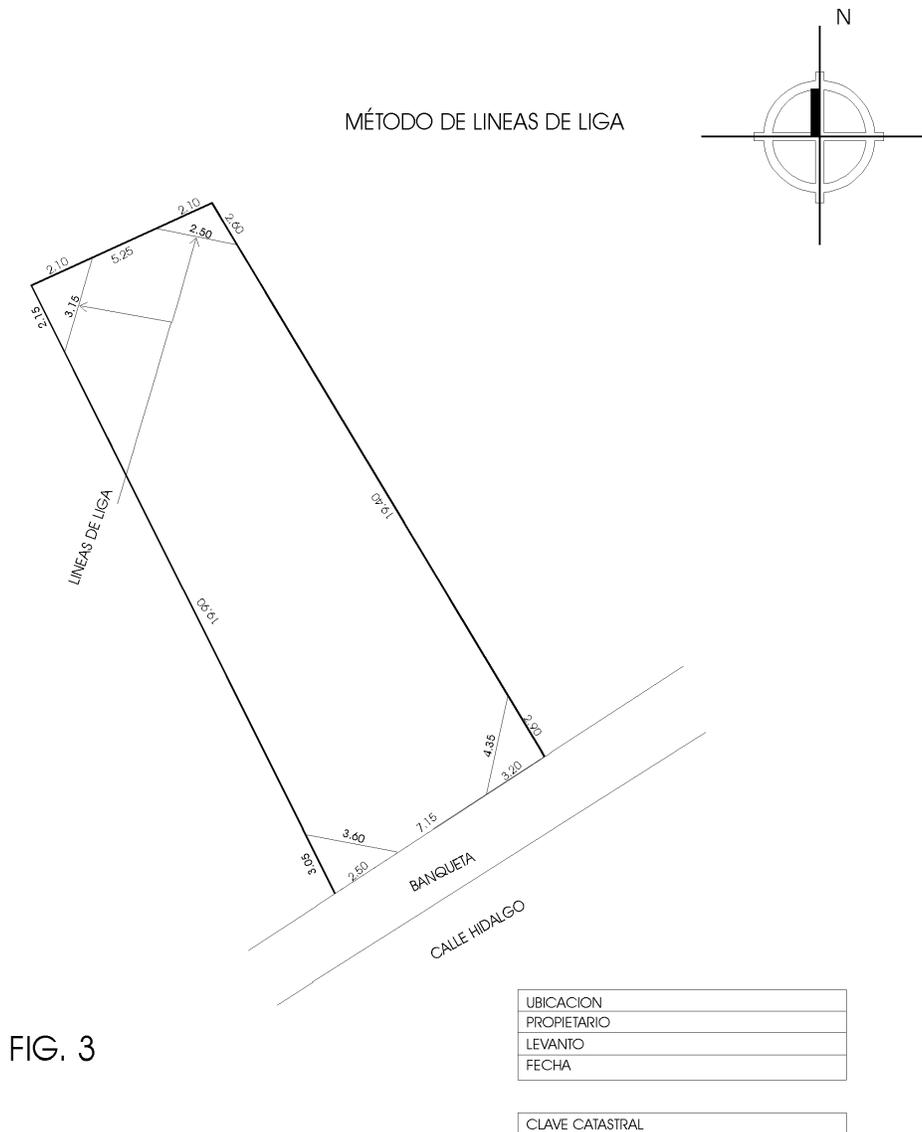


FIG. 3

- VI. El método de alineaciones consiste en encerrar el polígono por levantar dentro de un rectángulo director, cuyos lados se pueden medir con cinta. Con este método se prolongan los lados del polígono, que pueden ser los muros de una construcción o los linderos de una propiedad, hasta su encuentro con los lados del rectángulo midiendo las distancias de los vértices del rectángulo a los puntos en que los alineamientos prolongados interceptan los lados del mismo; este método es adecuado para levantar perímetros de construcciones irregulares. (Ver figura 4)

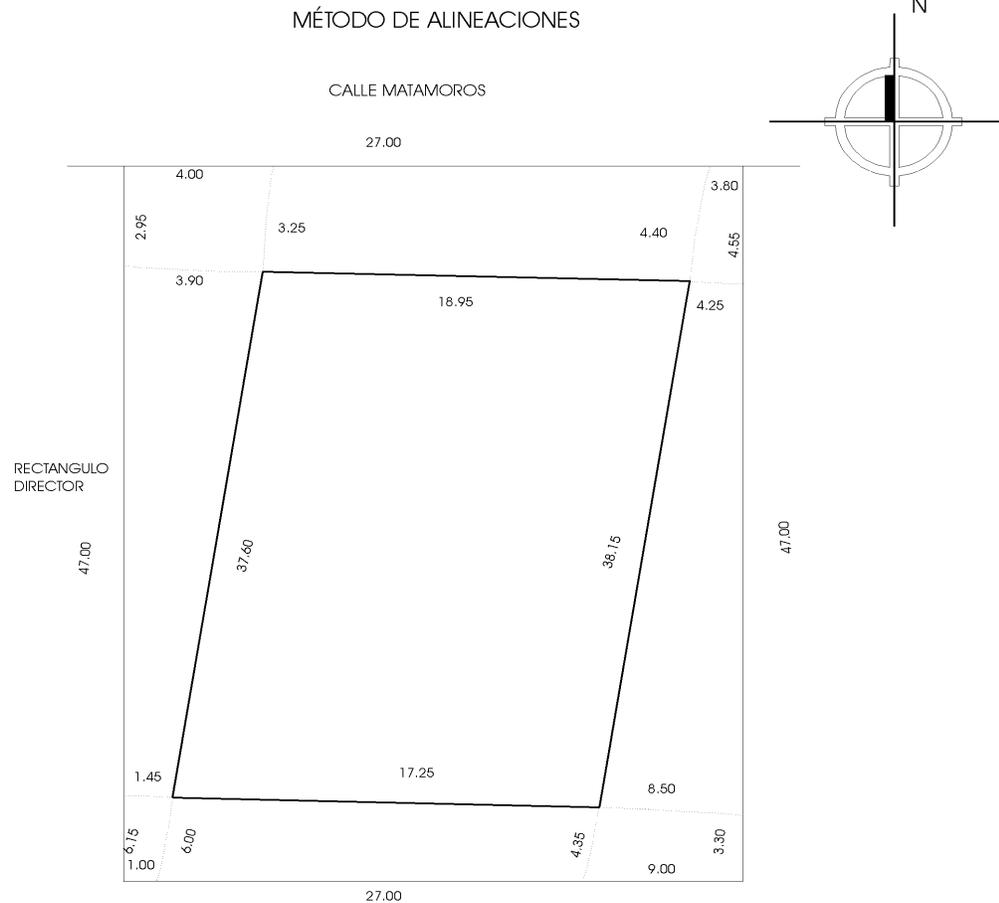


FIG. 4

UBICACION
PROPIETARIO
LEVANTO
FECHA
CLAVE CATASTRAL

VII. El método mixto se aplica cuando las características naturales o artificiales del terreno, tales como: la no visibilidad, irregularidad en los linderos, accidentes topográficos, u otros no permitan utilizar los métodos anteriores, podrá hacerse una combinación de dos o más de los descritos (Ver figura 5).

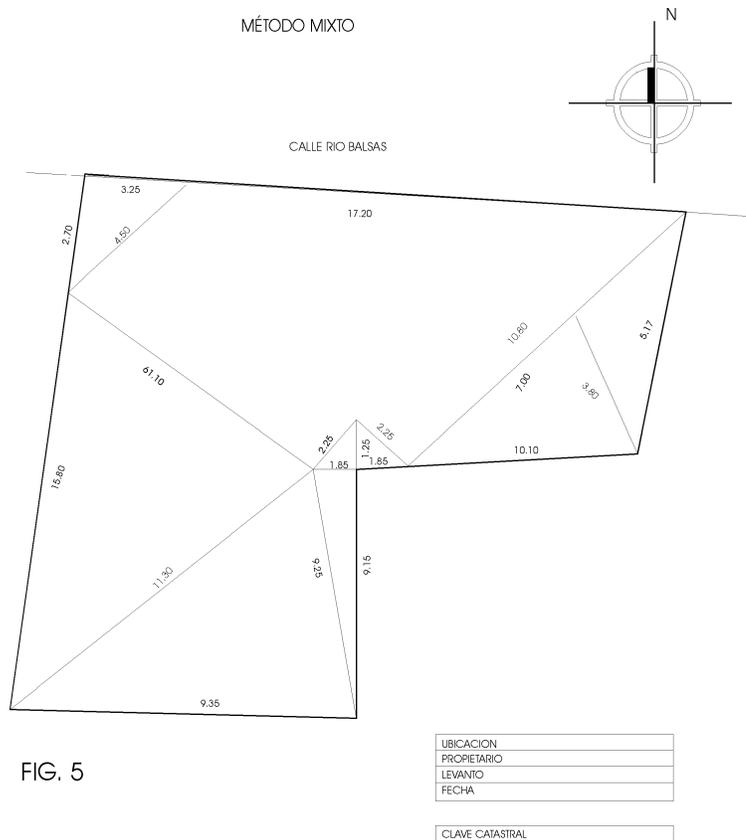
En cualquier caso, el cálculo de las superficies se realizará, aplicando las fórmulas llamadas de Herón (o de semi-perímetro):

$$s = (a+b+c)/2$$

$$A= \sqrt{s (s-a)(s-b)(s-c)}$$

Donde:

A	=	Superficie del triangulo
s	=	Semi-perímetro
a, b, c	=	Los lados del triangulo
$\sqrt{\quad}$	=	Raíz cuadrada



VIII. Para establecer la tolerancia en la medición con cinta, si no se conoce la distancia entre dos puntos, ésta debe determinarse midiendo en los dos sentidos, es decir, de ida y vuelta, calculándose la tolerancia con la siguiente formula:

$$T = 2e (\sqrt{2L / I})$$

Donde:

T	=	Tolerancia en metros
e	=	Error cometido en una puesta de cinta, en metros, de acuerdo con la tabla 1
√	=	Raíz cuadrada
L	=	Promedio de medidas, en metros
I	=	Longitud de la cinta empleada, en metros

IX. Si se llevan a cabo dos o más medidas, el error de cada una de ellas es la diferencia con el promedio aritmético de medidas, o valor más probable.

Si se conoce la verdadera longitud de la línea, por haberse obtenido ésta con el empleo de métodos más precisos, y se tiene que volver a medir, la tolerancia está dada por la fórmula:

$$T = 2 \left(e \frac{\sqrt{L}}{I} + KL \right)$$

En donde:

T	=	Tolerancia en metros
e	=	Error cometido en una puesta de cinta, en metros, de acuerdo con la tabla1
$\sqrt{\quad}$	=	Raíz cuadrada
L	=	Longitud medida, en metros
l	=	Longitud de la cinta, en metros
K	=	Error sistemático por metro, en metros de acuerdo con la tabla1

Condiciones de las medidas	e (metros)	K (metros)
Terreno plano, cinta bien comparada y alineada, usando plomada y corrigiendo por temperatura	0.015	0.0001
Terreno plano, cinta bien comparada	0.020	0.0003
Terreno quebrado	0.030	0.0005
Terreno muy quebrado	0.050	0.0007

TABLA 1. Valores experimentales. Métodos topográficos, Ing. Ricardo Toscano.

- X. Es importante que, al llevar a cabo una medición con cinta, cuyo resultado se espera sea confiable, se tome en consideración que:
 - a) La cinta métrica por utilizar esté completa y en buen estado
 - b) Evitar la llamada curva catenaria, aplicando una tensión adecuada y apoyando la cinta sobre el terreno si es plano, y en el caso que deba mantenerse suspendida, medir en tramos cortos.
 - c) Cuando se opere en terreno inclinado la cinta o parte de ella esté colocada a la altura de la vista, en posición horizontal
 - d) Lograr un alineamiento correcto, para evitar errores al separarse de la dirección real
 - e) Debe haber coincidencia entre el punto terminal de una medida y el inicial de la siguiente
 - f) Se especifiquen correctamente las fracciones decimales en la lectura de la cinta métrica
 - g) Las plomadas a utilizarse sean de latón de 280 a 450 gramos para fijar los puntos de medición
 - h) Se debe de tener cuidado para no provocar error en las mediciones por desalineación, inclinación, aplome y lectura incorrecta.

XI. Correcciones necesarias para lograr una buena precisión en la práctica de levantamientos topográficos catastrales realizados con cinta:

- a) Corrección por longitud incorrecta de la cinta

Es uno de los errores más comunes y graves. La longitud real se obtiene comparando la cinta en cuestión con una certificada ó con una distancia medida con cinta certificada.

$$C_i = (i - i' / i')L$$

$$L_r = L + C_i$$

Donde:

C_i	=	Corrección por aplicarse a la longitud medida para determinar la longitud verdadera.
i	=	Longitud real de la cinta
i'	=	longitud nominal de la cinta
L	=	longitud medida de la línea
L_f	=	Longitud corregida de la línea medida

b) Corrección por temperatura

Las cintas de acero se normalizan a 20° por lo general, una temperatura mayor o menor que este valor ocasiona un cambio de longitud que debe tomarse en consideración.

El coeficiente de dilatación y contracción térmica del acero es aproximadamente de 0.0000116 por unidad de longitud por grados Celsius.

$$C_t = K (T_1 - T)L$$

$$L_f = L + C_t$$

Donde:

C_t	=	la corrección aplicada a la longitud medida
K	=	El coeficiente de dilatación (0.0000116)
T₁	=	La temperatura de la cinta al momento de medir
T	=	La temperatura de la cinta que tiene longitud normal (20°)
L	=	La longitud medida
L_f	=	La longitud corregida de la línea medida

c) Corrección por tensión incorrecta

Cuando alguna cinta de acero se jala cuando con una tensión mayor que la normal se alarga. Por el contrario, si se jala con una fuerza menor que la normal, mostrará una longitud menor que la estándar.

$$C_p = (P_1 - P)(L/AE)$$

$$L_f = L + C_p$$

Donde:

C_p	=	El alargamiento total de la cinta
P₁	=	La tensión aplicada
P	=	La tensión normal para la cinta
A	=	El área de la sección transversal de la cinta
E	=	El modulo de elasticidad del acero (Valor promedio 2'000,000 kg/cm ²)
L	=	La longitud medida
L_f	=	La longitud corregida de la línea medida

d) Corrección por catenaria

Una cinta de acero que no esta apoyada en toda su longitud, cuelga de sus extremos formando una catenaria

E efecto de catenaria puede disminuirse aplicando mayor tensión pero no se elimina, a menos que se apoye la cinta en toda su longitud.

$$Cs = w^2L_s^3 / 24P^2$$

Donde:

Cs	=	La corrección por catenaria
L_s	=	La Longitud medida
P1	=	La tensión aplicada a la cinta
w	=	El peso de la cinta por unidad de longitud

Nota: La corrección por catenaria es siempre negativa

III.1.4.2. CON INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN

- I. El levantamiento topográfico catastral con instrumentos de precisión se realizará en los siguientes casos:
 - a) Cuando el predio exceda los 2000 m² de superficie.
 - b) Cuando el predio a levantarse presente grandes dimensiones, configuración perimetral muy irregular o con una topografía escabrosa.
 - c) Cuando no exista cartografía en la cual puedan apoyarse las mediciones.

II. En el proceso catastral el levantamiento con instrumentos de precisión es el denominado levantamiento planimétrico, que permite proporcionar los datos de campo suficientes para conocer aquellos elementos de los inmuebles que conduzcan a determinar la figura y superficie del terreno, así como su orientación.

Este trabajo se realiza en dos fases, la primera consiste en la actividad de campo; y la segunda en el procesamiento de la información en gabinete.

- III. En equipos topográficos tradicionales, la actividad de campo, consiste en reconocimiento del terreno, identificación de monumentos de la Red geodésica local o RGNA, materialización de los vértices del polígono, dibujo en la libreta de campo del croquis de la zona que se va a levantar, orientación magnética (o astronómica) de el lado más accesible de la poligonal, levantamiento del perímetro midiendo los ángulos interiores o exteriores, las longitudes de los lados y levantamiento de los detalles.
- IV. En equipos topográficos modernos, la actividad de campo, consiste en reconocimiento del terreno, materialización de los vértices del polígono, identificación de monumentos de la Red geodésica local o RGNA, orientación de un lado de la poligonal en forma magnética o astronómica, con base en una imagen métrica o mediante sistema de posicionamiento global, levantamiento del perímetro midiendo los ángulos interiores o exteriores, tomando las longitudes electrónicas de la poligonal de apoyo, de los vértices perimetrales, así como de las radiaciones de detalles.
- V. El procesamiento de la información considera el ordenamiento de los datos tomados en campo y el cálculo de la poligonal, superficie, rumbos y distancias con la finalidad de estructurar el plano a nivel de manzana, utilizando para ello los formatos correspondientes.
- VI. Se define como poligonal a la sucesión de líneas rectas que unen una serie de puntos fijos. Entre los diversos tipos de poligonales que se conocen, se encuentran los siguientes:
 - a) Poligonal cerrada. Es aquella cuyos extremos -principio y fin- deben coincidir, ésta se puede trazar por el método de ángulos interiores (sentido contrario de las manecillas del reloj) o ángulos exteriores (sentido de las manecillas del reloj).

- b) Poligonal abierta. Es una línea quebrada de “n” número de lados, sin coincidencia en sus extremos, pero partiendo de un lado conocido de la poligonal de apoyo envolvente.
- c) Poligonal de liga. Es la que parte de un lado orientado y de coordenadas conocidas, llegando a otro con idénticas características y que, por tanto, puede comprobarse.

VII. Para incorporar predios al inventario analítico deberán aplicarse los siguientes criterios:

a). Tratándose de poblaciones que integren áreas homogéneas rústicas:

1. El levantamiento se hará siguiendo el método directo, esto es, con la serie de poligonales ligadas entre sí, utilizando el arroyo de las calles o bien las banquetas.
2. Se ligarán por medio de radiaciones a la poligonal envolvente, las esquinas, quiebres y todos los detalles existentes en el perímetro de cada manzana.
3. Los levantamientos se complementarán con los croquis correspondientes, debiendo ser éstos legibles y completos.
4. Se procederá al cálculo y dibujo (por manzana) correspondientes, obteniendo copias que serán el apoyo para la medición de los predios.

b). En el caso de zonas de transición con áreas homogéneas de rústicas a urbanas:

1. Las manzanas nuevas, resultantes del crecimiento urbano, deberán levantarse por medio de poligonales envolventes, ligando con radiaciones las esquinas de las manzanas que colinden con éstas y que se encuentren en la cartografía.

c). En zonas por actualizar:

VIII. Cuando en áreas homogéneas urbanas y de transición se dé el surgimiento de fraccionamientos nuevos, se deberán levantar las manzanas que los conforman, utilizando los pasos mencionados en los puntos anteriores.

IX. El error angular se determina comparando la suma de los ángulos observados, con la suma que, para la poligonal levantada, da la siguiente condición geométrica:

$$\text{Suma de ángulos interiores} = 180 (n - 2)$$

$$\text{Suma de ángulos exteriores} = 180 (n + 2)$$

En donde n = número de vértices del polígono

El error lineal se calcula con la siguiente fórmula:

$$\sqrt{EX^2 + EY^2}$$

En donde E = Error en x y error en Y

X. Para determinar la precisión angular se aplicará la fórmula siguiente:

$$30'' \sqrt{N}$$

En donde N = Número de vértices del polígono.

Y para la precisión lineal de la siguiente manera:

$$\frac{\sum \text{Dist.}}{E.L.}$$

$$E.L.$$

En donde Σ Dist. = Suma de las distancias de la poligonal

E.L. = Error lineal calculado

XI. Para obtener los datos catastrales, relativos a la localización geográfica de los predios en su componente horizontal, los trabajos topográficos deberán estar ligados al sistema geodésico de referencia oficial, utilizando alguna de las siguientes alternativas:

- a. Vinculación a estaciones de una red geodésica local (densificación de la RGNA o RGNP, preferentemente establecida para realizar levantamientos al interior de las áreas urbanas), previamente ligada al Sistema Geodésico Nacional;
- b. A través de la vinculación a estaciones de la RGNP que cumpla con el orden de exactitud posicional, o
- c. Directamente mediante establecimiento de estaciones GPS de control (línea de control acimutal y lineal), a una o más estaciones fijas de la RGNA, a través del posicionamiento GPS y el post-proceso de datos en tiempos comunes.

XII Para el establecimiento de las estaciones GPS de control (línea de control acimutal y lineal), éstas deben cumplir:

- a. Con una longitud mínima de 500 m, y
- b. Ser observadas simultánea y preferentemente Inter visibles por cada área a medir, de acuerdo con las especificaciones de la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

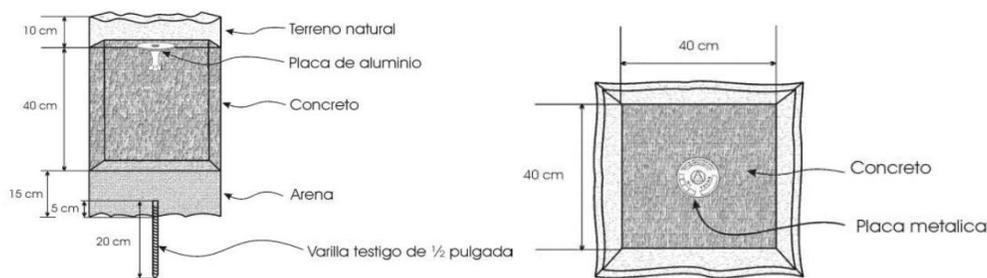
XIII. Los vértices para establecer la línea de control acimutal y lineal deberán definirse físicamente en el terreno con monumentos construidos, considerando las siguientes especificaciones:

I. Deberán estar contruidos de manera que se asegure su estabilidad y permanencia, de acuerdo con lo siguiente:

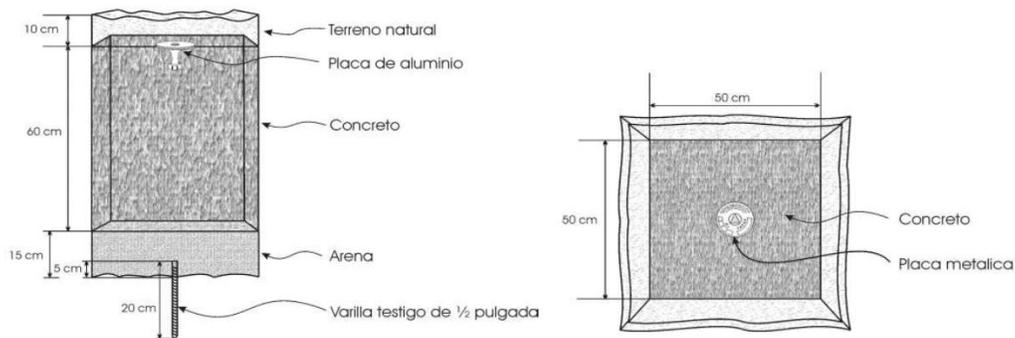
- a) Con respecto a la estabilidad de los monumentos, se deberán tomar en cuenta para su establecimiento las características geológicas locales del suelo y las condiciones ambientales que prevalecen, y
- b) En relación con la permanencia de los monumentos, se deberá ejercer el criterio de construirlos con la solidez que las características del terreno determinen, en función de reducir la posibilidad de pérdida o destrucción, para lo cual se deberá prever el recurso de ocultarlos y de construir marcas de referencia que permitan la recuperación inequívoca del monumento principal.

II. Los monumentos contendrán una placa metálica empotrada en roca sana o en estructuras de concreto, con una inscripción que los identifique. La placa contendrá el nombre del organismo que lo establece, fecha de establecimiento, claves de estado, municipio, las siglas CAT (Catastros) y número de vértice (consecutivo). Los contruidos de concreto deberán contener adicionalmente una marca subterránea o testigo, alineada verticalmente con el centro de la placa.

Monumentos para terrenos duros

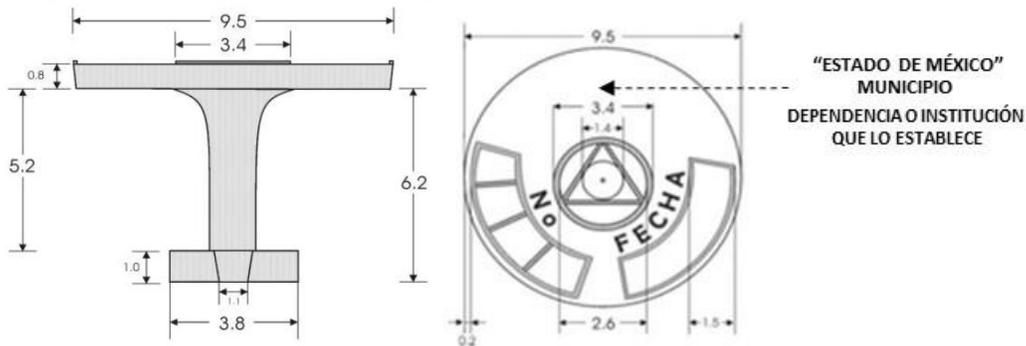


Monumentos para terrenos blandos



Nota: El volumen de terreno sobre la placa aplica sólo para terrenos rurales, para predios urbanos deberá quedar la placa de manera superficial.

**Dimensiones de la placa
(Acotaciones en centímetros)**



III. Adicional a lo anterior, se deberá llenar un formato específico por cada monumento de los vértices de la línea de control acimutal, el cual contendrá: un croquis general con la localización del vértice, descripción del itinerario de recorrido para llegar al sitio, gráfico y descripción del área cercana circundante al vértice, datos de ubicación geográfica y datos técnicos específicos como clase de vértice, fecha de monumentación y posicionamiento. Para ello se debe utilizar la “Cédula de Estaciones de Control Geodésico”:

INFORMACION DE ESTACIONES DE CONTROL GEODESICO																				
UBICACION GEOGRAFICA																				
Estado	_____																			
Municipio	_____																			
REFERENCIA CARTOGRAFICA																				
Clave de carta topografica 1:50,000	_____																			
DATOS DE LA ESTACION																				
Monumento de	Visible: SI NO	Inapropiado																		
Clave de la estacion	_____																			
Fecha	Dia	Mes Año																		
CROQUIS DE UBICACION																				
N	CROQUIS DE REFERENCIAS																			
<table border="1"> <tr> <th>Descripción de las referencias</th> <th>Distancia a la estación (m)</th> <th>Altimet</th> </tr> <tr> <td>R1</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>R4</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>R5</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </table>			Descripción de las referencias	Distancia a la estación (m)	Altimet	R1	_____	_____	R2	_____	_____	R3	_____	_____	R4	_____	_____	R5	_____	_____
Descripción de las referencias	Distancia a la estación (m)	Altimet																		
R1	_____	_____																		
R2	_____	_____																		
R3	_____	_____																		
R4	_____	_____																		
R5	_____	_____																		

ITINERARIO						
Punto de partida						
Descripción						
Desde	Hasta	Tipo de camino	Forma de terreno	Distancia recorrida (Km)	Tiempo empleado (Hrs. Min.)	
1				_____	_____	_____
2				_____	_____	_____
3				_____	_____	_____
4				_____	_____	_____
5				_____	_____	_____
6				_____	_____	_____
7				_____	_____	_____
8				_____	_____	_____
Total				_____	_____	_____
¿Quié o persona que conoce la ubicación de la estación:						
Nombre (s)			_____			
Domicilio		Municipio		Estado		
Localidad		Nombre		Nombre		
OBSERVACIONES						

ELABORADO POR:						
NOMBRE (S)						FIRMA
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO			_____	

- XIV. Para el establecimiento de las estaciones GPS de control, se utilizarán equipos de doble frecuencia, observando un mínimo de cuatro satélites, el tiempo de posicionamiento dependerá de la distancia a la estación de la RGNA, como se muestra a continuación:

Distancia de la estación GPS de control a la estación de la RGNA (kilómetros)	Tiempos de posicionamiento con equipo GPS (minutos)	Equipo a utilizar
Hasta 100	60	De doble frecuencia
De 100 a 200	90	
De 200 a 300	120	
De 300 a 500	180	

Tiempos de Posicionamiento

También se podrán utilizar equipos de una frecuencia, observando un mínimo de cuatro satélites, en distancias menores de 40 km.

Se deberá emplear una máscara de elevación sobre el horizonte de 10 grados como mínimo y un intervalo de registro de información de 15 segundos, invariablemente se utilizará el método estático.

- XV. Para obtener los datos catastrales, relativos a la ubicación geográfica de los predios en su componente vertical, la altura geodésica obtenida de los trabajos de campo con equipo GPS, deberá ser convertida a altura ortométrica, mediante la aplicación del modelo geoidal disponible en el Instituto, de acuerdo con lo especificado en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.
- XVI. La propagación de coordenadas se realizará desde los vértices geodésicos disponibles o línea de control acimutal, hacia poligonales de apoyo y/o de éstas hacia los vértices perimetrales del área por levantar: localidad, áreas de desarrollo urbano, fraccionamiento, colonia, manzana y predio.
- XVII. Para delimitar los linderos o perímetro de los predios se utilizarán los métodos: geodésicotopográfico, fotogramétrico o su combinación.
- XVIII. Para la aplicación de la EPH y EPV, así como para los levantamientos geodésicotopográficos se deberán observar las especificaciones señaladas en la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional.
- XIX. Cuando se realicen los levantamientos geodésico-topográficos y las circunstancias exijan densificar la red geodésica local establecida, se formará adicionalmente una malla de vértices usando los métodos tradicionales de levantamiento de triangulación, trilateración, poligonación o la combinación de éstos.

Tipo de vértice	Exactitud CEP₉₅ (metros)	Método
GPS de control	0.1	Satelital
De apoyo	0.2	Satelital y tradicional

Exactitud para redes locales

- XX. Cuando se levanten los vértices de predios mediante el método geodésico-topográfico, en su componente horizontal se garantizará un CEP₉₅ menor o igual que 0.3 metros; y para el componente vertical será un CEP₉₅ < 0.5 m para áreas urbanas y rurales, como se describe a continuación:

Componente	Exactitud CEP ₉₅ (metros)	Método
Horizontal	0.3	Satelital y tradicional
Vertical	0.5	Satelital y tradicional

Exactitud para vértices prediales

En los levantamientos geodésico–topográficos cuando se utilicen equipos de medición (estación total o teodolitos), durante el establecimiento de poligonales de apoyo, se medirán a través de ángulos y distancias en las dos direcciones. Para estos levantamientos se debe considerar la capacidad y características del instrumento que se utilizará, con el fin de cumplir con las exactitudes requeridas por el orden de levantamiento según lo señalado en la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional.

- XXI. La información resultante de los trabajos del método geodésico–topográfico obtenida en campo deberá ser sometida a procesos de revisión mediante programas específicos para comprobar que los valores observados cumplan con las exactitudes establecidas. Asimismo, se deberá efectuar el cálculo de coordenadas aplicando ajustes rigurosos por mínimos cuadrados.
- XXII. El método fotogramétrico se utilizará en el levantamiento de los predios, cuando los vértices sean fotoidentificables y las dimensiones de los predios, las condiciones topográficas, el grado de contraste y la escala del vuelo o GSD lo permitan.
- XXIII. Los insumos fotográficos requeridos para la aplicación del método fotogramétrico podrán ser derivados de cámaras aerofotogramétricas analógicas y de sensores que permitan la captación de imágenes digitales.
- XXIV. Para los trabajos de método fotogramétrico se medirán puntos de control con equipo GPS denominados PCF, se realizará la transformación de coordenadas geográficas a coordenadas cartesianas y se trabajará en la proyección UTM, cuya exactitud está en función de la escala de vuelo, apegándose a las siguientes especificaciones:

Escala de vuelo	Exactitud CEP ₉₅ (metros)
1: 40 000 a 1:20 000	1.0
1:20 000 a 1:15 000	.50
1:15 000 a 1:5 000	.20
< 1:5 000	.10

Exactitud para puntos de control fotogramétrico

- XXV. En la identificación de predios por método fotogramétrico con imágenes digitalizadas provenientes de cámaras analógicas, se debe considerar la escala del vuelo y el tamaño del predio, como se muestra a continuación:

Escala de vuelo	Predios a medir (Superficie en hectáreas)
1:20 000 a 1: 40 000	> 1.5
1:8 000 a 1: 20 000	> 0.5
1: 4 000 a 1: 8 000	<= 0.5 Predios urbanos

Relación de escalas de vuelo y predios a medir

- XXVI. La identificación de predios por método fotogramétrico en imágenes derivadas de sensores digitales o conversión analógica digital se deberá considerar lo siguiente:

Tamaño de píxel en la imagen (metros)	Pedios a medir (Superficie en hectáreas)
≤ 0.20	Urbanos
< 0.30	≤ 0.5
< 0.50	> 0.5
< 1.0	> 1.5

Relación entre tamaño de píxel y predios a medir

XXVII. En la utilización de imágenes digitales provenientes de conversión analógica a digital, cámaras aéreas digitales o sensores remotos, éstas deberán garantizar una exactitud de:

Pedios	Exactitud CEP ₉₅ (metros)
Urbanos	< 0.40
Rurales	< 2.34

Relación tipo de predio y exactitud

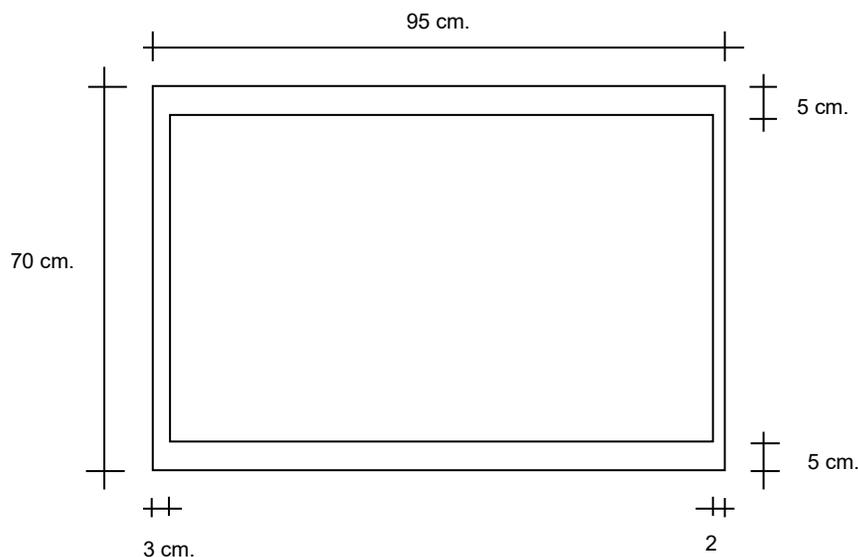
XXVIII. Los procedimientos para procesar y ajustar la información resultante del método fotogramétrico son: restitución fotogramétrica digital y la identificación de vértices en las ortofotos digitales o las ortoimágenes satelitales con apego a los estándares de exactitud definidos. La información obtenida (archivos gráficos y tabulares) del proceso mencionado, se integrará con la obtenida mediante el método geodésico-topográfico.

III.1.4.3. DIBUJO

El dibujo del levantamiento topográfico catastral se realizará de la siguiente manera:

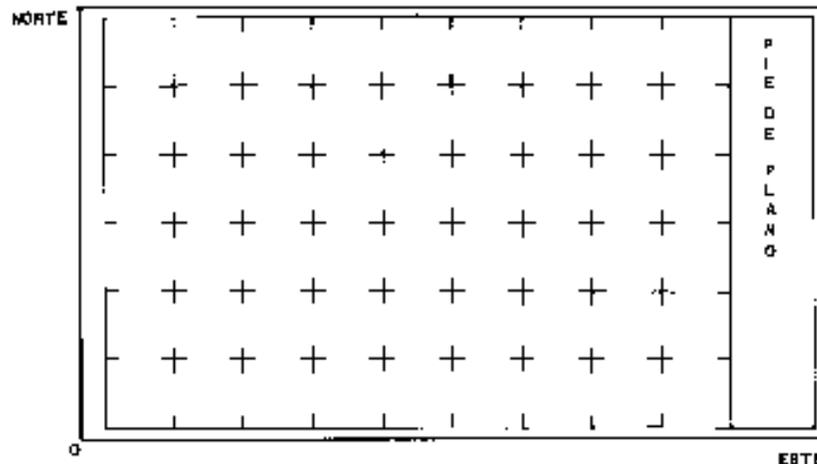
1. Tamaño, orientación y margen de las hojas

Se utilizará papel bond de 95 X 70 cm, la orientación es de oeste a este en la dimensión larga, es decir, siempre estará la hoja orientada al norte. El margen será de 5 cm. en los lados superior e inferior; 3 cm en el lado izquierdo y 2 cm en el lado derecho.



2. El dibujo de coordenadas se realizará de la siguiente manera:

El cuerpo útil de dibujo en cada hoja será de 90 x 60 cm donde se alojará una cuadrícula de 10 x 10 cm con cruces de 0.5 cm y líneas de 0.25 cm en el margen, donde se anotarán las coordenadas en (X,Y).



Elaboración de la cuadrícula.

- a) **Escala.**- Se define la escala a utilizar (generalmente 1:500 ó 1:1000) dependiendo de la escala de los planos catastrales existentes en el municipio.
 - b) **Vértices y puntos.**- Con base en la hoja de cálculo de la poligonal se localizan los vértices y puntos con las coordenadas (X,Y), encerrándolos en un pequeño círculo; también se deberá anotar el número correspondiente a cada uno de ellos.
 - c) **Estructurado de manzanas.**- Se unen los puntos con líneas, respetando la figura obtenida en campo y, generalmente, estructurando manzanas; se anotarán los nombres de las calles, en caso de conocerlos.
 - d) **Índice de hojas.**- Con base en las hojas obtenidas en el dibujo, se estructura un índice de armado donde se identifica el dibujo desarrollado en cada una de ellas y se obtiene el total de estas.
3. El dibujo del levantamiento de precisión, a nivel predio, se estructura en papel bond, formando una cuadrícula de 10 X 10 cm. donde se aloja un sistema de coordenadas (X,Y).
 4. Con base en el formato de cálculo de superficie, rumbos y distancias, se identifican las coordenadas máximas y mínimas en (X,Y); con esto se define la escala a utilizar, tratando de alojar el dibujo del predio en el espacio más conveniente.
 5. Dentro del gráfico se procede a localizar los puntos conforme a las coordenadas (X,Y).
 6. Se unen los puntos con líneas y se representa la distancia entre punto y punto, de acuerdo con la secuencia seguida por los puntos, hasta conformar el perímetro del predio en metros, con aproximación al centímetro.
 7. Se anota la superficie en el centro del dibujo del predio en metros cuadrados con aproximación al centímetro.
 8. **DEROGADO.**
 9. **DEROGADO.**
 10. **DEROGADO.**
 11. La orientación del dibujo será al norte, utilizando la simbología que el dibujante elija.
 12. En la tira marginal del plano se anotará, "Levantamiento topográfico", como título; nombre del propietario; ubicación; municipio; escala; superficie; nombre de las personas que realizaron las acciones de levantamiento, cálculo y dibujo; y fecha: día / mes / año.

13. Cuando se lleve a cabo el levantamiento topográfico en áreas homogéneas urbanas y de transición se deberá identificar el predio mediante la clave catastral para actualizar la cartografía.
14. Cuando el levantamiento topográfico, se realice en áreas homogéneas rústicas, se deberá representar en la ortofoto correspondiente con el fin de actualizar la cartografía catastral y llevar un control gráfico.

III.2. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

III.2.1. OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos responsables de esta actividad catastral, las normas, lineamientos y técnicas para la ejecución de las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y la medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, la elaboración y recepción de la solicitud, la recepción y revisión de los documentos requeridos, la ejecución de los trabajos de gabinete, la emisión y entrega de resultados, a efecto de que se otorgue una respuesta a este servicio de forma eficiente y oportuna.

III.2.2. MARCO JURÍDICO

Artículo 171 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 21, 22 fracción VI y 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

Los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica y la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos.

III.2.3. POLÍTICAS GENERALES

VL001.- La diligencia de Verificación de Linderos está condicionada al cumplimiento de los siguientes supuestos:

- I. Que los límites del predio sean reconocibles a través de evidencias físicas tales como bardas, cercas, canales y vialidades, entre otros;
- II. Que las orientaciones de las colindancias referidas en el documento con el que se acredita la propiedad o la posesión coincidan respecto a las orientaciones reales del inmueble; y
- III. Que las medidas de las colindancias resultantes de la diligencia no excedan las medidas referidas en el documento con el que se acredita la propiedad o la posesión.

Estos trabajos son aplicables solamente a predios individuales.

Generalmente los interesados presentan solicitudes de verificación de linderos en los siguientes casos:

- a) Cuando en el documento que acredita la propiedad o posesión coincidan o no la superficie, las medidas o las orientaciones de las colindancias, respecto a las dimensiones reales del inmueble.
- b) Cuando el predio haya tenido alguna afectación o restricción y se cuente con el documento en el cual la autoridad competente lo hace constar.
- c) Cuando el propietario o poseedor requiera incorporarlo al Padrón Catastral.

En ningún caso, la resolución de la verificación de linderos podrá inscribirse ante el Instituto de la Función Registral.

VL002.- Para el otorgamiento del servicio de verificación de linderos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito o en el formato establecido o bien por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y su Reglamento.
- II. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión que puede ser cualesquiera de los siguientes:
 - a. Escritura Pública.

- b. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
 - c. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d. Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
 - e. Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales.
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial.
- III. Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial, o en su caso la certificación de clave catastral emitida por autoridad competente.
- IV. Croquis de localización del inmueble.
- V. Copia de identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, en su caso.
- VI. Copia del comprobante de pago del servicio conforme a la tarifa vigente.

VL003.- Al ingresar la solicitud de verificación de linderos, se deberá realizar el cobro del servicio catastral determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente y considerando como base la superficie que indica el documento que acredita la propiedad o posesión.

Cuando el documento de propiedad o de posesión no establezca la superficie del terreno, o que el inmueble haya sido motivo de afectación, restricción, fusión o subdivisión; la base para determinar el costo del servicio será la superficie indicada en cualquiera de las siguientes fuentes de información:

- I. Levantamiento topográfico catastral practicado y firmado por personal técnico debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México;
- II. Plano del inmueble autorizado por autoridades federales, estatales o municipales;
- III. Certificación de clave y valor catastral emitida por autoridad competente.

Al concluir la verificación de linderos, en caso de resultar una superficie mayor respecto a la indicada en el documento presentado por el solicitante, se aplicará la tarifa para determinar la cantidad adicional que corresponda a la diferencia de superficie, debiéndose cubrir este pago a la entrega de los resultados; si resultase una superficie menor, el interesado podrá solicitar por escrito la devolución de la cantidad que corresponda.

VL004.- El tiempo de respuesta para la prestación del servicio lo establecerá la autoridad catastral de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales; se sugiere un término máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación solicitada.

VL005.- Para atender el servicio catastral, el propietario o poseedor del inmueble deberá conocer perfectamente los linderos que conforman físicamente el predio. Cuando los vértices del polígono del terreno sean desconocidos por el solicitante o los linderos no sean evidentes, no deberán replantearse los trabajos y se dará por suspendida la diligencia.

VL006- La autoridad catastral deberá hacer del conocimiento del usuario los alcances administrativos y limitaciones legales del resultado de la verificación de linderos.

Los alcances administrativos son:

- a) Obtener las medidas reales de los linderos y superficie del predio, tomando como base la documentación correspondiente y la identificación de los límites a través de evidencias físicas.

- b) Actualizar la cartografía catastral.

Las limitaciones legales de la verificación de linderos estriban en que sus resultados sólo se podrán utilizar para trámites administrativos.

VL007.- Los elementos a considerar para apoyar los trabajos de la verificación de linderos son los siguientes:

I. Material de apoyo:

I.1 Cuando se cuenta con medios analógicos

- a) Ortofotos a la escala adecuada dependiendo de las dimensiones del predio
- b) Cartografía catastral a nivel predio, impresa

I.2 Cuando se cuenta con medios digitales

- a) Cartografía vectorial catastral
- b) Ortofoto
- c) Imagen de satélite
- d) Red geodésica Local (densificación de la RGNA o RGNP)

II Herramientas:

- a) Equipo de topografía (distanciómetro, teodolito, estación total o GPS)
- b) Cintas métricas
- c) Brújula
- d) Plomada

III. Insumos:

- a) Tabla de apoyo
- b) Libreta de tránsito

IV Formatos:

- a) Solicitud
- b) Cálculo de costo del servicio
- c) Orden de trabajo u oficio de comisión
- d) Informe de la diligencia
- e) Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales

VL008.- Al recibir la solicitud con los requisitos anexos, la autoridad catastral deberá cotejar la copia del documento que acredita la propiedad o posesión con el original de este, verificando que el documento se relacione con el inmueble para el cual se solicita el servicio, su ubicación, nombre del propietario o poseedor y demás datos registrados.

También deberá verificar que la clave catastral del predio sea la correcta, en caso contrario o cuando no cuente con ella, la autoridad catastral municipal deberá asignar la clave catastral definitiva y en su caso emitir la certificación correspondiente y remitir el expediente para el subsecuente proceso catastral.

VL009.- Se considera procedente la práctica de verificación de linderos cuando los inmuebles requieran de su verificación o reconocimiento de los datos técnicos asentados en el documento que acredita la propiedad en términos del artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; o cuando los inmuebles no hayan sido registrados en el padrón catastral por sus propietarios.

VL010.- La autoridad catastral determinará la fecha y la hora para la práctica de la verificación de linderos, y se le notificará al solicitante por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

- VL011.-** La autoridad catastral deberá designar a personal certificado para realizar la verificación de linderos, mediante una orden de trabajo, con la documentación que integra el expediente correspondiente.
- VL012.-** La persona designada para practicar el servicio catastral deberá estar certificada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la Norma Institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral", debiendo aplicar las normas y procedimientos para levantamientos con cinta o levantamientos con aparatos de precisión establecidos en el presente manual y en los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica.
- Así mismo deberá registrar en el formato denominado control de verificación de linderos, cada uno de los trabajos realizados.
- VL013.-** Al inicio de la diligencia, la persona designada para realizar la verificación de linderos mencionará los alcances administrativos y limitaciones legales de éste y explicará en qué consisten los trabajos.
- VL014.-** Una vez iniciados los trabajos de verificación de linderos, en caso de que éstos se suspendan por causas no imputables a la autoridad catastral, se darán por terminados, sin perjuicio al ejecutante, y en caso de requerir posteriormente el servicio, se deberán cubrir nuevamente los derechos correspondientes.
- VL015.-** En el caso de verificación de linderos de inmuebles con superficie mayor a 2000 m² o con superficie menor pero que su topografía sea muy accidentada y no exista cartografía en la cual puedan apoyarse las mediciones, los trabajos de campo deberán realizarse con instrumentos de precisión como: teodolito, distanciómetro, GPS o estación total, debiendo aplicar los lineamientos y procedimiento establecidos en el punto **III.1.4.2.** correspondiente al servicio de levantamiento topográfico catastral en el presente Manual.
- Para los predios cuya superficie sea menor de 2000 m², la verificación de linderos podrá realizarse apoyándose en la cartografía escala 1:500 o 1:1000 y utilizando una cinta métrica adecuada, debiendo aplicar los lineamientos y procedimiento establecidos en el punto **III.1.4.1.** correspondiente al servicio de levantamiento topográfico catastral en el presente Manual.
- VL016.-** El informe es el documento elaborado con papelería y sello oficiales de la dependencia que la expide y tiene como finalidad hacer constar los hechos y circunstancias en las que se llevó a cabo la diligencia y contiene el motivo y fundamentos legales, datos del solicitante, fecha, hora y actividades realizadas, así como nombres y firmas de la persona responsable de la verificación de linderos designado por la autoridad catastral y del propietario o poseedor solicitante. Este informe será firmado al calce por la persona responsable de la diligencia catastral.
- VL017.-** No deberá replantearse físicamente ningún otro proyecto que indique el solicitante en el momento de la verificación de linderos, sujetándose únicamente a lo señalado en la orden de trabajo y al inmueble que refiera la solicitud correspondiente o el documento que acredite la propiedad o posesión de este.
- En ningún caso se realizarán verificaciones de linderos de inmuebles diferentes al indicado en la solicitud correspondiente.
- VL018.-** El cálculo y procesamiento de la información levantada se realizará en función del equipo topográfico empleado y de la infraestructura informática con la que cuente la autoridad catastral.
- VL019.-** El plano resultado de la verificación de linderos, cuando se realice por medios analógicos, deberá contener los siguientes datos:
- a) Imagen institucional de la autoridad catastral;
 - b) Nombre del propietario;
 - c) Clave catastral;
 - d) Ubicación (calle y número oficial);
 - e) Croquis de localización;
 - f) Nombre del municipio;

- g) Superficie en metros cuadrados, con aproximación a centímetros;
- h) Medidas de las colindancias del predio en metros, con aproximación a centímetros;
- i) Los puntos de inflexión o radiaciones;
- j) La orientación de dibujo será hacia el norte, con simbología convencional;
- k) Cuadro de construcción congruente con un sistema específico de coordenadas;
- l) Nombres de los colindantes, y en su caso, de las vialidades;
- m) Fecha en que se realizó la verificación de linderos;
- n) Escala gráfica, en metros;
- o) Nombres y firmas de los responsables de la diligencia, del cálculo y de la autorización;
- p) Sello de la autoridad catastral.
- q) Técnica empleada: con cinta métrica o con aparatos de precisión.

VL020.- El plano resultado de la verificación de linderos, cuando se realice por medios digitales deberá contener los datos referidos en el punto anterior, y en ambos casos se podrá adicionar la información relativa al croquis de aproximación con los nombres de las vialidades limítrofes, fundamento legal y folio del recibo de pago del servicio.

VL021.- Para realizar el dibujo se aplicarán los lineamientos y procedimiento establecidos en el punto **III.1.4.3.** correspondiente al servicio de levantamiento topográfico catastral en el presente Manual.

IV. VALUACIÓN CATASTRAL

IV.1. OBJETIVO

Proporcionar a las autoridades catastrales las políticas generales, procedimiento, metodología y ejemplos para la determinación del valor catastral de los inmuebles localizados dentro de la circunscripción territorial municipal, considerando los valores unitarios de suelo y construcciones, propuestos por los ayuntamientos y aprobados por la H. Legislatura del Estado.

IV.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 170 fracción V, 171 fracción XI, 185, 187, 189, 197, 198, 199 y 200 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo Quinto, del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

IV.3. POLÍTICAS GENERALES

VC1001.- Para determinar el Valor Catastral de un inmueble se sumarán el valor del terreno y el valor de las construcciones existentes en el predio, según la siguiente expresión:

$$V_{cat} = V_{CT} + V_{CC}$$

Donde:

Vcat	=	Valor catastral
VCT	=	Valor catastral del terreno
VCC	=	Valor catastral de la construcción

VC1002.- El Valor catastral del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario de suelo aplicable de acuerdo con el área homogénea o banda de valor en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme a la siguiente expresión:

$$VCT = SP (VUS (FFe \times FFo \times FI \times FA \times FT \times FP \times FR))$$

Donde:

VCT	=	Valor total catastral del terreno
SP	=	Superficie total del terreno del inmueble que se trate
VUS	=	Valor unitario de suelo correspondiente al área homogénea o banda de valor donde se ubica el inmueble, aprobadas por la Legislatura del Estado de México
FFe	=	Factor en demérito respecto del frente
FFo	=	Factor en demérito respecto del fondo
FI	=	Factor en demérito respecto de la irregularidad
FA	=	Factor en demérito respecto del área
FT	=	Factor en demérito, respecto de la topografía
FP	=	Factor en mérito y demérito, respecto de la posición dentro de la manzana
FR	=	Factor de demérito respecto a la restricción

VC1003.- El valor catastral de la construcción de un inmueble considera cada una de las unidades constructivas (edificaciones) adosadas al mismo. Este valor se obtiene del producto de los factores de mérito o de demérito referentes a la edad, el grado de conservación y el número de niveles de cada unidad constructiva (en cinco decimales), por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda (en dos decimales) y por la superficie construida (en dos decimales), conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = SC (VUC (FEC \times FGC \times FN))$$

Donde:

VCC	=	Valor catastral total de la construcción
SC	=	Superficie de la (s) construcción (es) existente (es) del inmueble que se trate
VUC	=	Valor unitario de la construcción aprobado por la H. Legislatura del Estado de México, de la (s) tipología (s) que corresponda
FEC	=	Factor en demérito, respecto de la edad de la construcción
FGC	=	Factor en demérito, respecto del grado de conservación
FN	=	Factor en merito, respecto al número de niveles

VC1004.- Una vez publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la autoridad catastral municipal deberá cotejar la información publicada contra los catálogos de valores validados en cabildo por el ayuntamiento y propuestos a la Legislatura para su aprobación, a efecto de que se emita un oficio mediante el que se informe al C. Delegado Regional del IGECEM sobre la coincidencia en la información o sobre la existencia de errores, omisiones o modificaciones; en este último caso, deberá solicitar la realización del trámite para la publicación de la fe de erratas correspondiente, que permita corregir la inconsistencia detectada.

VC1005.- Cuando los municipios o las dependencias del poder ejecutivo estatal realicen estudios o investigaciones para actualizar los registros contenidos en el Padrón Catastral, mediante la realización o contratación de vuelos fotogramétricos, estos deberán de llevarse a cabo tomando en cuenta los términos de referencia emitidos por el IGECEM.

IV.4. PROCEDIMIENTO

IV.4.1. VALUACIÓN CATASTRAL DEL TERRENO.

La obtención del valor del terreno se realizará siguiendo la secuencia descrita a continuación:

PRIMERO: A través de la clave catastral del inmueble, a nivel manzana, identificar el área homogénea o en su caso, la banda de valor que le corresponda, por medio del nombre de la calle donde está ubicado el acceso principal del inmueble (número oficial).

SEGUNDO: Obtener de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo aprobadas por la Legislatura, atendiendo al área homogénea o banda de valor donde se ubica el inmueble, el valor unitario de suelo que le corresponda, verificando que la zona y manzana catastrales estén contenidas en las tablas. En caso de que el predio se localice en una banda de valor, obtener el valor unitario de suelo en función de la zona y manzana catastrales y de la calle que le corresponde. Si un predio se ubica en esquina y para las dos calles se presentan bandas de valor, para efectos de aplicación del valor unitario del suelo, se tomará el que corresponda a su acceso principal, el cual deberá ser asignado mediante licencia de alineamiento y número oficial, emitida por autoridad competente.

TERCERO: Identificar y obtener en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo aprobadas por la Legislatura, las dimensiones del lote base correspondiente al área homogénea o banda de valor donde se ubica el inmueble, que representa al prototipo del área homogénea, definido por la siguiente expresión:

$$AB = FeB \times FoB$$

Donde:

AB	=	Área Base
FeB	=	Frente Base
FoB	=	Fondo Base

CUARTO: Calcular el valor del terreno, conforme a la secuencia siguiente:

1. Determinar de manera independiente cada uno de los factores de mérito o de demérito aplicables, redondeados a cinco decimales y en términos de lo establecido en el siguiente apartado;
2. Calcular el producto de los factores de mérito o de demérito aplicables, redondeado a cinco decimales, al que se denominará factor aplicable del predio;
3. En caso de que el factor aplicable del predio sea inferior a 0.50000, para efectos de valuación catastral, se empleará el factor mínimo de 0.50000 al valor unitario de suelo (VUS) para obtener el valor unitario aplicable al terreno;
4. Multiplicar el factor aplicable del predio por el valor unitario de suelo (VUS) para determinar al valor unitario aplicable al terreno, redondeado a dos decimales;
5. Finalmente, obtener el valor total catastral del terreno (VCT) multiplicando el valor unitario aplicable al terreno determinado conforme al punto anterior, por la superficie total del predio (SP), para dar cumplimiento a la siguiente expresión:

$$VCT = SP (VUS (FFe \times FFo \times FI \times FA \times FT \times FP \times FR))$$

Donde:

VCT	=	Valor total catastral del terreno
SP	=	Superficie total del terreno del inmueble que se trate

VUS	=	Valor unitario de suelo correspondiente al área homogénea o banda de valor donde se ubica el inmueble, aprobadas por la Legislatura
FFe	=	Factor en demérito respecto del frente
FFo	=	Factor en demérito respecto del fondo
FI	=	Factor en demérito respecto de la irregularidad
FA	=	Factor en demérito respecto del área
FT	=	Factor en demérito, respecto de la topografía
FP	=	Factor en mérito y demérito, respecto de la posición dentro de la manzana
FR	=	Factor en demérito respecto a la restricción de aprovechamiento del terreno

IV.4.1.1. FACTORES DE MÉRITO O DE DEMÉRITO PARA EL TERRENO.

Para efectos de la determinación aritmética de los factores de mérito o demérito para el terreno, en todo caso los resultados de las fórmulas aplicables se obtendrán con cinco cifras decimales.

1. FACTOR DE FRENTE (FFe)

El factor de frente es el índice que califica un terreno, considerando su dimensión de la colindancia con la calle de su ubicación, demeritándolo cuando su longitud sea menor a 3.50 m y se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FFe = Fe / 3.50$$

Procedimiento:

1. Obtener la longitud del frente (**Fe**) del terreno expresada en metros lineales.
2. Obtener el factor de frente (**FFe**) correspondiente, dividiendo la longitud del frente del predio (**Fe**) entre la longitud de frente mínima (**3.50 m**).

Para todo inmueble cuya longitud de frente sea mayor a **3.50 m**. se aplicará como factor de frente 1.00000.

Para todo inmueble cuya longitud del frente varíe de 0.01 m hasta 1.75 m se aplicará como factor de frente 0.50000.

En ningún caso, el factor de frente aplicable podrá ser inferior a 0.50000.

EJEMPLOS:

De:	0.01	m	a	1.75 m	Factor	0.50000
De:	1.80	m			Factor	0.51428
De:	2.00	m			Factor	0.57143
De:	2.25	m			Factor	0.64285
De:	2.42	m			Factor	0.69143
De:	2.50	m			Factor	0.71428
De:	2.90	m			Factor	0.82857
De:	3.00	m			Factor	0.85714
De:	3.50	m	en	adelante	Factor	1.00000

2. FACTOR DE FONDO (FFo)

El factor de fondo es el índice que califica a un terreno cuando la longitud del fondo, expresada en metros lineales, considerado como la medida perpendicular trazada a partir del frente, hasta el punto más alejado del predio, presenta

una dimensión mayor a la del fondo base correspondiente al área homogénea de ubicación del inmueble de que se trate, y se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FFo = 0.60 + ((FoB / Fo) \times 0.40)$$

Procedimiento:

1. Obtener la longitud del fondo del predio (**Fo**).
2. Identificar el fondo base (**FoB**) correspondiente al área homogénea.
3. Dividir el fondo base (**FoB**) entre la longitud del fondo del predio (**Fo**).
4. Multiplicar por la constante **0.40** el cociente obtenido conforme al inciso anterior.
5. Obtener el factor de fondo (**FFo**), sumando a la cantidad obtenida conforme al inciso anterior, la constante **0.60**.

En los casos de inmuebles cuya posición dentro de la manzana sean manzaneros; cabeceros y con frentes no contiguos, para calcular el factor de fondo, en la fórmula anterior se aplicará el 50 por ciento de la longitud del fondo determinada conforme al primer párrafo de este numeral.

Para todos aquellos inmuebles cuya longitud del fondo determinada resulte menor o igual a la del fondo base, el factor de fondo será igual a 1.00000.

En ningún caso el factor de fondo aplicable podrá ser inferior a **0.60000**.

EJEMPLOS:

Datos: Fondo del lote: 45.73 m.l. Fondo base: 35.00 m.l.

Fórmula: $FFo = 0.60 + ((FoB / Fo) \times 0.40)$

$$FFo = 0.60 + ((35.00 / 45.73) \times 0.40)$$

$$FFo = 0.60 + 0.765 \times 0.40$$

$$FFo = 0.60 + 0.30614$$

$$FFo = 0.90614$$

Datos: Fondo del lote: 63.35 m.l. Fondo base: 20.00 m.l.

Fórmula: $FFo = 0.60 + ((FoB / Fo) \times 0.40)$

$$FFo = 0.60 + ((20.00 / 63.35) \times 0.40)$$

$$FFo = 0.60 + 0.316 \times 0.40$$

$$FFo = 0.60 + 0.12623$$

$$FFo = 0.72623$$

Datos: Fondo del lote: 45.00 m Fondo base: 45.00 m

Fórmula: $FFo = 0.60 + ((FoB / Fo) \times 0.40)$

$$FFo = 0.60 + ((45.00 / 45.00) \times 0.40)$$

$$FFo = 0.60 + 1.00 \times 0.40$$

$$FFo = 0.60 + 0.40$$

$$FFo = 1.00000$$

Datos: Fondo del lote: 31.40 m Fondo base: 50.00 m

Fórmula: $FFo = 0.60 + ((FoB / F o) \times 0.40)$

$$FFo = 0.60 + ((50.00 / 31.40) \times 0.40)$$

$$FFo = 0.60 + 1.592 \times 0.40$$

$$FFo = 0.60 + 0.6368$$

$$FFo = 1.23680 = 1.00000$$

3. FACTOR DE IRREGULARIDAD (FI)

El factor de irregularidad es el índice que califica a un inmueble que por su forma presenta distintas posibilidades de aprovechamiento óptimo, y se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FI = 0.50 + ((AI / 2) / SP)$$

Procedimiento:

1. Obtener la superficie total del terreno (**SP**)
2. Determinar la superficie del área inscrita (**AI**), que corresponde a la fracción regular del terreno
3. Dividir el área inscrita (**AI**) entre la constante **2** y el cociente obtenido, dividirlo entre la superficie total del terreno (**SP**)
4. Obtener el factor de irregularidad (**FI**), sumando al resultado obtenido en el inciso 3 anterior la constante **0.50**.

Tratándose de inmuebles cuya forma sea regular, el factor de irregularidad será igual a **1.00000**.

En ningún caso, el factor de irregularidad aplicable podrá ser inferior a **0.50000**.

EJEMPLOS:

Datos: Superficie del terreno: 465.00 m² Área inscrita: 403.50 m²

Fórmula: $FI = 0.50 + ((AI / 2) / SP)$

$$FI = 0.50 + ((403.50 / 2) / 465.00)$$

$$FI = 0.50 + 201.75 / 465.00$$

$$FI = 0.50 + 0.43387$$

$$FI = 0.93387$$

Datos: Superficie del terreno: 551.70 m² Área inscrita: 473.60 m²

Fórmula: $FI = 0.50 + ((AI / 2) / SP)$

$$FI = 0.50 + ((473.60 / 2) / 551.70)$$

$$FI = 0.50 + 236.80 / 551.70$$

$$FI = 0.50 + 0.42921$$

$$FI = 0.92921$$

Datos: Superficie del terreno: 829.45 m² Área inscrita: 509.30 m²

Fórmula: $FI = 0.50 + ((AI / 2) / SP)$

$$FI = 0.50 + ((509.30 / 2) / 829.45)$$

$$FI = 0.50 + 254.65 / 829.45$$

$$FI = 0.50 + 0.30701$$

$$FI = 0.80701$$

Datos: Superficie del terreno: 3,728.45 m² Área inscrita: 74.55 m²

Fórmula: $FI = 0.50 + ((AI / 2) / SP)$

$$FI = 0.50 + ((74.55 / 2) / 3,728.45)$$

$$FI = 0.50 + 37.28 / 3728.45$$

$$FI = 0.50 + 0.00999$$

$$FI = 0.50999$$

4. FACTOR DE ÁREA (FA)

El factor de área demerita a un inmueble cuando su superficie es mayor a la del área base del área homogénea de ubicación del inmueble de que se trate, y se determina mediante la siguiente expresión:

$$FA = 0.70 + ((AB / SP) \times 0.30)$$

Procedimiento:

1. Obtener la superficie del terreno (**SP**)
2. Investigar el área base (**AB**), correspondiente al área homogénea donde se ubica el inmueble
3. Obtener la relación entre el área base (**AB**) y la superficie del terreno (**SP**)
4. Multiplicar el resultado obtenido en el inciso anterior, por la constante 0.30
5. Determinar el factor de área (**FA**), sumando al resultado obtenido en el inciso anterior, la constante 0.70

Tratándose de inmuebles cuya superficie del terreno sea menor o igual a la del área base correspondiente, se aplicará **1.00000** como factor de área.

En ningún caso, el factor de área aplicable podrá ser inferior a **0.70000**.

EJEMPLOS:

Datos: Superficie del terreno: 805.50 m² Área base: 900.00 m²

Fórmula: $FA = 0.70 + ((AB / SP) \times 0.30)$

$$FA = 0.70 + ((900.00 / 805.50) \times 0.30)$$

$$FA = 0.70 + 1.117 \times 0.30$$

$$FA = 0.70 + 0.335$$

$$FA = 1.03538 = 1.00000$$

Datos: Superficie del terreno: 215.00 m² Área base: 750.00 m²

Fórmula: $FA = 0.70 + ((AB / SP) \times 0.30)$

$$FA = 0.70 + ((750.00 / 215.00) \times 0.30)$$

$$FA = 0.70 + 3.488 \times 0.30$$

$$FA = 0.70 + 1.046$$

$$FA = 1.74651 = 1.00000$$

Datos: Superficie del terreno: 4,826.74 m² Área base: 1,000.00 m².

Fórmula: $FA = 0.70 + ((AB / SP) \times 0.30)$

$$FA = 0.70 + ((1,000.00 / 4,826.74) \times 0.30)$$

$$FA = 0.70 + 0.207 \times 0.30$$

$$FA = 0.70 + 0.06215$$

$$FA = 0.76215$$

Datos: Superficie del terreno: 197,418.55 m² Área base: 10,000.00 m²

Fórmula: $FA = 0.70 + ((AB / SP) \times 0.30)$

$$FA = 0.70 + (10,000.00 / 197,418.55) \times 0.30$$

$$FA = 0.70 + 0.0507 \times 0.30$$

$$FA = 0.70 + 0.01519$$

$$FA = 0.71519$$

5. FACTOR DE TOPOGRAFIA (FT)

El factor de topografía es el índice que determina las características topográficas del predio, considerando la pendiente respecto del frente (escarpado hacia arriba o hacia abajo) y el desnivel (elevado o hundido) a partir del nivel de la vialidad de acceso o banqueteta. Se define a través de la relación que existe entre la altura (H) determinada desde el nivel de la vialidad o banqueteta, hasta punto más escarpado, elevado o hundido que presenta el predio y la longitud del fondo de este (Fo), y se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FT = 1.00 - ((H / 2) / Fo)$$

Procedimiento:

1. Determinar la dimensión de la altura (H)

2. Obtener el fondo del lote (**Fo**)
3. Dividir la altura (**H**) conocida, entre la constante 2
4. Al resultado obtenido en el inciso anterior, dividirlo entre el fondo del lote (**Fo**)
5. Determinar el factor de topografía (**FT**), restando a **1.00**, el resultado obtenido en el inciso anterior

Tratándose de inmuebles que no presenten ninguna irregularidad, es decir se encuentren a nivel, el factor de topografía será igual a **1.00000**.

Tratándose de inmuebles, donde la superficie del terreno se encuentre a nivel de la banquetta o de la vialidad de acceso, o que por topografía natural la vialidad o vialidades presenten pendiente en el sentido longitudinal al acceso del inmueble, se aplicara **1.00000** como factor de topografía.

En ningún caso, el factor de topografía aplicable será menor de **0.50000**.

EJEMPLOS:

Datos: Fondo del inmueble: 56.87 m.l. Altura: 3.48 m.l.

Fórmula: $FT = 1.00 - ((H / 2) / Fo)$
 $FT = 1.00 - ((3.48 / 2) / 56.87)$
 $FT = 1.00 - 1.74 / 56.83$
 $FT = 1.00 - 0.03059$
 $FT = 0.96941$

Datos: Fondo del inmueble: 23.42 m.l. Altura: 4.50 m.l.

Fórmula: $FT = 1.00 - ((H / 2) / Fo)$
 $FT = 1.00 - ((4.50 / 2) / 23.42)$
 $FT = 1.00 - 2.25 / 23.42$
 $FT = 1.00 - 0.09607$
 $FT = 0.90393$

Datos: Fondo del inmueble: 80.00 m.l. Altura: 3.30 m.l.

Fórmula: $FT = 1.00 - ((H / 2) / Fo)$
 $FT = 1.00 - ((3.30 / 2) / 80.00)$
 $FT = 1.00 - 1.65 / 80.00$
 $FT = 1.00 - 0.02062$
 $FT = 0.97938$

Datos: Fondo del inmueble: 22.90 m.l. Altura: 6.55 m.l.

Fórmula: $FT = 1.00 - ((H / 2) / Fo)$
 $FT = 1.00 - ((6.55 / 2) / 22.90)$
 $FT = 1.00 - 3.275 / 22.90$
 $FT = 1.00 - 0.14301$
 $FT = 0.85699$

6. FACTOR DE POSICIÓN (FP)

El factor de posición es el índice que califica la ubicación del predio dentro de la manzana, presentando las siguientes posibilidades:

INTERMEDIO	Predio que presenta colindancia con una calle que es la de su acceso.
ESQUINERO	Predio que presenta colindancias con dos calles que forman un cruce.
CABECERO	Predio que presenta colindancias con tres calles contiguas, dos de las cuales no forman esquina entre ellas.
MANZANERO	Predio que no presenta colindancias con otros inmuebles dentro de la manzana, todas sus colindancias son vialidades o límites físicos.
FRENTES NO CONTIGUOS	Predio que tiene dos o más colindancias con una o más calles, pero no forman esquinas.
INTERIOR	Predio que presenta colindancias únicamente con otros lotes, sin acceso a calle alguna.

Procedimiento:

1. Identificar la posición del lote dentro de la manzana
2. Determinar el factor de posición (**FP**), identificándolo de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición	Factor
Interior	0.50
Intermedio	1.00
Esquinero	1.10
Frentes no contiguos	1.10
Cabecero	1.20
Manzanero	1.30

La aplicación del factor de posición interior excluye la de los factores por frente, fondo, irregularidad, área, topografía y restricción; es decir, éstos serán igual a 1.00000.

7.- FACTOR DE RESTRICCIÓN (FR)

El factor de restricción es el índice que determina el demerito aplicable el valor catastral de aquellos inmuebles que se localizan total o parcialmente en áreas que presentan un impedimento, limitación o reducción determinada por autoridad competente, que disminuye la posibilidad de aprovechamiento óptimo de la superficie total del predio.

Las superficies restringidas son aquellas determinadas por las autoridades competentes de carácter federal, estatal o municipal, en las colindancias con ríos; arroyos; fallas geológicas; líneas de conducción de energía eléctrica; derechos de vía; ductos, vías férreas, entre otros.

Para calcular este factor es necesario ubicar el inmueble y definir previamente si se encuentra total o parcialmente dentro de la superficie denominada área de restricción delimitada y dictaminada mediante documento oficial emitido por la autoridad competente en la materia; una vez conocida la superficie determinada como área de restricción del predio en estudio, ésta se le restará a su superficie total, resultando el área aprovechable (**AA**).

En los casos de inmuebles que presenten superficies de restricción que los divida en dos o más fracciones, el área aprovechable (**AA**), será la suma de las fracciones libres de restricciones, misma que en todo caso deberá ser inferior a la superficie total del predio.

El factor de restricción se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FR = 0.50 + ((AA / 2) / SP)$$

Donde:

- FR** = Factor de restricción
- AA** = Área aprovechable del inmueble
- SP** = Superficie total de terreno del inmueble de que se trate.

Procedimiento:

1. El usuario deberá presentar ante la autoridad catastral municipal el documento oficial emitido por la autoridad competente en la materia, mediante el que delimita y dictamina la superficie denominada área de restricción, a efecto de conocer si se trata de una restricción total o parcial el inmueble.
2. Determinar el área aprovechable (AA) del predio en estudio, restando de la superficie total del predio la superficie determinada como área de restricción.
3. En los casos de inmuebles que presenten una superficie de restricción que los divida en dos o más fracciones, el área aprovechable (**AA**), será la suma de las fracciones libres de restricciones, misma que en todo caso deberá ser inferior a la superficie total del predio.
4. Cuando la superficie total de un inmueble se localice en área de restricción, no tiene área aprovechable, por lo que se aplicará 0.50 como factor de restricción.
5. El factor aplicable se obtiene al sumar a la constante 0.50 el resultado de dividir entre 2 la superficie determinada como área aprovechable y al resultado dividirlo entre la superficie total del inmueble de que se trate, conforme a la siguiente fórmula:

$$FR = 0.50 + ((AA / 2) / SP)$$

Donde:

- FR** = Factor restricción
- AA** = Área aprovechable del inmueble
- SP** = Superficie total de terreno del inmueble de que se trate.

EJEMPLOS:

Datos: Superficie del terreno: 465.00 m²

Área aprovechable: 306.00 m²

Fórmula: $FR = 0.50 + ((AA / 2) / SP)$

$$FR = 0.50 + ((306.00 / 2) / 465.00)$$

$$FR = 0.50 + 153.00 / 465.00$$

$$FR = 0.50 + 0.32903$$

FR = 0.82903

Datos: Superficie del terreno: 854.40 m²

Área aprovechable: 166.00 m²

Fórmula: $FR = 0.50 + ((AA / 2) / SP)$

$$FR = 0.50 + ((166.00 / 2) / 854.40)$$

$$FR = 0.50 + 83.00 / 854.40$$

$$FR = 0.50 + 0.09714$$

FR = 0.59714

IV.4.1.2. GRÁFICOS DE TERRENOS

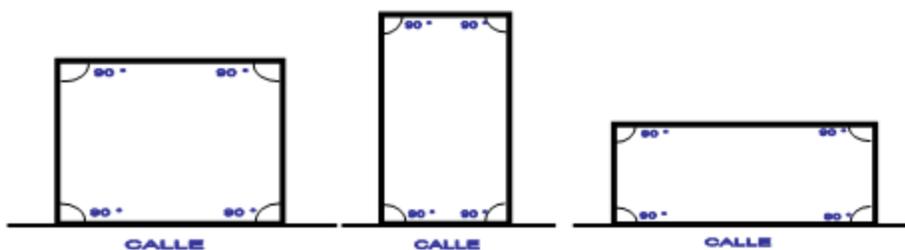
Con la finalidad de aportar los elementos necesarios para apoyar la determinación de los factores de mérito o de demérito aplicables al terreno, analizados ampliamente en el apartado anterior, en este se presentan varios ejemplos gráficos que permitirán ilustrar los elementos que intervienen en la definición directa o en el cálculo de los factores referidos.

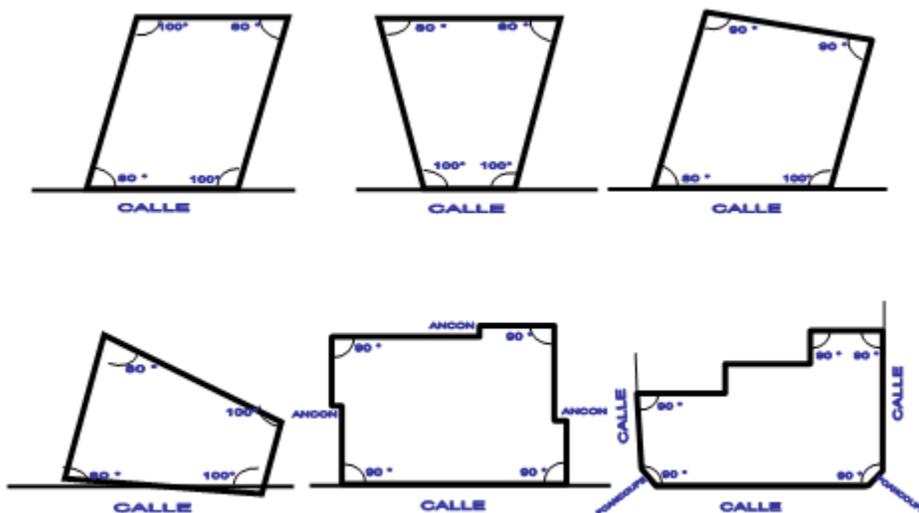
1. **GEOMETRÍA.**-Por este aspecto los terrenos se clasifican en dos grandes grupos, regulares e irregulares, atendiendo a las consideraciones siguientes:

1.1 **Predios Regulares.**- Son los de forma de cuadriláteros con uno o más frentes, cuyos ángulos no difieran de más o menos 10° del ángulo recto, así también aquellos cuadriláteros que presenten uno o más **ancones** que no excedan en más de 1.00 m, lotes en esquina (dos frentes) con **poancoupes** que no excedan en más de 2.00 m, siempre que sus linderos interiores no difieran en más o menos 10° del ángulo recto de las perpendiculares trazadas a los alineamientos.

Se consideran también como predios regulares, los polígonos con un solo frente que sean divisibles totalmente en cuadriláteros regulares.

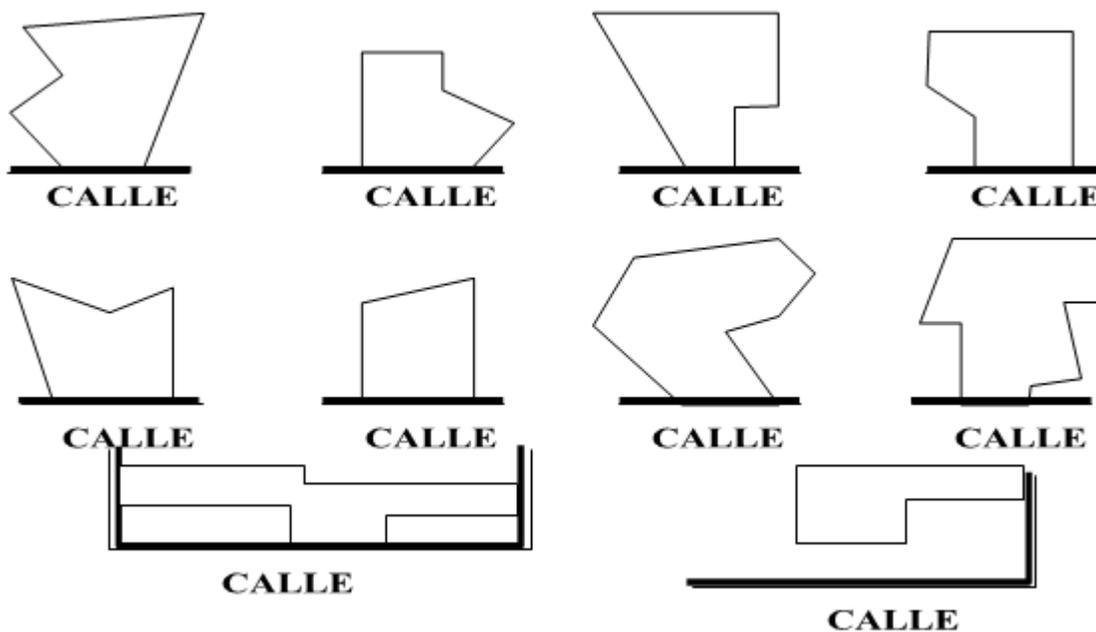
EJEMPLOS:





1.2 Predios Irregulares. - Son los que, teniendo uno o más frentes, sean cuadriláteros cuyos ángulos difieran en más de 10° del ángulo recto, los triángulos con uno o más lados a la calle, así como los polígonos de más de cuatro lados que no sean divisibles totalmente en cuadriláteros regulares.

EJEMPLOS:



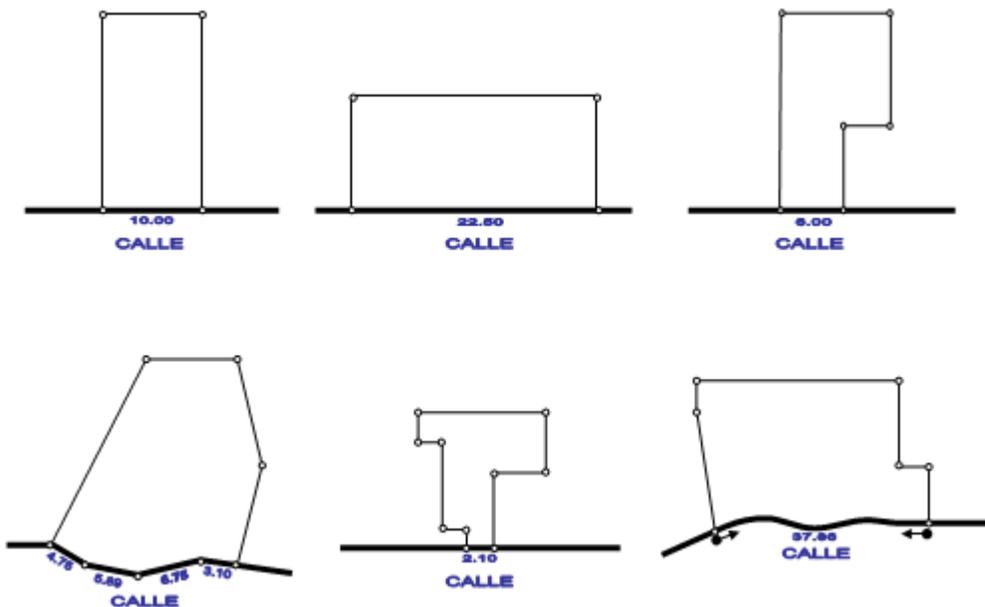
2. FRENTE DE UN PREDIO

La longitud del frente de un predio es el dato que determina la aplicación del factor de frente, cuando es menor a 3.50 metros lineales, y se define como la distancia expresada en metros lineales, de la colindancia con la vialidad de acceso. Normalmente se trata de líneas rectas, aunque en algunos casos se presentan líneas curvas o bien una combinación de rectas y curvas.

Cuando un inmueble presente más de un frente se considerará como tal en forma oficial como su principal acceso, en caso contrario, tomar como frente el que se tenga asentado en el sistema de información catastral.

Para los predios que por su ubicación dentro de la manzana se consideren como interiores, por norma no presentan frente, por lo tanto, dentro del sistema de gestión catastral, se representará como 1.00 metro lineal.

EJEMPLOS:



3. FONDO DE UN PREDIO

La longitud del fondo de un predio es el dato que determina la aplicación del factor de fondo, cuando es mayor a la registrada como fondo base del área homogénea de ubicación y se define como la distancia expresada en metros lineales trazada a partir del frente en forma perpendicular al punto más alejado del mismo,

Cuando el frente de un predio presente línea curva, el fondo se determinará dibujando dos líneas, una de ellas tocando los puntos extremos del frente y la otra trazada en forma paralela a la primera tocando el punto de mayor curvatura que presenta el frente del lote. Una tercera línea trazada en forma paralela a las otras dos en su parte media, que permitirá promediar la curvatura, así como de eje, para trazar la perpendicular al punto más alejado del predio.

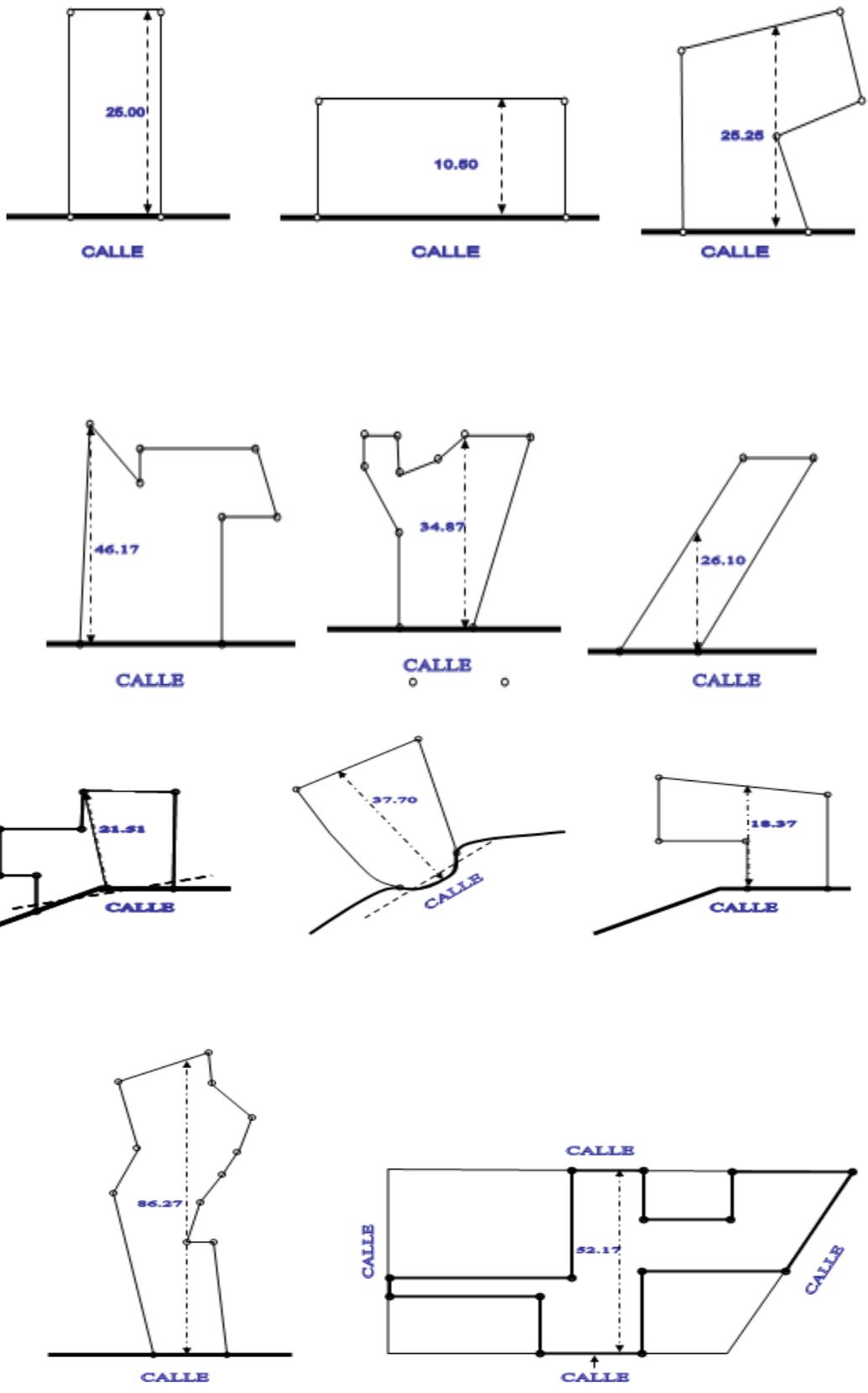
Cuando el frente de un predio presente diferentes líneas en forma quebrada, el fondo se determinará dibujando una línea que toque los puntos medios de las líneas quebradas, lo que permitirá promediar la irregularidad del frente, así como de eje, para trazar la perpendicular al punto más alejado.

Cuando se presente un predio en esquina, el fondo de este será la perpendicular trazada a partir del frente de la calle donde tenga su acceso principal, hasta el punto más alejado.

Cuando se trate de un predio que contenga dos frentes no contiguos en forma paralela o casi paralela, o más de dos frentes no contiguos, el fondo de este será la perpendicular trazada a partir del frente de la calle donde tenga su acceso principal, hasta el punto más alejado.

Cuando se trate de un predio que cuente con más de dos frentes no contiguos a más de dos calles, el fondo de este se considerará como la distancia trazada en forma perpendicular a partir del frente de la calle donde presente su acceso principal al punto más alejado del mismo. En caso de que el predio presente acceso reglamentado en más de una calle, se tomará como fondo de este, el registrado en el sistema de información catastral.

EJEMPLOS:



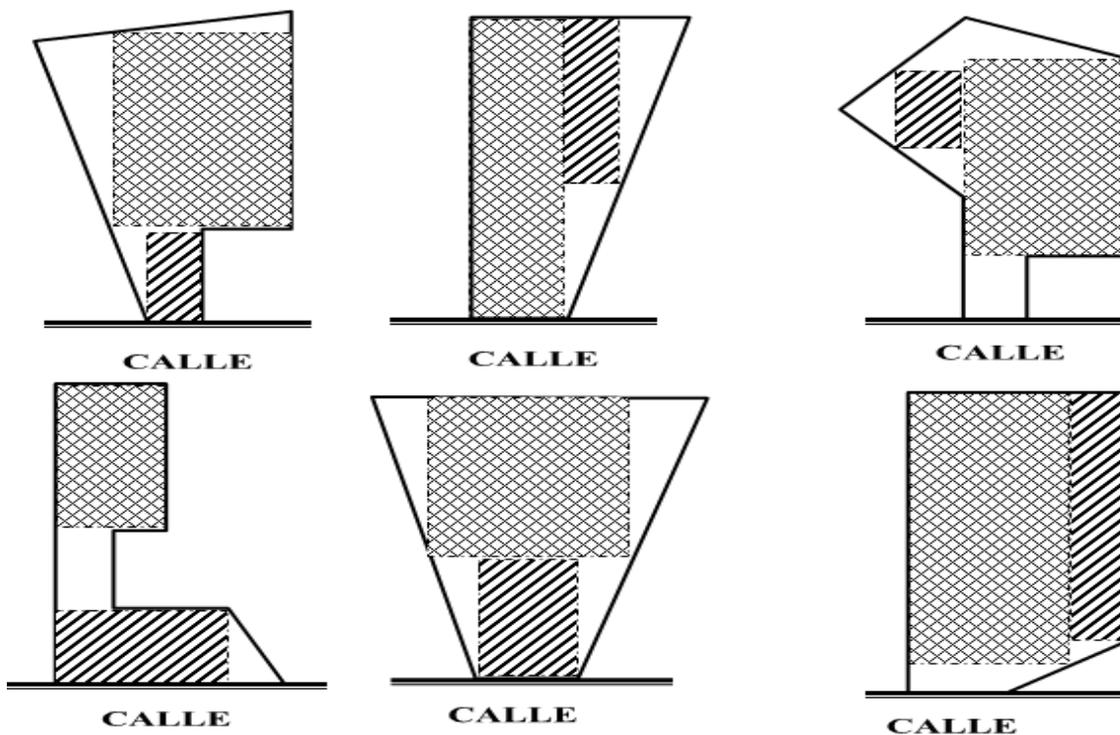
4. ÁREA INSCRITA DE UN PREDIO

El área inscrita de un predio constituye un dato necesario para determinar el factor de irregularidad y se define como la máxima superficie determinada por la suma de las áreas de hasta dos rectángulos trazados a partir del frente o de cualquiera de los lados, considerando siempre puntos interiores y colindantes del predio.

En caso de que los inmuebles tengan forma de paralelogramos regulares, el área inscrita deberá corresponder al área total del predio.

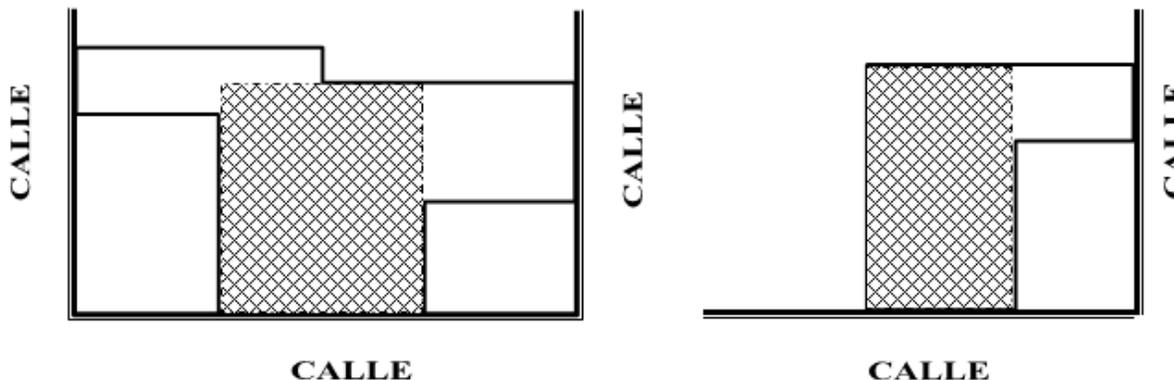
Cuando algún predio presente forma irregular, el área inscrita calculada no deberá comprender la totalidad de su superficie, esta se dividirá en dos o más fracciones; una y hasta dos regulares en forma de rectángulos cuya suma se denominará área inscrita y el resto de las fracciones se denominarán áreas no regulares.

EJEMPLOS:



En los casos de inmuebles con dos o más frentes a vialidades, el área inscrita será equivalente a la superficie de un solo rectángulo trazado con la metodología antes descrita, aun cuando sean divisibles totalmente en cuadriláteros regulares.

EJEMPLOS:

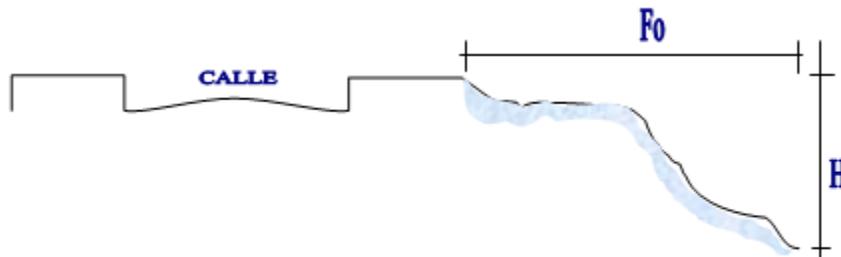


5. TOPOGRAFÍA DE UN PREDIO

5.1 PENDIENTE DE UN PREDIO

Los predios que presentan una inclinación respecto de la calle, originado por su topografía con pendiente ascendente o descendente, o escarpados hacia arriba o hacia abajo; el factor de topografía se calculará con base en las longitudes de la altura (H) y el fondo del predio (Fo).

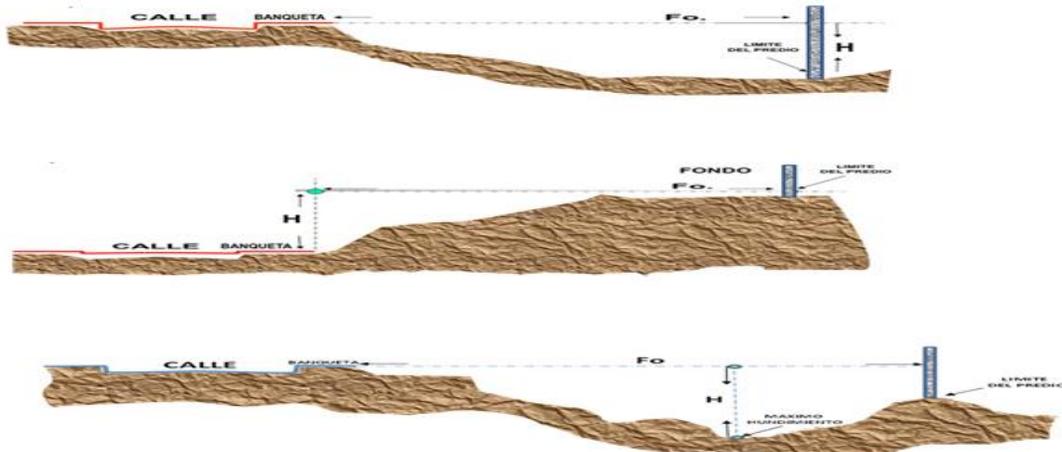
EJEMPLO:



5.2 ELEVACIÓN O HUNDIMIENTO DE UN PREDIO

Los predios que presentan una diferencia de altura respecto del nivel de la vialidad de acceso o de banqueta al frente del predio; el factor de topografía se calculará con base en las longitudes de la altura (H) y el fondo del predio (Fo).

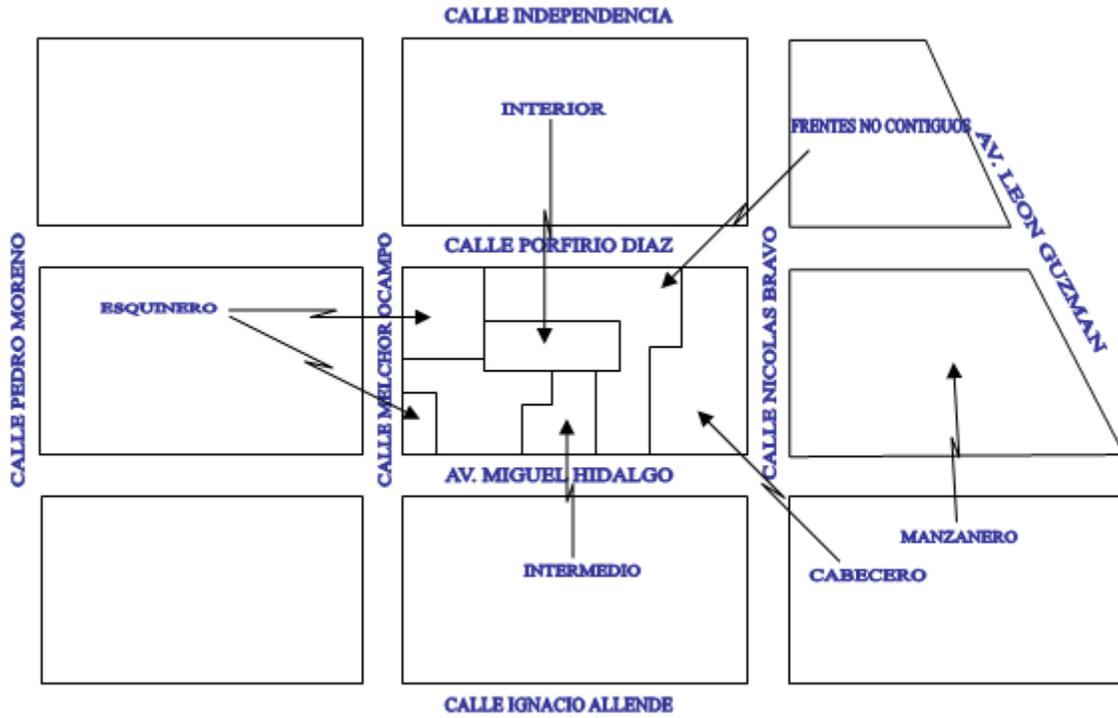
EJEMPLO:



6. POSICIÓN DE UN PREDIO DENTRO DE LA MANZANA

La tabla que determina el factor de posición se aplicará de acuerdo con la posición que ocupa el predio dentro de la manzana de su ubicación, conforme a la identificación de los seis casos que se indican en el siguiente gráfico:

EJEMPLOS:



7.- **Área aprovechable (AA)** se determina restando a la superficie total del predio de que se trate, la superficie delimitada como área de restricción.



IV.4.2. VALUACIÓN CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN

La obtención del valor catastral de la construcción, tal como se describió en la política VCI003, se llevará a cabo de acuerdo con la secuencia que se menciona a continuación:

PRIMERO.- Identificar la tipología de construcción de cada una de las unidades constructivas por valuar, asignándoles un código respecto del Uso, Clase y Categoría que les corresponda, conforme a la tabla de valores unitarios de construcciones aprobada por la Legislatura y a las definiciones establecidas en el artículo 47 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”

SEGUNDO.- Obtener el valor unitario de la construcción correspondiente a cada edificación por valuar, de acuerdo con el código asignado identificado en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, según su tipología.

TERCERO.- Determinar la superficie de cada edificación expresada en metros cuadrados, metros cúbicos o metros lineales, conforme a la unidad de medida que le corresponda, identificada en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

CUARTO.- Definir para cada edificación los elementos que determinan a los factores de mérito o de demérito que en su caso procedan, de acuerdo con los criterios que se enuncian en el siguiente apartado.

QUINTO.- Calcular individualmente el valor catastral de cada una de las unidades constructivas existentes en el inmueble en estudio, conforme a la secuencia siguiente:

1. Determinar de manera independiente cada uno de los factores de mérito o de demérito aplicables a la construcción, redondeados a cinco decimales y en términos de lo establecido en el siguiente apartado;
2. Calcular el producto de los factores de mérito y de demérito aplicables, al que se denominará factor aplicable de la construcción redondeado a cinco decimales.

En caso de que el factor aplicable de la construcción sea inferior a 0.40000, para efectos de valuación catastral se empleará el factor mínimo de 0.40000 al valor unitario de construcción (VUC) para obtener el valor unitario aplicable a la construcción;

3. Multiplicar el factor individual de la construcción por el valor unitario de construcción (VUC) para obtener el valor unitario aplicable a la construcción redondeado a dos decimales,
4. Determinar el valor individual catastral de la construcción (VCC) multiplicando el valor unitario aplicable a la construcción determinado conforme a los dos puntos anteriores, por la superficie total de la construcción (SC), para dar cumplimiento a la siguiente expresión:

$$VCC = SC (VUC (FEC \times FGC \times FN))$$

Donde:

VCC	=	Valor catastral total de la construcción
SC	=	Superficie de la (s) construcción (es) existente (es) del inmueble que se trate
VUC	=	Valor unitario de la construcción aprobado por la H. Legislatura del Estado de México, de la (s) tipología (s) que corresponda
FEC	=	Factor de demérito, respecto de la edad de la construcción
FGC	=	Factor de demérito, respecto del grado de conservación
FN	=	Factor de mérito, respecto al número de niveles

Finalmente, para obtener el valor catastral total de las construcciones existentes en el inmueble, se sumarán los valores individuales determinados conforme al procedimiento anterior.

IV.4.2.1. FACTORES DE MÉRITO Y DE DEMÉRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN

1. FACTOR DE EDAD (FEC)

El factor de edad es el índice que determina el grado de deterioro por el paso del tiempo, considerando el número de años transcurridos desde la construcción inicial o última remodelación (**ACI**) relacionado con el coeficiente de demérito anual (**CDA**) determinado atendiendo a la vida útil que corresponde a cada tipología y se determina aplicando la siguiente expresión:

$$FEC = 1.00 - (ACI \times CDA)$$

Secuencia de cálculo:

1. Obtener el número de años de la edificación (**ACI**), desde su construcción inicial ó última remodelación.
2. Ubicar en el cuadro de tipologías de construcción, el coeficiente de demérito anual (**CDA**), según corresponda a la tipología asignada a la edificación en estudio.
3. Multiplicar la edad de la edificación (**ACI**) por el coeficiente de demérito anual (**CDA**).
4. Para obtener el factor por edad (**FEC**), el resultado obtenido en el inciso anterior restarlo de **1.00**.

TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCIÓN										AÑOS DE VIDA ÚTIL	COEFICIENTE DE DEMERITO ANUAL
HA1	HA2	HA3	EB1	ED1	EG1	EL1	ES1	EM1		15	0.02667
IA1	IA2	IA3	IF1	EC2	ED2	EG2	EE1	EF2	EL2	20	0.02000
ER1	EN1										
HB1	HB2	HB3	HC1	HC2	HC3	CA1	CA2	CA3	IB1	40	0.01000
IB2	IB3	IG2	II1	IJ2	IK3	IK4	IQ2	QA1	QA2		
QE1	EA1	EA2	EC3	EC4	EH3	EI1	EJ2	EL3	EQ1		
EQ2	ER2	ES2									
HD1	HD2	HD3	CB1	CB2	CB3	IC1	IC2	IC3	IH3	60	0.00667
IL1	QB3	QC1	QC2	QC3	QE3	QD1	QD2	QD3	QE2		
QF1	QF2	QG3	QH1	QH2	QH3	QJ1	QK2	EH4	EK3		
EK4	CF1	CF2	CF3								
HE1	HE2	HE3	CC1	CC2	CC3	ID1	ID2	ID3	IH4	70	0.00571
IM2	QI1	QI2	QI3	CF4	QD4						
HF1	HF2	HF3	HG1	HG2	HG3	CD1	CD2	CD3	CE1	80	0.00500
CE2	CE3	QL1	QL2	QL3							

Cuando la edad de la construcción (**ACI**), sea mayor a la vida útil (**AVU**), el factor por edad será siempre igual a **0.60000**.

Para efectos de valuación catastral, en ningún caso el factor por edad aplicable podrá ser inferior a **0.60000**.

EJEMPLOS:

Datos: Edad de la Construcción: 12 AÑOS.

Vida Útil: 40 AÑOS.

Tipología: HB3.

Fórmula: $FEC = 1.00 - (ACI \times CDA)$

$FEC = 1.00 - (12 \times 0.01000)$

$FEC = 1.00 - 0.12$

$FEC = 0.88000$

Datos: Edad de la Construcción: 55 AÑOS.

Vida Útil: 60 AÑOS.

Tipología: QG3

Fórmula: $FEC = 1.00 - (ACI \times CDA)$

$FEC = 1.00 - (55 \times 0.00667)$

$FEC = 1.00 - 0.36685$

$FEC = 0.63315$

Datos: Edad de la Construcción: 53 AÑOS.

Vida Útil: 40 AÑOS.

Tipología: CA3

Fórmula: $FEC = 1.00 - (ACI \times CDA)$

$FEC = 1.00 - (53 \times 0.01000)$

$FEC = 1.00 - 0.530000$

$FEC = 0.47000$ por lo tanto, el factor aplicable será 0.60000

Datos: Edad de la Construcción: 78 AÑOS.

Vida Útil: 80 AÑOS.

Tipología: CE1

Fórmula: $FEC = 1.00 - (ACI \times CDA)$

$FEC = 1.00 - (78 \times 0.00500)$

$FEC = 1.00 - 0.39000$

$FEC = 0.61000$

2. FACTOR DE GRADO DE CONSERVACIÓN (FGC)

El factor de grado de conservación es el índice que considera el nivel de deterioro que una edificación presenta con relación al mantenimiento que se le ha proporcionado, según se indica a continuación:

Secuencia de cálculo:

1. Determinar el grado de conservación de la edificación **(GC)**
2. Identificar el factor por grado de conservación, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	GRADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR APLICABLE "FGC"
1	Bueno	1.00000
2	Normal	0.90000
3	Regular	0.75000
4	Malo	0.40000
5	Ruinoso	0.08000

Cuando una edificación presente grados de conservación malo o ruinoso, no se aplicarán los factores por edad y número de niveles, es decir, estos serán igual a **1.00000**.

3. FACTOR DE NÚMERO DE NIVELES (FN)

El factor de número de niveles es el índice que considera la cantidad de pisos edificados, incrementando su valor a partir del tercer nivel, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FN = 1.00 + (NN - 2) \times 0.002$$

Secuencia de cálculo:

1. Obtener el número de niveles **(NN)**, o pisos construidos en la edificación
2. Al número de niveles construidos **(NN)**, restarle el coeficiente **2**
3. El resultado del inciso anterior, multiplicarlo por **0.002**
4. Determinar el factor por el número de niveles **(NN)**, sumando al resultado obtenido en el inciso anterior, la unidad **(1.00)**

No. de Niveles	Factor
1 Y 2	1.00000
3	1.00200
4	1.00400
5	1.00600
6	1.00800
7	1.01000

No. de Niveles	Factor
8	1.01200
9	1.01400
10	1.01600
20	1.03600
30	1.05600

EJEMPLOS:

Datos: NUMERO DE NIVELES: 4

Fórmula: $FN = 1.00 + ((NN - 2) \times 0.002)$

$$FN = 1.00 + ((4 - 2) \times 0.002)$$

$$FN = 1.00 + 2 \times 0.002$$

$$FN = 1.00 + 0.004$$

$$FN = 1.00400$$

Datos: NUMERO DE NIVELES: 9

Fórmula: $FN = 1.00 + ((NN - 2) \times 0.002)$

$$FN = 1.00 + ((9 - 2) \times 0.002)$$

$$FN = 1.00 + 7 \times 0.002$$

$$FN = 1.00 + 0.014$$

$$FN = 1.01400$$

Datos: NUMERO DE NIVELES: 23

Fórmula: $FN = 1.00 + ((NN - 2) \times 0.002)$

$$FN = 1.00 + (23 - 2) \times 0.002$$

$$FN = 1.00 + 21 \times 0.002$$

$$FN = 1.00 + 0.042$$

$$FN = 1.04200$$

Para determinar el valor catastral en un edificio, si éste está constituido por diferentes bloques asociados a diferentes tipologías (usos, clases y categorías), se deberá aplicar el valor unitario de construcción y el factor de número de niveles que a cada unidad le corresponda, de conformidad con la tabla aprobada y a la fórmula general establecida.

En aquellos casos, cuando por las características de la construcción ó construcciones existentes en el inmueble, sea necesario aplicar los factores de mérito ó de demérito por edad, grado de conservación y número de niveles, y el producto resultante sea inferior a 0.40000, para efectos de valuación catastral el factor mínimo aplicable será de 0.40000, con excepción de los casos de construcciones con grados de conservación malo o ruinoso, en los que se aplicarán directamente los factores indicados en la tabla correspondiente.

IV.4.3. VALUACIÓN CATASTRAL DE CONDOMINIOS

IV.4.3.1. DEFINICIONES

El inmueble en condominio es aquel cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas y reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil del Estado de México en su Título Quinto Primera Parte; en la Ley que regula el Régimen de propiedad en condominio en el Estado de México y en el Código Administrativo del Estado de México.

Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel en el que los departamentos, viviendas, casas, locales o naves que se construyan sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a la vía pública o a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de copropiedad.

IV.4.3.2. MODALIDADES DE CONDOMINIOS

Los condominios por su uso se clasifican en habitacional, comercial, de servicios, industrial, agropecuario y mixto.

Según la naturaleza de quien los constituya, los condominios se clasifican en dos apartados: de orden privado, cuando los constituyan las personas físicas o morales particulares y, de orden público, cuando son constituidos por instituciones u organismos públicos federales, estatales o municipales, autorizados para tales efectos.

Por su estructura, los inmuebles en condominio se constituyen en tres modalidades: horizontal, vertical o mixto.

Los condominios en las tres modalidades referidas regulan su constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración, extinción y solución de controversias conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, e invariablemente son autorizados por la autoridad competente; sin embargo, existen inmuebles que no cuentan con la formalidad señalada en los ordenamientos jurídicos aplicables y constituyen de hecho una copropiedad. Asimismo, existen inmuebles que se encuentran bajo la modalidad de copropiedad y que por iniciativa propia deciden disolver la copropiedad asignándose a las partes involucradas fracciones de terreno y construcción privadas, creando servidumbres de paso de uso común, todo esto sin cubrir las normas requeridas, este caso es frecuente, generándose subdivisiones no aprobadas en términos de la ley correspondiente, no obstante en estos casos, dichos inmuebles para efectos de valuación catastral, son susceptibles de considerarse como inmuebles en condominio por analogía.

Con base en las consideraciones anteriores, se pueden definir los condominios en sus diferentes modalidades y el indiviso o proindiviso, como sigue:

HORIZONTAL: Es la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y la edificación construida sobre él, y los codueños, copropietarios del terreno de uso común con sus edificaciones o instalaciones correspondientes

VERTICAL: Es la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación, y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.

MIXTO: Es la combinación de las dos modalidades anteriores

ANALOGÍA: Se refiere a inmuebles que se subdividen sin ser aprobadas por la autoridad competente y que por acuerdo de sus copropietarios disuelven la copropiedad y establecen vías de paso internas de uso común para su mejor funcionamiento; esto se observa en resoluciones judiciales o cuando se realizan subdivisiones no autorizadas que requieren servidumbres de paso, en estos casos se entiende el problema mediante una analogía con el condominio. Esto se justifica al incorporar las superficies para efectos catastrales y fiscales

INDIVISO O PRO-INDIVISO: Es la parte porcentual que le corresponde a cada unidad condominal; y que representa los derechos y obligaciones sobre las superficies de las áreas comunes del condominio

V.4.3.3. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Para la determinación del valor catastral de cada unidad que conforma al inmueble en condominio, se requiere recabar la documentación soporte que contenga la información técnico-administrativa relacionada con cada unidad del condominio constituida por el acervo de todos aquellos documentos que permiten confirmar la localización e

identificación del inmueble, así como las características administrativas y legales relacionadas, siendo de manera enunciativa, no limitativa los siguientes:

1. Título de propiedad del condominio y de las unidades condominales

Se refiere al documento que acredite la propiedad o posesión ya sea del inmueble en condominio o de la unidad condominal individual, en el que se describen las medidas, colindancias y superficies del inmueble o de la unidad. Este documento resulta indispensable cuando se establece el cambio de régimen de propiedad, el cual debe estar vinculado con el oficio y plano de autorización, que generalmente establece la distribución de las unidades del condominio, así como las áreas privativas, las áreas comunes, los usos de las áreas de terrenos y construcciones, así como los indivisos que corresponden a cada una de ellas.

En los casos, en que existan inmuebles, que no han sido autorizados bajo el régimen de propiedad en condominio y que, para efectos catastrales, por analogía se puede adoptar este criterio de identificación, de igual manera el documento de propiedad o posesión es indispensable para definir las áreas privativas y las áreas comunes que deberán registrarse en el padrón, en todo caso, se debe inducir al interesado para que tramite la autorización de la autoridad competente.

2. Reglamento Interno del Condominio, Tabla de Indivisos

Este documento contiene entre otros aspectos, la descripción de las obligaciones y atribuciones de los condóminos, la forma de administrarse y los indivisos que corresponden a cada unidad del condominio, debiendo verificar la consistencia de estos últimos, para asegurar la distribución proporcional de las áreas comunes.

3. Autorización del cambio de régimen de propiedad

Consiste en el documento formal (oficio) de autorización emitido por la autoridad competente para establecer el régimen de propiedad en condominio, dirigido a la persona física o moral propietario o promotor que realizó las gestiones respectivas; contiene datos técnicos como superficies privativas, de uso común, vialidades, estacionamientos, etc.

4. Planos Generales Aprobados

Es la representación gráfica que contiene el perímetro y la superficie del inmueble en condominio, las áreas privativas y comunes, la planta de las edificaciones y su sembrado; sello oficial, número de oficio, fecha y firma de aprobación. Generalmente cuenta con cuadro técnico de superficies.

De ser posible, se sugiere obtener en medio magnético (digital) en formatos dwg, dxf o dgn, los planos generales aprobados por las autoridades competentes para su procesamiento de incorporación en el registro gráfico del padrón catastral.

5. Licencias

Consiste en el documento (oficio) de aprobación por la autoridad competente, de las licencias de construcción, alineamiento y número oficial, demolición, reconstrucción, terminación de obra, etc.; cuando el predio en estudio se derive de alguna de estas circunstancias.

6. Recibo del último pago del impuesto predial

Es el documento expedido por la tesorería municipal correspondiente, referente al último pago de impuesto predial, éste deberá de estar al corriente, a la fecha de la solicitud del propietario o poseedor para proceder al cambio de claves.

7. Manifestación Catastral

Es el formato requerido para la inscripción o actualización de la información catastral de inmuebles.

8. Certificación de clave y valor catastral

Documento emitido por la autoridad catastral municipal correspondiente al inmueble sujeto al cambio de régimen de propiedad.

9. Croquis de localización

De acuerdo con las características urbanas o rústicas y a vialidades de su ubicación (carreteras, caminos, avenidas, calles, andadores, etc.), conforme se indica en los siguientes ejemplos:

PREDIO UBICADO EN ZONAS URBANAS	PREDIO UBICADO EN ZONAS RÚSTICAS
<p>LOCALIZACION.-</p> 	<p>LOCALIZACION.-</p> 
<p>NOTA: Deberá indicar el nombre de las calles que conforman la manzana donde se ubica el inmueble y de ser posible anotar la distancia del predio a la esquina más cercana.</p>	<p>NOTA: Deberá indicar el nombre de las poblaciones cercanas al inmueble y las distancias aproximadas a las poblaciones y cruces de caminos más próximos al predio</p>

10. Copia del plano arquitectónico

A escala, de la construcción privativa de cada unidad condominal.

Adicionalmente, es necesario conocer la siguiente información:

I. Para el terreno:

- a) Área homogénea en la que se ubica el inmueble
- b) Identificación del valor unitario de suelo o de la banda de valor, en su caso
- c) Superficie total del inmueble
- d) Superficie privativa de cada unidad que conforma el condominio
- e) Superficie total común

II. Para la construcción:

- a) Características constructivas: materiales, proyecto e instalaciones tanto de las edificaciones privativas como de las comunes
- b) Superficie construida, tanto de las edificaciones privativas como de las comunes
- c) Edad de la (s) construcción (es)
- d) Grado de conservación de la (s) construcción (es)
- e) Número de niveles construidos de cada uno de los módulos que conforman el inmueble en condominio

IV.4.3.4. VALUACIÓN CATASTRAL DE UNIDADES CONDOMINALES

La metodología para calcular el valor catastral individual de cada unidad que conforma el inmueble en condominio se enuncia a continuación:

1. Aplicar o determinar en caso necesario, los indivisos (**PIN**) que corresponden a cada unidad, debiendo considerar cualquiera de los siguientes:
- Aplicar los establecidos en la memoria descriptiva del inmueble en condominio o en el reglamento interno del condominio, autorizada por la autoridad competente.
 - Aplicar los determinados de común acuerdo por los condóminos en asamblea general, dejando constancia en un acta formulada para tales efectos.
 - Cuando se carezca de la información referida en los incisos anteriores, las autoridades catastrales deberán determinar los indivisos conforme a lo siguiente:

- Para condominios tipo horizontal, el indiviso (**PIN**) que corresponda a cada unidad condominal, será el resultado de dividir el área privativa del terreno de cada unidad (**TP**), entre la suma de todas las áreas privativas de terreno existentes (**ΣTP**), conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{TP} / \Sigma\text{TP}) \times 100$$

- Para condominios tipo vertical, el indiviso (**PIN**) que corresponda a cada unidad condominal, será el resultado de dividir el área privativa de construcción de cada unidad (**CP**), entre la suma de todas las áreas privativas de construcción existentes (**ΣCP**), conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{CP} / \Sigma\text{CP}) \times 100$$

- Para condominios tipo mixto, cuando la totalidad de las unidades cuentan con construcción, el indiviso que corresponda a cada unidad condominal será el resultado de dividir el área privativa de construcción (**CP**) de cada unidad, entre la suma de todas las áreas privativas de construcción (**ΣCP**), conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{CP} / \Sigma\text{CP}) \times 100$$

Cuando se presenten condominios mixtos donde alguna unidad o unidades no cuenten con construcción, se considerarán el área privativa de terreno (**TP**) de cada unidad ubicada en la parte de tipo horizontal y el área privativa de construcción (**CP**), también identificada como la "huella" de terreno de cada unidad ubicada en la parte de tipo vertical, en estos casos el indiviso de cada unidad condominal en la parte horizontal será el resultado de dividir el área privativa de terreno (**TP**) entre la suma de todas las áreas privativas de terreno (**ΣTP**) de la parte horizontal, más la suma de todas las áreas privativas de construcción (**ΣCP**) de la parte vertical, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{TP} / (\Sigma\text{TP} + \Sigma\text{CP})) \times 100$$

De manera similar, el indiviso de cada unidad condominal en la parte vertical será el resultado de dividir el área privativa de construcción (**CP**) entre la suma de todas las áreas privativas de terreno (**ΣTP**) de la parte horizontal, más la suma de todas las áreas privativas de construcción (**ΣCP**) de la parte vertical, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{CP} / (\Sigma\text{TP} + \Sigma\text{CP})) \times 100$$

A efecto de verificar la determinación correcta de los indivisos de cada unidad que conforma el inmueble en condominio conforme a los incisos anteriores, las autoridades catastrales deberán determinar el valor catastral de cada unidad del condominio (**VCU**) y lo dividirán entre la suma de los valores catastrales de todas las unidades del condominio (**ΣVCU**), conforme a la siguiente expresión:

$$\text{PIN} = (\text{VCU} / \Sigma\text{VCU}) \times 100$$

Es conveniente señalar que el indiviso elegido, ya sea el asentado en el reglamento interno, en el documento de propiedad o el determinado, es invariable y sólo se modificará en términos de la ley correspondiente o por acuerdo de los condóminos.

En cualquier caso, la suma de todos los indivisos deberá ser igual al cien por ciento.

2. El valor catastral de cada una de las unidades (**VCUH**) que conforman un condominio en su modalidad horizontal, se determinará conforme a lo siguiente:

$$VCUH = VCTP + VCTC + VCCP + VCCC$$

Donde:

VCUH	=	Valor catastral de cada unidad en condominio horizontal
VCTP	=	Valor catastral del área privativa de terreno
VCTC	=	Valor catastral del área común de terreno
VCCP	=	Valor catastral del área privativa de construcción
VCCC	=	Valor catastral del área común de construcción

- I. Valor catastral del **área privativa del terreno (VCTP)**, será igual al producto de multiplicar la superficie del terreno privativo (**TP**), por el valor unitario de suelo aprobado por la legislatura (**VUS**), es decir:

$$VCTP = TP \times VUS$$

- II. Valor catastral del **área común del terreno (VCTC)**, será igual al producto resultante de multiplicar la superficie total común del terreno (**TC**), por el porcentaje del indiviso (**PIN**) correspondiente a la unidad condominal de que se trate y por el valor unitario de suelo aprobado por la legislatura (**VUS**), es decir:

$$VCTC = (TC \times PIN) \times VUS$$

- III. Valor catastral del **área privativa de construcción (VCCP)**, será igual al producto o suma de los productos, resultado de multiplicar la (s) superficie (s) de la (s) construcción (s) privativas (**CP**), por el valor unitario de construcción aprobado por la legislatura (**VUC**) relacionado con la (s) tipología (s) asignada (s) de acuerdo a sus características constructivas y por los factores de mérito y de demérito aplicables (edad, grado de conservación y número de niveles), calculando el valor de cada construcción privativa mediante la siguiente expresión:

$$VCCP = CP (VUC (FEC \times FGC \times FN))$$

- IV. Valor catastral del **área común de construcción (VCCC)** o construcciones existentes, será igual al producto o suma de los productos, resultado de multiplicar la superficie o superficies de cada edificación (es) o instalación (es) de uso común (**CC**), por el porcentaje del indiviso (**PIN**) correspondiente a la unidad condominal de que se trate y por el valor unitario de construcción aprobado por la legislatura (**VUC**), relacionado con la (s) tipología (s) de construcción asignada (s) de acuerdo a sus características constructivas y por los factores de mérito o de demérito aplicables (edad, grado de conservación y número de niveles), calculando el valor de cada área de construcción común mediante la siguiente expresión:

$$VCCC = (CC \times PIN) (VUC (FEC \times FGC \times FN))$$

El valor catastral de cada una de las unidades (**VCUV**) que conforman un condominio en su modalidad vertical, considerando que el área privativa de terreno no existe, se determinará como sigue:

$$VCUV = VCTC + VCCP + VCCC$$

Donde:

VCUV	=	Valor catastral de cada unidad en condominio vertical
VCTC	=	Valor catastral del área común de terreno
VCCP	=	Valor catastral del área privativa de construcción
VCCC	=	Valor catastral del área común de construcción

- V. Valor catastral del **área común del terreno (VCTC)**, será igual al producto resultado de multiplicar la superficie total del terreno común (**TC**) por el porcentaje del indiviso (**PIN**) correspondiente a la unidad condominal de que se trate y por el valor unitario de suelo aprobado por la legislatura (**VUS**), es decir:

$$VCTC = (TC \times PIN) \times VUS$$

- VI. Valor catastral del **área privativa de construcción (VCCP)**, será igual al producto o suma de los productos resultado de multiplicar la (s) superficie (s) de las edificaciones de uso privativo (**CP**), por el valor unitario de construcción aprobado por la legislatura (**VUC**) relacionado con la (s) tipología (s) asignada (s) de acuerdo a sus características constructivas y por los factores de mérito y de demérito aplicables (edad, grado de conservación y número de niveles), calculando el valor de cada área privativa de construcción, mediante la siguiente expresión:

$$VCCP = CP \times VUC \times FEC \times FGC \times FN$$

- VII. Valor catastral del **área común de construcción (VCCC)** o construcciones existentes, será igual al producto o suma de los productos, resultado de multiplicar la superficie o superficies de cada edificación (es) o instalación (es) de uso común (**CC**), por el porcentaje del indiviso (**PIN**) correspondiente a la unidad condominal de que se trate y por el valor unitario de construcción aprobado por la legislatura (**VUC**), relacionado con la (s) tipología (s) de construcción asignada (s) de acuerdo a sus características constructivas y por los factores de mérito o de demérito aplicables (edad, grado de conservación y número de niveles), calculando el valor de cada área común de construcción, mediante la siguiente expresión:

$$VCCC = (CC \times PIN) (VUC (FEC \times FGC \times FN))$$

- VIII. Para los condominios en la modalidad mixta, el valor catastral de cada unidad se determinará en forma individual, es decir se calcularán primero las unidades en su modalidad horizontal y posteriormente las unidades en su modalidad vertical, aplicando en ambos casos las fórmulas que se mencionan en los incisos **2** y **3** respectivamente.

EJEMPLOS:

Determinación del valor catastral de cada unidad condominal de un inmueble en condominio en su modalidad mixto:

DATOS GENERALES:

Municipio	093
Área homogénea	022
Clasificación	H3
Valor unitario de suelo	700
Tipologías de construcción:	
Modalidad vertical	HC1
Modalidad horizontal	HE1
Valores unitarios de construcción:	
Modalidad vertical	2,560
Modalidad horizontal	4,789

ANÁLISIS DE SUPERFICIES:

Concepto	Área (m ²)
Terreno privativo horizontal	630.00
Terreno privativo vertical	0.00

Total de terreno común	3,194.80
Total de terreno	3,824.80
Construcción privativa vertical	1,440.00
Construcción privativa horizontal	490.00
Total de construcción privativa	1,930.00

DESGLOSE DE CONSTRUCCIONES COMUNES

Descripción de las construcciones Comunes	Valor X m ²	Sup. Const.	Tipol	Año	Niv	G. C.	Factor	Valor U C aplicable	Valor Total
1.-Cisterna	2,731	360	II1	1998	1	1	0.88000	2,403.28	865,180.80
2.-Andadores (banqueta)	236	151	EL2	1998	1	1	0.88000	207.68	31,359.68
3.-Estacionamiento	176	667	EL1	1998	1	1	0.83998	147.83	98,606.93
4.-Barda (tabique)	1,033	193	EC2	1998	1	1	0.88000	909.04	175,444.72
5.-Barda (malla ciclónica)	170	21.8	EB1	1998	1	1	0.83998	142.80	3,112.97
6.-Caseta de Vigilancia	2,418	20	IG2	1998	1	1	0.94000	2,272.92	45,458.40
7.-Salón de usos múltiples	2,418	147	IG2	1998	1	1	0.94000	2,272.92	334,119.24
SUMA		1,756							

SUPERFICIES DE TERRENO PARA CADA UNIDAD

El terreno privativo solo es asignable a las unidades condominiales ubicadas en la parte horizontal, siendo cero para las de la parte vertical; para determinar las superficies de terreno común se multiplicará la superficie total de terreno común (3,194.80) por el indiviso (porcentaje) de cada unidad, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Clave Catastral	Mza	Lte	Edif	Depto (Casa)	Indiviso %	Superficie Terreno		Superficie Terreno Total
							Privativo	Común	
1	093 01 183 01 0A 0101	3	1	A	101	3.47826	0.00	111.12	111.12
2	093 01 183 01 0A 0102	3	1	A	102	3.47826	0.00	111.12	111.12
3	093 01 183 01 0A 0103	3	1	A	103	3.47826	0.00	111.12	111.12
4	093 01 183 01 0A 0104	3	1	A	104	3.47826	0.00	111.12	111.12
5	093 01 183 01 0A 0201	3	1	A	201	3.47826	0.00	111.12	111.12
6	093 01 183 01 0A 0202	3	1	A	202	3.47826	0.00	111.12	111.12
7	093 01 183 01 0A 0203	3	1	A	203	3.47826	0.00	111.12	111.12
8	093 01 183 01 0A 0204	3	1	A	204	3.47826	0.00	111.12	111.12
9	093 01 183 01 0A 0301	3	1	A	301	3.47826	0.00	111.12	111.12
10	093 01 183 01 0A 0302	3	1	A	302	3.47826	0.00	111.12	111.12

11	093 01 183 01 0A 0303	3	1	A	303	3.47826	0.00	111.12	111.12
12	093 01 183 01 0A 0304	3	1	A	304	3.47826	0.00	111.12	111.12
13	093 01 183 01 0A 0401	3	1	A	401	3.47826	0.00	111.12	111.12
14	093 01 183 01 0A 0402	3	1	A	402	3.47826	0.00	111.12	111.12
15	093 01 183 01 0A 0403	3	1	A	403	3.47826	0.00	111.12	111.12
16	093 01 183 01 0A 0404	3	1	A	404	3.47826	0.00	111.12	111.12
17	093 01 183 01 0A 0501	3	1	A	501	3.47826	0.00	111.12	111.12
18	093 01 183 01 0A 0502	3	1	A	502	3.47826	0.00	111.12	111.12
19	093 01 183 01 0A 0503	3	1	A	503	3.47826	0.00	111.12	111.12
20	093 01 183 01 0A 0504	3	1	A	504	3.47826	0.00	111.12	111.12
21	093 01 183 01 0B 0001	3	1	B	1	6.08696	126.00	194.48	320.48
22	093 01 183 01 0C 0002	3	1	C	2	6.08696	126.00	194.48	320.48
23	093 01 183 01 0D 0003	3	1	D	3	6.08696	126.00	194.48	320.48
24	093 01 183 01 0E 0004	3	1	E	4	6.08696	126.00	194.48	320.48
25	093 01 183 01 0F 0005	3	1	F	5	6.08696	126.00	194.48	320.48
SUMAS						100.00	630.00	3,194.80	3,824.80

SUPERFICIES DE CONSTRUCCIÓN PARA CADA UNIDAD

La construcción privativa es asignable a todas las unidades condominiales del condominio mixto; y a partir del cuadro "Desglose de Construcciones Comunes", para determinar las superficies de construcción común para cada unidad se multiplicará la correspondiente superficie de la construcción o instalación común, por el indiviso asignado a cada unidad, conforme se indica en el siguiente cuadro:

No	Indiviso (%)	Constr. Privativa	Superficies de construcciones comunes						
			Ciste	Anda	Estac	Bd T	Bd M	Caset	Salón
1	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
2	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
3	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
4	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
5	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
6	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
7	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
8	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
9	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
10	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
11	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
12	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
13	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11

14	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
15	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
16	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
17	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
18	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
19	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
20	3.47826	72.00	12.52	5.25	23.20	6.71	0.76	0.70	5.11
21	6.08696	98.00	21.91	9.20	40.60	11.76	1.32	1.22	8.95
22	6.08696	98.00	21.91		40.60	11.76	1.32	1.22	8.95
23	6.08696	98.00	21.91		40.60	11.76	1.32	1.22	8.95
24	6.08696	98.00	21.91		40.60	11.76	1.32	1.22	8.95
25	6.08696	98.00	21.91		40.60	11.76	1.32	1.22	8.95
SUMAS		1,930.00	360.00	151.00	667.00	193.00	21.80	20.00	147.00

VALORES CATASTRALES DE TERRENO PARA CADA UNIDAD

Una vez determinadas las superficies de terreno para cada unidad, la común para el caso de las unidades ubicadas en la parte vertical y la suma de la privativa más la común en el caso de las unidades ubicadas en la parte horizontal, el valor catastral se determinará, multiplicando esas superficies por el valor unitario de suelo aprobado por la H. Legislatura, como se ilustra en el siguiente cuadro.

No.	Clave Catastral	Superficie Terreno Privativo	Superficie Terreno Común	V. U. S.	Valor Catastral Terreno Privativo	Valor Catastral Terreno Común	Valor Catastral de Terreno
1	093 01 183 01 0A 0101	0.00	111.12	\$700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
2	093 01 183 01 0A 0102	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
3	093 01 183 01 0A 0103	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
4	093 01 183 01 0A 0104	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
5	093 01 183 01 0A 0201	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
6	093 01 183 01 0A 0202	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
7	093 01 183 01 0A 0203	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
8	093 01 183 01 0A 0204	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
9	093 01 183 01 0A 0301	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
10	093 01 183 01 0A 0302	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
11	093 01 183 01 0A 0303	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
12	093 01 183 01 0A 0304	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
13	093 01 183 01 0A 0401	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
14	093 01 183 01 0A 0402	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
15	093 01 183 01 0A 0403	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784

16	093 01 183 01 0A 0404	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
17	093 01 183 01 0A 0501	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
18	093 01 183 01 0A 0502	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
19	093 01 183 01 0A 0503	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
20	093 01 183 01 0A 0504	0.00	111.12	700	0.00	\$ 77,784	\$ 77,784
21	093 01 183 01 0B 0001	126.00	194.48	700	\$ 88,200	\$136,136	\$ 224,336
22	093 01 183 01 0C 0002	126.00	194.48	700	\$ 88,200	\$136,136	\$ 224,336
23	093 01 183 01 0D 0003	126.00	194.48	700	\$ 88,200	\$136,136	\$ 224,336
24	093 01 183 01 0E 0004	126.00	194.48	700	\$ 88,200	\$136,136	\$ 224,336
25	093 01 183 01 0F 0005	126.00	194.48	700	\$ 88,200	\$136,136	\$ 224,336
	SUMAS	630.00	3,194.80		\$ 441,000	2'236,360	\$ 2'677,360

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN PRIVATIVA PARA CADA UNIDAD

El valor catastral de las construcciones privativas para cada unidad se determinará multiplicando las superficies individuales por el valor unitario de construcción aprobado por la Legislatura local de acuerdo a su tipología, como se ilustra en el siguiente cuadro:

No.	Constr. Privativa	Tipología	Valor Unitario Constr.	Factor de demérito	Valor Unitario Aplicable	Valor Catastral
1	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
2	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
3	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
4	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
5	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
6	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
7	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
8	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
9	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
10	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
11	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
12	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
13	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
14	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
15	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
16	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
17	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
18	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
19	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80

20	72.00	HC1	2,560	0.94	2,406.40	\$ 173,260.80
21	98.00	HE1	4,789	0.96574	4,624.93	\$ 453,243.14
22	98.00	HE1	4,789	0.96574	4,624.93	\$ 453,243.14
23	98.00	HE1	4,789	0.96574	4,624.93	\$ 453,243.14
24	98.00	HE1	4,789	0.96574	4,624.93	\$ 453,243.14
25	98.00	HE1	4,789	0.96574	4,624.93	\$ 453,243.14
	1,930.00					\$ 5'731,431.70

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMUNES PARA CADA UNIDAD

La construcción común es asignable a todas las unidades condominiales del condominio mixto; y a partir del cuadro "Desglose de Construcciones Comunes", para determinar las superficies de construcción común para cada unidad se multiplicará la correspondiente superficie de la construcción o instalación común, por el indiviso asignado a cada unidad, conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Valores catastrales de las construcciones comunes							
	Cisterna Indiviso x 865,180.8	Andadores Indiviso x 31,359.68	Estacionam Indiviso x 98,606.93	Barda Tabique Indiviso x 175,444.72	Barda Malla Indiviso x 3,112.97	Caseta Indiviso x 45,458.40	Salón Indiviso x 334,119.24	Total Construcciones Comunes
1	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
2	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
3	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
4	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
5	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
6	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
7	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
8	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
9	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
10	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
11	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
12	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
13	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
14	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
15	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
16	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
17	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
18	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
19	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
20	30,093.23	1,090.77	3,429.80	6,102.42	108.28	1,581.16	11,621.54	\$ 54,027.20
21	52,663.24	1,908.85	6,002.16	10,679.25	189.48	2,767.04	20,337.70	\$ 94,547.72
22	52,663.24	1,908.85	6,002.16	10,679.25	189.48	2,767.04	20,337.70	\$ 94,547.72

23	52,663.24	1,908.85	6,002.16	10,679.25	189.48	2,767.04	20,337.70	\$ 94,547.72
24	52,663.24	1,908.85	6,002.16	10,679.25	189.48	2,767.04	20,337.70	\$ 94,547.72
25	52,663.24	1,908.85	6,002.16	10,679.25	189.48	2,767.04	20,337.70	\$ 94,547.72
	865,180.80	31,359.65	98,606.80	175,444.65	3,113.00	45,458.40	334,119.30	\$ 1'553,282.60

La segunda forma, a partir del cuadro de "Superficies de Construcción para Cada Unidad", se multiplicarán las de construcciones comunes por el valor unitario de cada construcción común calculada en el cuadro "Desglose de Construcciones Comunes".

La variación en los resultados es mínima, debido fundamentalmente al redondeo de las superficies calculadas mediante el indiviso de cada unidad condominal.

VALORES CATASTRALES TOTALES PARA CADA UNIDAD

No.	Clave Catastral	Valor Catastral Terreno	Valor Catastral Construcción Privativa	Valor Catastral Construcciones Comunes	Valor Catastral Total
1	093 01 183 01 0A 0101	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
2	093 01 183 01 0A 0102	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,071.98
3	093 01 183 01 0A 0103	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
4	093 01 183 01 0A 0104	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
5	093 01 183 01 0A 0201	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
6	093 01 183 01 0A 0202	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
7	093 01 183 01 0A 0203	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
8	093 01 183 01 0A 0204	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
9	093 01 183 01 0A 0301	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
10	093 01 183 01 0A 0302	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
11	093 01 183 01 0A 0303	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
12	093 01 183 01 0A 0304	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
13	093 01 183 01 0A 0401	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
14	093 01 183 01 0A 0402	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
15	093 01 183 01 0A 0403	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
16	093 01 183 01 0A 0404	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
17	093 01 183 01 0A 0501	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
18	093 01 183 01 0A 0502	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
19	093 01 183 01 0A 0503	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
20	093 01 183 01 0A 0504	\$ 77,784.00	\$ 173,260.80	\$ 54,027.20	\$ 305,072.00
21	093 01 183 01 0B 0001	\$ 224,336.00	\$ 453,243.14	\$ 94,547.72	\$ 772,126.86
22	093 01 183 01 0C 0002	\$ 224,336.00	\$ 453,243.14	\$ 94,547.72	\$ 772,126.86
23	093 01 183 01 0D 0003	\$ 224,336.00	\$ 453,243.14	\$ 94,547.72	\$ 772,126.86
24	093 01 183 01 0E 0004	\$ 224,336.00	\$ 453,243.14	\$ 94,547.72	\$ 772,126.86
25	093 01 183 01 0F 0005	\$ 224,336.00	\$ 453,243.14	\$ 94,547.72	\$ 772,126.86
	SUMAS	\$ 2'677,360.00	\$ 5'731,431.70	\$ 1'553,282.60	\$ 9'962,074.30

V. ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS, BANDAS DE VALOR, VALORES UNITARIOS DE SUELO Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

V.1. OBJETIVO

Dar a conocer a las autoridades catastrales la metodología que deberá seguirse en la actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción, en el entendido de que, de su escrupulosa aplicación, habrá de derivarse información oportuna y confiable.

V.2. MARCO JURÍDICO

Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó al artículo 115 constitucional en el año 1999.

Artículos 185, 187, 188, 189, 195, 196 y 196 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 42, 43, 44, 47, 49 fracciones I, II y III, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

V.3. POLÍTICAS GENERALES

VUSYC001.- La revisión y delimitación de las áreas homogéneas existentes en el territorio municipal, para efectos de modificación o actualización, se realizarán en concordancia con el ordenamiento y crecimiento urbano que se observe; por ello la autoridad catastral municipal de catastro, deberá formular su programa de trabajo interno, cuyo cronograma comprenda el periodo entre el primero de julio del año en curso y el treinta de junio del siguiente año, debiendo obligadamente considerar, la información aprobada, contenida en los siguientes planes:

- a) Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;
- b) Estatal, Regionales y Municipales de Desarrollo Urbano.
- c) De Centros de Población; y
- d) Parciales.

VUSYC002.- El programa de trabajo interno elaborado por los municipios, deberá contemplar cuando menos, las siguientes actividades :

1. Acopio de los materiales necesarios para el análisis, integración y elaboración de propuestas de actualización.
2. Análisis de la información vigente respecto de la delimitación de áreas homogéneas y bandas de valor, así como de los correspondientes valores unitarios de suelo.
3. Realizar recorridos de campo para la verificación de la información del punto anterior.
4. Realizar investigaciones o estudios del mercado inmobiliario que prevalece en cada área homogénea.
5. Integración de la información obtenida en expedientes por área homogénea y banda de valor.
6. Análisis y elaboración de las propuestas de actualización de valores unitarios de suelo y construcción; de la actualización correspondiente en el registro gráfico y de los catálogos del alfanumérico del padrón catastral municipal.
7. Programar entregas parciales al IGECM de los trabajos realizados, para su oportuna revisión y emisión de opinión técnica.
8. Entrega de la propuesta final al IGECM para su revisión y emisión de opinión técnica, así como para integrar el proyecto municipal.

9. Validación en sesión formal de cabildo, del Proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal correspondiente.
10. Remisión oficial y entrega de la Iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para su análisis, revisión y aprobación por la Legislatura del Estado.

- VUSYC003.-** El análisis de la información vigente respecto de la delimitación de áreas homogéneas y bandas de valor, así como de los correspondientes valores unitarios de suelo, se realizará con apoyo en la fotointerpretación, comparando las áreas homogéneas integradas y las posibles modificaciones o actualizaciones que en su caso reflejan las , planos de línea y estudios de campo.
- VUSYC004.-** Las acciones de verificación mediante recorridos de campo, permiten realizar un levantamiento de información en cada área homogénea, con la finalidad de detectar los cambios en cuanto a sus características principales (uso del suelo, régimen jurídico de la propiedad, nivel socioeconómico de la población y disponibilidad y existencia de servicios públicos, infraestructura y equipamiento), así como la captación de ofertas y operaciones comerciales; en consecuencia, los probables niveles de valores que en su caso serán incorporados a las propuestas de actualización.
- VUSYC005.-** El estudio de mercado, consiste en la investigación y el levantamiento de información sobre ofertas y operaciones inmobiliarias en cada área homogénea, así como un análisis respecto al uso y costumbres de comercialización de inmuebles en la zona, para evitar un sesgo en los soportes documentales obtenidos.
- VUSYC006.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los valores unitarios de suelo que se propongan para las áreas homogéneas y bandas de valor deberán ser equiparables a los valores de mercado predominantes en las zonas de estudio, es decir, deberán presentar un comportamiento análogo.
- VUSYC007.-** Las propuestas de actualización que impliquen un incremento, decremento o ratificación para el siguiente periodo fiscal, respecto de los valores unitarios de suelo vigentes, en cualquier caso, deberán presentar como sustento de cada propuesta de actualización, un estudio técnico teniendo como soportes las muestras de ofertas y operaciones comerciales que reflejen los comportamientos descritos, conforme a los procedimientos establecidos en el presente manual.
- VUSYC008.-** La autoridad catastral municipal con base en la verificación mediante recorridos de campo y estudios de mercado, deberá generar las propuestas de modificación y actualización de los siguientes elementos de las tablas de valores:
- a) Áreas homogéneas
 - b) Bandas de valor
 - c) Manzanas catastrales
 - d) Códigos de calle
 - e) Nomenclatura de calles
 - f) Valores unitarios de suelo
 - g) Valores unitarios de construcción
 - h) Valores unitarios de bandas de valor
- VUSYC009.-** La información obtenida en campo, deberá capturarse en los formatos correspondientes e invariablemente comprenderá la digitalización de los cambios que se generen en el registro gráfico, integrando expedientes por cada área homogénea o banda de valor que será actualizada.
- VUSYC010.-** Las entregas parciales al IGECEM, tienen como finalidad realizar oportunamente la revisión de las propuestas y la emisión rápida de la opinión técnica por parte del organismo; para ello, se deberán acompañar de los soportes técnicos necesarios que sustenten adecuadamente las actualizaciones.

- VUSYC011.-** En términos del artículo 195 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la entrega formal al IGECEM de las propuestas de modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios, deberá ser con fecha límite del 30 de junio de cada año, y deberán contener las adecuaciones sugeridas por el IGECEM, con base en las revisiones parciales realizadas.
- Una vez concluidos los trabajos de revisión técnica, la autoridad catastral municipal de catastro deberá integrar el Proyecto Municipal de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del ejercicio fiscal que corresponda, para su presentación ante el H. Ayuntamiento.
- VUSYC012.-** El Ayuntamiento, en sesión de cabildo, realizará un análisis del Proyecto Municipal de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, emitiendo un acuerdo de validación o aprobación, que en copia certificada acompañará a la iniciativa que se envíe a la Legislatura del Estado.
- VUSYC013.-** El envío de la iniciativa a la Legislatura del Estado, se realizará a través de un oficio, debiendo anexar copia certificada del acuerdo emitido en sesión de cabildo; las propuestas de actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones, de los valores unitarios de las bandas de valor y los correspondientes soportes técnicos documentales, en términos de lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VUSYC014.-** Para los casos previstos por el artículo 198 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se refiere a la creación de nuevas manzanas catastrales durante el transcurso de un ejercicio fiscal, se deberán integrar dos propuestas de actualización, en los términos siguientes:
- a. La primera, se deberá presentar al IGECEM al momento de observar la subdivisión o fraccionamiento de una manzana catastral vigente, integrando como soportes, la actualización al registro gráfico, la manifestación del área homogénea, las altas de las manzanas de nueva creación para actualizar el catálogo respectivo y el valor unitario de suelo del área homogénea de origen, aprobado por la Legislatura, con los formatos correspondientes.
 - b. La segunda, se deberá presentar al IGECEM a más tardar el 30 de junio del correspondiente ejercicio, y su integración se sujetará a la normatividad y procedimientos normales establecidos en los ordenamientos aplicables y en el presente manual.
- VUSYC015.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 196 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para actualizar los valores unitarios de construcción, las autoridades catastrales municipales podrán elaborar sus propuestas mediante los estudios soportados en los métodos directo e indirecto, como se describen enseguida:
1. **Método Directo:** Determinación del valor catastral unitario de construcción de cada uno de los prototipos, mediante el cálculo del costo de ejecución para cada una de las tipologías aprobadas por la Legislatura del Estado, considerando los insumos que requiere cada tipología.
 2. **Método Indirecto:** Determinación del valor catastral unitario de construcción de cada uno de los prototipos, mediante la consulta de los precios publicados en revistas especializadas, referidas a cada una de las tipologías aprobadas por la Legislatura del Estado, o bien, mediante la opinión por escrito de expertos en la materia.
- VUSYC016.-** De los estudios realizados por las autoridades catastrales municipales, para determinar los valores unitarios a proponer para actualizar la tabla de valores unitarios de construcciones, correspondientes a las tipologías aprobadas por la Legislatura del Estado, se deberá hacer llegar al IGECEM, copia de la metodología aplicada y los soportes técnicos requeridos, cuando los municipios no cuenten con el personal calificado para realizar esta actualización, solicitarán por escrito al IGECEM que integre la propuesta municipal correspondiente.
- VUSYC017.-** Para el correcto llenado del formato de la manifestación de área homogénea rústica es sus aspectos generales y en la caracterización del área para poder delimitar y determinar su clasificación será necesario considerar la existencia de servicios; vías de acceso y distancia a los poblados más próximos; el uso específico del suelo y el régimen de propiedad; así como describir y cuantificar hasta donde sea posible, sus características y condiciones del suelo en cuanto a lo siguiente:
- I. Se entenderá por textura del suelo, el aspecto interior que presentan las superficies, como consecuencia de la naturaleza y agrupación de sus partículas; se clasifica como sigue:

- a) Arcillosos.- Corresponden a todos los suelos que tengan más del 40% de partículas arcillosas, presentan grandes grietas cuando están secos y húmedos, son muy plásticos al tacto, difíciles de labrar por su dureza cuando secos y por su plasticidad cuando húmedos.
 - b) Limosos.- Son los suelos constituidos por partículas de limos, acarreadas en suspensión por el agua de los ríos, característicos de las zonas aluviales y lacustres, presentan altos contenidos de materia orgánica.
 - c) Arenosos.- Las arenas son las partículas más gruesas del suelo, son sueltas y de granos aislados, tienen poca cohesión por lo que el material cuando seco se desmenuza; son suelos sin ninguna o muy poca plasticidad.
 - d) Francos.- Estos suelos se identifican como una mezcla uniforme de diferentes granos de arena, limos y arcillas; son los de mejor calidad agrícola, desde el punto de vista de la variedad de cultivos.
 - e) Otras texturas: Existen suelos que presentan características intermedias entre los cuatro tipos anteriores de texturas, en estos casos se utilizan denominaciones combinadas, así tenemos texturas arcillo-limosa, arcillo-arenosa, franco-arcillosos, franco-arenosos, franco-limosos, franco-arcillo-arenosos y franco-arcillo-limosos.
- II.** En cuanto a la capa superior del suelo, puede estar afectada por alguna característica que puede tener un efecto importante en el uso del suelo, los más frecuentes son los siguientes:
- a) Pedregoso.- Son aquellos suelos cuyo contenido de piedras sueltas, impiden las labores agrícolas.
 - b) Rocoso.- Se refieren a los suelos característicos de las zonas montañosas, formados normalmente por rocas fijas y muy bajo contenido de suelos aprovechables.
 - c) Tepetatoso.- Son suelos formados por rocas sedimentarias de origen volcánico, generalmente de poco peso y susceptibles de labrarse; son de colores claros desde el blanco hasta el café.
 - d) Inundables.- Se trata de suelos en terrenos bajos, que más de seis meses del año permanecen inundados, limitando sus posibilidades de uso y aprovechamiento.
- III.** La profundidad es la característica que se refiere al espesor del suelo con condiciones favorables para el desarrollo radicular de las plantas y se mide desde la superficie hasta el lecho de rocas, el estrato cementado o el manto freático; y se clasifican en la siguiente forma:
- a) De 0.01 hasta 10 cm Delgados.
 - b) De 10.01 hasta 30.0 cm Poco profundos.
 - c) De 30.01 hasta 60.0 cm Someros.
 - d) De 60.01 hasta 100.0 cm Profundidad moderada.
 - e) Más de 100 cm Profundos.
- IV.** La permeabilidad del suelo se refiere a la capacidad de absorber agua en todo su espesor, siendo importante característica en las tierras agrícolas, especialmente en las de riego; se puede clasificar como permeabilidad buena, regular o mala;
- V.** Se entiende por configuración topográfica, la pendiente o escarpa del suelo expresada en porcentaje, grados de inclinación o altura en metros determinada desde el punto más alto o hundido del terreno hasta el nivel de la vía de acceso; y constituye un factor importante en el aprovechamiento óptimo del suelo; se han clasificado como sigue:
- a) Plano.- Son los terrenos cuya pendiente o escarpa no exceden de un seis por ciento y se representan como una superficie plana.
 - b) Lomerío suave.- Serán aquellos terrenos que presentan lomas cuya altura en relación con su longitud determinan una pendiente entre un cinco y un quince por ciento.
 - c) Lomerío accidentado.- Son terrenos con lomas cuyas pendientes son mayores a un veinte por ciento, por lo que provocan quiebres que impiden un fácil acceso y en consecuencia, permiten un mínimo aprovechamiento.

- d) Cerril.- En este tipo de suelos se clasifican a los cerros de mediana altura, que por su formación geológica su altura excede de 250 metros hasta 400 metros y sus pendientes exceden de un veinte por ciento.
- e) Cañada.- Corresponden a los terrenos que forman las zonas de desagüe como arroyos y riachuelos, cuyas orillas contienen material de acarreo utilizable para la siembra de praderas y cultivos anuales.
- f) Montaña.- Son los terrenos con elevaciones superiores a 400 metros con formaciones geológicas que contienen núcleos rocosos; varias montañas pueden constituir lo que se conoce como cordilleras.
- g) Pantanos.- Estos terrenos corresponden normalmente a las zonas bajas inundables y no tienen desagüe por lo que no desalojan las aguas que contienen, originando que las tierras no sean aptas para las labores agrícolas.

V.4. PROCEDIMIENTO

1. Para efectos de revisar la delimitación de las áreas homogéneas vigentes en el municipio, se deberá considerar la clasificación de áreas materia del catastro, desagregada en nueve grandes grupos que atienden al uso del suelo (habitacional, comercial, industrial, equipamiento, agrícola, agostadero, forestal, eriazos y especial) y los correspondientes niveles de jerarquización, cuyas definiciones y determinaciones se encuentran establecidas en el artículo 47 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".
2. La delimitación de las áreas homogéneas, se basará adicionalmente en el uso y nivel de jerarquización, en la información levantada en campo referente a su localización en el contexto urbano y rural, régimen jurídico de la propiedad, uso del suelo, nivel socioeconómico de la población; existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, aspectos que con el paso del tiempo suelen generar cambios en sus características y por ende en su delimitación, lo que abre la posibilidad de determinar subdivisiones o fusiones de áreas homogéneas.
3. Las áreas homogéneas podrán subdividirse para crear una nueva área homogénea, en los casos siguientes:
 - a) Cuando la totalidad del polígono que conforma el área homogénea de origen presenta características similares, pero por algún factor de comercialización, en parte de su superficie el valor unitario de suelo presenta una diferencia mayor o igual a 25%, respecto del valor vigente en el área de origen.
 - b) Cuando en parte de la superficie del polígono que conforma el área homogénea de origen se realizan obras de servicios públicos, infraestructura o equipamiento, y en consecuencia, el valor unitario de suelo se incrementa en una diferencia proporcional mayor o igual a un 25% respecto del valor vigente en el área de origen.
 - c) Cuando en parte de la superficie del polígono que conforma el área homogénea de origen se detecte o se autorice un cambio en el uso de suelo o se modifique el nivel socioeconómico de la población y en consecuencia el valor unitario de suelo se incrementa en una diferencia proporcional mayor o igual a un 25% respecto del valor vigente en el área de origen.
 - d) Cuando en parte de la superficie del polígono que conforma el área homogénea de origen, se presentan fenómenos geológicos o hidrometeorológicos que sean reconocidos por la autoridad competente y que inhiban el crecimiento o decrecienten los valores unitarios de suelo, como los casos que en el terreno se presenten una o varias de las siguientes características:
 - I. Fracturas o grietas.
 - II. Hundimientos.
 - III. Remoción de suelo en masa.
 - IV. Cavernas.
 - V. Minas de materiales pétreos.

- VI. Zonas de inundación o pantanosas.
 - VII. Escurrimientos acuíferos naturales superficiales.
- e) Cuando en parte de la superficie del polígono que conforma el área homogénea de origen se autorice el desarrollo de un conjunto urbano o el cambio de régimen de propiedad.
4. Las áreas homogéneas podrán fusionarse en los siguientes casos:
- a) Cuando existiendo dos o más áreas homogéneas contiguas que presentan características similares, pero valores unitarios diferentes, por algún factor de comercialización, entre ellas el valor unitario de suelo alcanza una diferencia proporcional menor o mayor a 10% respecto del valor vigente en el o las áreas homogéneas contiguas.
 - b) Cuando existiendo dos o más áreas homogéneas contiguas y en alguna de ellas se realizan obras de servicios públicos, infraestructura o equipamiento, en consecuencia, se convierte en equiparable con las otras y el valor unitario de suelo alcanza una diferencia proporcional menor o mayor a un 10% respecto del valor vigente en el o las áreas homogéneas contiguas.
 - c) Cuando existiendo dos o más áreas homogéneas contiguas y en alguna de ellas se detecta o se autoriza un cambio en el uso de suelo, en consecuencia, se convierte en equiparable con las otras y el valor unitario de suelo alcanza una diferencia proporcional menor o mayor a un 10% respecto del valor vigente en el o las áreas homogéneas contiguas.
- 4Bis. Procede la reclasificación de un área homogénea, en sus códigos de uso o nivel de jerarquización, cuando en la totalidad del polígono que la conforma se observen cambios tangibles en sus características predominantes que le dieron origen, principalmente respecto al uso del suelo, régimen de propiedad, índice sociológico de su población, densidad de construcción o en la existencia, calidad y disponibilidad de servicios públicos, infraestructura o equipamiento.
5. El valor unitario de suelo que se proponga para cada área homogénea deberá estar sustentado con los soportes técnicos documentales respecto de operaciones comerciales efectuadas o en oferta, depuradas y consistentes, que deberán ser en una cantidad relacionada con el número de predios inscritos en el área homogénea que corresponda, conforme a los siguientes criterios:
- a). Para áreas homogéneas con hasta 500 predios inscritos, el número de soportes documentales que deberán acompañar a la propuesta será como mínimo de 5 (cinco) operaciones comerciales efectuadas o en oferta.
 - b). Para áreas homogéneas con 501 y hasta 1,500 predios inscritos, el número de soportes documentales que deberán acompañar a la propuesta será como mínimo de 10 (diez) operaciones comerciales efectuadas o en oferta.
 - c). Para áreas homogéneas con más de 1,500 predios inscritos, el número de soportes documentales que deberán acompañar a la propuesta será como mínimo el equivalente al 1% del número de predios existentes, de operaciones comerciales efectuadas o en oferta.
- En los casos de áreas homogéneas que cuenten con menos de 50 predios inscritos o correspondan a clasificaciones de equipamiento o especiales no se requerirá de los soportes documentales antes enunciados.
- Tratándose de áreas homogéneas rústicas, el valor unitario de suelo propuesto podrá estar sustentado por estudios de valuación por productividad del suelo, requiriéndose un mínimo de cinco soportes técnicos documentales por área homogénea.
6. Los soportes técnicos documentales respecto de las operaciones comerciales efectuadas podrán ser:
- a) Manifestaciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
 - b) Contratos de compra-venta.
 - c) Avalúos comerciales que sirvieron de base para concretar la operación.

7. Los soportes técnicos documentales respecto de las operaciones comerciales en oferta podrán ser:
- a) Copias de publicaciones en revistas especializadas.
 - b) Copias de anuncios en periódicos locales.
 - c) Fotografías de ofertas en la vía pública, incluyendo la información relativa al inmueble.
 - d) Opiniones emitidas por colegios, institutos, asociaciones o especialistas en valuación inmobiliaria, relacionados con la materia.
 - e) Impresión de ofertas publicadas en internet por páginas especializadas en la materia, conteniendo la fecha de la publicación.

En todos los casos previstos en los puntos 6 y 7 anteriores, la vigencia del soporte técnico documental no podrá exceder de un año, a partir de la fecha en que se realizó la operación o investigación, con sus respectivas fotografías.

8. En caso de no existir ofertas u operaciones comerciales o éstas sean escasas en el área homogénea que se estudia, se deberán emplear los criterios de analogía, contigüidad o incremento promedio por tipo de área homogénea, para sustentar la propuesta de actualización del valor unitario de suelo, estableciendo una equiparación con otras áreas homogéneas existentes en el municipio, inclusive con las existentes en otro municipio, estableciendo similitudes o igualdades respecto de las características generales relativas al régimen jurídico de la propiedad, uso del suelo, existencia y disponibilidad de servicios públicos, infraestructura y equipamiento, y nivel socioeconómico de la población.
- I. **Criterio de Analogía:** Consiste en definir, mediante un análisis de las características indicadas, aquellas áreas homogéneas que son consideradas similares y equiparables a la que se estudia, y en consecuencia es posible proponer valores unitarios de suelo también similares y equiparables.
 - II. **Criterio de Contigüidad:** Consiste en definir, mediante un análisis de las características generales de áreas homogéneas contiguas, aquellas que pueden considerarse equiparables, es decir, que tengan atributos iguales o similares, a efecto de proponer la asignación de un valor unitario acorde con las áreas contiguas al área en estudio.
 - III. **Criterio de incremento promedio por tipo de área homogénea:** Consiste en elaborar las propuestas de actualización de valores unitarios de suelo utilizando como soporte técnico la aplicación de un factor de incremento promedio en aquellas áreas homogéneas que carecen de información de operaciones comerciales efectuadas o en oferta, apegándose a lo que establecen los siguientes lineamientos:
 - a) Se procederá a determinar mediante un análisis estadístico, el incremento promedio por cada agrupamiento de áreas homogéneas con igual uso del suelo y nivel de jerarquización, considerando los movimientos de actualización de sus valores unitarios de suelo, con los soportes técnicos documentales de operaciones comerciales efectuadas o en oferta.
 - b) La determinación anterior podrá aplicarse directamente, cuando se cuente con información de operaciones comerciales efectuadas o en oferta de por lo menos el 33% del total de las áreas homogéneas agrupadas con el mismo uso del suelo y nivel de jerarquización, integradas en la totalidad del territorio municipal.
 - c) Cuando en los municipios existan agrupamientos integrados por muy pocas áreas homogéneas con el mismo uso del suelo y nivel de jerarquización, y se determine que son una muestra poco representativa del comportamiento de los valores unitarios de suelo investigados, se podrán considerar la totalidad de las áreas homogéneas que cuentan con información de investigación de mercado inmobiliario, a efecto de determinar un factor de incremento promedio general, mismo que podrá ser aplicado a los valores unitarios de suelo de aquellas áreas homogéneas que no cuentan con información de operaciones comerciales efectuadas o en oferta; en estos casos, se requiere de un mínimo de áreas homogéneas investigadas que represente el 33% del total municipal.
 - d) Tratándose de áreas homogéneas rústicas, que por sus características propias y dinámica del mercado inmobiliario, no cuentan con información de operaciones comerciales efectuadas o en oferta, se podrá aplicar

un factor de incremento menor al promedio obtenido conforme a cualquiera de los procedimientos anteriores, para ello, las autoridades catastrales municipales determinarán una reducción que podrá ser desde un 20% y hasta un 50% del factor promedio, en concordancia con las condiciones socioeconómicas particulares de cada área homogénea o región del municipio.

9. Cuando se apliquen los criterios de analogía o contigüidad, el número de soportes técnicos por área homogénea será conforme a lo enunciado en el punto 5 anterior, debiendo anexar también una copia de las manifestaciones de las áreas homogéneas que se están considerando equiparables y copia del gráfico en dónde se muestren las áreas homogéneas contiguas. En estos casos, para soportar la propuesta del área homogénea en estudio, se podrán incluir y sumar los soportes técnicos recabados de las áreas consideradas como equiparables.
10. Así mismo, para proponer la actualización del valor unitario de suelo de alguna área homogénea específica, la autoridad catastral municipal podrá presentar como sustento copias del expediente técnico de las obras públicas de servicios públicos básicos, infraestructura o equipamiento (obras pública y acciones de beneficio social) realizadas durante el ejercicio fiscal anterior o el primer semestre del año de presentación de la propuesta.

En estos casos, cuando no se logre reunir la cantidad requerida de ofertas u operaciones comerciales, se podrá aplicar el criterio de analogía con aquellas áreas homogéneas equiparables en cuanto a las características generales, respecto del área en estudio después de realizadas las obra pública y acciones de beneficio social.

11. Para sustentar una propuesta de actualización de valores unitarios de suelo, mediante la presentación de copias de expedientes técnicos de obras públicas de beneficio social, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
 1. Presentar fotografías con la imagen que presentaba el área homogénea antes de la obra y después de realizada ésta, para visualizar las diferencias.
 2. Proporcionar copia de la manifestación del área homogénea, como se tenía registrada antes de la ejecución de la obra pública.
 3. Llenar el formato de manifestación de área homogénea, considerando los servicios con que cuenta y las mejoras realizadas en el área homogénea.
12. El procedimiento de homologación constituye una metodología que tiene por objeto obtener los valores unitarios de suelo depurados y consistentes, a partir de las ofertas u operaciones comerciales captadas en cada área homogénea, evitando considerar aquellas que por sus características sean elevadas o disminuidas en exceso o que presenten inconsistencias u omisiones importantes en su información. Asimismo, se aplica cuando se capten operaciones del mercado inmobiliario cuyo valor total incluya el terreno y la construcción, para separar el valor del suelo, se utilizará el método residual, consistente en disminuir del valor total de la operación, el valor de las edificaciones a tiempo presente y el saldo corresponderá al valor del terreno.

La metodología aplicable para la homologación de valores unitarios de suelo se trata ampliamente en el apartado **V.5** del presente manual.

13. El lote base es un elemento indispensable para integrar la propuesta de actualización o creación de cualquier área homogénea; se define como el lote ideal con un nivel de aprovechamiento óptimo y la superficie de terreno que observa mayor frecuencia en el área homogénea de estudio y sirve como parámetro de comparación para determinar algunos factores de mérito o de demérito en el procedimiento de valuación catastral del terreno, en términos de lo que establecen los artículos 190 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 45 y demás aplicables de su Reglamento y el apartado correspondiente del presente manual.

Para la asignación del lote base por área homogénea, se determinarán el área, frente y fondo bases, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el área homogénea en estudio se integre por una sola manzana, se debe considerar la información de por lo menos 50% de los predios que la conforman con posición intermedia, el lote base será la superficie promedio de los predios considerados. Se procederá de igual manera para el frente base y fondo base.
- b) Cuando un área homogénea en estudio se integre por más de una manzana, para determinar el lote base se deben considerar por lo menos 50% de las manzanas que integran el área homogénea y 50% de los predios con posición intermedia de las mismas, el lote base será la superficie promedio de los predios considerados. Se procederá de igual manera para el frente base y fondo base.

En ambos casos, como soporte de la propuesta se deberán anexar los estudios estadísticos formulados para su determinación.

14. Una banda de valor se establecerá siempre que el valor unitario de suelo sea diferente al del área homogénea que la contenga, considerando las condiciones en que se encuentran las siguientes características particulares:
 - a) Los servicios públicos;
 - b) La circulación peatonal o vehicular;
 - c) Las características de las actividades económicas desarrolladas;
 - d) El uso del suelo;
 - e) La existencia de panteones, vialidades de alta velocidad, barrancas, canales conductores de aguas residuales, rellenos sanitarios y zonas de alto riesgo; y
 - f) Otros elementos determinantes en la variación del valor.
15. Con el objeto de verificar en campo la permanencia de las bandas de valor, se llevará a cabo un recorrido en el área homogénea y de manera específica, en la vialidad que identifica a la banda de valor y ratificar o rectificar el tipo de banda (eje, margen o combinación de estas); si al realizar la investigación de campo, se detecta la necesidad de crear una nueva banda de valor que no ha sido considerada, se procederá a elaborar la propuesta en los términos y lineamientos establecidos en el presente manual.
16. Los elementos distintivos que dan la certeza de la existencia de las bandas de valor, mediante la investigación de campo, son:
 - a) Los valores detectados por medio del muestreo de operaciones comerciales (se registran en el formato para este fin, para su posterior análisis), cuando estos resulten mayores o menores a los del área homogénea que la contiene
 - b) Los factores que incrementan el valor de las bandas de valor son: la existencia y disponibilidad a los servicios públicos, intensidad y fluidez en la circulación peatonal y vehicular, mayor prestigio dentro del área homogénea, intensidad en las actividades comerciales y cambio de uso del suelo
 - c) Los factores que decrementan el valor de las bandas de valor son: la existencia de vialidades de alta velocidad y circulación vehicular sin posibilidad de estacionamiento, canales conductores de aguas residuales, panteones, basureros o rellenos sanitarios, zonas de alto riesgo y barrancas.
17. La delimitación de una banda de valor se basará en la información obtenida en campo referente a los elementos distintivos y sus características particulares, que con el paso del tiempo suelen presentar cambios y en consecuencia variar su delimitación, lo que abre la posibilidad de determinar subdivisiones, fusiones o la creación de nuevas bandas de valor.
18. A cada banda de valor le corresponderá un solo código de calle.
19. Cuando dentro de la misma área homogénea, la vialidad que identifica a la banda de valor tenga dos o más nombres, se deberá asignar un código de banda por cada código de calle y el valor unitario que corresponda a cada una de ellas, que en algunos casos puede ser el mismo. Una banda de valor debe pertenecer a una sola área homogénea y se asignará un nuevo código al cambiar de área homogénea, aun cuando sea la misma vialidad.
20. Dentro del municipio y para efectos catastrales, área homogénea, banda de valor, manzana y calle, deberán ser identificados con una clave o código únicos e irrepetibles.
21. Los tipos de movimientos para actualizar los catálogos de valores unitarios de suelo (áreas homogéneas), de valores de calle (bandas de valor), de manzanas y de calles, pueden ser altas, bajas y cambios, y se codificarán en los formatos correspondientes como tipo de movimiento a, b y c respectivamente.

Para efecto de integrar los expedientes de las propuestas en medio digital que en cada caso corresponda, se deberán requisitar los formatos y presentar los soportes técnicos que se requieran, conforme se indica en la siguiente simbología y cuadros por tipo de movimiento:

En los tres tipos de movimientos, es decir, altas, bajas y cambios, los formatos y soportes técnicos, según se requieran, tienen la siguiente simbología:

FORMATOS:

1. Propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo.
2. Manifestación de área homogénea urbana o rústica, según el caso.
3. Movimientos al catálogo de valores unitarios de suelo (áreas homogéneas).
4. Movimientos al catálogo de manzanas.
5. Movimientos al catálogo de valores de calle (bandas de valor).
6. Movimientos al catálogo de calles.
7. Muestreo de operaciones comerciales.

SOPORTES TÉCNICOS:

8. Estudio para la determinación del lote base.
9. Planos digitalizados u ortofotos.
10. Fotografías.

21.1. Para los movimientos de altas (a):

Altas	Formatos							Soportes técnicos		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. De área homogénea por subdivisión o nuevos desarrollos	▲	▲	▲	●	●	●	▲	▲	▲	▲
2. De bandas de valor por existir elementos que la justifiquen, por cambio de zona catastral o por ampliación de la longitud de la banda	▲				▲	●	▲		▲	▲
3. De manzanas por subdivisión, cambio de clave, cambio de zona catastral, nuevos desarrollos, existencia en gráfico y omisión en el catálogo	▲			▲	●	●			▲	●
4. De calles por apertura de vialidades, nuevos desarrollos, cambio de zona catastral o existencia en gráfico y están omitidas en el catálogo	▲				▲				▲	●

▲.- Obligatorio. ●.- Opcional, se presentará sólo cuando el movimiento lo amerite

21.2. Para los movimientos de bajas (b)

Bajas	Formatos							Soportes técnicos		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. De área homogénea por fusión	▲	▲	▲	▲	●	●	▲		▲	▲
2. De bandas de valor por no existir elementos que la justifiquen, por cambio de zona catastral	▲			▲	▲	●	●		▲	▲
3. De manzanas por fusión, cambio de clave, cambio de zona catastral, existe en gráfico y/o en el catálogo y físicamente no existe.	▲			▲	●	●	▲		▲	
4. De calles por clausura de calles o inexistencia en el municipio.	▲					▲	▲		▲	

▲.- Obligatorio. ●.- Opcional, se presentará sólo cuando el movimiento lo amerite.

21.3. Para los movimientos de cambios (c)

Cambios	Formatos							Soportes técnicos		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. De área homogénea respecto a cambio de valor o reclasificación del área	▲	▲	▲				▲	●	●	▲
2. De área homogénea respecto de cambio de nombre o lote base	▲	▲	▲					▲		
3. De bandas de valor por cambio de valor	▲				▲		▲			▲
4. De bandas de valor por cambio nombre de calle, cambio de tipo de vialidad, cambio de código de calle y cambio de área homogénea	▲				▲	●			▲	
5. De manzanas por cambio de área homogénea	▲			▲	●				▲	▲
6. De manzanas por cambio de tipología predominante de construcción	▲			▲						▲
7. De calles por cambio de nombre de calle y cambio de tipo de vialidad	▲					▲			▲	

▲.- Obligatorio. ●.- Opcional, se presentará sólo cuando el movimiento lo amerite.

22. Los formatos para la integración de las propuestas de actualización de los valores unitarios de suelo son los siguientes:

1. Propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo. Se registra el motivo de la propuesta, así como la información del municipio. El formato diseñado por el municipio deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Código
- c) La solicitud de revisión del área homogénea
- d) Motivos de la propuesta
- e) Nombre, cargo y firma de la autoridad catastral que lo solicita.

2. Manifestación de Área Homogénea Urbana.- Registra las características y atributos que definen al área homogénea, el formato diseñado por el municipio deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Municipio
- b) Localidad
- c) Colonia
- d) Denominación del área
- e) Código
- f) Número del área
- g) Clasificación
- h) Régimen de propiedad
- i) Motivo de la manifestación
- j) Tipo de movimiento
- k) Servicios públicos con los que cuenta el área
- l) Nivel de desarrollo que presenta el área
- m) Firma de la autoridad catastral

3. Manifestación de Área Homogénea Rústica.- Registra las características y atributos que definen al área homogénea, el formato diseñado por el municipio deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Municipio.
- b) Localidad.
- c) Colonia.
- d) Denominación del área.
- e) Código.
- f) Número del área.
- g) Clasificación.

- h) Régimen de propiedad.
- i) Motivo de la manifestación.
- j) Tipo de movimiento.
- k) Características del área homogénea.
- l) Cultivos en la región y vegetación predominante.
- m) Crianza de especies en la región.
- n) Especies forestales.
- o) Características del suelo.
- p) Configuración topográfica.
- q) Tipos de vías de comunicación en la región.
- r) Poblados importantes y su distancia en relación con el área homogénea.
- s) Lote tipo.
- t) Firma de la autoridad catastral.

4. Movimientos al Catálogo de Valores Unitarios de Suelo (áreas homogéneas).-Registra la actualización o integración del valor del área homogénea, el código que la identifica y la clasifica (tipo de área), lote base y denominación del área, el formato diseñado por el municipio; deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Código
- c) Tipo de movimiento
- d) Número del área
- e) Tipo de área
- f) Nombre del área
- g) Valor
- h) Frente del lote base
- i) Fondo del lote base
- j) Área del lote base
- k) Observaciones
- l) Firma de la autoridad catastral

5. Movimientos al Catálogo de Manzanas.- Registra la actualización o integración de las manzanas con el tipo de construcción predominante, en el área homogénea donde se ubica, el formato diseñado por el municipio deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Tipo de movimiento

- c) Número del área
- d) Zona
- e) Manzanas.
- f) Tipología de construcción predominante
- g) Colonia.
- h) Localidades.
- i) Observaciones
- j) Firma de la autoridad catastral municipal

6. Muestreo de Operaciones Comerciales. Registra la información de las operaciones comerciales de inmuebles detectadas en el área homogénea en estudio, el formato diseñado por el municipio deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Fecha en que se realizó la operación
- b) Fecha de registro
- c) Clave catastral del inmueble de referencia
- d) Código del área homogénea
- e) Uso de suelo
- f) La posición del predio respecto de la manzana donde se ubica
- g) La superficie del terreno
- h) El frente del terreno
- i) El fondo del terreno
- j) El desnivel que presente
- k) La superficie por irregularidad, conforme al máximo rectángulo inscrito
- l) Tipo de operación (compra-venta, oferta, avalúo)
- m) El valor investigado
- n) Firma de la autoridad catastral

Si existieran construcciones, deberá contener, además, la información siguiente de cada una de ellas:

- o) Uso, clase y categoría
- p) Superficie de construcción
- q) Edad de la construcción
- r) Grado de conservación
- s) Numero de niveles construidos

7. Movimientos al Catálogo de Calles. Registra los nombres y códigos de las calles que sufran movimientos de actualización o incorporación, el formato diseñado por el municipio, cuando menos deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Código
- c) Tipo de movimiento
- d) Zona origen
- e) Código de calle
- f) Indicador de vialidad.
- g) Nombre de la calle
- h) Motivo
- i) Firma de la autoridad catastral municipal.

8. Movimientos al Catálogo de Valores de Calle (bandas de valor).- Registra la actualización o incorporación de las bandas de valor comprendidas dentro de las áreas homogéneas, el formato diseñado por el municipio, cuando menos deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Código
- c) Tipo de movimiento
- d) Área
- e) Banda de valor
- f) Código de clave de calle
- g) Nombre de la calle
- h) Zona
- i) Manzana
- j) Valores unitarios
- k) Tipo de banda
- l) Motivo
- m) Observaciones
- n) Firma de la autoridad catastral municipal.

9. Movimiento al catálogo de manzanas en banda.- Registra la actualización de las manzanas afectadas por las bandas de valor, cuando menos deberá contener la información y el orden siguiente:

- a) Nombre del municipio
- b) Código de banda
- c) Valor
- d) Zona
- e) Manzanas
- f) Observaciones
- g) Firma de la autoridad catastral municipal.

23. La integración del proyecto de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo seguirá el orden numérico de las áreas homogéneas existentes y estará conformado por los formatos requeridos y la documentación soporte de acuerdo con las políticas, de la siguiente manera:

1. Propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo. Se presentará únicamente un formato de propuesta por municipio a través del cual se solicita la revisión técnica, mencionando de manera general los movimientos propuestos; este formato se presentará en formato WORD y PDF.
2. Manifestación de área homogénea urbana o rústica, según el caso. Sólo se presentará cuando existan movimientos. La que se presentará de manera digital, en formato WORD y PDF.
3. Movimiento al catálogo de valores unitarios de suelo (áreas homogéneas). Se presentará en forma de concentrado por municipio, donde se detallarán todas las actualizaciones y ratificaciones de los valores unitarios de suelo, así como las que se modifican en cualquiera de los datos que contienen. La presentación será de manera impresa y digital en formato EXCEL y PDF.
4. Movimiento al catálogo de manzanas. Se presentará en forma de concentrado por municipio, donde se detallarán todos los movimientos de actualizaciones de manzanas. La presentación será de manera impresa y digital en formato EXCEL y PDF.
5. Movimiento al catálogo de valores de calle (bandas de valor). Se presentará en forma de concentrado por municipio, donde se detallarán todos los movimientos de actualización y ratificaciones de valor a las bandas de valor. La presentación será de manera impresa y digital en formato EXCEL y PDF.
6. Movimiento al catálogo de calles. Se presentará en forma de concentrado por municipio, donde se detallarán todos los movimientos de actualización referente a los nombres y códigos de calle. La presentación será de manera impresa y digital en formato EXCEL y PDF.
7. Muestreo de operaciones comerciales. Se presentará un formato de operaciones comerciales por cada área homogénea que vaya a ser actualizada, de manera impresa y digital en formato EXCEL y PDF.
8. Soportes técnicos. Se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcciones propuestos son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes como:
 - a) Operaciones realizadas: Contratos de compra-venta, manifestación de impuesto sobre la adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, avalúos comerciales y fotografías de la muestra de investigación.
 - b) Ofertas: periódicos, revistas u otras fuentes, donde se consignen las ofertas, promoción de venta de inmuebles, Información documental de la muestra, fotografías de la muestra investigada y opiniones emitidas por profesionales e instituciones, y colegios relacionados con la materia.
 - c) Expediente técnico de obras de infraestructura (Obra de beneficio social)

9. Estudio para la determinación del lote base. Este estudio se deberá elaborar siguiendo las políticas establecidas en los documentos normativos en la materia, debiéndose requisitar uno por cada área homogénea estudiada

10. Plano ú ortofoto digital. La base a emplearse para la representación de los cambios en la cartografía es la proporcionada por el IGECM.

Los soportes técnicos, se habrán de presentar en formato digital con extensiones.PDF, las que deberán entregarse en orden ascendente por área homogénea.

Tomando en cuenta lo anterior, se procederá a la integración del proyecto en medio digital de las propuestas de actualización de valores unitarios de suelo, grabando el proyecto en un Disco Compacto (CD) apegado a la siguiente estructura:

- a) Imprimir el oficio de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, debidamente elaborado y firmado.

- b) Grabar, los formatos concentrado denominados: Movimiento al catálogo de valores unitarios de suelo (áreas homogéneas), Movimiento al catálogo de manzanas, Movimiento al catálogo de valores de calle (bandas de valor) y Movimiento al catálogo de calles.
- c) Para la presentación de la información en medio digital, generar una carpeta principal con el nombre del municipio.
- d) Junto a la carpeta principal (al mismo nivel), almacenar los formatos siguientes: Movimiento al catálogo de valores unitarios de suelo (áreas homogéneas), Movimiento al catálogo de manzanas, Movimiento al catálogo de valores de calle (bandas de valor) y Movimiento al catálogo **de calles**
- e) Dentro de la carpeta principal, generar una subcarpeta con el nombre de “Áreas Homogéneas” dentro de la cual se crearán subcarpetas, cuyos nombres sean los códigos de área homogénea que integran el territorio municipal.
- f) Dentro de cada subcarpeta (nombres de acuerdo con los códigos de áreas homogéneas), guardar la información correspondiente a cada área homogénea: Manifestación de área homogénea urbana o rústica, Muestreo de operaciones comerciales y soportes técnicos.
- g) Generar un archivo de Word denominado metadatos, donde se especificará el software y la versión utilizada en la ejecución de los trabajos, sin descartar en su contenido el índice de la información comprendida en el CD; este documento se encontrará grabado en la raíz del disco (mismo nivel de la carpeta principal).
- h) La base cartográfica digital, derivada de las modificaciones a las áreas homogéneas, manzanas, calles, bandas de valor y cualquier elemento gráfico que haya resultado afectado, será trabajado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el apartado VI de este Manual. Esta cartografía, será grabada en otro Disco compacto (CD).
- i) Es importante mencionar que la información digital generada por los municipios, deberá ser presentada al IGECM en el formato fuente de los softwares empleados para su generación, resaltando que en los CD^s respaldo de la misma (Uno para el IGECM y otro para el Municipio), se deberá cerrar la sesión al término del grabado, a fin de que estos no puedan ser alterados en su contenido, a la entrega del mismo al IGECM, los cuales deberán ser firmados con plumón permanente en la caratula principal de cada CD, donde se incluirá la fecha de entrega.

La carátula de los CD^s, deberán incluir el logo y nombre del municipio, Título del proyecto, año fiscal de las propuestas, fecha de entrega al IGECM, además de un espacio para colocar la firma de entrega por parte del titular del área de catastro.

En caso de que el peso de la información supere la capacidad de almacenamiento del Disco Compacto (CD), se generarán los CD necesarios, en cuya carátula principal se especifique el folio consecutivo del mismo.

Finalmente, el proyecto de actualización de tablas de valores unitarios de suelo estará conformado por la información almacenada en CD, así como los impresos indicados; se deberán entregar en la delegación regional del IGECM correspondiente, a través de oficio dirigido al delegado regional.

El Mapa de estructura del Disco Compacto para su integración será la siguiente:

CD

Carpeta principal

Subcarpeta (Áreas Homogéneas)

Subcarpeta de cada A.H con sus respectivos formatos

Formatos de tipo concentrado de catálogos

Archivo metadatos

24. La autoridad catastral municipal responsable de preparar el proyecto que contienen las propuestas de actualización de las Tablas de Valores unitarios de suelo, una vez que ha sido revisada y depurada la información, deberá registrarla para su resguardo y conservación, mismo que deberá contener los documentos siguientes
- a) El proyecto de actualización de tablas de valores unitarios de suelo, será conformado por la información almacenada en CD, así como el oficio de entrega del proyecto a la delegación regional del IGECEM correspondiente, de acuerdo al numeral 11. de este procedimiento.
 - b) La base cartográfica digital derivada de las modificaciones a las áreas homogéneas, manzanas, calles, bandas de valor y cualquier elemento gráfico que haya resultado afectado, será grabada en Disco compacto (CD).

25. DEROGADO.

V.5. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Se entiende por homologación al procedimiento aplicable para hacer comparable el lote base predominante en un área homogénea, con cada una de las investigaciones, operaciones u ofertas captadas en el mercado inmobiliario de determinada área homogénea, que presentan características diferentes al lote base, pero que tienen en común el de pertenecer a una misma área homogénea.

El factor de homologación es la cifra numérica que representa la diferencia relativa, que existe entre algunas características particulares del lote base predominante en el área homogénea y de los inmuebles materia de las investigaciones del mercado inmobiliario.

1. Las operaciones comerciales obtenidas como muestra del mercado inmobiliario deberán tener como máximo un año de haberse realizado, debidamente soportado con la documentación correspondiente; que deberá recabarse en el formato "Muestreo de Operaciones Comerciales".
2. Cuando el valor de la operación comercial se refiera a terreno y construcción, se restará el valor de las construcciones que se encuentran adosadas al inmueble por medio del método residual, a efecto de obtener el valor del terreno; para tal fin, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

$$\text{Valor del terreno} = \text{Valor de operación} - \text{Valor de la(s) construcción(s)}$$

$$\text{Valor de la(s) construcción(s)} = \text{Superficie de construcción(s)} \times ((\text{valor unitario de la(s) tipología(s) de construcción}) \times (\text{factor de edad} \times \text{factor de grado de conservación} \times \text{factor del número de niveles})).$$

Para efectos de este procedimiento de homologación de los valores unitarios de suelo, el factor de edad será determinado mediante la aplicación de la siguiente tabla:

FACTORES DE DEMÉRITO POR EDAD						
USO	HABITACIONAL					
CLASE	HA		HB, HC	HD	HE	HF, HG
USO	COMERCIAL					
CLASE			CA	CB,CF1,CF2,CF3	CC, CF4	CD, CE
USO	INDUSTRIAL					
CLASE		IA, IF1	IB, IG2, II1, IJ2, IK3	IC, IH3,IL1	ID,IH4, IM2	
USO	EQUIPAMIENTO					
CLASE			QA1, QA2, QE1	QB3, QC, QD1,QD2, QD3, QE2, QF1, QF2, QG3, QH, QJ1, QK	QI, QD4	QL

USO		ESPECIAL					
CLASE		EB1,ED1, EG1, EL1,EM1	EC2, ED2, EG2, EE1, EF2, EL2, EN1	EC3, EC4, EA1, EA2 EH3, EL1, EJ2, EL3	EH4, EK3, EK4		
VIDA ECONÓMICA		15	20	40	60	70	80
EDAD		FACTOR					
0	0	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
1	4	0.956	0.971	0.992	0.996	0.997	0.998
5	9	0.785	0.971	0.965	0.984	0.988	0.991
10	14	0.571	0.859	0.908	0.959	0.970	0.977
15	19	0.400	0.752	0.824	0.922	0.942	0.956
20	24	0.258	0.625	0.732	0.872	0.906	0.928
25	29	0.143	0.500	0.635	0.809	0.860	0.893
30	34	0.030	0.378	0.544	0.734	0.804	0.851
35	39	0.030	0.270	0.427	0.645	0.741	0.803
40	44	0.030	0.125	0.302	0.547	0.667	0.754
45	49	0.030	0.050	0.191	0.434	0.584	0.703
50	54	0.030	0.050	0.129	0.329	0.501	0.650
55	59	0.030	0.050	0.080	0.253	0.431	0.596
60	64	0.030	0.050	0.080	0.198	0.370	0.543
65	69	0.030	0.050	0.080	0.120	0.313	0.491
70	74	0.030	0.050	0.080	0.120	0.262	0.440
75	79	0.030	0.050	0.080	0.120	0.130	0.207
80	84	0.030	0.050	0.080	0.120	0.130	0.150
85	89	0.030	0.050	0.080	0.120	0.130	0.150
90	94	0.030	0.050	0.080	0.120	0.130	0.150
95	999	0.030	0.050	0.080	0.120	0.130	0.150

Cuando las tipologías que integran determinada serie tipológica tengan igual vida económica, no se especifican las categorías correspondientes.

De igual manera, que el caso anterior, solo para la homologación de valores unitarios de suelo, el factor de grado de conservación se determinará aplicando la tabla siguiente:

CÓDIGO	GRADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR APLICABLE "FGC"
1	Muy bueno	1.20
2	Bueno	1.10
3	Medio	1.00
4	Malo	0.40
5	Muy malo	0.25
6	Ruinoso	0.08

Los grados de conservación muy bueno y bueno solo serán aplicables a las edificaciones que tengan un factor de edad menor al 0.80.

Para determinar el factor de número de niveles, se aplicará el mismo procedimiento y tabla que para la valuación catastral, establecida en el apartado IV de este Manual.

Desagregado el valor de las construcciones del valor total de operación y calculado el valor del terreno, para determinar el valor unitario homologado, es necesario obtener los factores de frente, fondo, irregularidad, área, topografía y posición, que nos permite llevar a un grado de comparabilidad a cada uno de los inmuebles que comprenden la muestra.

Para este efecto, se aplicarán los procedimientos y fórmulas establecida en el apartado IV de este Manual, excepto el factor de posición dentro de la manzana correspondiente la ubicación de esquinero, que se incrementa de 1.10 a 1.15.

Tratándose de la homologación de valores unitarios de suelo, en ningún caso el producto de los factores en mérito o de demérito aplicables, podrá ser inferior a 0.70000 con excepción de los lotes interiores cuyo factor será de 0.50000.

3. El factor general de homologación es el resultado del producto de los factores de mérito o de demérito determinados conforme al numeral anterior, esto es:

$$\text{Factor general de homologación} = \text{FFe} \times \text{FFo} \times \text{FI} \times \text{FA} \times \text{FT} \times \text{FP} \times \text{FR}$$

4. Se procederá al cálculo del valor homologado por metro cuadrado de cada uno de los inmuebles que se constituyeron como muestra de operaciones comerciales u ofertas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Homologado por M2} = \frac{\text{Valor de operación}}{\text{Superficie del terreno} \times \text{Factor de homologación}}$$

5. Calculado el valor homologado por m2 de cada uno de los inmuebles de la muestra, se procede a calcular la media aritmética de estos a partir de la siguiente expresión:

$$\text{Media aritmética} = \frac{\text{Suma de los valores de los inmuebles de la muestra}}{\text{Numero de inmuebles de la muestra}}$$

6. Una vez conocido el valor resultado de la operación de media aritmética, se calcula la desviación standard mediante la siguiente expresión matemática o con el empleo de alguna aplicación en formato Excel que se desarrolle para estos efectos.

$$\text{Desviación standard} = \frac{\sqrt{n \sum x^2 - n (\sum x)^2}}{n (n-1)}$$

Donde:

$\sqrt{\quad}$ = Raíz cuadrada

n = Número de operaciones comerciales

$\sum x^2$ = Sumatoria de cada valor elevado al cuadrado

$(\sum x)^2$ = Sumatoria de los valores elevada al cuadrado

(n-1) = Número de operaciones comerciales menos uno

7. Conocida la desviación estándar, se determinan los valores extremos, denominados límite inferior y límite superior mediante las siguientes expresiones:

Límite inferior = Media aritmética – desviación estándar
Límite Superior = Media aritmética + desviación estándar

8. Conocidos los límites inferior y superior de la muestra, se desechan los valores extremos que excedan del valor identificado como Límite superior y los que no alcancen el valor identificado como Límite inferior, para hacer consistente la muestra final.
9. Por último, para obtener el valor homologado, que se tomará como parámetro para elaborar la propuesta de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se calculará la media aritmética con los datos que son consistentes, una vez eliminados los extremos, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Media aritmética} = \frac{\text{Suma de los valores consistentes de la muestra}}{\text{Numero de inmuebles consistentes de la muestra}}$$

El valor homologado, será el que sirva de referencia para actualizar el valor unitario del área homogénea en estudio, el cual deberá de ser presentado al IGECEM con la propuesta relativa del área homogénea que corresponda

En los casos en los que existan bandas de valor en un área homogénea en la que se actualizó el valor unitario de suelo mediante la aplicación del procedimiento anterior, el valor unitario de la banda deberá actualizarse aplicando la variación porcentual resultado de la actualización del valor del área homogénea.

V.6. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

1. Para la actualización de los valores unitarios de construcción mediante cualquiera de los métodos directo o indirecto, se deberá utilizar información actualizada y contemporánea, es decir, sin exceder de tres meses de diferencia en las fechas de edición o publicación, aun cuando provenga de diversas fuentes como son los presupuestos para aplicar el método directo o los catálogos de precios en publicaciones especializadas o documentos que contengan las opiniones de especialistas en la materia, para el caso de aplicar el indirecto.
2. Para efectos de calcular los valores unitarios, deberán agruparse los datos que corresponden a tipologías que por uso, clase y categoría guardan similitud en su destino, diseño de espacios y estructura, a las que se denominarán de línea, que son las habitacionales, comerciales, naves industriales, equipamiento escuelas, equipamiento hospitales y equipamiento hoteles.
3. Por separado, se estudiarán las tipologías complementarias y especiales como son las albercas, bardas, canchas, cobertizos, elevadores, silos, cisternas, tanques elevados, estacionamientos y pavimentos, entre otros.
4. Independientemente del método empleado, sea el directo o indirecto, para actualizar los valores unitarios de construcción se considerarán los siguientes procesos:
 - a) Recopilación de información de diversas fuentes, relacionando la fecha del estudio, descripción de la edificación, precio unitario, costos indirectos, utilidad del constructor y localización geográfica de la fuente analizada.
 - b) Clasificación y calificación de los datos recopilados, estableciendo la analogía con la tipología constructiva aprobada vigente.
 - c) Determinar un costo unitario de referencia, eliminando del precio el importe de los costos indirectos y de la utilidad del constructor.
 - d) Proporcionarle un peso específico al costo unitario, atendiendo a la diferencia de las características descritas por la fuente respecto a las de la tipología aprobada, incrementándolo o disminuyéndolo según corresponda.
 - e) Pasar el costo a tiempo presente y trasladar a la localidad destino, el costo de la localidad origen citada en la fuente.
 - f) Obtener el valor unitario ajustado, multiplicándolo por un factor de sobre costo que atenderá a la clase y categoría que corresponda.

- g) Obtener la tendencia media mediante el uso de la estadística en su aplicación de correlación y la gráfica de la curva correspondiente para las tipologías de línea y en los casos de las tipologías complementarias y especiales, se determinará el promedio de los valores unitarios de las muestras obtenidas.
 - h) Integrar la tabla de los valores unitarios catastrales que corresponden a cada una de las tipologías aprobadas por la Legislatura.
5. En caso de que la unidad administrativa de catastro del municipio no cuente con los elementos técnicos para realizar el proyecto de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, podrá solicitar al IGCEM la realización del estudio técnico correspondiente.

VI. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GRÁFICO

VI.1. OBJETIVO

Dar a conocer las políticas, lineamientos y procedimientos para la representación y actualización del registro gráfico del padrón catastral, al personal responsable de llevar a cabo la actualización de la cartografía vectorial catastral respecto de los inmuebles y las manzanas ubicadas en los territorios municipales correspondientes.

VI.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 170 fracciones I, III y VI, 171 fracciones I, II, V, VI, IX, XIX y XX, 174, 174 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 5 fracción V, 16 fracciones I y IV, 29 fracción II, 31 fracción I, 32, 33, 34, 35 y 41 fracción I del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

VI.3. POLÍTICAS GENERALES

ARG001.- Tratándose de cartografía vectorial catastral a nivel predio, la unidad de catastro municipal deberá actualizar en medio digital, las modificaciones derivadas de las manifestaciones catastrales presentadas de manera presencial o recibidas a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, de los propietarios o poseedores de inmuebles; así como de los trabajos técnicos que realice para detectar los cambios que se operen en los inmuebles y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente manual.

Todos los cambios al registro gráfico del inventario analítico deberán estar vinculados con la correspondiente actualización al registro alfanumérico.

ARG002.- Cuando se detecten cambios en las características del terreno o de la construcción, derivados de una manifestación catastral o de un levantamiento topográfico, deberán reflejar las modificaciones en el plano catastral correspondiente.

ARG003.- La autoridad catastral municipal, mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se realizó la actualización, deberá enviar al IGCEM copia de la cartografía vectorial catastral a nivel predio actualizada.

En caso de contar con el Sistema de Información Catastral (SIC) proporcionado por el IGCEM, el reporte se deberá enviar el día último de cada mes, con los movimientos de actualización realizados en el SIC, emitido por la autoridad catastral municipal.

Cuando la autoridad catastral municipal cuente con un sistema propio deberá emitir un respaldo en medio digital de la cartografía catastral a nivel predio, previa limpieza topológica y en formato shp, con las siguientes características:

Las capas y los campos que deberán estar contenidos en dicho respaldo, deberán-ser definidos por el IGCEM, en concordancia con el SIC.

ARG004.- Las actualizaciones en la cartografía vectorial catastral a nivel de manzana deberán ser registradas tomando como base la última versión proporcionada anualmente a los municipios por el IGCEM. Es

indispensable que se representen en esta base las capas con las características y atributos correspondientes, que indiquen las modificaciones propuestas

ARG005.- Derogada.

ARG006.- En ningún caso se aceptarán bases cartográficas vectoriales actualizadas y con las características y atributos establecidos, que no correspondan con la última versión enviada por el IGECEM a los municipios.

ARG007.- Derogada.

ARG008.- Los cambios propuestos en la cartografía vectorial catastral a nivel de manzana, deberán estar vinculados con los movimientos correspondientes en los catálogos operativos del registro alfanumérico del Sistema de Información Catastral (SIC), por lo que deberán estar soportados con los formatos correspondientes.

ARG009.- Los cambios propuestos en la cartografía vectorial catastral a nivel de manzana, que tengan como propósito actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, deben ser previamente revisados por el Delegado Regional del IGECEM que le corresponda, a efecto de que cumpla con las políticas generales y procedimientos establecidos en el apartado anterior, denominado Actualización de Áreas Homogéneas, Bandas de Valor y Valores Unitarios de Suelo.

VI.4. PROCEDIMIENTO

VI.4.1. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA VECTORIAL CATASTRAL, EN MEDIO DIGITAL, ORIENTADAS A LA TECNOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)

1. La cartografía vectorial catastral estará estructurada por las siguientes capas de elementos espaciales en formato SHAPE FILE y tabulares en formato DBF:

Capa	Representación			Campos en la Tabla de Atributos			
	Punto	Línea	Polígono	Nombre	Tipo	Tamaño	Observaciones
Límite Municipal			x	Área	Numérico	Doble	Superficie Municipal
				Perímetro	Numérico	Doble	Perímetro Municipal
				Nombre	Texto	50	Nombre del Municipio
				Clave	Texto	3	Clave Asignada por IGECEM
Zona Catastral			x	Área	Numérico	Doble	Superficie de Zona
				Perímetro	Numérico	Doble	Perímetro de Zona
				Zona	Texto	2	Número de Zona
Área Homogénea			x	Área	Numérico	Doble	Superficie de Área
				Perímetro	Numérico	Doble	Perímetro de Área
				Numero	Texto	3	Número de Área
				Tipo	Texto	2	Tipo de Área
Banda de Valor		x		Longitud	Numérico	Doble	Longitud de la Banda
			Numero	Texto	3	Número de Banda	
			Tipo	Texto	40	Tipo de Banda	

Capa	Representación			Campos en la Tabla de Atributos			
	Punto	Línea	Polígono	Nombre	Tipo	Tamaño	Observaciones
Límite de manzana			x	Área	Numérico	Doble	Superficie de la Manzana
				Perímetro	Numérico	Doble	Perímetro de la Manzana
				Clave	Texto	8	Formada por 3 dígitos del Municipio, 2 de la zona y 3 manzana. Se extrae la clave como etiqueta.
Límite de Predios			x	Área	Numérico	Doble	Superficie del Predio
				Perímetro	Numérico	Doble	Perímetro del Predio
				Cve_cat	Texto	16	Formada por 3 dígitos del Municipio, 2 de la zona, 3 manzana, 2 de predio, 2 de edificio y 4 de departamento. Se extrae la clave como etiqueta.
				NoOficial	Texto	7	
FrentePredios		x		Longitud	Numérico	Doble	Opcional
			Cve_cat	Texto	16		
FondoPredios		x		Longitud	Numérico	Doble	Opcional
			Cve_cat	Texto	16		
AreaInscrita Predios			x	Área	Numérico	Doble	Opcional
				Perímetro	Numérico	Doble	
				Cve_cat	Texto	16	
Límite de Construcciones			x	Área	Numérico	Doble	
				Perímetro	Numérico	Doble	
				Cve_cat	Texto	16	
				Niveles	Numérico	Doble	
				Unidad	Texto	3	
Bardas		x		Longitud	Numérico	Doble	
			Cve_cat	Texto	16		
			Unidad	Texto	3		
Límite de Condominios			x	Área	Numérico	Doble	
				Perímetro	Numérico	Doble	
				Cve_cat	Texto	16	
Eje de calle		x		Longitud	Numérico	Doble	
			Nombre	Texto	72		

Capa	Representación			Campos en la Tabla de Atributos			
	Punto	Línea	Polígono	Nombre	Tipo	Tamaño	Observaciones
				Codigo	Texto	8	Formado de 8 Dígitos: 3 de la zona origen, 4 asignados consecutivamente y 1 alfabético para identificar el tipo vial
Restricción			x	Área	Numérico	Doble	
				Perímetro	Numérico	Doble	
				Cve_cat	Texto	16	
Áreas Verdes			x	Área	Numérico	Doble	Opcional
				Perímetro	Numérico	Doble	
CamellonGlorieta Banqueta			x	Área	Numérico	Doble	Opcional
				Perímetro	Numérico	Doble	
Curvas de Nivel		x		Longitud	Numérico	Doble	Maestra/Ordinaria/Auxiliar Opcional
				Tipo	Texto	12	
				Elevación	Numérico	Entero/Largo	

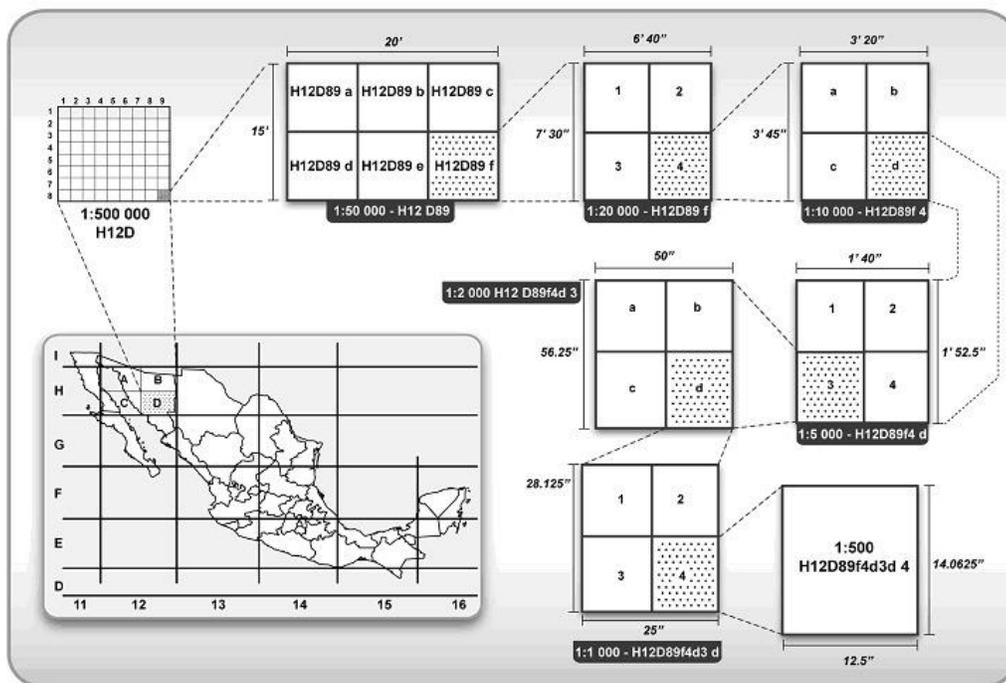
- Al ser los Sistemas de Información Geográfica un conjunto de recursos humanos especializados, hardware, software y procedimientos integrados para capturar, administrar, manipular, analizar y representar datos e información espacial referenciada, y con el propósito de obtener resultados satisfactorios se debe contar con: Herramientas para la entrada, manipulación y salida de la información; un sistema manejador de base de datos (DBMS); herramientas que permitan búsquedas espaciales y visualización y una interfaz gráfica de fácil uso.
- Los datos espaciales deben conservar las relaciones topológicas para cada elemento geométrico en cuestión (conectividad, adyacencia y coincidencia), por tanto, se debe realizar una validación y corrección topológica de la información gráfica al momento de editar las distintas capas de información. Por ejemplo, que no haya sobreposición entre los polígonos de predios (de manzanas o de condominios) o que los polígonos de predios estén contenidos en el polígono de manzanas, además los datos vectoriales como los datos raster deben tener la referencia geográfica previamente autorizada por el IGECM.
- La gestión de la base de datos se efectuará mediante un modelo relacional, a fin de permitir interconexiones o relaciones entre los datos contenidos en las tablas, que a su vez contienen la información alfanumérica (registro alfanumérico) y las capas de información espacial (registro gráfico) que forman la base de datos integral, por lo tanto, la clave llave será la contenida en el campo de la Clave Catastral.
- Para la generación de metadatos de deberá sujetar a lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y actualización de Información Geográfica del IGECM.
- La representación analógica de la cartografía contendrá elementos mínimos que se muestran en la siguiente tabla:

Apartados	Elementos	Predial	Manzanero	Localidad	Municipal
Área de dibujo	Canevá geográfico.				X

	Coordenadas en la proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) a cada 5 o 10 cm y representadas en intersecciones.	X	X	X	X
	Acotaciones	X	X		
	Delimitación e identificación de límite municipal	X	X	X	X
	Delimitación e identificación de zonas catastrales	X	X	X	X
	Delimitación e identificación de áreas homogéneas catastrales	X	X	X	X
	Delimitación e identificación de manzanas con nombre de calle	X	X	X	
	Delimitación e identificación de predios con superficie y número	X	X		
	Delimitación e identificación de la superficie construida por nivel	X	X		
	Delimitación e identificación de los condominios	X	X		
	Delimitación e identificación de las bardas	X	X		
	Delimitación e identificación de los ejes de calle	X	X		
	Delimitación e identificación de bandas de valor	X	X		
	Delimitación e identificación de áreas verdes, glorietas, camellones	X	X		
	Delimitación e identificación de frente y fondo del predio	X	X		
	Delimitación e identificación de áreas inscritas	X	X		
	Delimitación e identificación de las restricciones	X	X		
	Delimitación e identificación de curvas de nivel	X	X	X	X
Tira marginal	Logotipo de la institución.	X	X	X	X
	Acronimo o nombre de la institución.	X	X	X	X
	Título del plano	X	X	X	X
	Nombre y código del municipio	X	X	X	X
	Cuadro de simbología	X	X	X	X

	Proyección cartográfica (UTM), elipsoide y datum utilizados.	X	X	X	X
	Escala numérica y gráfica	X	X	X	X
	Fecha de elaboración del plano	X	X	X	X
	Índice de hojas			X	X
	Texto descriptivo adicional	X	X	X	X

- El índice de hojas deberá estar apegado al índice nacional a escala 1:10,000, 1:5,000, 1:2,000, 1:1000 y 1:500 de acuerdo con la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos.



- El sistema de referencia espacial será el de la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) con datum WGS84 y esferoide WGS84, que para la entidad correspondería la zona 14.
- El formato para la representación analógica se realizará usando tres tamaños básicos:

Tipo de planos	Dimensión del formato	Especificaciones	Formato de entrega	Observaciones
Planos de predios y manzanas	0.34 x 0.216 m	Con un área útil de dibujo de 0.315 x 0.196 m, incluyendo una tira marginal de 0.07 m., dejando un margen libre superior e inferior, de 0.01 m, y derecho de 0.015 e izquierdo de 0.01 m.	Cuando se realice el intercambio de estos productos de forma digital, se utilizará el formato shapefile conforme a lo especificado en la Norma	Tamaño oficio

	0.43 x 0.28 m	Con un área útil de dibujo de 0.395 x 0.25 m, incluyendo una tira marginal de 0.08 m., dejando un margen libre superior e inferior, de 0.015 m, y derecho de 0.02 e izquierdo de 0.015 m.	Técnica vigente que regule la interoperabilidad.	Tamaño doble carta
Planos de localidad y municipios	0.90 x 0.60 m	Con un área útil de dibujo de 0.87 x 0.57 m, incluyendo una tira marginal de 0.15 m., dejando un margen libre superior e inferior de 0.015 m, y derecho e izquierdo de 0.015m.		Tamaño cartel

10. Los símbolos propuestos para la representación de los elementos espaciales básicos se basan en el catálogo para las cartas topográficas nacionales y en la simbología del Manual Catastral del Estado de México con algunas variaciones:

Capa	Representación			Símbolo	Observaciones
	Punto	Línea	Polígono		
Límite Municipal			x		Color negro
Zona Catastral			x		Color amarillo
Área Homogénea			x		Color azul
Banda de Valor		x			Color café
Límite de manzana			x		Línea color rojo
Límite de Predios			x		Línea color negro, interior color gris rosa
FrentePredios		x			Color negro
FondoPredios		x			Color negro
AreaInscrita Predios			x		Línea color negro, interior ashurado
Límite de Construcciones			x		Línea color negro, interior color gris claro

Capa	Representación			Símbolo	Observaciones
	Punto	Línea	Polígono		
Bardas		x			Color rojo
Límite de Condominios			x		Línea color negro, interior color gris oscuro
Eje de calle		x			Color negro
Restricción			x		Color negro
Áreas Verdes			x		Línea color negro, interior color verde
Camellon, Glorieta Banqueta			x		Línea color negro, interior color magenta
Curvas de Nivel		x			Curva auxiliar, color café Curva ordinaria, color café Curva maestra, color café

11. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL A NIVEL PREDIO, EN MEDIO DIGITAL

Concepto/Elemento Gráfico	Nombre de layer	Representación	Tipo Línea/Texto/Ashurado	Dimensión			Color/No.
				Ancho de línea (mm)	Altura de texto (unidades de dibujo)	Inclinación del texto (° ' ")	
Límite Estatal	Lim_est	Línea	Continua	1.5			Cafe14
Límite Municipal	Lim_mun	Línea	Center2	1.5			Cafe14
Límite de Zona (1)	Zona	Línea	Fenceline 1	1.00			Amarillo 2
Código de Zona	Cod_zona	Texto	Romans		50.0		Amarillo 2
Límite de área homogénea	Area_homo	Línea	Continua	1.00			Cyan 4
Código de área homogénea (2)	Cod_ahomo	Texto	Romans		25.0		Cyan 4
Banda de Valor	B_valores	Línea	Continua	0.05			Cafe14
Código de banda de valor	Cod_b_valor	texto	Romans		12.0		Cafe14
Manzana	Manzana	Línea	Continua	0.05			Rojo 1
Número de manzana	No_manzana	Texto	Romans		8.0		Negro 7
Nomenclatura de calles	Nomen_calle	Texto	Romans		8.0		Verde3

Código de calle	Cod_calle	Texto	Romans		8.0		Blanco 7
Jardines/áreas verdes/parques	Área_verde	Línea	Continua	0.05			Color 112
Camellones	Camellón	Línea	Continua	0.05			Color 40
Glorietas	Glorieta	Línea	Continua	0.05			Color 201
Nombres de Jardines/áreas verdes/parques	Nom_Jardín	Texto	Romans		8.0		Color 112
Nombres de Glorietas	Nom_glorietas	Texto	Romans		8.0		Color 201
Condominios	Condominios	Línea	Continua	0.05			Gris 8

- (1) El radio del círculo al cual se integra el código de zona es de 60.0 unidades de dibujo
- (2) La dimensión por lado para el hexágono del código del área homogénea es de 32.0 unidades de dibujo

Concepto/Elemento Gráfico	Nombre de layer	Representación	Tipo Línea/Texto/Ashurado	Dimensión			Color/No
				Ancho de línea (mm)	Altura de texto (unidades de dibujo)	Inclinación del texto (° ' ")	
Marca de lindero (1)	Marca_lindero	Círculo	Continua	0.20			Color 82
Predio	Predio	Línea	Continua	0.30			Color 60
Acotación de lindero de predio (2)	Lindero	texto	Romans		0.75	22° 30'	Color 82
Número de predio (3)	Número_predio	texto	Romans		2.5		Color 60
Área del predio	Área_predio	texto	Romans		2.5	22° 30'	Color 82
Nomenclatura de calles	Nomen_calle	texto	Romans		3.0		Verde 3
Clave catastral de manzana (4)	Clave_manzana	texto	Romans		2.5		Rojo 1
Numero oficial del predio (5)	Oficial_predio	texto	Romans		1.5		Color 60

- (1) El círculo debe ser de 1 unidad de dibujo de diámetro.
- (2) Textos con 2 decimales y dentro del predio. Cuando se trate de colindancias curvas, se anota la distancia de sus secantes o tangentes.
- (3) El círculo debe ser de 5 unidades de dibujo de diámetro y grosor 0.2 mm y color 60.
- (4) El texto debe ir en la esquina sureste de la manzana a una distancia de 2 unidades de dibujo.
- (5) Se dibujarán del lado de la calle fuera de los predios.

Concepto/Elemento Gráfico	Nombre de layer	Representación	Tipo Línea/Texto / Ashurado	Dimensión			Color/ No.
				Ancho de línea (mm)	Altura de texto (unidades de dibujo)	Inclinación del texto (° ' ")	
CONSTRUCCIONES HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES COMPLEMENTARIAS							
Construcciones	Construcciones	Línea	Continua	0.20			Color 150
Área de construcción	Área_construida	Texto	Romans		0.70		Color 150
1 nivel (1)	1_nivel	Ashurado	ANSI31				Color 150
2 niveles (2)	2_niveles	Ashurado	ANSI32				Color 150
Más de 2 niveles (3)	Más_niveles	Ashurado	ANSI37				Color 150
Número de niveles (4)	Núm_niveles	Texto	Romans		0.70		Negro 7
Sótano o mezanine (5)	Sotano_mezanine	Ashurado	ANSI36	0.20			Negro 7
Texto sótano o mezanine (6)	Texto_sotano_mezanine	Texto	Romans		0.70		Negro 7
Marquesinas (7)	Marquesinas	Línea	Continua	0.20			Color 150
Voladizos (8)	Voladizos	Ashurado					Color 150
En construcción (9)	En_construcción	Texto	Romans		0.70		Negro 7
Construcciones industriales complementarias (10)	Cons_industriales	Ashurado	ANSI31				Color 150
Naves industriales (11)	Naves_indust	Ashurado	ANSI36				Color 150
Cisternas	Cisternas	Línea	ACAD_ISO 03W100	0.20			Color 132
Volumen de cisternas (12)	Volumen_cisternas	Texto	Romans		0.70		Color 132
Tanque metálico o de concreto (13)	Tanque	Línea	ACAD_ISO 03W100	0.20			Color 254
Volumen de tanque (14)	volumen_tanque	Texto	Romans		0.70		Color 254
Silos metálicos o de concreto	Silos	Circulo	Continua	0.20			Color 254
(1) Scale 0.5 (2) Scale 0.3 (3) Scale 0.5 (4) Los números serán romanos y aplica solo para mas de 2 niveles. (5) Se limitará el área con línea continua y el ashurado sigue el ashurado de la construcción. (6) Se anotará si es sótano o mezanine. (7) Se simbolizan puntos de 0.5 de diámetro para indicar los niveles en que se encuentran las marquesinas. (8) El tipo de ashurado dependerá del nivel donde este el voladizo. Usar los ashurados de construcciones. (9) Se escribirá el texto "E.C." (10) Scale 1.4 (11) Scale 1.4 (12) Se establecerá el volumen de la cisterna en metros cúbicos y dos decimales. (13) Se complementa con dos diagonales de líneas continuas. (14) Se establecerá el volumen del tanque en metros cúbicos y dos decimales.							

Concepto/Elemento Gráfico	Nombre de layer	Representación	Tipo Línea/Texto /Ashurado	Dimensión			Color/No.
				Ancho de línea (mm)	Altura de texto (unidades de dibujo)	Inclinación del texto (° ' ")	
CONSTRUCCIONES EQUIPAMIENTO							
Cines Auditorios	Cines_auditorios	Línea	Continua	0.20			Color 207
Escuelas	Escuelas	Línea	Continua	0.20			Color 30
Estacionamientos	Estacionamientos	Línea	Continua	0.20			Color 136
Hospitales	Hospitales	Línea	Continua	0.20			Color 242
Hoteles	Hoteles	Línea	Continua	0.20			Magenta 6
Mercados	Mercados	Línea	Continua	0.20			Color 245
Edificios públicos (1)	Edificios_publicos	Ashurado	NET3				Negro 7
Iglesias (2)	Iglesias	Ashurado	CROSS				Negro 7
Panteones (3)	Panteones	Ashurado	ANSI138				Negro 7
(1) Scale 0.5							
(2) Scale 0.5							
(3) Scale 0.5							

Concepto/Elemento Gráfico	Nombre de layer	Representación	Tipo Línea/Texto/ Ashurado	Dimensión			Color/No.
				Ancho de línea (mm)	Altura de texto (unidades de dibujo)	Inclinación del texto (° ' ")	
CONSTRUCCIONES ESPECIALES							
Alberca	Albercas	Línea	Continua	0.20			Color 141
Barda de malla ciclónica	Bardas_malla	Línea	Continua	0.20			rojo 1
Texto de barda de malla ciclónica (1)	Texto_bardas_malla	Texto	Romans		0.70		rojo 1
Barda de tabique	Bardas tabique	Línea	Continua	0.20			azul 141
Texto de barda de tabique (2)	Texto bardas de tabique	Texto	Romans		0.70		azul 141
Cancha deportiva	Canchas	Línea	Continua	0.20			Color 102
Texto de cancha deportiva (3)	Texto_canchas	Texto	Romans		0.70		Color 102

Cobertizos	Cobertizo	Línea	ACAD_ISO03W 100	0.20			Negro 7
Pavimento concreto (4)	Pav_concreto	Ashurado	AR-CONC				color 53
Pavimento asfalto (5)	Pav_asfalto	Ashurado	SOLID				color 53
Pavimento empedrado (6)	Pav_empedrado	Ashurado	GRAVEL				color 53
Pavimento adoquín (7)	Pav_adoquin	Ashurado	BRICK				color 53

- (1) Se indica su longitud y altura con dos decimales.
- (2) Se indica su longitud y altura con dos decimales.
- (3) El texto indica el tipo de uso deportivo.
- (4) Requiere que se formen polígonos. Scale 0.02
- (5) Requiere que se formen polígonos.
- (6) Requiere que se formen polígonos. Scale 0.2
- (7) Requiere que se formen polígonos. Scale 0.2

LAS ESPECIFICACIONES ESTAN ORIENTADAS AL AMBIENTE CAD

PARA EL CASO DE PREDIOS PEQUEÑOS SE INDICARÁN SUS ATRIBUTOS FUERA DEL MISMO, INDICANDO CON FLECHAS EL ELEMENTO REFERIDO PARA EVITAR AMONTONAMIENTO DE DATOS

VI.4.2. INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA VECTORIAL CATASTRAL EN MEDIO DIGITAL

Antes de iniciar cualquier proceso de captura de información (digitalización), se debe hacer acopio de la información vigente relativa a los gráficos escala aproximada 1:5000, que deberán coincidir con la información alfanumérica contenida en las tablas de valores unitarios de suelo publicadas en la Gaceta del Gobierno, así como en los catálogos del Sistema de Información Catastral.

Con el propósito de obtener resultados satisfactorios, es necesario planear y organizar la configuración del archivo, lo cual permitirá realizar de manera ordenada la captura de información mediante la generación de o capas (layers) de datos que deberán dispuestas de la siguiente forma:

Concepto Elemento gráfico	Nombre de la capa	Represent.	Tipo: Línea/ Texto	Dimensión Ancho Línea	Dimensión Texto Altura	Color/ No.	Observaciones
Límite estatal	Lim_est	Líneal	Continua	1.5		Café (14)	
Límite municipal	Lim_mun	Líneal	Center 2	1.5		Café (14)	
Límite de zona	Zona	Líneal	Fenceline 1	1.0		Amarillo	
Código de zona	Cod_zona	Textual	Romans		50.0	Amarillo	El radio del círculo al cual se integra el código de zona es de 60.0

Límite de área homogénea	Área_homo	Líneal	Continua	1.0		Cyan	
Código de área homogénea	Cod_ahomo	Textual	Romans		25.0	Cyan	La dimensión por lado para el hexágono del código del área homogénea es de 32.0
Banda de valor	B_valores	Líneal	Continua	0.05		Café (14)	
Código de bandas de valor	Cod_B_valores	Textual	Romans		12.0	Café (14)	
Manzana	manzana	Líneal	Continua	0.05		Rojo	
Número de manzana	No_manzana	Textual	Romans		8.0	Negro	
Nomenclatura de calles	Nomen_calle	Textual	Romans		8.0	Verde	
Código de calles	Cod_calle	Textual	Romans		8.0	Blanco	

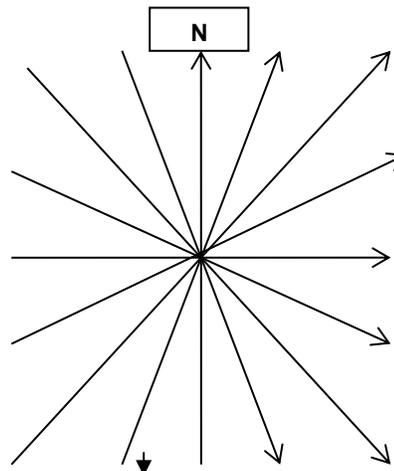
La representación de la nomenclatura será en color negro, considerando los siguientes criterios y especificaciones:

1. La nomenclatura se integrará en una sola capa (*layer*).
2. El tipo de letra será arial mayúscula, en tamaño de 4 o 6 puntos, en posición normal.
3. La nomenclatura deberá transferirse como originalmente se tiene registrada y avalada por el ayuntamiento.
4. Cuando la nomenclatura contenga nombres propios y se antepongan títulos o rangos como doctor, licenciado, profesor, general, entre otros, éstos se escribirán con la abreviatura oficial. Ejemplos: DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, PROF. CARLOS HANK GONZÁLEZ, GRAL. MANUEL ÁVILA CAMACHO
5. Cuando el espacio en el plano sea mínimo y el nombre de la calle sea extenso, el nombre se puede colocar en dos o tres renglones dependiendo de la estructura y espacio de la traza de las calles.
6. Cuando en el trayecto de una calle se tengan dos nombres reconocidos u oficiales, el segundo se colocará en el cruce o inicio de cambio de nombre de esta. En caso de que a la calle se le reconozcan dos nombres, el común se colocará entre paréntesis. Cuando una calle presente en cada una de sus aceras nombre reconocido u oficial, éstos se colocarán en el lado que les corresponda, cada uno entre paréntesis.
7. En aquellas situaciones en que el nombre inicie con un número ordinal, se considerará como sigue: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª; o en su caso se respetará el nombre oficial.
8. Cuando la calle cuente con nomenclatura de número arábigo o letras del alfabeto, se escribirá como sigue: CALLE 1, CALLE 2, CALLE 3; CALLE A, CALLE B, etc, respectivamente o en su caso se respetará la escritura del nombre oficial.
9. En los casos de calles cerradas, privadas u otras que no tengan un nombre reconocido u oficial, cuando el espacio gráfico sea amplio se colocará la palabra completa SIN NOMBRE; en caso contrario, sólo se indicará la referencia S/N, misma que se deberá incluir en la simbología correspondiente.
10. Cuando la estructura y longitud de una calle rebase los límites del formato y se presente en dos o más hojas, cada una de éstas deberá contener el nombre de la calle colocado en forma estratégica de acuerdo al espacio disponible en el plano y no deberá dejarse en forma cortada.

11. La colocación de nomenclatura se aplicará en forma homogénea y bajo un sólo criterio, es decir, el nombre se colocará al interior de la calle. La orientación de la nomenclatura se aplicará de tal forma que se pueda leer perfectamente, es decir de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, como se indica en el gráfico siguiente:

12.

El sentido de la flecha indica la colocación y orientación del nombre de la calle.
 Cuando la calle presente una estructura curva y el espacio lo permita, el nombre seguirá el contorno de la misma.



13. La colocación de la nomenclatura se hará en función de la longitud, distribución y estructura de la calle. La frecuencia de colocación del nombre se aplicará cuando ésta se vea interrumpida debido a su estructura o porque se corte por otro elemento y tenga continuación más adelante. Cuando el caso sea una calle cerrada y de tramo pequeño, se empleará una flecha para su señalización. Cuando la calle presente una estructura curva y el espacio lo permita, el nombre seguirá el contorno de esta.

14. Para aquellos elementos lineales presentes en el plano que se pudieran confundir con alguna calle, tales como: camellones, barrancas, ríos, arroyos, acueductos, veredas, canales, entre otros; éstos se diferenciarán con tramas o color y se identificarán con el nombre del elemento con letra cursiva.

VI.4.3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES Y PÚBLICAS EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

1. Para un nivel se dibujará con líneas a 45° con respecto al lado mayor de la construcción con dirección noreste y con un espaciamiento de 5 mm entre ellas utilizando la pluma 4x0 de acuerdo con la figura 12.
2. Para dos y tres niveles, se dibujará con líneas a 45° con respecto al lado mayor de la construcción, con dirección noreste y con espaciamiento de 5 mm entre cada dos o tres líneas y 1 mm de separación entre líneas con la pluma 4x0 de acuerdo con la figura 13.
3. Para simbolizar más de tres niveles de construcción, se formará una retícula a 45° con líneas perpendiculares, con una separación de 5 mm entre líneas paralelas en ambos sentidos, utilizando la pluma 4x0. El número de niveles se expresará con números romanos dibujados aproximadamente al centro de la construcción con la regla CL 80 y pluma 3x0, como se muestra en la figura 14.
4. Para representar un sótano o un mezanine, se delimitará el área donde se ubican con línea continua y se distinguirán con línea discontinua a 45°, utilizando la pluma 4x0, y se anotará si es sótano o mezanine utilizando la regla CL 60 y pluma 3x0. (ver figura 15 y 16)
5. La simbología para marquesinas y construcciones en voladizo es con puntos, dependiendo del número de niveles, utilizando la pluma 3x0. (ver figuras 17)
6. En construcciones provisionales como son cubiertas de lámina o teja, soportadas en estructuras ligeras, se utilizará la pluma 4x0 y se representarán con línea discontinua dependiendo del nivel en que se encuentren. (Ver figura 19).
7. En edificios públicos, iglesias y panteones, se utilizará la pluma 4x0 con la simbología que se muestra en la figura 20.

CONSTRUCCIONES

UN NIVEL

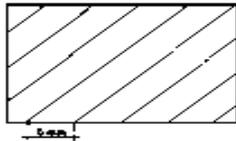


Fig. 12

DOS NIVELES

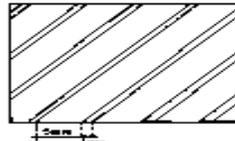


Fig. 13

TRES NIVELES



Fig. 13

CUATRO NIVELES

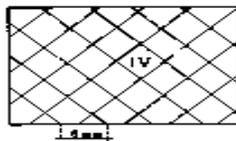


Fig. 14

TRES NIVELES Y SOTANO



Fig. 15

CINCO NIVELES Y NEZZANINE



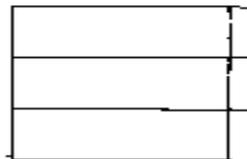
Fig. 16

MARQUESINAS

Fig. 17



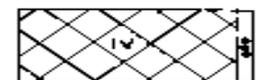
EN UN PISO



VISTA DE PERFIL



EN TRES PISOS
VISTA DE PLANTA



EN TRES PISOS
SOBRE EL 2º. NIVEL

VOLADIZOS

Fig. 17



DOS NIVELES, EL
SEGUNDO VOLADO



TRES NIVELES, DOS
EN VOLADIZO



TRES NIVELES, CON
MARQUESINA Y METIDOS

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

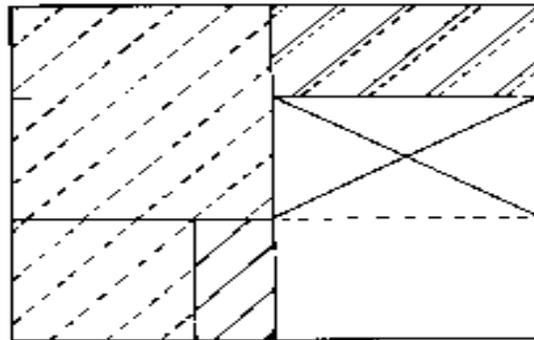
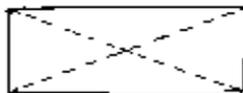
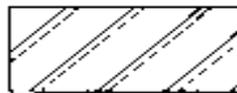


Fig. 18

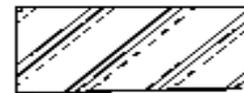
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES



PROVISIONAL



SOBRE 1 PISO



SOBRE 2 PISOS

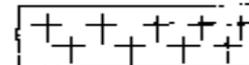
Fig. 19



EDIFICIOS PUBLICOS



ISLEBAS

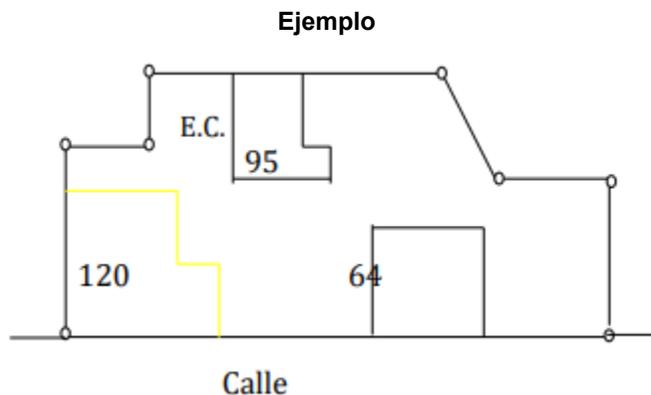


PANTEONES

Fig. 20

8. Para las construcciones que al momento de la visita física se encuentran en proceso de construcción, éstas se representarán en planta y se indicará por medio de las siglas (E. C.)
9. Para los casos en que en la cartografía existan antecedentes de construcciones y que al momento de la visita física ya no se presentan por causa de demolición, deterioro excesivo, etc., éstas se marcarán con lápiz, indicando la superficie que existía en la planta.

Para aquellas construcciones que no cuentan con antecedentes en la cartografía y que al momento de la visita física se observan nuevas edificaciones, se dibujará su perímetro en color amarillo, indicando la superficie correspondiente.



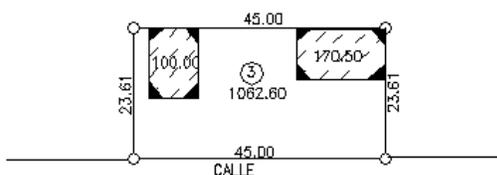
VI.4.4. CRITERIOS GENERALES PARA LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ESPECIALES EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

En lo que se refiere a la simbología para representar las construcciones e instalaciones de uso industrial o especial en la cartografía catastral escalas 1:500 ó 1:1000, es conveniente aplicar los siguientes criterios generales:

1. Se hará exclusivamente para predios de uso industrial o especial al momento de representarlos en la cartografía catastral correspondiente.
2. La superficie del terreno se representará en metros cuadrados y se anotará en color rojo con aproximación de dos decimales.
3. La superficie será representada en la unidad de medida que corresponda (m^2 o m^3) de conformidad con la tipología de construcción identificada; se indicará en color azul, anotando la de cada una de ellas con aproximación de un decimal, cuando la unidad sea diferente a m^2 , se anotará m o m^3 según corresponda.
4. Todas y cada una de las construcciones, se dibujarán a escala, pudiendo ser 1:500 ó 1:1000 según la cartografía catastral. Sí se trata de algún otro tipo de estudio, la escala se elegirá de acuerdo con las necesidades (avalúo, levantamiento topográfico catastral, etc.).
5. Para construcciones industriales, se dibujarán con líneas a 45° con respecto al lado mayor de la construcción, con dirección noreste y con líneas discontinuas y espaciamento de 5 mm entre las mismas, utilizando la pluma 4x0 como se muestra en la figura 18.

VI.4.4.1. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INDUSTRIALES EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

- a) **Naves:** De acuerdo con sus características constructivas, se clasifican como: económica, ligera, mediana y pesada; su representación gráfica es en base al perímetro que ocupa la edificación, trazado de líneas discontinuas a 45° en dirección noreste con espaciamento de 5 mm entre ellas; además las esquinas se sombrearan en forma triangular.



- b) **Chimenea:** Su representación gráfica se hace con un doble círculo, teniendo el exterior un diámetro aproximado de 6 mm.



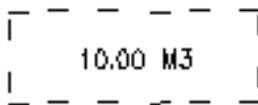
- c) **Complementaria:** De acuerdo con sus características constructivas, se clasifican en baja, mediana y alta; su representación gráfica es en base al perímetro que ocupa la edificación, trazando líneas discontinuas a 45° en dirección noreste con espaciamiento de 5 mm entre ellas. Si ésta tiene techo propio y es de lámina o material semejante, la línea será discontinua; si la techumbre es de concreto armado, el trazado será con línea continua; si la techumbre de la edificación es la de la nave, únicamente se delimitará su perímetro.

Sin techumbre

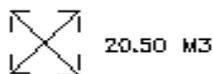


- i. Con techumbre propia

- d) **Cisterna:** Su representación gráfica es mediante a un rectángulo con líneas discontinuas.



- e) **Tanque metálico o de concreto:** Su representación gráfica es por medio de un cuadrado con líneas discontinuas, complementada con el trazo de dos diagonales con líneas continuas.



- f) **Silo metálico o de concreto:** Su representación gráfica se realiza con círculos.

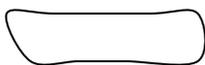


VI.4.4.2. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL

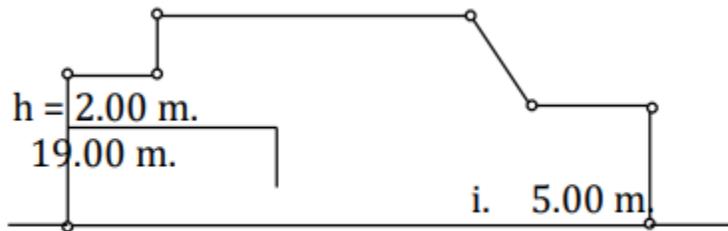
- a) **Alberca:** Su representación gráfica se hace a través de un rectángulo con líneas continuas, o bien asemejando la forma que presenta, agregando la leyenda según se trate.

(1) chapoteadero

alberca

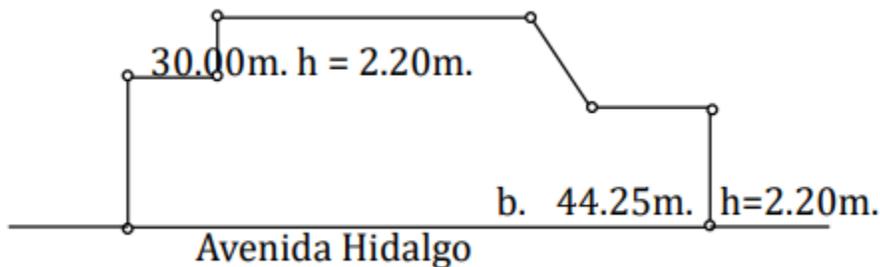


- b) **Barda de malla ciclónica:** Su representación gráfica es mediante a líneas en color rojo (dibujadas o remarcadas), indicando su longitud y su altura (h), en metros lineales.



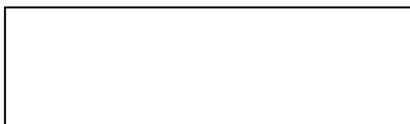
Avenida Hidalgo

- c) **Barda de tabique:** Su representación gráfica es por medio de líneas en color azul (dibujadas o remarcadas), indicando su longitud y altura (h), en metros lineales.



- d) **Cancha deportiva:** De acuerdo con sus características constructivas, puede ser de concreto o de arcilla; su representación gráfica es un rectángulo, indicando el uso deportivo.

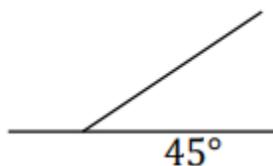
Cancha de Básquet bol



- e) **Montacargas:** Su representación gráfica se expresa por dos cuadrados concéntricos trazados con líneas continuas.



- f) **Escalera eléctrica:** Su representación gráfica es una línea inclinada, formando un ángulo de 45° aproximadamente con respecto a la horizontal, indicando por medio de una flecha la dirección que sigue (baja ó sube)

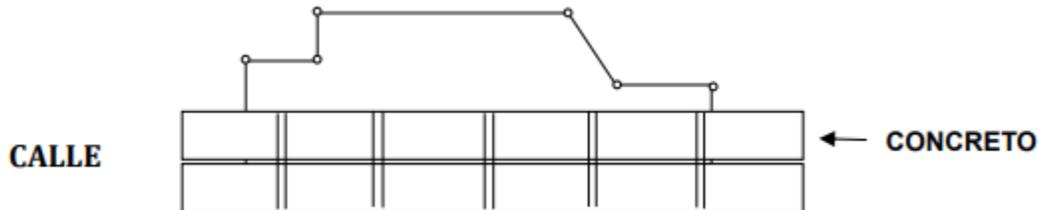


- g) **Elevador:** Su representación gráfica es mediante un cuadrado con doble línea en dos de sus lados, anotando en el centro de la figura la letra (E).



E

- h) **Pavimento:** De acuerdo con sus características constructivas, puede ser de concreto, asfalto, empedrado, adoquín, etc. Su representación gráfica se hace de acuerdo con su forma, complementada por un achure.



VI.4.5. ACTUALIZACIÓN DEL GRÁFICO ESCALA APROXIMADA 1:5000

1. Cuando se detecten cambios en el área integrada catastralmente, se harán de acuerdo con el ordenamiento y crecimiento urbano que se registre anualmente, considerándose los planes de desarrollo urbano nacional, estatal y municipal.
2. Las actualizaciones de alta, cambio o baja, de área homogénea, banda de valor, manzana, código de clave de calle y nomenclatura, se representarán digitalmente en la cartografía vectorial catastral a nivel manzana, con la simbología correspondiente.
3. Con el fin de distinguir claramente los movimientos de actualización realizados en la cartografía lineal catastral a nivel manzana, mediante líneas trazadas con bolígrafo de tinta color negro, se deberán remarcar utilizando resaltadores delgados de color, conforme a la siguiente simbología:

ELEMENTO GRÁFICO	COLOR
Límite y círculo de zona	Amarillo
Límite de área homogénea y hexágono con código y clasificación	Azul
Banda de valor y su correspondiente código	Verde
Manzana	Rosa
Nomenclatura y código de clave de calle	Naranja

4. Cuando se requiera representar las propuestas para la modificación, actualización ó creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, código de clave de calle y nomenclatura en ortofotos en película poliéster o maduro sepia esta se realizara en tinta color negro, aplicando la simbología utilizada en los gráficos escala aproximada 1:5,000 y en caso de que las representaciones se tengan que realizar en papel heliográfico, las líneas deberán ser trazadas con bolígrafo de gel y tinta color dorado o amarillo intenso a efecto de que se distinga claramente la información representada, respetando la simbología correspondiente.
5. En la hoja copia que el IGECM proporciona se puede observar que su dimensión es de 118 x 70 cm. teniendo una parte útil de 90 x 60 cm. en donde se encuentra la información gráfica a nivel de manzana con la cuadrícula al decímetro y cruces de 0.5 cm. en la parte horizontal y vertical de la hoja.

6. Para controlar la información elaborada, se generará un registro de alta, cambio ó baja de zonas catastrales, áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y códigos de claves de calles de acuerdo con el siguiente formato:

COD	MUNICIPIO	ALTAS					CAMBIOS					BAJAS				
		Z	AH	BV	MZ	CC	Z	AH	BV	MZ	CC	Z	AH	BV	MZ	CC
024	Atzacmulco															

Donde:

COD = Código del municipio

MUNICIPIO = Nombre del municipio

Z = Zona.

AH = Área homogénea

BV = Banda de Valor

MZ = Manzana

CC = Clave de Calle

7. Finalmente, se elaborará el expediente con número de hojas, tanto de planos como de formatos y se anotará en la caja de la carpeta de la propuesta municipal de actualización de valor unitario de suelo, el código y nombre del municipio.

Asimismo, en la carátula de la carpeta se deberá anotar lo siguiente:

Número de expediente	Expediente número 1
Número de fojas	F-11
Número de legajos	1 de 1, 1 de 2, 2 de 2, etc.
Fecha de creación	20/Abr/04

8. Para la actualización de la información catastral en el gráfico escala aproximada 1:5000 se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
- Zona catastral:** Es la delimitación del territorio en polígonos cerrados en función del régimen de propiedad o tenencia de la tierra y límites físicos, como accidentes topográficos, ríos, barrancas, vialidades y otros que sirvan para definirlos y agrupan a todas las manzanas catastrales que existen en el municipio. Las zonas se deben identificar con números arábigos del 1 al 99, y deberán representarse en un círculo de 2 cm de diámetro.
 - Área homogénea:** Esta se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso del suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la propiedad, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo, sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable, conformada por un conjunto de manzanas catastrales.

La delimitación de áreas homogéneas nunca deberá dividir manzanas, ya que su perímetro debe ser delimitado por calles, avenidas, caminos, veredas, arroyos y por todos aquellos elementos distintivos que permitan establecer con claridad los límites entre unas y otras.

Las áreas homogéneas se deben identificar con un número de tres dígitos del 001 al 999, así mismo, su código se integra por dos caracteres, uno alfabético y corresponde a la clave de uso del suelo; el segundo es numérico y hace referencia al nivel de jerarquización de acuerdo con los criterios de clasificación de las áreas homogéneas contenidas en el Artículo 193 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ambos códigos deberán representarse dentro de un hexágono de 1 cm de lado.

- c. **Banda de valor:** Son los tramos definidos sobre la vialidad dentro de las áreas homogéneas, que atendiendo a las condiciones de presencia de los servicios públicos, circulación peatonal y/o vehicular, actividad económica y uso de suelo predominantes o peculiaridades físicas, tales como canales de aguas residuales, panteones, barrancas, derechos de vía federales o estatales y otros factores similares, dan lugar a que los inmuebles con frente a la banda de valor que las determina tengan un valor unitario de suelo diferente al predominante en la propia área homogénea donde se ubican.

Una banda de valor no puede pertenecer a dos o más áreas homogéneas, tienen la condicionante de abarcar manzanas completas, por ello sus extremos deben de coincidir necesariamente con los cruces de los márgenes de las calles donde se incluyen, de allí que cuando la vialidad coincide como lindero de dos áreas homogéneas, las bandas de valor deberán de ser de margen.

La banda de valor está identificada con un código numérico, de tres posiciones, que inicia a partir del 300 y un identificador que puede ser eje (E) o margen (M) con sus posibles combinaciones y deberá estar ligada a una sola clave de calle y a un valor unitario de suelo.

Cuando en la trayectoria de una banda de valor, dentro de una misma área homogénea, con un mismo valor unitario, se presenta la característica de que va cambiando la clave de calle en tramos de la misma, deben generarse tantas bandas, como cambios de claves de calle se tengan.

Las bandas de valor se representan con segmentos de línea y extremos con puntas de flecha invertida con las características siguientes:

- I. **Banda eje.-** Es aquella franja que considera a los inmuebles ubicados en ambos lados de la vialidad y que por sus características diferentes al área homogénea constituye una banda de valor. Gráficamente indica las aceras de ambos lados de la vialidad las manzanas que son consideradas por la banda de valor, además de su código e identificador. Los límites de la banda se indican gráficamente por las flechas invertidas, y mediante sus vértices se señalan los frentes de los inmuebles contenidos en las manzanas consideradas.
 - II. **Banda margen.-** Es aquella franja que considera únicamente a los inmuebles contenidos en un lado de la vialidad y que por sus características diferentes al área homogénea constituye una banda de valor. Gráficamente indica las manzanas del lado a considerar por la banda de valor, además de su código e identificador, los límites de la banda se indican gráficamente por medias flechas invertidas y su vértice opuesto a la base señala a los frentes de los inmuebles de las manzanas consideradas.
 - III. Existen posibilidades de combinación de bandas eje y margen; las más comunes son las siguientes:

Banda eje–margen, banda margen–eje, banda eje–margen–eje, banda margen–eje–margen, las combinaciones anteriores obedecen a que, en algunas ocasiones, las bandas en su trayectoria son colindantes con otras áreas homogéneas a la que está contenida la banda.
9. **Manzana catastral:** Es la delimitación del terreno por vialidades y límites físicos, en polígono cerrado, conforme al número y dimensión de los predios que se localizan en ella.

Las manzanas para su identificación se numeran del 1 al 999 sin que se dupliquen dentro de la misma zona catastral, ubicando el número aproximadamente al centro del polígono de la manzana de que se trate, de acuerdo con el espacio disponible en el gráfico.

- a. **Clave de calle:** Está conformada por ocho dígitos y su estructura es la siguiente: tres dígitos numéricos para la zona catastral de origen; cuatro dígitos numéricos asignados consecutivamente al número de calle; y un carácter alfabético como identificador del tipo de vialidad, todos correlacionados en el catálogo operativo respectivo, con el nombre de la vialidad.

Los identificadores de los tipos de vialidad considerados son los siguientes:

Identificador	Tipos de Vialidades	Identificador	Tipos de Vialidades
A	Andador	M	Camino
B	Avenida	N	Carretera
C	Boulevard	O	Ferrocarril
D	Calle	P	Supercarretera
E	Callejón	Q	Vereda
F	Jardín	R	Circuito
G	Paseo	S	Cerrada
H	Plaza	T	Libramiento
I	Privada	U	Vialidad
J	Calzada	Z	Limite físico indicando su denominación (Barranca del Muerto, Rio Hondo, Canal, etc.)
K	Pasaje		
L	Autopista		

- b. **Nomenclatura:** La nomenclatura deberá transferirse como originalmente se tiene registrada en el municipio, colocándola al centro del arroyo vehicular con letras mayúsculas y extendiéndose letra a letra a lo largo de la calle, avenida, calzada, etc., de preferencia en la parte superior de la misma; la orientación de la nomenclatura será de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha; cuando la calle presente una estructura curva y el espacio lo permita, el nombre seguirá el contorno de esta.

VII. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ALFANUMÉRICO

VII.1. OBJETIVO

Proporcionar a los servidores públicos responsables de la actividad catastral en los ayuntamientos, la metodología que les permita integrar al registro alfanumérico del inventario analítico de la propiedad inmobiliaria, así como, la incorporación y actualización de la información de los inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial de acuerdo con sus características técnico-administrativas.

VII.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 168, 170 fracciones II y III, 171 fracciones I, III, VI, XVII y XIX, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, **183** y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 16 fracción II, 19, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 fracción IV, 33 fracción III, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 fracción II del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro".

VII.3. POLÍTICAS GENERALES

- ARA001.-** Toda inscripción o actualización de la información de un inmueble que deba incorporarse al inventario analítico, así como para la actualización de valor a que se refiere el artículo 176 y 183 del Código Financiero, se realizará únicamente con base en la manifestación catastral presentada de manera presencial o recibida a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, o en los estudios técnicos catastrales de acuerdo con el artículo 177 del propio Código.

- ARA002.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado deberán presentarse a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal, o a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, llenando previamente el formato de manifestación catastral y anexando copia de los documentos que a continuación se enlistan, exhibiendo, además el original para su cotejo.
1. Documento que acredite la propiedad, que puede ser:
 - a) Escritura Pública.
 - b) Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d) Manifestación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
 - e) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - g) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como, la sentencia emitida por el tribunal agrario.
 - h) Inmatriculación administrativa o judicial.
 2. Planos autorizados, en caso de tenerlos.
 3. Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.
 4. Plano autorizado de las construcciones, de preferencia en disco compacto en formatos DGN, DXG, DWG.
 5. Licencia de construcción o de terminación de obra.
 6. Recibo del último pago del impuesto predial, en su caso.
 7. Croquis de ubicación.
 8. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, en su caso.
- ARA003.-** Toda incorporación o actualización al registro alfanumérico deberá estar vinculada con su correspondiente inscripción o actualización en el registro gráfico y será notificada a la Tesorería municipal para su correspondiente afectación al sistema de cobro.
- ARA004.-** Cuando la unidad de catastro municipal, como resultado de las manifestaciones entregadas de manera presencial o recibidas a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, y de los estudios técnicos realizados, detecte que un inmueble no ha sido manifestado o existan errores en los datos declarados, se le notificará al propietario o poseedor las omisiones detectadas para que las corrija dentro del término de quince días conforme lo establece el reglamento correspondiente.
- ARA005.-** Si transcurrido el plazo anterior, no se realizó la modificación o declaración de los datos del predio, la autoridad catastral procederá a su actualización, con los elementos disponibles, notificando al interesado las actualizaciones dentro de los quince días siguientes al cumplimiento del plazo otorgado al propietario del inmueble.
- ARA006.-** Para que la información de los inmuebles pueda ser incorporada al registro alfanumérico del inventario analítico, se deben actualizar, en lo que corresponda, los catálogos operativos del Sistema de Información Catastral que permiten la aplicación del modelo de valuación catastral, siendo éstos:

- Catálogo de Localidades
- Catálogo de Colonias
- Catálogo de Manzanas
- Catálogo de Calles
- Catálogo de Valores Unitarios de Suelo (área homogénea)
- Catálogo de Valores Unitarios de Calle (bandas de valor)

ARA007.- La autoridad catastral debe remitir al IGECM, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes que se informa, el respaldo de la base de datos del registro alfanumérico en algún medio electrónico de almacenamiento grabado a partir del Sistema de Información Catastral o en formatos compatibles con el mismo, definidos por el IGECM, cuando la autoridad catastral municipal cuente con un sistema catastral alterno.

VII.4. PROCEDIMIENTO

1. Para la inscripción o actualización de las características de un inmueble, se debe contar con el apoyo de la manifestación catastral, la documentación requerida en estos casos al propietario o poseedor, la cartografía vectorial catastral y el Sistema de Información Catastral.
2. Ante la presencia del propietario o poseedor, se ubicará el inmueble con exactitud, utilizando las ortofotos o la cartografía vectorial catastral que corresponda a la localización del predio y tomando como base la documentación.
- 3.- En caso de que el inmueble no cuente con clave catastral definitiva, se le asignará la que le corresponde con apego al procedimiento establecido; para el caso de inmuebles que aun contando con la ayuda del propietario o poseedor no sea posible ubicarlos para asignarles la clave catastral en gabinete, se deberá visitar en campo para su correcta localización y asignación de clave.
- 4.- Se procederá a revisar la información contenida en la manifestación catastral, validándola con apoyo de los documentos presentados por el propietario o poseedor, con la información que se dispone en el inventario analítico y en su caso, con trabajos de campo; codificando los datos requeridos en los espacios destinados para tal efecto en la manifestación.
5. Derogado
6. Realizará la inscripción o actualización del inmueble en el registro alfanumérico del inventario analítico, utilizando el manual de operación del Sistema de Información Catastral.
7. Incorporado el inmueble en el registro alfanumérico, se deberá aplicar el proceso de valuación siempre y cuando su manzana y el área homogénea hayan sido aprobadas por la Legislatura y posteriormente se consultará en el Sistema de Información Catastral el valor catastral resultante, específicamente en el menú de explotación, en la opción consultas al padrón, ya sea por clave o por nombre de propietario.
8. Procede la actualización de las características técnicas y administrativas del inmueble, cuando existiendo su registro en el inventario analítico, se hagan del conocimiento de la autoridad catastral, a través de la manifestación, cualquiera de las causas que modifiquen su registro.
 - 8.1.- Las causas que obligan a la actualización técnica, son:
 - a) Fusión
 - b) Subdivisión individual
 - c) Subdivisión por fraccionamiento
 - d) Reducción o modificación de construcciones o en su caso de construcción común

- e) Alta de construcción
- f) Modificación de linderos
- g) Cambios técnicos:
 - g.1.- Frente del predio
 - g.2. Fondo del predio
 - g.3.- Superficie del predio (Privativa y común)
 - g.4.- Altura respecto al nivel del acceso principal, es decir, elevación, hundimiento o escarpa
 - g.5.- Área inscrita
 - g.6.- Clave de la ubicación del predio en la manzana
 - g.7.- Porcentaje indicativo del indiviso del inmueble en condominio
 - g.8.- Superficie construida (Privativa y común)
 - g.9.- Año de la construcción inicial
 - g.10.- Año de la última remodelación
 - g.11.- Grado de conservación de la construcción
 - g.12.- Número de niveles e la construcción
 - g.13.- Tipología de construcción
 - g.14.- Número de unidad constructiva
- h) Cambio de régimen de propiedad
- i) Cambios de clave catastral
- j) Baja y alta de predios

8.2.- Las causas que originan actualización administrativa son:

- a) Cambio de propietario y, en su caso, cambio o integración de copropietarios
- b) Cambios administrativos:
 - b.1.- Datos del nombre del propietario o poseedor
 - b.2.- Clave Única del Registro de Población (CURP)
 - b.3.- Folio de Registro Único de la Propiedad emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM)
 - b.4.- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
 - b.5.- Domicilio de ubicación del predio (Zona origen, código de calle, número exterior, número interior)
 - b.6.- Nombre de las calles laterales de la manzana de ubicación del inmueble
 - b.7.- Clave de colonia

- b.8.- Clave de localidad
 - b.9.- Categoría política de localidad
 - b.10.- Categoría administrativa de localidad
 - b.11.- Fecha de inscripción del predio o propiedad
 - b.12.- Fecha de inscripción de la construcción
 - b.13.- Domicilio para recibir notificaciones
 - b.14.- Código Postal.
9. La autoridad catastral municipal debe controlar las incorporaciones de inmuebles del registro alfanumérico, así como las actualizaciones técnicas y administrativas de los inmuebles inscritos, realizadas a través de la manifestación catastral, trabajos técnicos o de campo.
10. Una vez que la autoridad catastral municipal realizó su función con apego a la normatividad establecida por el IGECEM, deberá remitir mensualmente a la delegación regional correspondiente, la siguiente información:
- a) Respaldo de la base de datos de la información catastral alfanumérica en algún medio electrónico de almacenamiento, generado a partir del Sistema de Información Catastral o en formatos compatibles, definidos por el IGECEM, cuando la autoridad catastral municipal cuente con un sistema catastral alternativo.
 - b) Reporte de movimientos efectuados en el mes.
 - c) Reporte de avance de los registros valuados del padrón catastral.
 - d) Reporte de inconsistencias en la base de datos del Sistema de Información Catastral.

VIII. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

VIII.1 OBJETIVO

El Sistema de Información Catastral (SIC), fue desarrollado para apoyar el cumplimiento de la actividad catastral en los ayuntamientos; es una herramienta informática que permite integrar, analizar y actualizar de manera automatizada los datos técnicos y administrativos de los inmuebles inscritos en el registro alfanumérico del padrón catastral de los municipios. El presente apartado tiene como propósito dar a conocer a las autoridades catastrales los lineamientos generales para su adecuada operación, a efecto de optimizar su uso y explotación, así como para mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios de productos y servicios en la materia.

VIII.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 168, 170 fracción II, 171 fracciones I, II, III, VI, XVI y XX, 180, 182 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 2 fracción XI, 5 fracción VII, 16 fracción II, 29, 30, 31 fracción IV, 33 fracción III, 34 y 41 fracción II del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

VIII.3. POLÍTICAS GENERALES

SGC001.- Para el uso del SIC cada usuario del sistema deberá tener una clave de acceso distinta, siendo responsable del uso de ella, ya que en gran medida depende de ésta la integridad de la información.

Dicha clave debe ser memorizada por cada usuario y debe restringirse su difusión, ya que es la llave de entrada al sistema y también la forma de impedir el acceso de personal no autorizado.

- SGC002.-** La primera vez en el día que se ingresa al SIC, se genera una verificación de la base de datos y se despliega en pantalla el resultado. Si el proceso de verificación encuentra inconsistencias, éstas deben ser corregidas.
- SGC003.-** El Sistema de Información Catastral está integrado por los módulos siguientes:
- a) Catálogos
 - b) Integración/Distribución
 - c) Mantenimiento al padrón
 - d) Valuación
 - e) Explotación
 - f) Administración del Sistema
- SGC004.-** La función del módulo de catálogos, es actualizar con altas, bajas y cambios los catálogos de manzanas, calles, colonias, localidades, valores unitarios de suelo y valores de calle, así como obtener reportes y consultas de todos los catálogos integrados en el SIC.
- La actualización de los catálogos de valores unitarios de suelo, valores de calle y calles son opciones responsabilidad del administrador del SIC.
- SGC005.-** La función del módulo de Integración / Distribución, es enviar y recibir información entre los diferentes niveles de operación: municipio, delegación y dirección de catastro.
- SGC006.-** La función del módulo del mantenimiento al padrón, consiste en actualizar con altas, bajas y cambios la información catastral contenida en el SIC, generados por los diferentes motivos de movimiento, tales como:
- a) Incorporaciones
 - b) Alta de construcción
 - c) Reducción de construcción
 - d) Subdivisión
 - e) Baja de clave catastral
 - f) Fusión
 - g) Modificación de linderos
 - h) Cambio de propietario
 - i) Cambios técnicos
 - j) Cambio de clave catastral
 - k) Cambios administrativos
- SGC007.-** La función del módulo de Valuación, es calcular el valor catastral de terreno y de construcción de los inmuebles inscritos en el padrón catastral y que tienen unas ligas con el área homogénea y la manzana catastral publicadas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura.
- SGC008.-** La función del módulo de Explotación, es obtener reportes estadísticos, consultas al padrón catastral, impresión de la manifestación de valor catastral y certificación de clave y valor catastral.
- SGC009.-** La función del módulo de Administración del Sistema, es mantener la integridad de la base de datos con funciones de respaldo y recuperación del padrón catastral, control de usuarios, reindexación, verificación de información catastral y mantenimiento al histórico de movimientos realizados.

- SGC010.-** La actualización del SIC, es responsabilidad de las Unidades Administrativas de Catastro en cada uno de los municipios.
- SGC011.-** Mensualmente la autoridad catastral municipal deberá enviar al IGECM el respaldo en medio electrónico de la base de datos del sistema que tienen instalado, para actualizar el padrón catastral del Estado.
- SGC012.-** Aquellos municipios que cuenten con un sistema alterno propio diferente al SIC, deberán hacer llegar al IGECM, una relación de entidades y diccionarios de datos, para que el propio organismo pueda agregar su información al padrón catastral estatal.
- SGC013.-** En caso de que, por cuestiones de registro, derechos de autor o licencias, los municipios no puedan enviar la información referida en la política anterior, deberán buscar la compatibilidad de la información que contienen sus bases de datos con las del Sistema de Información Catastral; en estos casos, podrán acudir a la Coordinación de Informática del IGECM a efecto de recibir la asesoría correspondiente.
- SGC014.-** El personal de enlace y apoyo de las delegaciones regionales, es responsable de verificar la integridad y compatibilidad del respaldo mensual remitido por los municipios al IGECM.
- SGC015.-** Cuando por alguna causa el respaldo remitido al IGECM, presente daños o no se pueda acceder, el municipio deberá reponerlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la falla respectiva.
- SGC016.-** De las inconsistencias que se deriven del análisis estadístico practicado al respaldo enviado por la autoridad catastral municipal, se elaborará un reporte que se hará de su conocimiento, para que implemente acciones correctivas, así como un programa de atención encaminado a la depuración de su padrón, del cual dará cuenta al IGECM a través de la delegación regional que le corresponda, estableciendo un plazo perentorio para la atención de este.

ANEXOS

30 FORMATOS

Área para imagen INSTITUCIONAL

CONTROL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

N° PROG.	FECHA	NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DEL SERVICIO REQUERIDO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATENDIO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Área para imagen institucional

Solicitud de Servicios Catastrales

C. _____

Folio _____

Presente.

El suscrito C. _____ por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número _____

Calle , Fraccionamiento o

Colonia , Localidad , Municipio

Ante usted comparezco y expongo:

por medio del presente escrito y con fundamento en el Código financiero del Estado de México y Municipios vigente, solicito:

- | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| Certificación de clave catastral | <input type="checkbox"/> | Certificación de clave y valor catastral | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de plano manzanero | <input type="checkbox"/> | Constancia de identificación catastral | <input type="checkbox"/> |
| Verificación de linderos | <input type="checkbox"/> | Levantamiento topográfico catastral | <input type="checkbox"/> |

Del inmueble cuyo propietario o poseedor es: _____

Con clave catastral _____

Ubicado en el número _____ , _____ calle , Fraccionamiento o

Colonia , Localidad , Municipio

ATENTAMENTE

_____ Méx., a _____ de _____ de 20____

Área para imagen Institucional

ORDEN DE PAGO O DEPÓSITO

_____ MÉX. A _____ DE _____ DE 20____
FOLIO

RFC		CP.	
NOMBRE	_____		
DOMICILIO	_____		
LOCALIDAD	_____		
MUNICIPIO	_____	ESTADO	_____

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
TOTAL			

ELABORÓ

AUTORIZÓ

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Área para imagen Institucional																	
CONTROL DE RECEPCIÓN, PROCESO Y ENTREGA DE SERVICIOS CATASTRALES.																	
Nº PROG.	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO O POSEEDOR	RECEPCIÓN		ORDEN DE PAGO		SOLICITUD DE SERVICIO CATASTRAL (COP/CP)	MANIFESTACIÓN CATASTRAL MOVIL AL SIC (COP/CP)	SEGUIMIENTO DEL PROCESO						FECHA DE ENTREGA	FIRMA DE RECIBIDO	
			FECHA	FOLIO	Nº RECIBO	IMPORTE			ASIGNACIÓN DE TOPOGRAFÍA Y CLAVES. CLASIFICACIÓN CARTOGRAFIA Y DIBUJO	VALUACIÓN Y CODIFICACIÓN	SISTEMA 3	FIRMA					
									ENTRO	SALIO	ENTRO	SALIO	ENTRO	SALIO	ENTRO	SALIO	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	

CÓDIGOS DE MOVIMIENTO 3 AL BITÁLIBA DE GESTIÓN CATASTRAL	
1	INCORPORACIÓN AL PADRÓN
2	ALTA DE CONSTRUCCIÓN
3	REDUCCIÓN A LA CONSTRUCCIÓN
4	SUBDIVISIÓN
5	BAJA DE CLAVE CATASTRAL
6	BAJA DE CLAVE CATASTRAL
7	FUSIONES
8	MODIFICACIÓN DE LINDEROS
9	CAMBIOS DE PRESTARIO
10	CAMBIOS TÉCNICOS
11	CAMBIOS DE CLAVE CATASTRAL
12	CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
A	Certificación de Clave Catastral
B	Certificación de Clave y Valor Catastral
C	Certificación de Plano Mensural
D	Comisión de Delimitación Catastral
E	Levantamiento topográfico catastral
F	Verificación de Linderos

Área para Imagen Institucional

Manifestación Catastral

Folio: _____ Fecha: _____
 Tipo de movimiento: _____

Datos generales del inmueble

Clave Catastral

Calle No. Ext. No. Int. C.P.
 Localidad Col., fracc. o barrio
 Régimen de propiedad: Privada Condominio Social Pública:
 Uso del suelo: Habitacional Comercial Industrial Otros
 Uso específico del predio

Nombre del propietario o poseedor y domicilio para recibir notificaciones

Propietario anterior R.F.C. ó C.U.R.P.
Apellido o paterno, apellido materno, nombre(s) o razón social
 Propietario actual R.F.C. ó C.U.R.P.
(Apellido paterno, apellido materno, nombre(s) o razón social)
 Calle No. Ext. No. Int.
 Col. fracc. o barrio Localidad
 Cod. Pos. Municipio Teléfono

Datos del terreno

Frente (m) Fondo (m) Superficie (m²)
 Posición Altura (m) Área inscrita (m²)
 Área Aprovechable (m²)

Datos del Condominio

Sup. Privativa Indiviso
 Sup. Comun

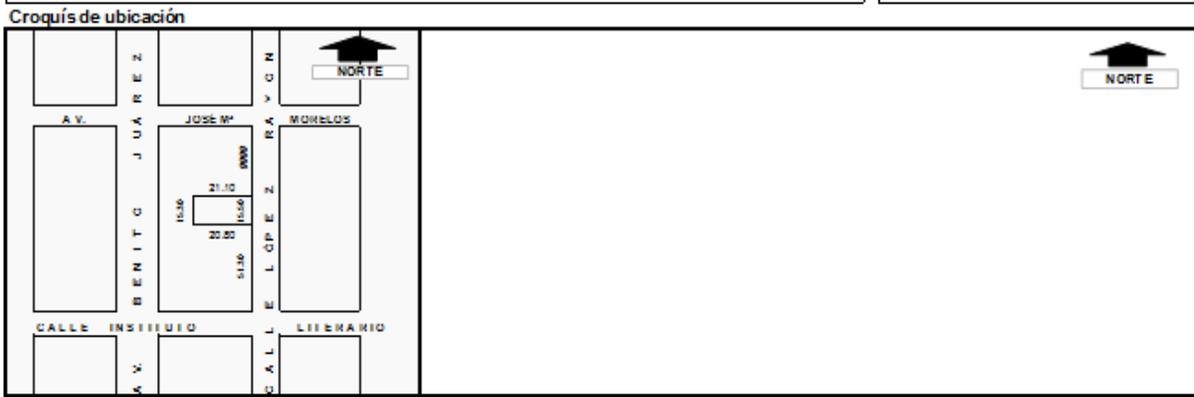
Datos de la (s) construcción(es)

No.	Superficie construida	Tipo de construcción	No. de niveles	Año de la construcción	Grado de conservación
1					
2					
3					
4					
5					

Grado de conservación
 Bueno
 Normal
 Regular
 Malo
 Ruinoso

Documento que presenta

Testimonio notarial Acta de entrega para inmuebles de Int. Social
 Contrato priv. Cesión o donación Cédula de contratación COBRETT ó IMEVIS
 Sentencia judicial Inmatriculación Adm. ó Judicial
 Manifestación de T.O. Título, certificado o cesión de derechos escritos



Anotar los nombres de las calles de la manzana, así como la distancia del predio a las esquinas más próximas.
 Propietario, poseedor o representante legal

Nombre y firma

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son verídicos.

Área para imagen INSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL

Folio: _____

Con fundamento en los artículos 166 fracción I, 171 fracción XVIII, 173 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

C E R T I F I C A

Que en el padrón catastral municipal se encuentra registrado el inmueble ubicado en:

_____, _____, _____
Calle Manzana y lote del plano autorizado

_____, _____
Número oficial Colonia o Fraccionamiento o Conjunto Urbano

_____, _____
Localidad Municipio

Con los siguientes datos:

Clave catastral _____ Clave catastral anterior _____

Nombre o razón social del propietario o poseedor.

A solicitud del interesado se expide la presente CERTIFICACIÓN en _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 20 .

A T E N T A M E N T E

(Nombre, Cargo y Firma de la Autoridad Catastral Municipal)

Los derechos por la prestación de los servicios municipales, quedan cubiertos bajo el recibo oficial número _____ de fecha _____.



Fecha y Lugar:	(1)
Folio de solicitud:	(2)

CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL

El H. Ayuntamiento de _____ (3), Estado de México, con fundamento en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Fracción II, 113, 122, 123, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 8, 9 Fracción II, 16, 20, 46, 47, 116 párrafo cuarto, 166 Fracción II, 171 Fracción XVIII, 173, 175, 175 Bis, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal ___(4)___; 2, 57, 87 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 Fracción I, 21 y 22 Fracción II, inciso b) del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Apartado "I.- Atención al Público y Control de Gestión para la Prestación de Servicios y generación de productos catastrales", 1.3 de la Políticas Generales ACG001, ACG002, ACG003, ACG004, ACG005, ACG007, ACG0010, ACG011, ACG014, ACG015 y ACG016 del Manual Catastral del Estado de México; _____ (5) **(Reglamentación Interna del Municipio).**

CERTIFICA LA CLAVE Y VALOR CATASTRAL, de acuerdo con la información y datos que obran en el Catastro del Municipio de _____ (6), Estado de México, del bien inmueble ubicado en calle: _____ (7), Manzana y Lote del Plano Autorizado: _____ (8), _____, Número Exterior: ___(9)___, Número Interior: ___(10)___, Colonia o Fraccionamiento o Conjunto Urbano: _____ (11), Localidad: _____ (12) C.P.: ___(13)___, Municipio: _____ (14), Estado de México.

Con los siguientes datos:

Clave Catastral: _____ (15), Clave Catastral Anterior: _____ (16)
 Nombre o Razón Social del propietario o poseedor: _____ (17)

Superficies (m2):

Terreno: Privativa: _____ (18) Común: _____ (19)
 Construcción: Privativa: _____ (20) Común: _____ (21)

Valores Catastrales (\$):

Terreno: Privativa: _____ (22) Común: ___(23)___ = _____
 Construcción: Privativa: _____ (24) Común: ___(25)___ = _____
Total=\$ _____ (26)_____

(27)
Nombre, Cargo y Firma de quien emite la certificación

Nota: La autoridad se reserva en su sentido más amplio para llevar a cabo las verificaciones establecidas en los artículos 48 fracciones I, II, III, IV, VI y XIII, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo anterior, bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia y buena fe, señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se expide la presente certificación, en el Municipio de _____ (28), Estado de México, a _____ (29) (fecha), a petición del interesado, previo pago de los derechos cubiertos bajo el recibo oficial número ___(30)___, de fecha ___(31)___.

Instructivo para llenar el Formato "Certificación de Clave y Valor Catastral"		
Objetivo: Hacer constar que los bienes inmuebles que forma parte del padrón catastral se encuentran debidamente inscritos, así como su valor catastral actualizado en términos de la legislación vigente.		
No.	Concepto	Descripción
1.	Fecha y lugar:	Escribir el día, mes y año en que se emite la certificación, así como el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble del Contribuyente.
2.	Folio de Solicitud:	Escribir el número consecutivo que la Autoridad Catastral Municipal le asigna para su control interno.
3.	El Ayuntamiento del	Escribir el Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble del Contribuyente.
4.	Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal	Escribir el ejercicio fiscal vigente de la disposición jurídica publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
5.	Reglamentación Interna	Escribir el o los artículos de aplicabilidad comprendidos en disposiciones reglamentarias y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.
6.	Catastro del Municipio de	Escribir el Municipio en el cual se encuentra ubicado el Catastro.
7.	Calle:	Escribir de manera exacta el nombre de la calle en la que se identifica el acceso principal del predio o el domicilio legal de la ubicación del inmueble.
8.	Manzana y Lote del Plano Autorizado:	Escribir los números de la manzana y lote que corresponden del plano autorizado del fraccionamiento o conjunto urbano, o el que se indique en el documento que acredite la propiedad, en caso de contar con esta información.
9.	Número Exterior:	Escribir de manera exacta el Numero Exterior establecido en el Padrón Catastral de Municipio.
10.	Número Interior:	Escribir de manera exacta Número Interior establecido en el Padrón Catastral de Municipio.
11.	Colonia o Fraccionamiento o Conjunto Urbano:	Escribir de manera exacta o fraccionamiento o conjunto urbano establecida en el Padrón Catastral de Municipio.
12.	Localidad	Escribir de manera exacta la Localidad establecida en el Padrón Catastral de Municipio
13.	C.P.:	Escribir de manera exacta Código Postal establecido en el Padrón Catastral de Municipio
14.	Municipio:	Escribir el Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble del Contribuyente.
15.	Clave Catastral:	Escribir el código alfanumérico único e irrepitable compuesto de dieciséis caracteres, con el que se identifica el inmueble del Contribuyente.
16.	Clave Catastral Anterior:	Escribir el código alfanumérico único e irrepitable compuesto de dieciséis caracteres, con el que se identifica el inmueble respecto a su anterior propietario o poseedor.

17.	Nombre o Razón Social del propietario o poseedor:	Escribir el Nombre completo del Contribuyente Propietario o poseedor del Inmueble inscrito en el padrón catastral, que contenga nombre(s), apellido paterno y materno o en su caso, razón social.
18.	Superficie del terreno propio:	Escribir el área registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal mediante un levantamiento topográfico o verificación física del inmueble.
19.	Superficie del terreno común:	Escribir El área registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal conforme al artículo 63 fracción VI del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
20.	Superficie de construcción propia:	Escribir el área registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal mediante un levantamiento o verificación física del inmueble.
21.	Superficie de construcción común:	Escribir el área registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal conforme al artículo 63 fracción VIII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
22.	Valor catastral del área privativa del terreno (propio):	Escribir el valor determinado por la autoridad catastral municipal mediante la aplicación estricta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado y conforme al apartado IV.4.3.4 numeral 3 del Manual Catastral del Estado de México, según corresponda.
23.	Valor catastral del área común del terreno:	Escribir el valor determinado por la autoridad catastral municipal mediante la aplicación estricta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado y conforme al apartado IV.4.3.4 numeral 3 del Manual Catastral del Estado de México, según corresponda.
24.	Valor catastral del área privativa de construcción (propia):	Escribir el valor determinado por la autoridad catastral municipal mediante la aplicación estricta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado y conforme al apartado IV.4.3.4 numeral 3 del presenta manual, según corresponda.
25.	Valor catastral del área común de construcción:	Escribir el valor determinado por la autoridad catastral municipal mediante la aplicación estricta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado y conforme al apartado IV.4.3.4 numeral 3 del presenta manual, según corresponda.
26.	Valor catastral total:	Escribir la suma de los valores obtenidos conforme a los cuatro puntos anteriores, aplicando estrictamente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado y conforme al apartado IV.4.3.4 numeral 2 del presenta manual, según corresponda
27.	Nombre, Cargo y Firma de quien emite la certificación	Escribir el nombre completo de la Autoridad Catastral Municipal que emite la Certificación de Clave y Valor Catastral que contenga nombre(s), apellido paterno y materno, cargo, firma, así como el sello de unidad administrativa.
28.	Municipio de	Escribir el Municipio en donde se emite la certificación.
29.	(fecha)	Escribir día, mes y año de la expedición de la Certificación.
30.	Recibo oficial número	Escribir el número de folio referido en recibo oficial de pago.
31.	De fecha	Escribir la fecha referida en el recibo oficial de pago.

Área para imagen INSTITUCIONAL

Constancia de Identificación Catastral Municipal

Folio _____

C. _____
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 166 fracción IV, 171 fracción XVIII y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud con número _____ de fecha _____ respecto del inmueble de su propiedad o posesión, se hace CONSTAR que en el Padrón Catastral Municipal se encuentra identificado con los siguientes datos:

- Clave catastral:**
- Nombre del propietario o poseedor:**
- Dirección del inmueble:**
- Superficie de Terreno**
- Superficie de Construcción**
- Valor catastral:**

A solicitud del interesado se expide la presente CONSTANCIA en _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

ATENTAMENTE

(Nombre, Cargo y Firma de la Autoridad Catastral Municipal)

Los derechos por la prestación de los servicios municipales quedan cubiertos bajo el recibo oficial número _____ de fecha _____.



Constancia de Información Catastral IGCEM

Folio _____

C. _____
PRESENTE

Con fundamento en la fracción XII del artículo 170, así como el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud con número _____ de fecha _____ respecto del inmueble de su propiedad o posesión, se hace CONSTAR que en el Padrón Catastral Municipal se encuentra identificado con los siguientes datos:

- Clave catastral:**
- Nombre del propietario o poseedor:**
- Dirección del inmueble:**
- Superficie de Terreno**
- Superficie de Construcción**
- Valor catastral:**

A solicitud del interesado se expide la presente CONSTANCIA en _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

ATENTAMENTE

(Nombre, Cargo y Firma del Director de Catastro del IGCEM)

Los derechos por la prestación de los servicios municipales quedan cubiertos bajo el recibo oficial número _____ de fecha _____.

Área para imagen INSTITUCIONAL

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL

FOLIO: _____

_____, México, a _____ de _____ de 20____

C. _____

PRESENTE

El que suscribe C. _____ con el carácter de _____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número oficial _____, de la calle _____, Colonia _____, Municipio _____, Estado de México, Teléfono: _____, ante usted comparezco y expongo:

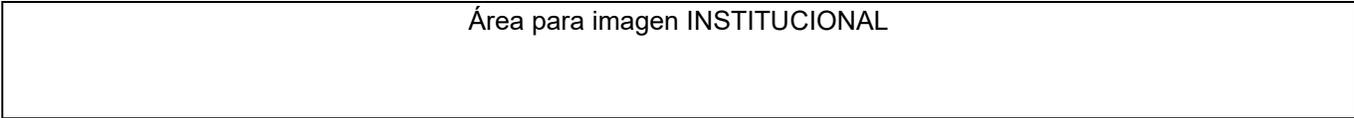
Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente, solicito se lleven a cabo los trabajos de levantamiento topográfico catastral del inmueble que corresponde a los siguientes datos:

- Nombre del propietario o poseedor: _____
Clave Catastral: _____
Ubicación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____

Para los efectos conducentes, me permito anexar a la presente el documento que acredita la propiedad, el croquis de localización, la relación de los colindantes y sus respectivos domicilios para recibir notificaciones, así como el correspondiente comprobante de pago de este servicio, determinado conforme a la tarifa vigente, establecida en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

(Nombre y firma del solicitante)



RELACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES
DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

Nombre del propietario o poseedor: _____
Domicilio para notificación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____
Teléfono: _____

Nombre del propietario o poseedor: _____
Domicilio para notificación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____
Teléfono: _____

Nombre del propietario o poseedor: _____
Domicilio para notificación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____
Teléfono: _____

Nombre del propietario o poseedor: _____
Domicilio para notificación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____
Teléfono: _____

Nombre del propietario o poseedor: _____
Domicilio para notificación: _____
Pueblo, Localidad o Colonia: _____
Municipio: _____
Teléfono: _____

Área para imagen INSTITUCIONAL

_____, México, a ___ de _____ de 20__ .

ASUNTO: SE NOTIFICA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE COLINDANTE LA PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL

FOLIO: _____

C. _____

Presente

De conformidad a que el C. _____, mediante escrito de fecha _____, solicitó a este organismo, con fundamento en los artículos 171, fracción VII y 172, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente, LA PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, comunico a usted que se ha procedido a la autorización del mismo por no existir inconveniente para ello.

Que el numeral de referencia establece que la diligencia del mismo se debe llevar a cabo con la citación de los propietarios, poseedores o representantes legales de los inmuebles colindantes, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga al momento de realizarse este trabajo catastral, y en su caso, exhiban la documentación o pruebas que permitan precisar los límites entre los predios contiguos al solicitante.

Que a efecto de dar debido cumplimiento a la notificación personal y con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20__ , se hace de su conocimiento que se procederá a la práctica del levantamiento topográfico catastral del inmueble ubicado en: _____, colonia _____, localidad _____, Municipio _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de 20__ , interviniendo en este acto el C. _____, o bien la persona que en ese momento lo sustituya, previa identificación y exhibición del escrito en que se acredita esta circunstancia.
RAZÓN.- Se entrega una FOJA ÚTIL por una cara del original de la notificación.

A t e n t a m e n t e

_____ Notificador Nombre y firma	_____ Nombre, firma y cargo	_____ Recibe Notificación Nombre y firma	_____ Identificación
--	--------------------------------	--	-------------------------

Área para imagen INSTITUCIONAL

_____, México, a ___ de _____ de 20__ .

ASUNTO: SE NOTIFICA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE COLINDANTE LA PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL

FOLIO: _____

C. _____

Presente

En atención a su escrito presentado ante esta oficina en fecha _____, mediante el cual solicitó a este organismo, con fundamento en los artículos 171, fracción VII y 172, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente, LA PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, comunico a usted que se ha procedido a la autorización del mismo por no existir inconveniente para ello.

Que el numeral de referencia establece que la diligencia del mismo se debe llevar a cabo con la citación de los propietarios, poseedores o representantes legales de los inmuebles colindantes, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga al momento de realizarse este trabajo catastral, y en su caso, exhiban la documentación o pruebas que permitan precisar los límites entre los predios contiguos al del solicitante.

Que a efecto de dar debido cumplimiento a la notificación personal y con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo las _____ horas del día ___ de _____ de 20__ , se hace de su conocimiento que se procederá a la práctica del levantamiento topográfico catastral del inmueble ubicado en: _____, colonia _____, localidad _____, Municipio _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de 20_____, interviniendo en este acto el C. _____, o bien la persona que en ese momento lo sustituya, previa identificación y exhibición del escrito en que se acredita esta circunstancia.
RAZÓN.- Se entrega una FOJA ÚTIL por una cara del original de la notificación.

A t e n t a m e n t e

Nombre, firma y cargo

Notificador
Nombre y firma

Recibe Notificación
Nombre y firma

Identificación

Área para imagen INSTITUCIONAL

_____, México, a ___ de _____ de 20__ .

ASUNTO: CITATORIO DE NOTIFICACIÓN.

FOLIO: _____

C. _____

Presente

Siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 20__ , me constituí en el domicilio señalado, a efecto de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE LA PRÁCTICA DE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL** solicitado por el C. _____ , **POR LO QUE AL NO ENCONTRARLO**, procedo a dejarle el presente **CITATORIO**, para que se sirva esperar al suscrito a las _____ horas del día _____ de _____ de 20__ , para notificarle el día y la hora en que tendrá verificativo dicho levantamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, dicha notificación se realizará de conformidad con los artículos 26 segundo párrafo y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, surtiendo todos sus efectos legales.

RAZÓN.- Se dejó el presente citatorio a quien dijo ser _____

SELLO

Notificador

Recibe Citatorio

Nombre y firma

Nombre y firma

Identificación

Área para imagen INSTITUCIONAL

INSTRUCTIVO

En el Municipio de _____, Estado de México, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 20____, el C. _____, notificador habilitado del H. Ayuntamiento de _____, quien se identifica con la credencial con folio _____, me constituí en el domicilio de la / el C. _____, sito en la calle de _____, colonia _____, localidad _____, Municipio _____, y cerciorado de ser el domicilio correcto, procedí a efectuar la diligencia de notificación de fecha _____, expedida por: _____, y toda vez que no atendió el CITATORIO de fecha _____, en el que se le notificó que el día de hoy esperara al suscrito en el domicilio indicado, a las _____ horas, por lo que en este acto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedo a fijar el presente INSTRUCTIVO en la puerta del citado domicilio, para los efectos legales a que haya lugar.
=====

No habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia siendo las _____ horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinieron.
=====

EL C. NOTIFICADOR

RECIBO DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA NOTIFICACIÓN

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

FIRMA: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

Área para imagen INSTITUCIONAL
ACTA

Folio: _____

En _____, México, siendo las _____ horas del día ____ de _____ de 20____, el que suscribe, Topógrafo C. _____, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la notificación cuyo número de folio es _____ de fecha, _____ relativa a la práctica del trabajo catastral, solicitado por el C. _____, mediante escrito de fecha _____ y toda vez que para llevar a cabo la diligencia de que se trata, se citó a los colindantes a fin de que exhibieran la documentación que permita la fácil identificación de los límites entre los predios contiguos al solicitante, así como para que manifiesten lo que a su derecho convenga en la realización del presente trabajo catastral, por lo que se procedió al levantamiento de la presente acta en los siguientes términos: que al llevarse a cabo la práctica del servicio catastral solicitado, el topógrafo designado para tal efecto procedió a _____

Enseguida se concedió el uso de la palabra a cada uno de los colindantes del predio en cuestión, expresando lo siguiente:

Las medidas, colindancias y superficie, podrán consultarlas en el plano del levantamiento topográfico.

Expuesto lo anterior por los que en esta intervinieron, se hace entrega del original al solicitante para que sirva aclarar lo conducente dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de esta fecha, ya que, de no hacerlo así, se tendrá por aceptado lo aquí señalado.

Finalmente se hizo saber a los colindantes que estuvieron presentes el contenido del acta, mismo que pueden pasar a consultar en las oficinas de la autoridad catastral ubicadas en _____ por lo que en este entendido se da por terminada la presente Acta, firmando al margen de cada hoja y al calce de la última, los que intervinieron y quisieron hacerlo. Conste.

PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD CATASTRAL

PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

NOMBRE

FIRMA

Blank lines for signature and name of adjacent property owners.

Área para Imagen INSTITUCIONAL									
CONTROL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES									
Nº PROG.	FECHA DE RECEPCIÓN	FOLIO ORDEN DE TRABAJO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	FECHA DE EJECUCIÓN	FOLIO ACTA CIRCUNSTANCIADA	FECHA DE ENVÍO CÁLCULO Y EDICIÓN	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

Área para imagen INSTITUCIONAL

CONTROL DE MOVIMIENTOS AL REGISTRO GRÁFICO A NIVEL PREDIO

Municipio

N° PROG.	FECHA DE RECEPCIÓN	CLAVE CATASTRAL			TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIO MANIFESTACIÓN CATASTRAL	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
		zona	manzana	predio			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Elaboró

Nombre y firma

Autorizó

Nombre y firma

Área para imagen Institucional

REPORTE MENSUAL DE LA VINCULACIÓN DEL REGISTRO GRÁFICO CON EL REGISTRO ALFANUMÉRICO

MUNICIPIO:	CÓDIGO	REG. GRAFICO		REG. ALFANUMÉRICO		PERIODO: DEL ____ AL ____ DE ____ DE 200__	OBSERVACIONES
		CLAVE CATASTRAL	TERRENO	SUPERFICIE	CONSTRUCCIÓN		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							

ELABORÓ

Vo. Bo.

REVISÓ

Nombre, cargo y firma

Nombre y firma
Titular de Catastro

Nombre y firma
Enlace IGCEM

Área para imagen Institucional

REPORTE MENSUAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GRÁFICO

MUNICIPIO:		CLAVE CATASTRAL	CÓDIGO		PERIODO: DEL		AL	DE	OBSERVACIONES
			SUP. TERRENO ANTERIOR	SUP. TERRENO ACTUAL	SUP. CONST. (M2) ANTERIOR	SUP. CONST. (M2) ACTUAL			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

ELABORÓ	Vo. Bo.	REMISÓ
Nombre, cargo y firma	Nombre y firma Titular de Catastro	Nombre y firma Enlace IGCEM

Área para imagen Institucional

REPORTE DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS

MUNICIPIO:	CÓDIGO:	PERIODO:		DEL	AL	DE	DE 20	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
		L.T. V.L.	SERVICIO					S.I.C.	GRÁFICO
Nº PROG.	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR	CLAVE CATASTRAL	TIPO DE LEVANTAMIENTO	SUPERFICIE RESULTANTE (M2)	COSTO DEL SERVICIO (\$)	FECHA DE ENTREGA	
					CANT. PRECISION				
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

REVISÓ

Vo. Bo.

ELABORÓ

Nombre y firma
Enlace (GCEM)

Nombre y firma
Tribunal de Catastro

Nombre, cargo y firma

Área para imagen INSTITUCIONAL

CONTROL DE MOVIMIENTOS AL REGISTRO GRÁFICO A NIVEL MANZANA

Municipio

N° PROG.	FECHA DE RECEPCIÓN	TIPO DE MOVIMIENTO	CLAVE CATASTRAL		FOLIO EXPEDIENTE	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
			zona	manzana		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Elaboró

Nombre y firma

Autorizó

Nombre y firma

Área para imagen INSTITUCIONAL

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

_____, MÉXICO, A __ DE _____ DE 20__

C. _____

DELEGADO REGIONAL DEL IGECEM EN _____

P R E S E N T E.

NOMBRE DEL MUNICIPIO: _____

CÓDIGO: _____

Por este conducto solicito se revisen técnicamente las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo formuladas por este ayuntamiento, a efecto de que se emita OPINIÓN TÉCNICA respecto del cumplimiento de la normatividad, homogeneidad y congruencia técnica establecidas en los ordenamientos aplicables. Se anexa la documentación y demás información relativa.

Los motivos de las propuestas son los siguientes:

Motivo	Cantidad
Actualización de la denominación de área homogénea	
Actualización de áreas homogéneas	
Actualización de bandas de valor	
Actualización de manzanas	
Actualización de calles	
Actualización de manzanas en banda	

ATENTAMENTE

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

Área para imagen INSTITUCIONAL

MANIFESTACIÓN DE ÁREA HOMOGÉNEA URBANA

GENERALIDADES

Municipio _____
 Localidad _____
 Colonia _____
 Denominación del A.H. _____

Código _____
 N° del A.H. _____
 Clasificación _____
 Reg. Propiedad _____

MOTIVO

MOVIMIENTO

1. APERTURA DE VARIAS CALLES POR ASENTAMIENTO
2. CLAUSURA DE CALLE
3. FRACCIONAMIENTOS NUEVOS
4. DOTACIÓN DE SERVICIOS Y MEJORAS (URBANIZACIÓN)
5. CAMBIO DE NOMENCLATURA
6. OTROS: ESPECIFICAR _____

- a).- ALTA
 b).- BAJA
 c).- CAMBIO

SERVICIOS PÚBLICOS											
AGUA POTABLE		1 SI	2 NO	DÍAS/SEMANA		DESCRIPCIÓN					
DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO		1 SI	2 NO								
ALUMBRADO PÚBLICO		1 SI	2 NO	DÍAS/SEMANA		LUMINARIAS/HECTÁREA					
LIMPIA		1 SI	2 NO	DÍAS/SEMANA							
VIGILANCIA		1 SI	2 NO	ESPECIALIZADA		NORMAL					
VIALIDAD				M ² /Ha.		ANCHO DEL ARROYO			Mts.		
MATERIAL											
ASFALTO		%	CONCRETO		%	ADOQUÍN / ADOCRETO		%	TERRACERÍA		%
OTROS		%									
BANQUETAS			1 SI	2 NO		M ² /Ha.	ANCHO MEDIO		Mts.		
MATERIAL											
CONCRETO		%	ADOQUÍN ADOCRETO		%	OTROS		%			

DESARROLLO										
URBANIZACIÓN DEL ÁREA HOMOGÉNEA										
1 ZONA URBANA			2 ZONA URBANIZABLE			3 ZONA NO URBANIZABLE				
TIPO DE TRAZA URBANA										
1 REGULAR			2 IRREGULAR			3 PLANIFICADA		4 INDEFINIDA		
LOTE BASE		X			ÁREA BASE				M ²	
DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN						%				
CONSTRUCCIÓN DOMINANTE										
ÍNDICE SOCIOECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL ÁREA HOMOGÉNEA										
1 MUY BAJA		2 BAJA		3 MEDIO		4 ALTA		5 MUY ALTA		

ELABORÓ

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

RECIBÍÓ

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

MANIFESTACIÓN DE ÁREA HOMOGÉNEA URBANA
Instructivo de llenado**Generalidades:**

Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Localidad	Nombre de la localidad donde se ubique el inmueble, de entre las publicadas en el Bando de Gobierno Municipal.
Colonia	Nombre de la colonia, fraccionamiento o conjunto urbano donde de acuerdo a la delimitación municipal, se ubique el área homogénea materia de la manifestación, o si se trata de una de nueva creación, anotar la denominación que el desarrollador le haya asignado en el plano autorizado.
Denominación del A.H.	Es el nombre que ya tiene registrada el área homogénea y si es de nueva creación, anotar la denominación con la que comúnmente se conoce la zona donde se ubica la nueva área o el nombre que el desarrollador le haya asignado en el plano autorizado.
Código	Es el correspondiente al municipio de acuerdo a su ubicación dentro de la lista que se encuentra establecida en el artículo 28 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
N° del A.H.	El correspondiente de acuerdo a la cartografía catastral y el alfanumérico del padrón o el número consecutivo que le corresponda cuando sea de nueva creación.
Clasificación	Es la que le corresponde respecto al uso del suelo y nivel de jerarquización, de acuerdo a sus características predominantes, ya sea habitacional, comercial, industrial, equipamiento o especial.
Régimen de Propiedad	Es el régimen de propiedad predominante el área homogénea, esto es, Privada; Social (Ejidal o Comunal), Pública (Federal, Estatal o Municipal).
Motivo	Se seleccionará del listado indicado en el formato, el motivo de la manifestación.
Movimiento	Se seleccionará del listado indicado en el formato, el tipo de movimiento de la manifestación.
Servicios públicos	En este apartado se seleccionarán los servicios públicos con los que cuenta el área, observados en campo, así como el número de días en los que se proporcionan esos servicios.

Vialidad	Se indicará la superficie aproximada en metros cuadrados por hectárea, que cubren las vialidades dentro del área homogénea.
Ancho del arroyo	Es la medida en promedio de todas las vialidades existentes en el área homogénea, expresada en metros lineales.
Material	Es el material que predomina en la construcción de vialidades dentro del área homogénea, ya sea asfalto, concreto, terracería, etc., y el porcentaje que corresponda a cada tipo de material existente.
Banquetas	Deberá requisitar si se cuenta o no con ellas, los metros cuadrados por hectárea que representan en el área homogénea y el ancho medio observado.
Material	Se deberá anotar el material de construcción de las banquetas y el porcentaje que corresponda a cada tipo de material existente en el área homogénea.
Desarrollo:	
Urbanización del área	Se seleccionará tipo de zona que le corresponda de entre las indicadas en el formato.
Tipo de traza urbana	Se seleccionará la opción correspondiente de entre las indicadas en el formato.
Lote base	Se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado V.4. numerales 13 y 14 de este manual, debiendo anexar el estudio correspondiente
Área base	Se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado V.4. numerales 13 y 14 de este manual, debiendo anexar el estudio correspondiente
Densidad de construcción	Será la observada en campo y expresada en porcentaje respecto de la superficie lotificada del área homogénea.
Construcción dominante	Será la tipología de construcción que predomine en el área homogénea de acuerdo con lo observado en campo y de entre las establecidas en la tabla vigente.
Índice socioeconómico de los habitantes	Se seleccionará cualquiera de las opciones existentes en el formato, de acuerdo con lo observado en campo.
Elaboró	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público municipal que requisitó el presente formato.
Recibió	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público del IGECEM que recibe el formato.

Área para imagen INSTITUCIONAL

MANIFESTACIÓN DE ÁREA HOMOGÉNEA RÚSTICA

GENERALIDADES											
Municipio _____						Código _____					
Localidad _____						N° del A.H. _____					
Colonia _____						Clasificación _____					
Denominación del A.H. _____						Reg. Propiedad _____					
Clasificación del área homogénea		A2	A3	A4	A5	B1	B2				
		F1	F2	G1	L1	L2	L3				
Régimen de propiedad	Privada	Ejidal	Comunal	Federal	Estatal	Municipal					
MOTIVO						MOVIMIENTO					

De acuerdo

- | | |
|---|-------------|
| 1. INCORPORACIÓN | |
| 2. ACTUALIZACIÓN | a).- ALTA |
| 3. CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD | b).- BAJA |
| 4. DOTACIÓN DE SERVICIOS Y MEJORAS DE ACCESIBILIDAD | c).- CAMBIO |
| 5. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ÁREA | |
| 6. OTROS ESPECIFICAR _____ | |

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA HOMOGÉNEA											
CLASIFICACIÓN PREDOMINANTE DE USO DE SUELO											
IRIEGO	%	HUMEDAD	%	TEMPORAL	%	PRADERAS NATURALES	%				
PRADERAS CULTIVADAS	%	FORESTAL NATURAL	%	FORESTAL CULTIVADO	%	ERIAZO	%				
SITIOS ARQUEOLÓGICOS	%	CUERPOS DE AGUA	%	RESERVAS NATURALES	%						

CULTIVOS EN LA REGIÓN Y VEGETACIÓN DOMINANTE											
CULTIVOS CÍCLICOS						CULTIVOS PERENES					
MAÍZ	CHÍCHARO VERDE	NOPAL TUNERO									
CEBADA	HABA VERDE	ALFALFA VERDE									
TRIGO	AVENA	DURAZNO									
MAÍZ FORRAJERO		AGUACATE									
FRIJOL											
PAPA	OTROS	ESPECIFICAR									

CRIANZA DE ESPECIES EN LA REGIÓN											
GANADO						OTRAS ESPECIES					
BOVINO		AVES	ESPECIES CONTROLADAS								
PORCINO		COLMENAS									
OVINO		PECES	OTROS ESPECIFICAR								
CAPRINO											
EQUINO											

ESPECIES FORESTALES

PINO	_____	
OYAMEL	_____	
CEDRO BLANCO	_____	
ENCINO	_____	
OTROS	_____	ESPECIFICAR _____

CARACTERÍSTICAS DE SUELO

PEDREGOSO	_____	DELGADOS	_____	PERMEABILIDAD BUENA	_____
ROCO SO	_____	POCO PROFUNDOS	_____	PERMEABILIDAD MEDIA	_____
TEPETATE	_____	SOMEROS	_____	PERMEABILIDAD MALA	_____
INUNDABLES	_____	PROFUNDOS MODERADOS	_____		
	_____	PROFUNDOS	_____		

CONFIGURACIÓN TOPOGRÁFICA | **SERVICIOS**

PLANO		AGUA POTABLE	
LOMERÍO SUAVE		ENERGÍA ELÉCTRICA	
CERRIL		OBRAS DE RIEGO	
CAÑADAS		OBRAS DE COMUNICACIÓN	
MONTAÑAS			

TIPOS DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN LA REGIÓN

ASFALTADAS	_____	%	CONCRETO	_____	%	TERRACERÍA	_____	%	OTROS	_____	%
ESPECIFICAR _____											

POBLADOS IMPORTANTES Y SU DISTANCIA EN RELACIÓN AL ÁREA HOMOGÉNEA

POBLADOS			DISTANCIA		
					KMS

LOTE TIPO

MENOS DE 2,500 M ²		DE 10 A 20 HECTÁREAS	
DE 2,500 A 5,000 M ²		DE 20 A 50 HECTÁREAS	
DE 5,000 A 10,000 M ²		DE 50 A 100 HECTÁREAS	
DE 1 A 5 HECTÁREAS		DE 100 A 500 HECTÁREAS	
DE 5 A 10 HECTÁREAS		MAS DE 500 HECTÁREAS	

ELABORÓ

NOMBRE Y FIRMA

RECIBÍÓ

NOMBRE Y FIRMA

MANIFESTACIÓN DE ÁREA HOMOGÉNEA RÚSTICA**Instructivo de llenado****Generalidades:**

Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Localidad	Nombre de la localidad donde se ubique el inmueble, de entre las publicadas en el Bando de Gobierno Municipal.
Colonia	Nombre de la colonia, fraccionamiento o conjunto urbano donde de acuerdo con la delimitación municipal, se ubique el área homogénea materia de la manifestación, o si se trata de una de nueva creación, anotar la denominación que el desarrollador le haya asignado en el plano autorizado.
Denominación del A.H.	Es el nombre que ya tiene registrada el área homogénea y si es de nueva creación, anotar la denominación con la que comúnmente se conoce la zona donde se ubica la nueva área.
Código	Es el correspondiente al municipio de acuerdo a su ubicación dentro de la lista que se encuentra establecida en EL Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Número del A.H.	El correspondiente de acuerdo con la cartografía catastral y el alfanumérico del padrón o el número consecutivo que le corresponda cuando sea de nueva creación.
Clasificación	Es la que le corresponde respecto al uso del suelo y nivel de jerarquización, de acuerdo con sus características predominantes, ya sea habitacional, agrícola, agostadero, forestal, especial, etc.
Régimen Propiedad	Es el régimen de propiedad predominante el área homogénea, esto es, Privada, Social (Ejidal o Comunal); o Pública (Federal, Estatal o Municipal.).
Clasificación del área homogénea	Es la que le corresponde respecto al uso del suelo y nivel de jerarquización, de acuerdo con sus características predominantes, ya sea agrícola, forestal, especial, etc.
Motivo	Se seleccionará en el listado indicado en el formato, el motivo de la manifestación.

Movimiento	Se seleccionará en el listado indicado en el formato, el tipo de movimiento de la manifestación.
Características del área homogénea	
Clasificación predominante del uso de suelo	Se expresará en porcentaje el uso o usos predominantes observados en campo.
Cultivos de la región y vegetación dominante	Se seleccionarán los cultivos cíclicos y perennes y vegetación predominante observados en campo, de entre los indicados en el formato.
Crianza de especies en la región	Se seleccionarán las especies animales observadas en campo, de entre las indicadas en el formato.
Especies forestales	Se seleccionarán las especies forestales observadas en campo, de entre las indicadas en el formato.
Características de suelo	Se seleccionarán las características del suelo observados en campo, de entre las indicadas en el formato.
Configuración topográfica	Se seleccionará la configuración topográfica observada en campo, de entre las indicadas en el formato.
Servicios públicos	Se seleccionarán los servicios públicos observados en campo, de entre los indicados en el formato.
Tipos de vías de comunicación	Se seleccionará el o los materiales que predominan en la construcción de vialidades dentro del área homogénea, ya sea asfalto, concreto, terracería, etc., y el porcentaje que corresponda a cada tipo de material existente.
Poblados importantes	Se enumerarán las poblaciones más importantes que se encuentren cercanas al área homogénea y la distancia aproximada en kilómetros respecto de esta.
Elaboró	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público municipal que requisó el presente formato.
Recibió	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público del IGCEM que recibe el formato.

Área para imagen INSTITUCIONAL

MOVIMIENTOS AL CATÁLOGO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO (ÁREAS HOMOGÉNEAS)

NOMBRE DEL MUNICIPIO: _____

FOLIO: _____
CÓDIGO: _____
HOJA _____ DE _____

Table with 8 columns: MOV., NÚM. DE ÁREA H., TIPO DEL ÁREA H., NOMBRE DEL ÁREA HOMOG., VALOR, LOTE BASE (FRENTE, FONDO, ÁREA), OBSERVACIONES. The table contains 18 empty rows for data entry.

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

**MOVIMIENTOS AL CATALOGO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
(ÁREAS HOMOGÉNEAS)**

Instructivo de llenado

Folio	Se refiere al número consecutivo que el municipio asigna para su control interno.
Hoja de	El número consecutivo de hoja respecto del total de hojas que integran la propuesta de movimientos.
Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Mov.	Será el tipo de movimiento que se propone y se identificará con una letra conforme a lo siguiente: alta (a), baja (b) y cambio (c).
Núm. de área h.	El correspondiente de acuerdo con la cartografía catastral y el alfanumérico del padrón o el número consecutivo que le corresponda cuando es de nueva creación.
Tipo del A.H.	Es la que le corresponde respecto al uso del suelo y nivel de jerarquización, de acuerdo con sus características predominantes, ya sea habitacional, comercial, agrícola, etc.
Nombre del área homogénea	Es el nombre que ya tiene registrada el área homogénea y si es de nueva creación, anotar la denominación con la que comúnmente se conoce la zona donde se ubica la nueva área o el nombre que le haya asignado el desarrollador si es fraccionamiento o conjunto urbano.
Valor	Será el valor unitario de suelo propuesto para ese movimiento en particular, resultado de la homologación de las muestras de operaciones comerciales detectadas en el área homogénea de que se trate.
Frente	Será la expresión en metros lineales calculada de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado V.4. numerales 13 y 14 de este manual, debiendo anexar el estudio correspondiente
Fondo	Será la expresión en metros lineales calculada de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado V.4. numerales 13 y 14 de este manual, debiendo anexar el estudio correspondiente
Área	Será la expresión en metros cuadrados calculada de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado V.4. numerales 13 y 14 de este manual, debiendo anexar el estudio correspondiente
Observaciones	Serán las consideraciones que la autoridad catastral municipal crea conveniente expresar, respecto de los movimientos que propone y los soportes que sustentan la actualización de los valores unitarios de suelo.
Elaboró	Anotar el nombre y firma del servidor público municipal que requisitó el presente formato.
Recibió	Anotar el nombre y firma del servidor público del IGECM que recibe el formato.

MOVIMIENTOS AL CATÁLOGO DE MANZANAS
Instructivo de llenado

Folio	Se refiere al número consecutivo que la autoridad catastral municipal le asigna para su control interno.
Hoja	El número consecutivo de hoja respecto del total de hojas que integran la propuesta de movimientos.
Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Código	Es el correspondiente al municipio de acuerdo con su ubicación dentro de la lista que se encuentra establecida en el artículo 28 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Mov.	Será el tipo de movimiento que se propone y se identificará con una letra conforme a lo siguiente: alta (a), baja (b) y cambio (c).
Núm. de área h.	El correspondiente de acuerdo con la cartografía catastral y el alfanumérico del padrón o el número consecutivo que le corresponda cuando es de nueva creación.
Nombre del área homogénea	Es el nombre que ya tiene registrada el área homogénea y si es de nueva creación, anotar la denominación con la que comúnmente se conoce la zona donde se ubica la nueva área o el nombre asignado al fraccionamiento o conjunto urbano en el plano autorizado.
Zona catastral	Será el código de identificación de la zona catastral correspondiente, de acuerdo con la cartografía catastral.
Manzanas	Será el número de manzana o manzanas que corresponden al movimiento propuesto, ordenadas de manera progresiva.
Tipología de construcción	Se anotará la tipología de construcción que predomine en la manzana de conformidad con lo observado en campo y considerando la tabla de valores unitarios de construcciones vigente.
Observaciones	Serán las consideraciones que la autoridad catastral municipal crea conveniente expresar, respecto de los movimientos que propone y los soportes que sustentan la actualización de los valores unitarios de suelo.
Elaboró	Anotar el nombre y firma del servidor público municipal que requisitó el presente formato.
Recibió	Anotar el nombre y firma del servidor público del IGECEM que recibe el formato.

Área para imagen INSTITUCIONAL

MOVIMIENTO AL CATÁLOGO DE VALORES DE CALLE (BANDAS DE VALOR)

FOLIO _____

HOJA _____ DE _____

NOMBRE DEL MUNICIPIO: _____

CÓDIGO _____

Table with 11 columns: MOV., ÁREA HOMOG., BANDA DE VALOR, CÓDIGO CLAVE DE CALLE, NOMBRE DE LA CALLE, ZONA, MANZANA, VALOR UNITARIO, TIPO DE BANDA, MOTIVO, OBSERVACIONES.

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

**MOVIMIENTOS AL CATÁLOGO DE VALORES DE CALLE
(BANDAS DE VALOR).
Instructivo de llenado**

Folio	Se refiere al número consecutivo que la autoridad catastral municipal le asigna para su control interno.
Hoja	El número consecutivo de hoja respecto del total de hojas que integran la propuesta de movimientos.
Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Código	Es el correspondiente al municipio de acuerdo con su ubicación dentro de la lista que se encuentra establecida en el artículo 28 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Mov.	Será el tipo de movimiento que se propone y se identificará con una letra conforme a lo siguiente: alta (a), baja (b) y cambio (c).
Área homogénea	El número del área homogénea donde se ubica la banda de valor que se propone actualizar.
Banda de Valor	Será el número de la banda de valor para la que se propone el movimiento de actualización en particular.
Código de clave de calle	Se constituye con tres caracteres para la zona origen, cuatro caracteres para el número consecutivo asignado a la calle donde se ubica la banda de valor y un carácter para el indicador de vialidad.
Nombre de la calle	El correspondiente al nombre de la vialidad oficialmente reconocido por el Ayuntamiento de que se trate.
Zona	Será el código de zona catastral donde se ubica la manzana o manzanas que integran la banda de valor.
Manzana	El código (s) de manzana o manzanas con influencia en la banda de valor, y pueden ser vigentes o de nueva creación.
Valore unitario	Anotar el valor unitario propuesto para la banda correspondiente, de acuerdo con los estudios de mercado realizados por el ayuntamiento.
Tipo de banda	El correspondiente de acuerdo con las establecidas en el presente manual, es decir, eje (e), margen (m), o combinaciones entre las anteriores.
Motivo	Se expresará el motivo del movimiento, cambio de uso de suelo, apertura, prolongación o clausura de calle, ampliación de banda, dotación de servicios públicos o mejoras, cambio de clave de calle, etc.
Observaciones	Serán las consideraciones que la autoridad catastral municipal crea conveniente expresar, respecto de los movimientos que propone y los soportes técnicos que los sustentan.
Nombre y firma de la autoridad catastral municipal	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público municipal que requisitó el presente formato.

MOVIMIENTOS AL CATÁLOGO DE CALLES**Instructivo de llenado**

Folio	Se refiere al número consecutivo que la autoridad catastral municipal le asigna para su control interno.
Hoja	El número consecutivo de hoja respecto del total de hojas que integran la propuesta de movimientos.
Municipio	El nombre del municipio correspondiente a la ubicación del área homogénea.
Código	Es el correspondiente al municipio de acuerdo a su ubicación dentro de la lista que se encuentra establecida en el artículo 28 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Mov.	Será el tipo de movimiento que se propone y se identificará con una letra conforme a lo siguiente: alta (a), baja (b) y cambio (c).
Zona origen	Se anotará el código de la zona catastral donde se ubique la calle correspondiente, de acuerdo a la cartografía lineal catastral a nivel manzana vigente.
N° orden progresivo	Es el número consecutivo que se asigna a la calle de la que se propone el movimiento de actualización.
Indicador de Vialidad	Se anotará la letra que identifica el tipo de vialidad que corresponde a la calle de la que se propone el movimiento de actualización, de entre las establecidas en el artículo 46 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero.
Nombre de la calle	El correspondiente al nombre de la vialidad oficialmente reconocido por el Ayuntamiento de que se trate.
Motivo	Se expresará el motivo de la propuesta de la actualización, esto es, apertura o prolongación de calle, apertura de varias calles, clausura de calle, cambio de nomenclatura de calle, etc.
Elaboró	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público municipal que requisitó el presente formato.
Recibió	Anotar el nombre, cargo y firma del servidor público del IGECEM que recibe el formato.

Área para imagen INSTITUCIONAL

MOVIMIENTOS AL CATÁLOGO DE MANZANAS EN BANDA

NOMBRE DEL MUNICIPIO: _____

CÓDIGO: _____

HOJA: _____ **DE** _____

MOV.	BANDA DE VALOR	CÓDIGO CLAVE DE CALLE	VALOR	ZONA	MANZANA	OBSERVACIONES

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

Área para imagen INSTITUCIONAL

CONTROL DE MOVIMIENTOS AL REGISTRO ALFANUMÉRICO

Municipio

N° PROG.	FECHA DE RECEPCIÓN	CLAVE CATASTRAL			TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIO DEL SERVICIO CATASTRAL	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
		zona	manzana	predio			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Elaboró

Nombre y firma

Autorizó

Nombre y firma

Área para imagen INSTITUCIONAL

CÉDULA DE INVESTIGACIÓN CATASTRAL

DATOS GENERALES DEL FINANCIERO		CLAVE CATASTRAL		FOLIO		SECCION		
CALLE:		No EXT:		No INT:		CP:		
LOCALIDAD:		COL. PRACC. O BARRIO:		USO DEL SUELO:		MUNICIPIO:		
REGIMEN DE PROPIEDAD:		USO ESPECIFICO DEL PREDIO:						
DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR								
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:								
RFC:		CURP:						
CALLE:		No EXT:		No INT:		TELEFONO:		
ESTADO:		MUNICIPIO:		LOCALIDAD:				
COL. PRACC. O BARRIO:		CP:						
DATOS DEL TERRENO				DATOS DEL CONDOMIO				
FRENTE (m):		FONDO (m):		MANERA DE ADQUIRIR:		INDIVISO:		
POSICION:		TOPOGRAFIA:		SUPERFICIE CONSTRUIDA:		SUPERFICIE COMUNICADA:		
SUPERFICIE (m ²):		RESTRICCION:		IRREGULARIDAD:		SUPERFICIE (m ²):		
SUPERFICIE Y TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION REGISTRADA ACTUALMENTE EN S.G.C.				TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION:				
VALOR CATASTRAL REGISTRADO:								
DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES								
NO.	SUP. M ² , M ² , M ³	TIPOLOGIA	NO. DE NIVELES	EDAD	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR APLICABLE	OCCUPACION ACTUAL	VALOR DE LA CONSTRUCCION
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
Total							Total	
OBSERVACIONES:								
CROQUIS POSICION MANZANA					UBICACION ESPECIFICA			
FOTOS DE FRENTE DEL PREDIO								
REALIZO:				VALIDO:				
NOMBRE DEL VERIFICADOR			FIRMA			FIRMA		

Área para Imagen Institucional

HOJA DE VALUACIÓN CATASTRAL

FOLIO _____ FECHA _____ MOTIVO _____

CLAVE CATASTRAL _____

CALLE _____ MZ _____ LTE _____ NÚMERO _____ CODIGO _____

COLONIA _____ LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____

RÉGIMEN DE PROPIEDAD _____ USO DEL SUELO _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL _____

DOMICILIO FISCAL _____ TELEFONO _____

TERRENO

SUPERFICIE	FRENTE	FONDO	IRREGULARIDAD	ÁREA	TOPOGRAFÍA	POSICIÓN	FACTOR APLICABLE
FACTORES							
N° A.H. / B.V.	V.U.	Fte.B.	Fdo. B.	A.B.	VALOR TERRENO		

CONSTRUCCIÓN

N°	USO	CLASE	CAT.	SUP. CONST.	AÑO	G.C.	NIV.	VALOR UNIT.	F.E.	F.G.C.	F.N.N.	VALOR
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION												

VALOR CATASTRAL

OBSERVACIONES: _____

<p>ELABORO</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA</p>	<p>Vo.Bo.</p> <p>_____ RESPONSABLE DEL AREA</p>	<p>CAPTURÓ</p> <p>_____ NOMBRE Y FIRMA</p>
---	--	---

MUESTREO DE OPERACIONES COMERCIALES
Instructivo de llenado

Código de área	El correspondiente de acuerdo con la cartografía catastral y el alfanumérico del padrón o el número consecutivo que le corresponda cuando es de nueva creación.
Fecha de operación	Será la fecha (DD/MM/AA) que se encuentra plasmada en el documento soporte de la muestra.
Fecha de registro	Será la fecha (DD/MM/AA) de la captura de la investigación en el presente formato.
Clave catastral	Código alfanumérico de dieciséis caracteres asignado por el ayuntamiento para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles.
Uso de suelo	Será el número que corresponda al inmueble que se refiere a la muestra, de acuerdo con el catálogo indicado en el presente formato.
Posición del predio	Será el número que corresponda al inmueble que se refiere a la muestra, de acuerdo con el catálogo indicado en el presente formato.
Superficie de terreno	El área expresada en metros cuadrados registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal mediante un levantamiento topográfico o verificación física del inmueble.
Frente	La distancia expresada en metros lineales registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal mediante un levantamiento topográfico o verificación física del inmueble.
Fondo	La distancia expresada en metros lineales registrada en el documento que acredite la propiedad o la obtenida por la autoridad catastral municipal mediante un levantamiento topográfico o verificación física del inmueble.
Desnivel	Es la distancia expresada metros lineales o fracción, medida entre el nivel de la banquetta y el punto más elevado o hundido del inmueble.
Área inscrita	Es la superficie expresada en metros cuadrados que representa el área máxima aprovechable del terreno, y será la determinada por uno y hasta dos rectángulos trazados dentro del predio de que se trate, cuya suma se denominará área inscrita; conforme a los procedimientos establecidos en el apartado IV.4.1.1 numeral 3 del presente manual. La superficie restante de las fracciones rectangulares, se denominarán áreas no regulares.
Tipo de operación	Será el número que corresponda al inmueble que se refiere a la muestra, de acuerdo con el catálogo indicado en el presente formato.
Valor	Es el valor expresado en pesos de la operación comercial respecto del inmueble materia de la muestra.
Nombre y firma de la autoridad catastral municipal	Anotar el nombre completo, cargo y firma de quien requisitó el presente formato.

Área para imagen INSTITUCIONAL

**RESULTADO DE LA REVISIÓN
DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

_____ MÉXICO, A ____ DE _____ DE 20__

C. _____
DELEGADO REGIONAL DEL IGECEM EN _____

P R E S E N T E

NOMBRE DEL MUNICIPIO: _____ **CODIGO MPIO** _____

Por este conducto comunico a usted, el resultado de la revisión de los documentos fuente del proyecto de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones formulada por este ayuntamiento y la publicación de los mismos en la Gaceta del Gobierno:

_____.

A T E N T A M E N T E

Nombre, cargo y firma de la autoridad catastral municipal

ÁREA PARA IMAGEN INSTITUCIONAL

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 20__

C.L.A.V.E	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	M E T A												TOTAL ANUAL			
			V O L U M E N M E N S U A L															
			E.N.E.	F.E.B.	M.AR.	A.BR.	M.AY.	J.U.N.	J.U.L.	A.G.O.	S.E.P.	O.C.T.	N.O.V.	D.I.C.				
6	MANTENIMIENTO AL REGISTRO ALFANUMERICO.																	
		6.1 INCORPORACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO															
		6.2 ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO															
		6.3 BAJAS DE PREDIOS.	PREDIO															
7	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL																	
		7.1 REUNIONES DE TRABAJO CON IGCEM.	REUNION															
		7.2 REUNIONES CON EL COMITE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO.	REUNION															
		7.3 PARTICIPACIÓN EN CURSOS Y/O TALLERES DE CAPACITACIÓN (IGCEM).	CURSO O TALLER															

ELABORO

Vo. Bo.

TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL

AUTORIDAD MUNICIPAL

ÁREA PARA IMAGEN INSTITUCIONAL						
AVANCE MENSUAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO 20__						
MES						
CLAVE	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS			
			EN EL PERIODO PROGRAMADO	EN EL PERIODO REALIZADO	PROGRAMADO	REALIZADO
			%	%		OBSERVACIONES
1	CONTROL DE GESTION					
1.1	AVANCE MENSUAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO	REPORTE				
1.2	ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ALFANUMÉRICO	RESPALDO				
1.3	ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO GRÁFICO	REPORTE				
1.4	VINCULACIÓN GRÁFICA-ALFANUMÉRICA	REPORTE				
1.5	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES Y/O VERIFICACIÓN DE LINDEROS	REPORTE				
2	ATENCIÓN AL PÚBLICO					
2.1	MANIFESTACIÓN CATASTRAL	MANIFESTACION				
2.2	CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL	SOLICITO				
2.3	CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL	SOLICITO				
2.4	CERTIFICACIÓN DE PLANO MANANERO	SOLICITO				
2.5	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES	SOLICITO				
2.6	CONSTANCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL	SOLICITO				
2.7	VERIFICACIÓN DE LINDEROS	SOLICITO				
2.8	ATENCIÓN A SOLICITUDES DE DEPENDENCIAS OFICIALES (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)	SOLICITO				
3	TOPOGRAFIA					
3.1	LEVANTAMIENTOS CATASTRALES	PREDIO				
3.2	(SERVICIO)	ACTA				
3.3	VERIFICACIÓN DE LINDEROS (SERVICIO)	PLANO				
4	MANTENIMIENTO AL REGISTRO GRÁFICO.					
4.1	INCORPORACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO				
4.2	ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO				
5	ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALOR					
5.1	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES	INESTRA				
5.2	ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO 2007	PROYECTO				
5.3	ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍA PARA EL EJERCICIO 2007	PROYECTO				
5.4	SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA AL IGCEM	OFICIO				
5.5	APROBACIÓN EN CABILDO DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES	ACTA				
5.6	ENVÍO A IGCEM DE COPIA DE ACTA CERTIFICADA DE LA APROBACIÓN EN CABILDO DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES	ACTA				

ÁREA PARA IMAGEN INSTITUCIONAL									
AVANCE MENSUAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO 20__									
MES _____									
CLAVE	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS				OBSERVACIONES		
			EN EL PERIODO		ACUMULADO				
			PROGRAMADO	REALIZADO	%	PROGRAMADO	REALIZADO	%	
6.7	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALORES A LA LEGISLATURA LOCAL.	PROYECTO							
6	MANTENIMIENTO AL REGISTRO ALFANUMERICO.								
6.1	INCORPORACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO							
6.2	ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS.	PREDIO							
6.3	BAJAS DE PREDIOS.	PREDIO							
7	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.								
7.1	REUNIONES DE TRABAJO CON GECEM.	REUNION							
7.2	REUNIONES CON EL COMITE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO.	REUNION							
7.3	PARTICIPACIÓN EN CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN (GECEM).	CURSO O TALLER							

Vo.Bo.

ELABORO

AUTORIDAD MUNICIPAL

TITULAR DEL AREA DE CATASTRO MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. – Se abroga el Manual Catastral del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Manual.

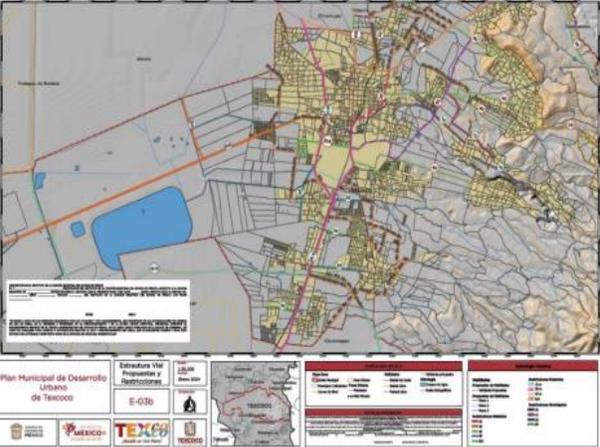
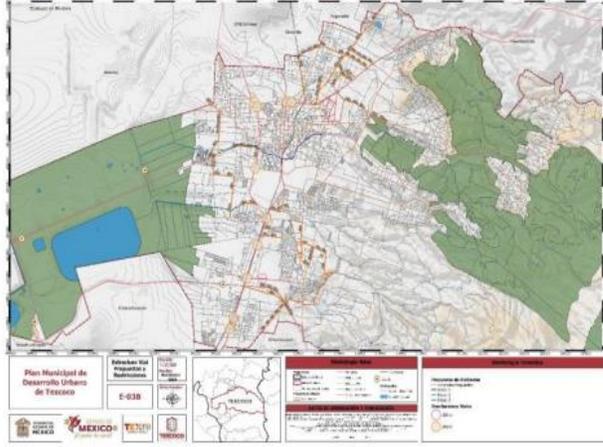
CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- DR. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEXCOCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVII, No. 61.

No	DICE	DEBE DECIR
1		
2		 <p data-bbox="1219 869 1425 1073">Este polígono debe aparecer como Equipamiento Educativo Cultural E.E.C. y Salud y Asistencia</p>
3		 <p data-bbox="1227 1262 1373 1360">Polígono con uso del suelo AG</p>
4		 <p data-bbox="1243 1549 1390 1717">Polígono con zonificación primaria ANU (Área No Urbanizable)</p>

ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMÍREZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCOCO.- RÚBRICA.- JUAN JOSÉ DOMINGO SÁNCHEZ CALIXTO.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/115/2024

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MC: Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

RNPS: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización Subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento y los Criterios

- a) En sesión extraordinaria del trece de diciembre del mismo año, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/132/2023, expidió los Criterios.

3. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. **Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. **Registro de convenios de candidatura común y de coaliciones, así como sus modificaciones**

- a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.
- b) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- c) En la sesión referida en el inciso anterior, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.
- d) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

6. **Aprobación del registro supletorio**

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. **Aprobación de los bloques de competitividad**

- a) El cinco de abril del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la Elección de Ayuntamientos 2024.
- b) El dieciséis de abril siguiente, a través del diverso IEEM/CG/81/2024, se aprobaron modificaciones a los bloques de competitividad de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y los partidos políticos que la integran.

8. **Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México**

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/88/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027, entre ellas la que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca.
- b) En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

- c) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

9. Renuncias y Ratificación de renuncias

Diversas candidaturas postuladas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; presentaron ante la Oficialía de Partes y órganos desconcentrados su renuncia, ratificando la misma de la siguiente manera:

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE RENUNCIA/FOLIO	FECHA DE RATIFICACIÓN/FOLIO DEL ACTA
1	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	3 ACULCO	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOEM03/03/2024
2	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	3 ACULCO	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOEM03/04/2024
3	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	19 CAPULHUAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	08/05/2024 004819	08/05/2024 166/2024
4	MORENA	69 OZUMBA	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM069/012/2024
5	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	78 SAN SIMÓN DE GUERRERO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	02/05/2024 004238	02/05/2024 88/2024
6	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	78 SAN SIMÓN DE GUERRERO	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	02/05/2024 004229	02/05/2024 85/2024
7	PRI	53 MALINALCO	SINDICATURA	PROPIETARIO	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOEM053/011/2024
8	PRI	53 MALINALCO	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM053/08/2024
9	CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	97 TEQUIXQUIAC	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	09/05/2024 004984	09/05/2024 177/2024
10	CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	97 TEQUIXQUIAC	1ª REGIDURÍA	SUPLENTE	09/05/2024 004985	09/05/2024 178/2024
11	CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	97 TEQUIXQUIAC	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	09/05/2024 004983	09/05/2024 176/2024
12	CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	97 TEQUIXQUIAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	09/05/2024 004986	09/05/2024 179/2024
13	PVEM	68 OTZOLOTEPEC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	02/05/2024 004224	02/05/2024 82/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE RENUNCIA/FOLIO	FECHA DE RATIFICACIÓN/FOLIO DEL ACTA
14	PVEM	68 OTZOLOTEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	10/05/2024 005045	10/05/2024 187/2024
15	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	19 CAPULHUAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	09/05/2024 Sin folio	09/05/2024 VOE/M19/003/2024
16	PVEM	64 OCUILAN	4ª REGIDURÍA	SUPLENTE	06/05/2024 004586	06/05/2024 130/2024
17	MC	19 CAPULHUAC	SINDICATURA	PROPIETARIO	08/05/2024 004773	08/05/2024 164/2024
18	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	PRESIDENCIA	SUPLENTE	07/05/2024 004683	07/05/2024 156/2024
19	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	60 NEZAHUALCÓYOTL	5ª REGIDURÍA	SUPLENTE	02/05/2024 004373	02/05/2024 99/2024
20	NAEM	84 TEMAMATLA	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	06/05/2024 Sin folio	06/05/2024 VOEM84/04/2024
21	PRD	65 EL ORO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	06/05/2024 004599	06/05/2024 134/2024
22	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	109 TULTEPEC	5ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	09/05/2024 004936	09/05/2024 172/2024
23	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	23 COYOTEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM23/05/2024
24	PVEM	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	PROPIETARIO	07/05/2024 004733	07/05/2024 160/2024
25	PVEM	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	SUPLENTE	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM31/006/2024
26	PVEM	31 CHICONCUAC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM31/007/2024
27	PVEM	31 CHICONCUAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 004734	07/05/2024 161/2024
28	PVEM	31 CHICONCUAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 004736	07/05/2024 163/2024
29	PVEM	31 CHICONCUAC	4ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 004735	07/05/2024 162/2024
30	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	07/05/2024 004684	07/05/2024 157/2024
31	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	1ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 004685	07/05/2024 158/2024
32	NAEM	9 AMECAMECA	SINDICATURA	PROPIETARIA	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOE/M09/009/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE RENUNCIA/FOLIO	FECHA DE RATIFICACIÓN/FOLIO DEL ACTA
33	MC	63 OCOYOACAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	10/05/2024 005050	10/05/2024 188/2024
34	Candidatura Independiente	36 HUEHUETOCA	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	12/05/2024 Sin folio	12/05/2024 VOEM36/07/2024 (VOEM36/08/2024 del 15/05/2024 acta aclaratoria)
35	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX	89 TENANCINGO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	29/04/2024 003911	29/04/2024 25/2024
36	PAN	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	PROPIETARIA	03/05/2024 Sin folio	03/05/2024 VOEM31/003/2024
37	PAN	9 AMECAMECA	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	03/05/2024 Sin folio	03/05/2024 VOE/M09/006/2024
38	PAN	16 AXAPUSCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM/M16/008/2024
39	PAN	16 AXAPUSCO	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM/M16/006/2024
40	PAN	16 AXAPUSCO	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM/M16/004/2024
41	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX	18 CALIMAYA	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	09/05/2024 004914	09/05/2024 169/2024
42	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	SINDICATURA	SUPLENTE	03/05/2024 Sin folio	09/05/2024 VOE/M007/06/2024
43	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	09/05/2024 Sin folio	09/05/2024 VOE/M007/04/2024
44	PAN	6 ALMOLOYA DEL RIO	SINDICATURA	PROPIETARIA	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM6/005/2024
45	PAN	6 ALMOLOYA DEL RIO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	07/05/2024 Sin folio	07/05/2024 VOEM6/007/2024
46	NAEM	9 AMECAMECA	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	11/05/2024 005079	11/05/2024 194/2024
47	PRI	53 MALINALCO	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	02/05/2024 004243	02/05/2024 90/2024
48	PRI	53 MALINALCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	03/05/2024 Sin folio	03/05/2024 VOEM053/05/2024
49	PRI	53 MALINALCO	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOEM053/09/2024
50	PRI	53 MALINALCO	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	08/05/2024 Sin folio	08/05/2024 VOEM053/010/2024
51	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	29/04/2024 003897	29/04/2024 23/2024
52	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	30/04/2024 Sin folio	30/04/2024 VOEM08/06/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE RENUNCIA/FOLIO	FECHA DE RATIFICACIÓN/FOLIO DEL ACTA
53	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	29/04/2024 Sin folio	29/04/2024 VOEM08/02/2024
54	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	29/04/2024 Sin folio	29/04/2024 VOEM08/03/2024
55	PVEM	38 HUIXQUILUCAN	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	09/05/2024 Sin folio	09/05/2024 VOEM38/06/2024
56	PVEM	72 POLOTITLAN	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	11/05/2024 Sin folio	11/05/2024 VOE/M072/07/2024

10. Solicitudes de sustitución de candidaturas

El dos y del ocho al trece de mayo de la anualidad que transcurre, se recibieron ante Oficialía de Partes, solicitudes presentadas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca, con la finalidad de sustituir candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; en los términos siguientes:

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	GÉNERO	OFICIO DE SOLICITUD/FECHA
1	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	3 ACULCO	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004991 09/05/2024
2	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	3 ACULCO	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004991 09/05/2024
3	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	19 CAPULHUAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004854 08/05/2024
4	MORENA	69 OZUMBA	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004854 08/05/2024
5	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	78 SAN SIMON DE GUERRERO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004864 08/05/2024
6	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	78 SAN SIMON DE GUERRERO	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004864 08/05/2024
7	PRI	53 MALINALCO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	REP/PRI/IEEM/100/2024 10/05/2024
8	PRI	53 MALINALCO	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	REP/PRI/IEEM/100/2024 10/05/2024
9	CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	97 TEQUIXQUIAC	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	REP/PRI/IEEM/101/2024 10/05/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	GÉNERO	OFICIO DE SOLICITUD/FECHA
10	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	97 TEQUIXQUIAC	1ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	REP/PRI/IEEM/101/2024 10/05/2024
11	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	97 TEQUIXQUIAC	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	REP/PRI/IEEM/101/2024 10/05/2024
12	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	97 TEQUIXQUIAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	REP/PRI/IEEM/101/2024 10/05/2024
13	PVEM	68 OTZOLOTEPEC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	PVEM/IEEM/106/2024 02/05/2024
14	PVEM	68 OTZOLOTEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/106/2024 02/05/2024
15	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	19 CAPULHUAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	PVEM/IEEM/119/2024 10/05/2024
16	PVEM	64 OCUILAN	4ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/119/2024 10/05/2024
17	MC	19 CAPULHUAC	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	REP.MC/355/2024 10/05/2024
18	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	7 AMANALCO	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MUJER	NAEM/REP/458/05/2024 11/05/2024
19	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX	60 NEZAHUALCOYOTL	5ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	NAEM/REP/460/05/2024 11/05/2024
20	NAEM	84 TEMAMATLA	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MUJER	NAEM/REP/460/05/2024 11/05/2024
21	PRD	65 EL ORO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	PRD/EM/DEE/SG/041/2024 11/05/2024
22	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	109 TULTEPEC	5ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	PRD/EM/DEE/SG/041/2024 11/05/2024
23	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	23 COYOTEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
24	PVEM	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
25	PVEM	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
26	PVEM	31 CHICONCUAC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
27	PVEM	31 CHICONCUAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
28	PVEM	31 CHICONCUAC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	GÉNERO	OFICIO DE SOLICITUD/FECHA
29	PVEM	31 CHICONCUAC	4ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/117/2024 09/05/2024
30	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	REP/PRI/IEEM/104/2024 12/05/2024
31	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	1ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	REP/PRI/IEEM/104/2024 12/05/2024
32	NAEM	9 AMECAMECA	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER	NAEM/REP/461/05/2024 12/05/2024
33	MC	63 OCOYOACAC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	REP.MC/362/2024 11/05/2024
34	Candidatura Independiente	36 HUEHUETOCA	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	JMS/114/05-2024 10/05/2024
35	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	89 TENANCINGO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
36	PAN	31 CHICONCUAC	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
37	PAN	9 AMECAMECA	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
38	PAN	16 AXAPUSCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
39	PAN	16 AXAPUSCO	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
40	PAN	16 AXAPUSCO	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
41	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	18 CALIMAYA	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
42	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
43	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	7 AMANALCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	RPAN/IEEM/115/2024 11/05/2024
44	PAN	6 ALMOLOYA DEL RIO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/116/2024 12/05/2024
45	PAN	6 ALMOLOYA DEL RIO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	RPAN/IEEM/116/2024 12/05/2024
46	NAEM	9 AMECAMECA	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	NAEM/REP/462/05/2024 13/05/2024
47	PRI	53 MALINALCO	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MUJER	30/04/2024 REP/PRI/IEEM/084/2024

NO.	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	GÉNERO	OFICIO DE SOLICITUD/FECHA
48	PRI	53 MALINALCO	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	10/05/2024 REP/PRI/IEEM/100/2024
49	PRI	53 MALINALCO	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	12/05/2024 REP/PRI/IEEM/105/2024
50	PRI	53 MALINALCO	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	12/05/2024 REP/PRI/IEEM/105/2024
51	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004852 08/05/2024
52	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MUJER	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004851 08/05/2024
53	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	3ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HOMBRE	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004851 08/05/2024
54	COALICIÓN SHH EN EL EDOMEX	8 AMATEPEC	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	Escrito sin número registrado por Oficialía de Partes con folio 004851 08/05/2024
55	PVEM	38 HUIXQUILUCAN	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	MUJER	PVEM/IEEM/129/2024 13/05/2024
56	PVEM	72 POLOTITLAN	3ª REGIDURÍA	SUPLENTE	HOMBRE	PVEM/IEEM/129/2024 13/05/2024

11. Remisión de las solicitudes de sustituciones a la DJC, así como cinco de ellas a la UCTIGEVPG

- a) Del once al catorce de mayo del mismo año, la DPP remitió¹ a la DJC las sustituciones solicitadas, a efecto de que verificara si las mismas no implicaban un cambio en la modalidad de postulación registrada por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; asimismo, a fin de que revisara si las personas sustitutas no se encuentran registradas en el RNPS, en términos de los artículos 199, fracción V del CEEM y 58, párrafo séptimo del Reglamento.
- b) El trece de mayo del mismo año, la DPP envió² a la UCTIGEVPG las sustituciones solicitadas por MC, en el municipio 63 con sede en Ocoyoacac y por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el municipio 8 con sede en Amatepec; a efecto de que conforme al artículo 70, párrafo segundo del Reglamento, verificara si con la documentación exhibida se acreditaba la autoadscripción o condición bajo la cual se realiza la solicitud de sustitución de la candidatura postulada a través de una acción afirmativa.

12. Análisis de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC y cinco de ellas por la UCTIGEVPG

- a) Del once al quince de mayo de la presente anualidad, la DJC remitió³ a la DPP, su análisis a las sustituciones solicitadas, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada por

¹ Mediante los oficios IEEM/DPP/1439/2024, IEEM/DPP/1448/2024, IEEM/DPP/1449/2024, IEEM/DPP/1456/2024, IEEM/DPP/1473/2024, IEEM/DPP/1487/2024, IEEM/DPP/1485/2024, IEEM/DPP/1488/2024, IEEM/DPP/1497/2024, IEEM/DPP/1492/2024, IEEM/DPP/1514/2024, IEEM/DPP/1512/2024, IEEM/DPP/1545/2024, IEEM/DPP/1505/2024, IEEM/DPP/1492/2024, IEEM/DPP/1560/2024 e IEEM/DPP/1571/2024.

² Mediante los oficios IEEM/DPP/1493/2024 e IEEM/DPP/1472/2024.

³ Mediante los oficios IEEM/DJC/774/2024 al IEEM/DJC/777/2024, IEEM/DJC/779/2024, IEEM/DJC/780/2024, IEEM/DJC/781/2024, IEEM/DJC/778/2024, IEEM/DJC/786/2024, IEEM/DJC/787/2024, IEEM/DJC/796/2024, IEEM/DJC/797/2024, IEEM/DJC/805/2024, IEEM/DJC/793/2024, IEEM/DJC/787/2024, IEEM/DJC/811/2024 e IEEM/DJC/807/2024.

los partidos políticos, coaliciones, candidatura común e independiente mencionadas en el antecedente previo; y que asimismo ninguna de las personas para sustituir, se encuentra registrada en el RNPS.

- b) El trece de mayo del mismo año, la UCTIGEVPG envió⁴ a la DPP, su análisis a la documentación que le fue remitida por dicha Dirección (antecedente 11, inciso b), estableciendo que con la misma se satisface lo requerido en el numeral 5 de los Criterios para las postulaciones por acción afirmativa indígena y afro-mexiquense.

13. Remisión de las sustituciones a la SE

Del doce al quince del mismo mes y año, la DPP previa verificación de los requisitos legales y documentación anexa, remitió⁵ a la SE, las sustituciones referidas en el antecedente 10, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General, para su sustitución, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIV y XXXV, 255, fracción II del CEEM; y 64, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo segundo indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de dicha Base, señala que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.

⁴ Mediante los oficios IEEM/UCTIGEVPG/308/2024 e IEEM/UCTIGEVPG/306/2024.

⁵ Mediante los oficios IEEM/DPP/1468/2024, IEEM/DPP/1469/2024, IEEM/DPP/1471/2024, IEEM/DPP/1494/2024, IEEM/DPP/1498/2024, IEEM/DPP/1499/2024, IEEM/DPP/1503/2024, IEEM/DPP/1506/2024, IEEM/DPP/1510/2024, IEEM/DPP/1515/2024, IEEM/DPP/1536/2024, IEEM/DPP/1538/2024, IEEM/DPP/1596/2024, IEEM/DPP/1558/2024, IEEM/DPP/1562/2024, IEEM/DPP/1595/2024 e IEEM/DPP/1596/2024.

- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, indica que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y

sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, mencionan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de planillas de ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de éstas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 establece que, de la totalidad de solicitudes de registro de las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 3, numerales 1 y 3, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.
- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 25, numeral 1, inciso a), estipula que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, precisa que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 10, determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro -o sustitución- de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- Previo a realizar la aprobación en el SNR, el INE o, en su caso, el OPL, deberán verificar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, a efecto de realizar en el sistema la aprobación de los registros que cuenten con la información completa y correcta, y en caso de que los registros presenten inconsistencias el INE podrá realizar los requerimientos respectivos y, por parte del OPL llevar a cabo la aprobación con salvedades por información pendiente en el referido Sistema en los casos de candidaturas del ámbito local en las que sea necesaria, identificando aquella pendiente de cumplimentar.
- Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse y realizarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, mandata que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de personas ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El párrafo tercero indica que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo quinto dispone que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119 establece que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 señala que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección, y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 7, fracción II, refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece este CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, precisa que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, es elegible para ser integrante de los ayuntamientos.

El artículo 17 prevé que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, ni secretaria o secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electa o designada candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 28, en su fracción III, establece que, cada partido político, coalición y candidatura común deberá postular en planilla con fórmulas de propietarias y suplentes la totalidad de candidaturas para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura a la sindicatura ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

El artículo 29, fracción III, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 37, párrafo primero, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 establece que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en este CEEM.

El artículo 87, fracción III, indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

El artículo 89 menciona que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina este CEEM.

El artículo 92, párrafo primero, prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 117 refiere que la ciudadanía que aspire a participar como candidatas o candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en este CEEM.

El artículo 119, párrafo primero, precisa que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el CEEM para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, así como la documentación que deberán anexar a la misma, la ciudadanía que aspire a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular

El artículo 125, párrafo primero, señala que ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidata o candidato de otro Estado, municipio o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.

El párrafo segundo indica que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral estatal.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III, IV y IX, prevé que, entre los fines del IEEM, está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guien todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, establece como atribuciones de este Consejo General las siguientes:

- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 202, fracción VII, señala que la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, indica que:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en los términos del CEEM.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos de este CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IEEM, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 252 establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.
- Las candidaturas a integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254 establece que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255 estipula que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290 determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento

El artículo 1, párrafo segundo, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

El párrafo tercero mandata que la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 5 refiere que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, promoverán la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados; facilitando su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y equidad en observancia del principio de paridad de género.

El artículo 9 señala que las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 119 y 120 de la Constitución Local; 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

El artículo 10, párrafo primero, determina que este Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género.

El artículo 41, párrafo primero, precisa entre otros, que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener, además de la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y la señalada en el Reglamento.

El último párrafo señala que, en el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con el artículo 120, último párrafo, de la Constitución Local, deben separarse del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

El artículo 43 dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.
- A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, el Formulario de Registro y el Informe de Capacidad Económica, debidamente suscritos.

El artículo 44 precisa que respecto a las candidaturas, tanto propietarias como suplentes a presidencias municipales, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán anexar a las solicitudes de registro, un archivo electrónico que contendrá, entre otros, la fotografía de las personas candidatas y el cuestionario con información curricular y de identidad para su publicación en el Sistema Conóceles.

El artículo 46 refiere que además de los requisitos mencionados, para el caso del registro de candidaturas independientes, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- III. Tratándose de la documentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía, el IEEM se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del INE. De presentarse el informe ante el órgano que deberá registrar la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible a la autoridad electoral nacional para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos.
- IV. El porcentaje de apoyo requerido en términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b) No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- VII. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, tercer párrafo; y, 262, fracción VII, del CEEM.
- VIII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM.

El artículo 47, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

El párrafo segundo mandata que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

El artículo 48 menciona que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el RNPS.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Estar inscrito o inscrita en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado, ni en otra entidad federativa.

El artículo 51, párrafo primero, indica que cuando este Consejo General determine el registro supletorio de las planillas de integrantes de los ayuntamientos, en apego al artículo 185, fracción XXIV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.

El artículo 56 párrafo primero, dispone que, durante la revisión de las solicitudes, la DPP con el apoyo de la UTF, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, validará la información que haya sido capturada en el SNR, así como en el formulario de registro y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo menciona que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, no realicen la captura de la información en el SNR.

El artículo 58, párrafo séptimo, precisa que antes de pronunciarse sobre el registro de candidaturas, con el apoyo de la SE y la DJC, se verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el RNPS.

El artículo 59 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 62, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes pueden solicitar la sustitución de candidaturas por escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 255 del CEEM, observando el principio de paridad de género, en su caso, la implementación de acciones afirmativas y las formalidades previstas en la normatividad aplicable, debiendo presentar expedientes completos.

El artículo 63 indica lo siguiente:

- A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro, salvo que se trate de una acción afirmativa a favor de las mujeres.
- En los municipios en los que se hayan postulado fórmulas integradas por mujeres al cargo de presidencias municipales, respectivamente, y de las que se solicite la sustitución por fórmulas integradas por hombres; sólo serán procedentes siempre y cuando en otro distrito o municipio perteneciente al mismo bloque de competitividad o a uno superior, se sustituya una fórmula de hombres por mujeres, sin que disminuya el número de mujeres postuladas originalmente, observando la alternancia entre los géneros.
- En caso de que se presenten múltiples renunciaciones de candidaturas en una sola planilla a integrantes de ayuntamientos, se tramitarán de forma conjunta para el género femenino y el género masculino, a fin de mantener el cumplimiento de la paridad y alternancia de género, de acuerdo a los cargos, y en su caso, posiciones que correspondan.
- Este Consejo General garantizará la observancia del cumplimiento de la paridad y alternancia de género en la etapa de sustituciones.

El artículo 64 precisa que:

- La entrega de documentación para la sustitución será de manera física. Para tal efecto, se dispondrá de los formatos necesarios (Anexo, Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación completa que refiere el Reglamento.
- Este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten entre otras, en términos del artículo 255 del CEEM.
- Se deben de considerar también los artículos 128: Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

El artículo 65, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los veinte días anteriores al de la elección.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, relativo a las sustituciones por renuncia, se observará lo siguiente:

- Respecto de las renunciaciones realizadas ante este Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante acuda ante la Oficialía Electoral, quien previa acreditación de su identidad, elaborará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia se presente ante este Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP lo hará del conocimiento del partido político, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, para que solicite de manera inmediata a la persona renunciante la ratificación correspondiente ante la citada Oficialía Electoral y se realice la sustitución respectiva, dentro de los diez días siguientes a la notificación realizada.

Presentada la renuncia y la ratificación respectiva, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o independiente, para que realice la sustitución respectiva.

- En caso de que la renuncia se presente ante el partido político, coalición, candidatura común o independiente, éstos deberán presentarla al IEEM dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción y solicitar a la persona renunciante que, en el mismo plazo realice la ratificación respectiva ante la Oficialía Electoral.
- En los casos en los que la renuncia se presente ante algún consejo distrital o municipal, éste deberá levantar acta circunstanciada que describa y ratifique dicho acto y turnarlas en original de manera inmediata con la renuncia, a la DPP, para los efectos precisados en la fracción I del presente artículo.

Los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo en comento, mencionan que:

- Cuando la persona postulada desconozca el contenido de la renuncia, la firma o ambos; o bien, que no se realice la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.
- En caso de presentarse renunciaciones de candidaturas con las ratificaciones correspondientes y, concluido el plazo para realizar las sustituciones respectivas no se presente la documentación para la tramitación de la sustitución, se procederá a la cancelación de las candidaturas registradas, quedando desiertos los cargos de elección popular que correspondan, situación que la DPP hará del conocimiento de la SE.
- Las sustituciones por renuncia podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM y en el calendario electoral correspondiente; por lo que, la DPP informará a la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.
- El IEEM implementará los mecanismos necesarios que brinden certeza de la presentación de las renunciaciones y ratificaciones correspondientes.

El artículo 70, párrafos primero, segundo y tercero, refiere que:

- En el caso de sustituciones de personas postuladas a un cargo de elección popular a través de una acción afirmativa, la DPP verificará que se presenten expedientes completos y que la documentación presentada cumpla con lo establecido en el Reglamento.

- Una vez realizada dicha verificación, la DPP remitirá la documentación respectiva a la UCTIGEVP, a efecto de que determine si con la documentación presentada se acredita la autoadscripción o condición bajo la cual se realiza la solicitud de sustitución de la candidatura postulada a través de una acción afirmativa. La determinación de la UCTIGEVP se hará de conocimiento de la DPP para que, en su caso, se realicen los requerimientos correspondientes.
- En caso de que la solicitud de sustitución de una candidatura postulada a través de una acción afirmativa no presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para realizar la sustitución respectiva, la misma no será procedente, observando lo previsto en el presente Reglamento.

El artículo 71 señala que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procederá cuando no se haya iniciado el procedimiento de impresión correspondiente, de conformidad con la calendarización que emita para tal efecto. En este sentido, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo tercero estipula que la DPP ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos y la UTF.

Lineamientos

El artículo 2 refiere que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 6 indica que las listas de candidaturas para integrantes de ayuntamientos se presentarán siguiendo el principio de alternancia de género, hasta agotar los cargos de elección popular que se postularán por cada partido político, coalición y candidatura común.

El artículo 7 señala que las fórmulas presentadas para registro estarán compuestas por dos personas, una que funge como propietaria y otra como suplente. Las fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes del mismo género, mientras que, las encabezadas por hombres, la posición de suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por una mujer o un hombre.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

El artículo 9, párrafo primero, precisa que los partidos políticos promoverán la postulación de personas pertenecientes a grupos minoritarios con presencia en el Estado de México; facilitándoles su inclusión en condiciones de igualdad y el acceso al ejercicio del poder público.

Criterios

En su segundo párrafo, dispone que para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, los partidos políticos deberán atender la postulación de candidaturas a través de acciones afirmativas de personas pertenecientes a los siguientes grupos:

- Pueblos y comunidades indígenas
- Personas afromexiquenses
- Personas con discapacidad permanente
- Población LGBTTTIQ+

El numeral 5 *De la documentación a presentar para acreditar la pertenencia a cada grupo de acción afirmativa*, párrafo primero, viñeta primera, establece que con el objeto de garantizar que las postulaciones de acción

afirmativas se realicen sobre personas que efectivamente pertenezcan a los grupos señalados, junto con la solicitud de registro y la documentación mencionada en el artículo 41 del Reglamento, deberán presentar la documentación adicional conforme a los siguientes:

- Pueblos y comunidades indígenas (autoadscripción calificada)
 - I. Carta de autoadscripción indígena (original y con firma autógrafa); y
 - II. Constancia de adscripción indígena (original y con firma autógrafa): Documento expedido por la asamblea comunitaria, por autoridades comunales o tradicionales, o por autoridades auxiliares administrativas. En este último caso se requerirán dos documentos signados por autoridades diversas.
- Personas afromexiquenses (autoadscripción simple)
 - I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, dónde manifiesten que son parte de alguna comunidad afromexiquense (original y con firma autógrafa).

El numeral 6 *De la documentación complementaria*, establece que adicional a la documentación señalada en el numeral 5, las personas postuladas a través de una acción afirmativa deberán presentar una agenda de trabajo en favor de la población que representan y de igual manera, los nombres de las personas que se postulan por acciones afirmativas, así como la acción afirmativa vinculada con su postulación, será publicada por considerarse de interés público⁶.

El numeral 7 *De la sustitución de candidaturas postuladas al amparo de una acción afirmativa*, establece que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM, para la sustitución de una persona que haya sido postulada al amparo de una acción afirmativa, la persona que se presente deberá cumplir y acreditar la pertenencia al mismo grupo de la persona registrada primigeniamente, atendiendo el mismo sexo de postulación.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; para sustituir diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete; este Consejo General con base en las solicitudes que le remitió la DPP, procede a resolver lo concerniente en los siguientes términos:

1. Temporalidad para la sustitución de candidaturas

El Calendario en su actividad 75, contempla los plazos para que este Consejo General sustituya candidaturas, teniendo que, para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, la fecha límite será a más tardar a las 8:00 horas del dos de junio, y para los casos por renuncia, éstas tuvieron que ser presentadas a más tardar el doce de mayo de dos mil veinticuatro, para tener derecho a la sustitución.

2. Presentación de las solicitudes de registro

La Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; presentaron sus solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en las fechas referidas en el antecedente 10.

Por lo que de acuerdo al plazo establecido para tal efecto las solicitudes se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente, respecto de renunciaciones presentadas hasta el doce de mayo del año en curso.

⁶ En atención a los recursos de revisión RRA10703/21 y RRA11955/21, resueltos por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de sustitución y la documentación respectiva por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común e independiente de mérito, la DPP procedió a realizar la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado “De las sustituciones” del Reglamento.

4. Análisis de cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y formales

Una vez realizado el análisis de elegibilidad pertinente, este Consejo General advierte que, de la verificación realizada a la documentación que se exhibió de las personas que postulan en sustitución, por parte de los institutos políticos, así como de las citadas coaliciones, candidatura común e independiente; se cumple con lo previsto en los artículos 252 del CEEM; 41 del Reglamento, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

En cuanto a los requisitos de carácter negativo, cabe precisar que la normatividad para la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular prevé requisitos de elegibilidad de carácter positivo y negativo, es decir, los primeros deben acreditarse por las personas postuladas a una candidatura, así como por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que las postulan a través de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; mientras que, tratándose de los segundos, estos conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

Robustece lo anterior, la Tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, la cual refiere que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

No obstante lo anterior, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, las personas candidatas en sustitución, exhibieron la Declaratoria bajo protesta de decir verdad para Ayuntamiento (Formato 5 del Reglamento) o (Anexo 7 de la Convocatoria para candidaturas independientes), de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 199, fracción V del CEEM y 58, párrafo séptimo del Reglamento, cerciorándose de que las sustituciones solicitadas por los citados actores políticos, no implicaban un cambio en su modalidad de postulación registrada, ni que las personas sustitutas se encontraran registradas en el RNPS.

En ese sentido, este Consejo General advierte que, de la verificación realizada a las sustituciones solicitadas, así como a la documentación que se exhibió por parte de la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como de la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; de las personas que postulan como sus candidatas; se cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local; 16, párrafo tercero y 252 del CEEM; así como 41 y 43 del Reglamento.

No se omite señalar, que a las solicitudes de sustituciones, se acompañaron las renunciaciones y ratificaciones de las personas registradas como candidatas y que se pretenden sustituir.

5. Del cumplimiento al principio de paridad de género

De las solicitudes de sustituciones presentadas, se advierte que las personas que se sustituyen y las que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, a excepción de las propuestas por el PVEM en los municipios 60 con sede en Nezahualcóyotl correspondiente a la 5ª Regiduría suplente y 72 con sede en Polotitlán correspondiente a la 3ª Regiduría suplente y por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” en el municipio 68 con sede en Oztolotepec correspondiente a la 2ª Regiduría propietaria y suplente, lo cual es procedente de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

en su Tesis XII/2018 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES y conforme a lo establecido en el artículo 63, párrafo primero del Reglamento, ya que con ello se promueve la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular; por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto.

6. Acciones afirmativas

En las solicitudes de sustitución realizadas por MC en el municipio 63 de Ocoyoacac y la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el municipio 8 de Amatepec, se observa que las sustituciones propuestas por el partido político y coalición mencionados, recaen en una persona perteneciente a un grupo de los pueblos y comunidades indígenas, así como cuatro pertenecientes al grupo de afromexiquenses, como resultado de una acción afirmativa. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento, al realizar una sustitución al amparo de una acción afirmativa, la persona que se proponga deberá cumplir y acreditar la pertenencia al mismo grupo de la persona registrada primigeniamente, atendiendo el mismo sexo de postulación.

En ese sentido, derivado del análisis realizado por la UCTIGEVPG de la documentación remitida por los actores políticos, se determina que las postulaciones realizadas en la sustitución de la 2ª Regiduría suplente en el municipio de Ocoyoacac y 2ª Regiduría propietaria y suplente, así como 3ª Regiduría propietaria y suplente en el municipio de Amatepec; cumplen y acreditan lo estipulado en el referido artículo 70, así como en el numeral 7 de los Criterios, al pertenecer al mismo grupo de la persona registrada primigeniamente y al mismo sexo.

7. Conclusión

Una vez realizada la revisión integral de las sustituciones solicitadas y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia, este Consejo General, advierte su presentación dentro del plazo concedido para tal efecto respecto de renunciadas presentadas hasta el doce de mayo del año en curso, el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las y los ciudadanos propuestos a sustituir, así como el cumplimiento del principio de paridad de género.

Por lo que con fundamento en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 64, párrafo segundo del Reglamento, se aprueban las sustituciones solicitadas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca; de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en términos del anexo al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, los partidos políticos PAN, PRI, PRD PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como por la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del municipio de Huehuetoca; a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2025-2027, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA y NAEM, así como a las que integran la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, y las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a:

- a) La DO para que informe la aprobación del presente acuerdo a los consejos municipales en donde surten efectos las sustituciones aprobadas en el punto Primero, para su conocimiento y efectos conducentes.
- b) La DPP a fin de que:
- Notifique la aprobación del presente instrumento a la candidatura independiente que encabeza Jorge Martínez Santiago del Municipio de Huehuetoca, para los efectos a que haya lugar.
 - Inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
 - En coordinación con la UIE actualice el banner correspondiente en la página electrónica del IEEM.
- c) La UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente instrumento a la UT, para los efectos de la operación del Sistema y demás que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Toda vez que las boletas correspondientes a los municipios donde se realizan las sustituciones ya están impresas, se estará a lo establecido en los artículos 290 del CEEM y 71 del Reglamento.
- SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/115/2024

NC.	MUNICIPIO		PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA REGISTRADA	GÉNERO	CANDIDATURA SUSTITUTA	GÉNERO
1	3	ACULCO	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MA. DEL SOCORRO SILOS GARCIA	MUJER	MIRYAM CARMEN PADILLA TINOCO	MUJER
2	3	ACULCO	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	BEATRIZ MAGDALENO CRUZ	MUJER	MA. DEL SOCORRO SILOS GARCIA	MUJER
3	19	CAPULHUAC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	KAREN ANGELICA MARTINEZ ROJAS	MUJER	SANDRA JESSICA VEGA GIL MONTES	MUJER
4	69	OZUMBA	MORENA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	PEDRO MARTINEZ GARCIA	HOMBRE	SERGIO LOPEZ ROJAS	HOMBRE
5	78	SAN SIMON DE GUERRERO	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL NERI REZA	HOMBRE	VICTOR MARTINEZ MARTINEZ	HOMBRE
6	78	SAN SIMON DE GUERRERO	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	DIONISIO GERARDO GARCIA PADILLA	HOMBRE	MIGUEL ANGEL NERI REZA	HOMBRE
7	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	SINDICATURA	PROPIETARIO	FRANCISCO AYALA ANAYA	HOMBRE	DANIEL SALOMON FUENTES ROMERO	HOMBRE
8	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ARACELI LOPEZ CASTAÑEDA	MUJER	MARIBEL CATZIN ENRIQUEZ	MUJER
9	97	TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ARACELI CRUZ REYES	MUJER	GABRIELA TREJO RAMIREZ	MUJER
10	97	TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ERENDIDA NATALI LUNA MIGUEL	MUJER	NAYELI GARCIA HERNANDEZ	MUJER

NC.	MUNICIPIO		PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA REGISTRADA	GÉNERO	CANDIDATURA SUSTITUTA	GÉNERO
11	97	TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANDREA CONCEPCION YANET NAVARRO ESTRADA	MUJER	ARACELI CRUZ REYES	MUJER
12	97	TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	BRENDA ISELA MIGUEL ANAYA	MUJER	ERENDIDA NATALI LUNA MIGUEL	MUJER
13	68	OTZOLOTEPEC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	ALBERTO HIDALGO FRANCO	HOMBRE	VERONICA HERNANDEZ MIRANDA	MUJER
14	68	OTZOLOTEPEC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JAIR GUADALUPE SUAREZ SANCHEZ	HOMBRE	ELIZABETH TERRAZAS RODRIGUEZ	MUJER
15	19	CAPULHUAC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MIRIAM GALICIA SALAS	MUJER	JUANA CASTILLO REBOLLO	MUJER
16	64	OCUILAN	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ALEJANDRO GONZALEZ ABUNDIS	HOMBRE	ARMANDO SALVADOR MARTÍNEZ	HOMBRE
17	19	CAPULHUAC	Movimiento Ciudadano	SINDICATURA	PROPIETARIO	MARTIN ESQUIVEL HERNÁNDEZ	HOMBRE	SIPRIANO HERNÁNDEZ CRUZ	HOMBRE
18	7	AMANALCO	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	PRESIDENCIA	SUPLENTE	LAURA RAMIREZ GUADARRAMA	MUJER	MARCELINA BARAJAS PRADO	MUJER
19	60	NEZAHUALCOYOTL	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	RAYMUNDO ESPINOZA ALFARO	HOMBRE	KARLA ELENA PEREZ VERA	MUJER
20	84	TEMAMATLA	Nueva Alianza Estado de México	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	NOHELY CHAVEZ OROZPE	MUJER	MARIA DEL ROCIO OROZPE GARCIA	MUJER
21	65	EL ORO	Partido de la Revolución Democrática	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	ERASMO ZALDIVAR MORALES	HOMBRE	JOSE FELICIANO BENITO GALVEZ	HOMBRE
22	109	TULTEPEC	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	BRENDA PEREZ ROJAS	MUJER	BEATRIZ GONZALEZ NOLASCO	MUJER
23	23	COYOTEPEC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ROBERTO CARLOS DONIS LOPEZ	HOMBRE	ALBERIK ALAN BARRERA ROBLES	HOMBRE
24	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	SINDICATURA	PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE VICUNA PERALTA	HOMBRE	JOSE JUAN ZAVALA ROMERO	HOMBRE
25	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	SINDICATURA	SUPLENTE	SANTIAGO DE LA O RODRIGUEZ	HOMBRE	OMAR ADRIAN HERNÁNDEZ ESPINOZA	HOMBRE

NC.		MUNICIPIO	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA REGISTRADA	GÉNERO	CANDIDATURA SUSTITUTA	GÉNERO
26	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	GONZALO RODRIGUEZ GUZMAN	HOMBRE	MARCO ANTONIO BOJORGES ALVARADO	HOMBRE
27	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ELIU ABISAI VAZQUEZ PEREZ	HOMBRE	LUIS ENRIQUE VICUÑA PERALTA	HOMBRE
28	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ABELINA DE LA O RODRIGUEZ	MUJER	ABIGAIL VILLAFUERTE ESPINOZA	MUJER
29	31	CHICONCUAC	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ADAHIAS VASQUEZ HERNANDEZ	HOMBRE	ISAAC BENAVIDES MORALES	HOMBRE
30	7	AMANALCO	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ERIKA FELIPE NEPOMUCENO	MUJER	EMILIA PEÑA GOMEZ	MUJER
31	7	AMANALCO	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ROSA ANELYZ GOMEZ RODRIGUEZ	MUJER	ELIDIA GARCIA LUCAS	MUJER
32	9	AMECAMECA	Nueva Alianza Estado de México	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARIA ELENA CHAVARRIA MOYSEN	MUJER	ERIKA CORDOVA CISNEROS	MUJER
33	63	OCOYOACAC	Movimiento Ciudadano	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	SILVIA PEDROZA ORTEGA	MUJER	VANIA DÍAZ DIMAS	MUJER
34	36	HUEHUETOCA	Candidatura Independiente	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	BIBIANA MARTÍNEZ SANTIAGO	MUJER	BENEDICTA CORTEZ MARTÍNEZ	MUJER
35	89	TENANCINGO	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ	MUJER	ATZIMBA ANDREA PAVON SALGADO	MUJER
36	31	CHICONCUAC	Partido Acción Nacional	SINDICATURA	PROPIETARIA	ABIGAIL VILLAFUERTE ESPINOZA	MUJER	MARCELA GONZALEZ VELASCO	MUJER
37	9	AMECAMECA	Partido Acción Nacional	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	TALIA PAVON GARCIA	MUJER	FRYDA YOLOTZIN ORTIZ SANCHEZ	MUJER
38	16	AXAPUSCO	Partido Acción Nacional	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	EDITH JAEL CORONEL SIXTOS	MUJER	MARGARITA HERNANDEZ ALVAREZ	MUJER
39	16	AXAPUSCO	Partido Acción Nacional	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	LIZETH GUZMAN LUGO	MUJER	MARIA BELEM PATIÑO TREJO	MUJER
40	16	AXAPUSCO	Partido Acción Nacional	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAUL ENRIQUE AROCHE PEREZ	HOMBRE	ANGEL ARVIZU MUÑOZ	HOMBRE
41	18	CALIMAYA	COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ALEJANDRO ESTRADA HERNANDEZ	HOMBRE	MAXIMO LEONARDO MEJIA ROSAS	HOMBRE
42	7	AMANALCO	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	SINDICATURA	SUPLENTE	RUBEN DIAZ SALAZAR	HOMBRE	CARLOS ESQUIVEL ALVAREZ	HOMBRE

NC.	MUNICIPIO	PARTIDO/ COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN/ INDEPENDIENTE	CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA REGISTRADA	GÉNERO	CANDIDATURA SUSTITUTA	GÉNERO	
43	7	AMANALCO	CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	ISAI RODRIGUEZ ANTONIO	HOMBRE	MARTIN SANCHEZ RAMIREZ	HOMBRE
44	6	ALMOLOYA DEL RIO	Partido Acción Nacional	SINDICATURA	PROPIETARIA	NATALY PEÑAFLOR FLORES	MUJER	MARIA DEL CARMEN ZAMORA MEDINA	MUJER
45	6	ALMOLOYA DEL RIO	Partido Acción Nacional	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ANA KAREN ORTIZ GARCIA	MUJER	ANGELICA ALVIRDE GALICIA	MUJER
46	9	AMECAMECA	Nueva Alianza Estado de México	REGIDURIA 2	SUPLENTE	ERIKA CORDOVA CISNEROS	MUJER	HAYDEE JUDITH HERNANDEZ RODRIGUEZ	MUJER
47	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MARIA DOLORES MEDINA MEDINA	MUJER	BLANCA CECILIA GALLEGOS GONZALEZ	MUJER
48	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	ANDY WESLY JAIMES VARGAS	HOMBRE	EMMANUEL ANTONIO CACERES HERNANDEZ	HOMBRE
49	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	EMMANUEL ANTONIO CACERES HERNANDEZ	HOMBRE	ROBERTO NOE TINAJERO GARCIA	HOMBRE
50	53	MALINALCO	Partido Revolucionario Institucional	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	OSWALDO DANIEL GONZALEZ CASTRO	HOMBRE	ADEMAR EZEQUIEL REYNOSO ALDANA	HOMBRE
51	8	AMATEPEC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	PETRA DIONICIO ROJAS*	MUJER	NARCEDALIA TORRES PATRICIO	MUJER
52	8	AMATEPEC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURIA 2	SUPLENTE	PETRA ROJAS MARTINEZ*	MUJER	MARIA AZUCENA CASTAÑEDA JARAMILLO	MUJER
53	8	AMATEPEC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	DAVID JARAMILLO VENCES*	HOMBRE	GABRIEL ALBARRAN MACEDO	HOMBRE
54	8	AMATEPEC	Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MARIO JARAMILLO RABADAN*	HOMBRE	JOSE EMMANUEL MARTINEZ GUTIERREZ	HOMBRE
55	38	HUIXQUILUCAN	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	GLADIS ADRIANA JIMENEZ VARGAS	MUJER	ROXANA HERNÁNDEZ CARDENAS	MUJER
56	72	POLOTITLAN	Partido Verde Ecologista de México	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JOSE LUIS GONZALEZ ROMERO	HOMBRE	JUDITH SANTOS CORTES	MUJER

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento de Verificación: *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.*

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO. La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 030302 contempla lo relativo a *Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/134/2023, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

7. Elaboración de la propuesta del Procedimiento de Verificación

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, a los Anexos 4.1 y 4.2, y al PAA 2024, actividad número 030302, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación.

8. Aprobación y remisión de la propuesta del Procedimiento de Verificación

a) En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, la CO conoció la propuesta del Procedimiento de Verificación, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CO/15/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior envió a este Consejo General.

- b) En sesión extraordinaria del trece siguiente, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/44/2024 por el que aprobó la propuesta del Procedimiento de Verificación, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de Verificación, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción I del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del citado artículo, determina que estas disposiciones son de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 indica que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enlista los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 determina:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.
- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.10 refiere lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral; entre el veintisiete de mayo y el treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la legislatura local y ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones del IEEM

El artículo 51 estipula como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y IV, enuncia como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese mismo año, el IEEM debe realizar diferentes procedimientos para la verificación de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, que deben contar con las medidas de seguridad establecidas en el apartado A del Anexo 4.1; así como las señaladas en el acuerdo IEEM/CG/134/2023.

Al respecto, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación, misma que fue aprobada por la CO y por la Junta General quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció dicho procedimiento, advierte que cuenta con la siguiente estructura:

1. *Glosario.*
2. *Presentación.*
3. *Objetivo.*

4. *Marco normativo.*

5. *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.*

5.1. *Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.*

5.2. *Segunda verificación de medidas de seguridad las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo.*

Anexo 1. *Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación.*

Anexo 2. *Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Segunda verificación.*

Asimismo, que tiene como objetivo establecer el procedimiento para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las presidencias de las mesas directivas de casillas, así como el día de la jornada electoral; tal y como se establece en los artículos 160, numeral 1, inciso o); y, 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; así como en su Anexo 4.2.

De ahí que este Consejo General, a través de la CO, con el apoyo de la UIE, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo del año en curso, ejecutará dos procesos informáticos como se indica en el Procedimiento de Verificación para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio.

Posteriormente, la DO remitirá a los consejos distritales y municipales del IEEM las muestras aleatorias y la guía para que realicen el procedimiento antes de la entrega de la documentación electoral a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, así como el día de la jornada electoral como se establece en el Procedimiento de Verificación.

Toda vez que el Procedimiento de Verificación se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en materia electoral, a efecto de corroborar que las boletas electorales y la documentación electoral cuentan con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

A la DO para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica haga del conocimiento de la CO el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la CO, en coordinación con la UIE, provea todo lo necesario para que se lleven a cabo los procesos informáticos como se indica en el Procedimiento de Verificación para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio.
- c) Por su conducto se remita el presente instrumento a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones; así como para que en su oportunidad remita las muestras aleatorias a los mismos.

A la UIE, para que:

- a) Brinde el apoyo necesario a la CO a efecto de que se ejecuten los procesos informáticos, en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DEOE, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a116_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/117/2024

Por el que se aprueba el Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la elección de Diputaciones Locales 2024 y el Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la elección de Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tableros: Materiales didácticos *Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la Elección de Diputaciones Locales 2024* y *Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la elección de Ayuntamientos 2024*.

ANTECEDENTES

1. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Aprobación de la ECAE

En sesión ordinaria del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE y sus anexos, entre ellos, los Criterios.

3. Ruta de validación y visto bueno de los Tableros

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la DECEyEC remitió¹ a las 32 Juntas Locales Ejecutivas del INE, el *Modelo de Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales*.
- b) El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la JLE envió² a la SE, el *Modelo de Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales*, para su diseño y posterior envió a dicha Junta para su validación.
- c) El dos de mayo de la presente anualidad, la DPC solicitó³ a la SE que remitiera los *Tableros con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales 2023-2024*, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a la JLE para su revisión y validación correspondiente.
- d) Al día siguiente, la SE envió⁴ a la JLE los *Tableros con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, para iniciar el proceso de revisión y obtener su validación.
- e) El cuatro de mayo del presente año, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE, envió observaciones por correo electrónico a los *Tableros con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*.
- f) El mismo día, la DPC solicitó⁵ a la SE⁶ que fueran remitidos a la JLE los Tableros con las observaciones aplicadas a los mismos.
- g) El seis del mismo mes y año, la DPC pidió⁷ a la DPP validar la información contenida en los *Tableros con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, o en su caso realizar sus respectivas observaciones.

¹ Mediante la circular INE/DECEyEC/043/2023.

² Mediante correo electrónico de la JLE se recibió la circular INE/DECEyEC/043/2023, misma que fue remitida para su atención a la DPC mediante la tarjeta SE/T/5963/2023.

³ Mediante el oficio IEEM/DPC/493/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/SE/4038/2024.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPC/499/2024.

⁶ Mediante el oficio IEEM/SE/4213/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DPC/501/2024.

- h) El mismo día, la DPP envió⁸ a la DPC sus observaciones a los *Tableros con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*.
- i) El siete de mayo del año que transcurre, la DPC solicitó⁹ a la SE que se remitieran a la JLE, las versiones modificadas de los Tableros, derivado de las observaciones vertidas por la DPP.
- j) Ese mismo día, la SE envió¹⁰ a la JLE los Tableros, conforme a lo solicitado por la DPC.
- k) El diez de mayo del presente año, la DECEyEC remitió¹¹ a la JLE el visto bueno de los Tableros.
- l) El trece de mayo de la presente anualidad, la JLE envió¹² a la Presidenta de este Consejo General, la versión final de los Tableros, con su validación y el visto bueno de la DECEyEC, para su implementación correspondiente.

4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

5. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

6. Registro de convenios de candidaturas comunes y coaliciones, así como su modificación

- a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró el convenio de Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la sesión referida en el inciso anterior, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.
- c) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- d) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, este Consejo General registró el convenio de Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.
- e) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril de la presente anualidad, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. Registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año que transcurre, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

⁸ Mediante el oficio IEEM/DPP/1283/2024.

⁹ Mediante el oficio IEEM/DPC/509/2024.

¹⁰ Mediante el oficio IEEM/SE/4435/2024.

¹¹ Mediante el oficio INE/DECEYEC/DCE/1453/2024.

¹² Mediante el oficio INE-JLE-MEX/VCEyEC/449/2024.

- b) En la sesión referida, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/89/2024, registró las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
- c) En la misma sesión, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/90/2024, registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
- d) En la sesión referida, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/91/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- e) En sesión especial del veintiséis de abril del año que transcurre, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/92/2024, registró la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.
- f) En la sesión referida, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/93/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Tercero del acuerdo IEEM/CG/90/2024 y registró supletoriamente fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.
- g) En sesión especial del veintisiete de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

8. Presentación y remisión de los Tableros

- a) En sesión extraordinaria del quince de mayo del presente año, la DPC presentó ante la CEVINE los Tableros.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió¹³ a la SE los Tableros para que por su conducto se pusieran a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Tableros, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 1 de la Base en cita, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹³ Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/31/2024.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 215, numeral 2, determina que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales concurrentes o no con la federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La ECAE es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), precisa que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como

personas supervisoras electorales, capacitadoras asistentes electorales, observadoras electorales, o funcionarias de mesas directivas de casilla; a ello a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes: materiales didácticos para la capacitación electoral y materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El Apartado 3, tabla dos, numeral 4, refiere la relación de materiales didácticos y documentos de apoyo a elaborar e imprimir por parte de los OPL, entre ellos, el tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales.

El Apartado 5.3, párrafo décimo primero, determina que para aquellas entidades en las que además se elegirán Diputaciones Locales y/o Ayuntamientos, se deberán elaborar los tableros solo para estos cargos diferenciados por distrito electoral local y por municipio, respectivamente.

El párrafo décimo cuarto precisa que los OPL deberán entregar el tablero seis días después de aprobadas todas las candidaturas para su validación por parte de la JLE respectiva.

El párrafo décimo quinto dispone que para la validación de los tableros locales se requiere que, junto con la propuesta del documento, se envíen en medio electrónico a la JLE correspondiente, los acuerdos de los órganos electorales de los OPL mediante los que se aprobaron las candidaturas y sus anexos, acompañados de un cuadro resumen en el que se indiquen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, asociación electoral o alianza partidaria, según corresponda y candidaturas independientes de cada ámbito territorial, así como los acuerdos en donde se sustenta la información. El modelo del cuadro resumen se presenta en el Anexo 1.

El último párrafo refiere que la revisión para la validación del contenido de los tableros por parte de la JLE y del "Visto Bueno" por la DECEyEC tiene un plazo máximo de cinco días hábiles. La JLE establecerá un periodo de dos días hábiles para que los OPL le regresen los tableros con las observaciones impactadas, aun cuando no exista resolución de alguna candidatura impugnada.

El numeral 7.2 prevé el cronograma de entrega de materiales didácticos y de apoyo elaborados por los OPL, el cual en su apartado 4, contiene lo relativo al *Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales*.

El Anexo 1 de los Criterios, establece *el modelo de cuadro resumen para la validación del tablero con información sobre candidaturas contendientes en la elección*.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, indica como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, párrafo primero, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM debe elaborar el material didáctico con la información que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deben de conocer para el ejercicio de sus actividades durante la jornada electoral.

Derivado de ello, y en cumplimiento a los Criterios, la DPC elaboró los Tableros, mismos que fueron presentados ante la CEVINE, quien una vez que los conoció, ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, ante la necesidad de contar a la brevedad con dicho material didáctico, dada la proximidad de la jornada electoral.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Tableros, advierte que reúnen los requisitos establecidos en los Criterios, además que contienen a detalle la identificación de los partidos políticos nacionales y estatal, la conformación de las coaliciones "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", las candidaturas comunes "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", así como las candidaturas independientes que participarán en el presente proceso comicial en la entidad, diferenciados por distrito local, para el caso de las elecciones de diputaciones locales y por municipio para la elección de ayuntamientos.

Lo anterior, con la finalidad de que este material didáctico sea un apoyo para que las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, informen a las personas funcionarias de mesas directivas de casilla durante las prácticas y simulacros de la Jornada Electoral, sobre las formas de participación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se postulan en cada distrito y municipio.

Por ende, toda vez que los Tableros objeto del presente acuerdo transitaron conforme a la ruta de validación y cumplen con lo previsto en los Criterios, este Consejo General estima procedente su aprobación a fin de que cada Junta Distrital Ejecutiva del INE reproduzca los tableros que le correspondan de acuerdo con el número de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales contratados.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el *Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la Elección de Diputaciones Locales 2024* y el *Tablero con información sobre candidaturas contendientes en la elección de Ayuntamientos 2024*, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La información de los Tableros podrá ser modificada atendiendo a las resoluciones emitidas por los tribunales electorales correspondientes, por lo que una vez notificadas las resoluciones correspondientes, deberán ser actualizados y remitidos a la Junta Local Ejecutiva para su validación.

TERCERO.

Se instruye:

A la DPC para que:

- a) Realice las gestiones necesarias para remitir formalmente, los archivos electrónicos de los Tableros, a la JLE para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica haga del conocimiento de la CEVINE el presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- c) Derivado de las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales, realice la actualización de los Tableros y los remita a la JLE para su validación, haciéndolo del conocimiento de la CEVINE.

A la Dirección de Organización del IEEM, para que:

- a) De manera coordinada con la DPC, proceda a la distribución del archivo electrónico de los Tableros a los órganos desconcentrados del IEEM.

Para ello, notifíqueseles la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO.

Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y la CEVINE.

QUINTO.

Notifíquese el presente acuerdo a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a117_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/118/2024

Por el que se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases Generales:	Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Calendario:	Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Comisión:	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DJC:	Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.
DO:	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP:	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México
Lineamientos para las sesiones de cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
MR:	Principio de Mayoría Relativa y/o mayoría relativa

OPL:		Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Plan Integral y de Calendarios Coordinación:	y de	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
Reglamento Comisiones:	de	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el Registro de Candidaturas:	de	Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
RP:		Representación Proporcional.
Sala Superior:		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SE:		Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIAC:		Sistema Informático de Apoyo a Cómputos, desarrollado por el Instituto Electoral del Estado de México
UIE:		Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
VA:		Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases.

En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Mismas que fueron actualizadas el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023 en su punto TERCERO, párrafo primero, establece lo siguiente:

TERCERO. - *Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

2. Aprobación de los Lineamientos de Paridad

En la novena sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General, aprobó los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

3. Aprobación de los Lineamientos VA, así como del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

Asimismo, a través del diverso INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación para la Organización del VA, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

6. Aprobación del Reglamento para el registro de Candidaturas

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/126/2023 por el que se expide el Reglamento para el registro de Candidaturas.

7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXH" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

8. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

9. Aprobación de los Lineamientos para las sesiones de cómputo

El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/46/2024 por el que se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

10. Remisión del SIAC al INE para revisiones

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio IEEM/SE/1119/2024, y con fundamento en el numeral 5. *DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA*, de las Bases Generales y la actividad 18.8 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación se remitió al INE el *Informe sobre el inicio de los trabajos para el desarrollo, avances y características del Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a efecto de ser revisado y en su caso observado.

11. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/53/2024 por el que se establece el número de integrantes que conformarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

12. Respuesta de la DEOE al SIAC

El diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DEOE/1000/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización, mediante el cual se da a conocer el resultado de la revisión al Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC) que a la letra dice:

De la revisión realizada a la Herramienta informática desarrollada por el IEEM para el registro de los resultados electorales, se concluye que se presenta un desarrollo funcional para la obtención de los resultados preliminares y de cómputo, ya que integra la recepción de los paquetes electorales, resultados preliminares, captura de datos adicionales y la digitalización de las actas, así como diversos reportes útiles para la sesión de trabajo a realizarse el martes posterior a la jornada electoral, y durante el cómputo distrital, por lo que no se tienen observaciones al sistema.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las características contenidas en el SIAC, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, así como 185, fracciones XII, XXVI y XXVII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Todas las no reservadas al INE, y
- Las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- ✓ Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- ✓ En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- ✓ Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), señala que, el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás de la normatividad aplicable.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.

El artículo 429, numeral 1, determina que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen.

Las y los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Bases Generales

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Las actividades marcadas con los numerales 18.16 y 18.19, establecen lo relativo a los cómputos distritales y municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 28, establece las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de RP, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- El artículo 200, fracción V, estipula, entre otras, que la DO tiene la atribución de recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 214, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, señala que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por MR y RP.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de RP.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 221, fracciones I, V, VI y X determina que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por RP.
- Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales.
- Remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

El artículo 239 refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 336 establece que se levantara un acta de escrutinio y cómputo para cada elección.

El artículo 339 estipula que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla.

El artículo 347 segundo párrafo determina que bajo su más estricta responsabilidad, los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

El artículo 352 señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 372 refiere que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373 estipula las actividades que los consejos municipales realizarán respecto del cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, así como las acciones que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 dispone que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

El artículo 376, fracciones I, IV, V, VII, describe que concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo procederá a:

- Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copias de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados.
- Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el Consejo.
- Remitir al Tribunal Electoral del Estado de México, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en el CEEM.
- Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.
- Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del IEEM. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.

El artículo 377, párrafo primero, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de RP, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que obtengan en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

Los párrafos segundo y tercero disponen que el partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de RP. Y para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico deberán haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

El artículo 378 refiere que, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de

la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

El artículo 379, párrafo primero, fracciones I y II, estipula que para la asignación de regidores de RP y, en su caso, síndico de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor.

En los párrafos segundo y tercero se determina que cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio. Y resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, una vez hecha la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380 describe el procedimiento para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

Reglamento para el Registro de Candidaturas

El artículo 34 establece que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes podrán implementar acciones afirmativas a favor del género femenino y de grupos en situación de discriminación en la postulación de fórmulas o planillas.

Tratándose de la postulación a integrantes de ayuntamientos, en los casos en los que las planillas sean encabezadas por mujeres y se determine postular en la sindicatura a personas del mismo género, y en la primera regiduría a personas del género masculino; en cumplimiento al principio de paridad y alternancia de género, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará inicialmente a la primera fórmula de candidaturas de regidurías integrada por mujeres registradas en la planilla y posteriormente se regresará al orden de prelación de los cargos respectivos, observando la alternancia entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos de paridad.

Lineamientos para las sesiones de cómputo

El apartado 4.4.1 Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional, establece que de conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, se procederá a realizar la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de RP, bajo los siguientes criterios:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura de RP, los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y planillas de candidaturas independientes que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.
- b) El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen integrantes de los ayuntamientos de RP.
- c) Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

Para la asignación de regidurías de RP y, en su caso, sindicatura de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de unidad.
- b) Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes de los ayuntamientos de RP a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes una vez hecha la distribución de integrantes de los ayuntamientos mediante el cociente de unidad.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los integrantes que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidaturas independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidaturas independiente de mayor votación, de forma tal que, en su caso, la sindicatura de RP sea asignado a quien haya figurado en la candidatura a la primera sindicatura en la planilla de la primera minoría.
- c) La asignación de regidurías de RP se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías.
- d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la asignación de los cargos de RP.
- e) En ningún caso, y por ningún motivo, quienes integren una candidatura a Presidencias Municipales podrán participar en la asignación referida.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidurías y, en su caso, sindicaturas de RP.

Lineamientos de paridad.

En el artículo 18 de los lineamientos de paridad, se establece que en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, se procederá a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el CEEM.

Para tal efecto, el SIAC contemplará un módulo que realizará la asignación de manera automática, mismo que deberá considerar las reglas establecidas en el CEEM, así como las directrices aprobadas por el Consejo General, y será utilizado por los órganos municipales correspondientes al momento de realizar la asignación de dichos cargos.

Con la finalidad de garantizar la observancia al principio constitucional de paridad de género, el Consejo General implementará, en el módulo relativo a la asignación de cargos por representación proporcional del SIAC, las acciones afirmativas necesarias las cuales se realizarán en el proceso electoral correspondiente.

En el artículo 19, se señala que una vez realizada la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, se verificará que se mantenga la paridad en la integración del ayuntamiento; para ello se utilizará el principio de alternancia de género tomando en consideración la conformación final del ayuntamiento de que se trate.

Por último, en el artículo 21, se establece que en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por representación proporcional se deberá garantizar la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, para lo cual se implementarán las acciones que se consideren necesarias, tales como:

- I. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes implementen acciones afirmativas a favor del género femenino en las planillas encabezadas por mujeres y determinen postular en la sindicatura a personas de dicho género y en la primera regiduría a personas del género masculino, en cumplimiento al principio de paridad y alternancia de género, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará inicialmente a la primera fórmula de candidaturas de regidurías integrada por mujeres registrada en la planilla; posteriormente, se regresará al orden de relación de los cargos respectivos, observando la alternancia entre los géneros.
- II. Los ajustes de paridad se realizarán en los municipios en los que el género femenino se encuentre subrepresentado o se incumpla el principio de alternancia tomándose en consideración la postulación de la elección inmediata anterior; y se deban implementar acciones a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros en la integración de los ayuntamientos correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General advierte la relevancia que conlleva la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, que inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos.

Por ello, se tomaron acciones de planeación a partir de la aprobación de los Lineamientos para las sesiones de cómputo, estableciendo premisas normativas para el desarrollo de las sesiones de cómputo a fin de garantizar certeza en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad, determinando las actividades para el desarrollo del SIAC, como una herramienta informática de apoyo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

En la programación y configuración de los módulos que integran el SIAC participaron la DO y la UIE, con la finalidad de atender lo previsto en las Bases generales y los Lineamientos para las sesiones de cómputo.

Una vez concluido el desarrollo de la herramienta informática, se remitió al INE para su revisión y, en su caso, recomendaciones respectivas; mismas que fueron atendidas y validadas con oportunidad, a fin de dotar a los Consejos Distritales o Municipales de un mecanismo que les permita capturar los resultados de la elección con el cotejo de las actas, recuento de votos en pleno y, en su caso, en grupos de trabajo, así como realizar la asignación de cargos por RP y la generación de constancias con los nombres de las candidaturas ganadoras.

Para la operación del SIAC se incorporó un módulo relativo a la asignación de cargos en ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

1. Realiza la asignación de regidurías únicamente para los partidos políticos que hayan registrado planillas completas de candidaturas propias, en coalición o comunes (artículo 28, fracción IV del CEEM), lo que implícitamente impacta en que las planillas incompletas **no puedan considerarse para la asignación de cargos de RP**.
2. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determina y enlista, de mayor a menor, a los partidos en lo individual o a través de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que **hayan obtenido**, al menos, **el 3% de la votación válida emitida** (artículo 377, primer párrafo, fracción II del CEEM).
3. No considera la asignación por RP al partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente cuya planilla haya obtenido la mayoría de los votos (artículo 377, segundo párrafo del CEEM).
4. Asigna regidurías en el orden en el que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes registraron sus planillas, independientemente del género de cada cargo, salvo la excepción determinada en los artículos 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, 19 y 21 de los Lineamientos de paridad.
5. En el caso de aquellos municipios que, por su densidad poblacional, tengan derecho a una sindicatura de primera minoría, se asignará a quien ocupe dicha posición en la planilla del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a la que le pertenezca ese derecho.
6. Para garantizar la asignación paritaria en cada planilla, el Sistema realiza los ajustes necesarios, en términos de los artículos 12, párrafos primero y tercero, así como 20, primer párrafo, de los Lineamientos de Paridad.

Aunado a lo anterior, este órgano de dirección advirtió la importancia de prever situaciones excepcionales en la asignación de cargos de RP, y considera oportuno que con apoyo del SIAC, se ejecuten las siguientes acciones:

a. Asignación supletoria de cargos en planillas incompletas

En caso de que, se actualice el supuesto de una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, **pero no participará para la asignación de RP**.

En este contexto, ante la identificación de planillas registradas incompletas derivado de la no postulación, con el fin de salvaguardar el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados, así como que los ayuntamientos sean debidamente integrados para su funcionamiento, se deben implementar medidas que permitan asegurarlos.

Por tal motivo, de resultar vencedora por el principio de MR una planilla que no haya postulado candidaturas para todos los cargos del ayuntamiento deberá de cancelársele las fórmulas incompletas, mismas que serán distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de RP, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

En este orden de ideas, frente al supuesto descrito, el SIAC **bloqueará** el módulo de RP para que la asignación de cargos por este principio se realice de **forma manual**, con apoyo de los datos contenidos en el propio sistema. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 17/2018 emitida por la Sala Superior, de rubro: *CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*, y en las sentencias SUP-REC-402/2018 y SUP-CDC-4/2018.

De este modo, el **Consejo General realizará la asignación supletoria, con el propósito de aplicar la fórmula de proporcionalidad¹, y realizar el procedimiento que resulte más idóneo para el órgano central, a partir del análisis del caso concreto.**

Cabe señalar que las planillas incompletas derivadas de la renuncia de candidaturas dentro de los 20 días anteriores a la jornada electoral no perderán el derecho a la asignación de representación proporcional. Esto se debe a que una planilla incompleta, resultante de una renuncia sin derecho a sustitución, no se debe considerar un incumplimiento por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de su obligación de postular planillas completas, ya que se trata de causas no imputables. De esta manera se maximiza el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna. Similar criterio fue sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-0110/2018.

Así, al detectar alguna inconsistencia la DPP hará de conocimiento a la DO la planilla, el municipio y el partido político, candidatura común o coalición que se encuentre en alguno de los supuestos que se mencionan.

De surgir un nuevo supuesto después de la aprobación del acuerdo correspondiente, la DPP informará de inmediato a la DO del mismo, con el fin que esta última adopte las medidas pertinentes para realizar el acompañamiento necesario con los Órganos Desconcentrados respectivos.

b. Asignación para alcanzar la paridad sustantiva en ayuntamientos

Para garantizar la paridad sustantiva en ayuntamientos, el SIAC ejecutará lo previsto en la normatividad aplicable relativa a que, **en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género y en la primera regiduría a personas del género masculino, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.**

Así, de ser el caso en el que, al mismo partido político, coalición, candidatura común o independiente, le correspondiera la asignación por RP de más de un cargo en las condiciones descritas, primero se asignará al género femenino y posteriormente se regresará al orden de los cargos de la planilla, independientemente del género. Como se establece en los artículos 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, 19 y 21, fracción I, de los Lineamientos de paridad.

Sin embargo, si en la planilla de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que no hayan resultado vencedores por Mayoría Relativa, la primera posición de regiduría está registrado un hombre perteneciente **a la acción afirmativa de personas con discapacidad**, prevalecerá ésta y la siguiente será destinada a una mujer, para posteriormente y sólo en caso de que existan más cargos por asignar, se regresará al orden de los cargos de la planilla como se ha señalado en el párrafo que antecede².

Lo anterior, en aras de proteger el derecho de las personas con discapacidad a ejercer su voto activo y pasivo, así como garantizar su acceso efectivo al cargo. Ello, en atención a que **el Estado Mexicano se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural**, así como la no discriminación de las personas con discapacidad, y las autoridades electorales, deben **asegurar el acceso efectivo de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.**

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

² Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

En este sentido, atendiendo a una interpretación pro-persona de las disposiciones constitucionales, legales y convencionales en la materia, se considera que el propósito de estas disposiciones es potenciar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad de forma conjunta con el principio de representatividad.³

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido en la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración, SUP-REC-1150/2018, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de septiembre de dos mil dieciocho.

En dicha sentencia, la Sala Superior consideró que “las personas con discapacidad, como grupo de personas en situación vulnerable, deben ser sujetos de una protección reforzada para generar las condiciones necesarias para que puedan ejercer de forma plena y en condiciones de igualdad sus derechos entre otros los de carácter político-electoral”.

Ahora bien, en el año 2021, a través de diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la asignación de regidurías de RP, correspondientes a ayuntamientos de:

1. NEXTLALPAN. (SUP-REC-2217/2021)
2. ECATEPEC. (SUP-REC-2125/2021 Y ACUMULADOS)
3. LERMA. (SUP-REC-2152/2021)
4. ATIZAPAN DE ZARAGOZA. (SUP-REC-2151/2021)
5. TULTITLÁN. (SUP-REC-2038/2021 Y ACUMULADOS)
6. TIANGUISTENCO. (SUP-REC-2065/2021 Y ACUMULADOS)

En las resoluciones señaladas, se estimó que en el proceso electoral 2021, en la integración de los ayuntamientos de mérito, el género mayoritario fue el masculino, por lo que, en el siguiente periodo; es decir, en el proceso electoral 2024, el género mayoritario tendrá que ser el femenino.

De este modo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones de referencia y de presentarse el supuesto de que la integración de los ayuntamientos enunciados no fuera mayoritariamente conformados por mujeres, el SIAC será bloqueado para que los órganos competentes realicen los ajustes correspondientes en los citados ayuntamientos, **de forma manual**, a efecto de garantizar que su integración se conforme mayoritariamente por el género femenino.

Finalmente, una vez realizada la asignación de regidurías y, en su caso, de sindicaturas de RP, se verificará que se mantenga la paridad en la integración de los ayuntamientos y en caso de detectar alguna inconsistencia, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

c. Plan de continuidad

Durante la utilización de la herramienta informática podrían presentarse contingencias que interrumpen el adecuado funcionamiento del SIAC, por ello, la DO en conjunto con la UIE y elaboraron un plan de continuidad que aplica durante todas las etapas de utilización del sistema y tiene como objetivo establecer la logística, acciones y procedimientos necesarios para recuperar los procesos críticos del SIAC, en caso de presentarse algún evento que vulnere su seguridad.

Este plan coadyuva a la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos en la operación del SIAC, en el centro de datos de la UIE y en los 170 órganos desconcentrados. Y permite contar con estrategias de recuperación que preparen a la DA para enfrentar eventuales fallas en el suministro de energía eléctrica y a la UIE para enfrentar contingencias adicionales a la infraestructura de tecnologías de la información (TIC), además de prever la infraestructura y los procedimientos de respaldo de la información de los sistemas.

En el caso de existir contingencias en lo relativo al funcionamiento del SIAC durante la etapa de asignación de cargos por RP, la presidencia del Consejo Municipal correspondiente podrá contactarse con la Mesa de Ayuda instalada en el órgano central para la atención de incidentes, a partir del inicio de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

Finalmente, una vez expuestas las situaciones excepcionales que ha previsto el Consejo General de este Instituto, resulta conveniente precisar que, en términos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, la DPP fue la

³ ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

encargada de implementar la logística necesaria para llevar a cabo el registro supletorio de candidaturas a los diferentes cargos que se renovarán en el presente proceso electoral, contemplando los elementos técnicos, materiales y humanos necesarios.

Asimismo, la UIE desarrolló el SIAC, el cual tiene como finalidad ser una herramienta informática de apoyo a los órganos desconcentrados del IEEM para realizar el cómputo municipal y distrital.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por RP en ayuntamientos con apoyo del SIAC.
- SEGUNDO.** Se instruya a la UIE en coordinación con la DO a fin de que se inhabiliten los módulos de asignación de RP de ayuntamientos en el SIAC en el caso de que se actualice alguno de los supuestos referidos en el punto PRIMERO del presente acuerdo y lo informe a los integrantes del Consejo General.
- TERCERO.** Por conducto de la DO hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los consejos municipales y distritales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Se instruye a la DPP y la DJC para que el lunes siguiente al día de la jornada electoral remitan a la DO y a la UIE, la base de datos definitiva del registro de candidaturas a fin de que se vinculen al SIAC para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Se instruye a la DA y a la UIE para que tomen las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica y de servicio de internet de manera continua a los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales electorales, desde el inicio de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.
- SEXTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes emiten voto particular, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





SECRETARÍA EJECUTIVA



VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/118/2024

De manera respetuosa, formulamos el presente voto particular para expresar las razones por las cuales **nos apartamos** de la determinación mayoritaria tomada por nuestros pares, al seno del Consejo General, al aprobar el acuerdo “Por el que aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos”, conforme a los siguientes argumentos, que para efectos de claridad dividiremos en tres apartados:

- A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y predictibilidad.**
- B. Falta de claridad respecto del funcionamiento del SIAC.**
- C. Imposibilidad en la aplicación de los supuestos contenidos en el acuerdo.**

A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y predictibilidad

Advertimos que en dicha determinación no se tomaron en cuenta criterios fundamentales de legalidad al no contar el acuerdo con una debida fundamentación y motivación, así como, se deja de observar los principios de certeza y predictibilidad ya que el acuerdo que nos ocupa plantea diversas aseveraciones y reglas que no fueron aprobados previo al proceso electoral, ni siquiera previos al registro de las candidaturas, sino un par de días antes de la jornada electoral, sin tener oportunidad de realizar diversos actos para lograr el fin pretendido en el acuerdo de mérito.

Tal como se refirió en la discusión del proyecto que ahora nos ocupa en sesión pública, desde nuestra perspectiva, la determinación mayoritaria, **se aparta de diversos principios jurídicos**, toda vez que, como se mencionó advertimos reglas que debieron haberse aprobado previo al inicio el proceso electoral o en un extremo, previo al registro de candidaturas, no así, en este momento, pues tal determinación podría generar perjuicio a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones, incluso Candidaturas Independientes que participan en el presente proceso electoral.

En particular el Acuerdo aprobado por nuestras pares, establece reglas que modifican el llamado “juego electoral” y la autodeterminación partidaria, lo anterior, al establecer una prelación bajo parámetros generales sin previamente haberlo hecho del conocimiento de los sujetos obligados, tal como se dispone en las páginas 21 y 22 del acuerdo como a continuación se señala:

Sin embargo, si en la planilla de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que no hayan resultado vencedores por Mayoría Relativa, la primera posición de regiduría está registrado un hombre perteneciente a la acción afirmativa de personas con discapacidad. prevalecerá ésta y la siguiente será destinada a una mujer, para posteriormente y sólo en caso de que existan más cargos por asignar, se regresará al orden de los cargos de la planilla como se ha señalado en el párrafo que antecede [énfasis añadido]

De ahí que, nos parece indiscutible, que si la intención -hoy mayoritaria- del Consejo General era crear una regla aplicable a la designación en la integración de los ayuntamientos a través de un procedimiento específico, la cual nos parece totalmente plausible, ésta se debió aprobar en el momento procesal oportuno, es decir directamente en la

aprobación de los acuerdos preparatorios y del registro de candidaturas, a saber los acuerdos IEEM/CG/71/2024¹ y IEEM/CG/91/2024² con sus consecuentes requerimientos y modificaciones, situación que no se realizó.

El criterio novedoso que hoy se somete en el Acuerdo controvertido, como lo anticipamos atenta contra el principio de **predictibilidad** en las decisiones que toman los órganos administrativos, pues imposibilita que los actores políticos tengan un previo conocimiento de las determinaciones que se emitan en cada proceso electoral, tal como ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

Así, el presente acuerdo es incongruente al establecer reglas novedosas fuera de los momentos oportunos al generar limitantes una vez realizados los registros de las diversas candidaturas a contender en los ayuntamientos.

Aprovechamos para hacer un paréntesis, para aclarar que nunca hemos estado y no estaremos en contra de lineamientos, criterios, acciones afirmativas o cualquier acto que atente contra del principio de progresividad, o a favor de posicionamientos que afecten algún derecho humano, especialmente los relativos a personas históricamente desventajadas, tan es así que, justamente en el acuerdo IEEM/CG/143/2021 referente a la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos de la elección de integrantes de los ayuntamientos 2021, se propuso al Consejo General para generar justamente los bloqueos en los órganos desconcentrados y se pudieran hacer análisis con motivo de una integración paritaria en ayuntamientos, el cual aprobamos por unanimidad en su momento. O bien, solicitamos que las Consultas fueran integrados la mayor cantidad de grupos históricamente discriminados.

El disenso radica en que desde nuestra perspectiva, este Máximo Órgano de dirección, no puede imponer reglas en cualquier momento, pues existen parámetros para su imposición, y en el caso debió ser previo al inicio del proceso electoral, o bien, previo al registro de candidaturas.

B. Falta de claridad respecto del funcionamiento del SIAC

El 27 de junio de 2022 este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/32/2022 los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, resultado del cumplimiento a diversas sentencias de la Sala Superior por las que entre otras cuestiones, vinculó a este Instituto Electoral del Estado de México para que emitiera un acuerdo en el que establezcan los lineamientos y medidas de carácter general que estime adecuados para garantizar una conformación paritaria de los distintos órganos de elección popular.

En los propios lineamientos se advierte la manera en que se deberán realizar la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional a través del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos (SIAC).

Como ya se mencionó acompañamos y estamos a favor de aplicar las determinaciones que los órganos jurisdiccionales han dictado, respecto de las actuaciones de los órganos administrativos electorales, así como de los criterios que auxilian en la toma de decisiones, en cuanto a la potencialización paritaria, no solamente de las mujeres en los distintos cargos de elección popular, así como de los espacios de toma de decisiones, sino también a través de las acciones afirmativas que garantizan una mayor participación de las personas que se encuentran dentro de los grupos vulnerables.

Sin embargo, no coincidimos con la forma en que se expresa en el apartado de Motivación del acuerdo controvertido, respecto de la asignación de cargos de representación proporcional con apoyo del SIAC, pues no se advierte con claridad el procedimiento a seguir. Si bien se señala que esta herramienta informática “bloqueara” un módulo, no se advierte que persona o personas realizarán dichas acciones, de acuerdo a los roles de acceso y permisos con los que cuenta dicha herramienta dependiendo del ámbito de competencia.

Además, cómo lo dispone el artículo 220 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales tienen entre otras atribuciones, la de expedir las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.

¹ Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

² Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

³ Al resolver el expediente SUP-REC-249/2021 y acumulado.

Aunado a lo anterior, en el propio acuerdo se asienta que existe un Plan de Continuidad que la Dirección de Organización en conjunto con la Unidad de Informática y Estadística elaboraron, el cual según se indica tiene el objetivo de establecer la logística, acciones y procedimientos necesarios para recuperar los procesos críticos del SIAC, en caso de presentarse algún evento que vulnere su seguridad. Sin embargo, dicho documento no fue anexado al acuerdo, ni socializado con las suscritas, por lo que desconocemos si dicho documento fue elaborado por algún especialista en la materia, así como validado por el Instituto Nacional Electoral, que permita conocer los eventos que pudieran vulnerar la seguridad del SIAC, así como los roles de las personas involucradas a quién o quienes se les autorizaría o asignaría cada una de las actividades a realizar.

De lo anterior, a nuestra consideración, al no contar con el documento referido que pretende dar sustento a las actividades establecidas en el acuerdo, no se puede generar un elemento de convicción suficiente.

C. Imposibilidad en la aplicación de los supuestos contenidos en el acuerdo

En relación al apartado identificado como *b. Asignación para alcanzar la paridad sustantiva en ayuntamientos del acuerdo aprobado*, no advertimos algún supuesto que pueda aplicarse o materializarse, en virtud que de conformidad con los diversos acuerdos aprobados por este máximo órgano de dirección por los que se registraron supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, **sólo se tienen registradas planillas con tres personas con discapacidad en Axapusco, Regiduría 1; Soyaniquilpan, Regiduría 1; San Simón de Guerrero, Regiduría 1 y Joquicingo, Regiduría 1; pero ninguna candidatura en las planillas postuladas en otros Municipios a los que se hizo referencia en el acuerdo (Nextlalpan, Ecatepec, Lerma, Atizapan de Zaragoza, Tultitlan y Tianguistenco)**, ya que existió la condicionante de que las planillas estuvieran encabezadas por mujeres, la Presidencia Municipal y en la Sindicatura que correspondiera al género mujer. En razón de ello, considero que no existe razón para establecer lo citado en dicho apartado.

Por otra parte, se señala que el principio de paridad de género de manera transversal debía proponerse, -en caso que se hubiera hecho con la debida temporalidad, lo cual como dijimos en el párrafo precedente no ocurrió- no sólo debía aplicarse a cierto número de ayuntamientos (**Nextlalpan, Ecatepec, Lerma, Atizapan de Zaragoza, Tultitlan y Tianguistenco**), sino que en caso de haber sido oportunos se debió aplicar a todos los ayuntamientos.

En cuanto hace a la regla establecida a que en el caso de haberse postulado más de una mujer de manera consecutiva (presidencia municipal, sindicatura) y su posterior asignación en primera regiduría, por supuesto que nos encontraríamos a favor; incluso nos pareciera que continuar tal como ocurrió en el proceso electoral de 2021, (IEEM/CG/113/2021⁴) en estricta aplicación al principio de progresividad, empero en esta ocasión no estamos frente al supuesto en mención por lo que resulta innecesario su análisis.

Por los razonamientos antes expuestos es que, reiteramos que se debe aplicar lo establecido en los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, el cual contempla supuestos para mantener la paridad en la integración de los Ayuntamientos.

Por las anteriores consideraciones es que emitimos **VOTO PARTICULAR**.

Lic. Sandra López Bringas
Consejera Electoral
(Rúbrica).

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja
Consejera Electoral
(Rúbrica).

⁴ Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2024

Por el que se solicita a las autoridades del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven al adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2024.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituciones de Derechos Humanos y de Erradicación de Violencia de Género: Instituciones de gobierno estatales y municipales encargadas de la procuración y protección de los derechos humanos de la ciudadanía mexiquense, así como aquellas encargadas de trabajar por la igualdad sustantiva, de transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mexiquenses.

Instituciones de Protección Civil: Instituciones de gobierno estatal y municipales que se encargan de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, ante los riesgos de los fenómenos perturbadores antropogénicos o de origen natural, coadyuvando al logro del desarrollo sustentable de nuestro estado, proporcionando la protección a los mexiquenses.

Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones policiales, de procuración de justicia y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

El doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023 se aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para solicitar a diversas autoridades estatales y municipales en la Entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2024., en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 11 y 86 bis de la Constitución Local; 5, 168, fracciones I y VI, 171 fracción IV, 175 y 185 fracciones XXXVI y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafos primero y tercero establecen que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21, párrafo noveno, dispone que:

- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.
- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que dicta la Constitución Federal.

El artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, refiere que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando de la presidencia municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública y acatará las órdenes que la gubernatura del Estado le transmita en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y que el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en material electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 134 señala que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 86 Bis, párrafo primero, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; cuyos fines son:

- Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas.

- Lo anterior, bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

CEEM

El artículo 5 dispone que, para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 168, primer párrafo, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, dispone que una de las funciones del IEEM es aplicar las disposiciones generales, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

La fracción VI, de esta porción normativa prevé que el IEEM tiene como función, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, determina que el IEEM en el ámbito de sus atribuciones, tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XXXVI y LX, prevén como atribuciones de este Consejo General:

- Solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de este Código, el desarrollo del proceso electoral.
- Las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 190, fracción II, precisa que se podrán establecer vínculos entre el propio IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo.

El artículo 230 establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de sus presidencias, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 234 define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 263, párrafos primero y segundo, determinan que, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM -en coordinación con el INE- es responsable, conforme a sus atribuciones, de organizar los procesos electorales para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado, y garantizar que dichas elecciones se celebren pacíficamente.

Para cumplir con tal cometido, los artículos 5, 185, fracciones XXXVI y LX y 190, fracción II del CEEM, prevén que el IEEM pueda solicitar apoyo y/o la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario.

Por otro lado, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El precepto constitucional citado hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, lo que implica una actuación imparcial de las personas que se dedican al servicio público, con el objeto de que ningún partido, coalición o candidatura obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Así, las personas servidoras públicas tienen el deber de observar y cumplir en todo tiempo las obligaciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los principios que forman nuestro régimen democrático para garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos, especialmente, los de equidad, imparcialidad y neutralidad.

En ese sentido, con la finalidad de mantener un clima de paz, respeto, orden y seguridad en el desarrollo del actual proceso comicial, se estima procedente solicitar a las autoridades estatales y municipales:

- Actúen en estricto cumplimiento al Estado Constitucional y de Derecho; esto es, observen los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, en el desarrollo de sus actividades;
- Conforme a sus respectivos ámbitos de competencia en materia de derechos humanos, seguridad pública, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2024 y, en su caso, brinden la atención y el apoyo necesario, al personal del IEEM, tanto en el órgano central como en los desconcentrados, para el desempeño de actividades institucionales así como a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, dirigentes de partidos políticos y ciudadanía en general que participe en actividades proselitistas.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones dispongan y provean lo necesario y suficiente para el adecuado desarrollo de dichas actividades; las relacionadas con el desarrollo del proceso comicial, la jornada electoral y los resultados de las elecciones.

Es importante destacar que, el Calendario referido en el Antecedente 1, contempla en su actividad 90 la realización de las campañas electorales, las cuales se desarrollarán del veintiséis de abril al veintinueve de mayo del año en curso, periodo dentro del cual los diferentes actores políticos tienen permitido realizar actividades para la obtención del voto de la ciudadanía.

Por lo anterior, se insta a las autoridades estatales y municipales, para que se abstengan de incurrir en actos u omisiones que obstaculicen o afecten las actividades que realizan las personas servidoras públicas electorales del IEEM en el ejercicio de sus funciones, las dirigencias de los partidos políticos, las personas que ostentan una candidatura por los institutos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, de la ciudadanía que participe y/o asistenta de actos proselitistas y de quien sea que realice actividades que se desarrollen en el marco legal con motivo del Proceso Electoral 2024 que se lleva a cabo en la Entidad Mexiquense.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se solicita a las autoridades estatales y municipales para que actúen con estricto apego a la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al marco legal correspondiente, con la finalidad de mantener un clima de paz, respeto, orden y seguridad en el desarrollo del actual Proceso Electoral 2024 que se lleva a cabo en la Entidad Mexiquense.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el apartado de motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a las autoridades estatales y municipales en materia de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2024, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado de motivación de este proveído.

TERCERO. A través de la Secretaría Ejecutiva del IEEM se deberá solicitar el apoyo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a las 125 presidencias de los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de comunicar el presente acuerdo a las autoridades, en materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, para que, en el ámbito de sus competencias, brinden atención oportuna y eficaz tanto a las autoridades electorales como a toda aquella persona que participe en el presente proceso electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social del IEEM la aprobación de este acuerdo, para que lleve a cabo la difusión inmediata del mismo en la página electrónica y redes sociales institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/120/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/192/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Fe de erratas: Fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/94/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su décima séptima sesión especial, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización Subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

2. Registro del convenio de coalición y su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó modificaciones al convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

3. Determinación para realizar el registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/94/2024 por el que resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- c) El tres de mayo del mismo año, se publicó en la página oficial del IEEM la Fe de erratas, realizada entre otras a la planilla registrada por la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" en el municipio de Zinacantepec.

5. Impugnación de la Fe de erratas ante la Sala Regional

El cinco de mayo del año en curso, el ciudadano Isidro Sánchez Contreras, promovió vía *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional en contra de la Fe de erratas, ordenando dicha autoridad electoral su reencauzamiento al TEEM para su debida sustanciación y resolución, el cual que fue radicado bajo el expediente JDCL/192/2024.

6. Sentencia del TEEM

El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/192/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos

1. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, **la fe de erratas** recaída al acuerdo **IEEM/CG/94/2024** por el Secretario del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México.
 2. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en el **plazo de 48 horas** proceda al registro de Isidro Sánchez Contreras como candidato propietario a la primera regiduría de Zinacantepec, postulada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".
 3. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que informen a este Tribunal, sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.
- ...

Resuelve

Primero. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la fe de erratas recaída al acuerdo IEEM/CG/94/2024, en los términos precisados en la ejecutoria.

Segundo. De forma inmediata, notifíquese la presente determinación a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al expediente número ST-JDC/223/2024.

7. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/4313/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Instituto, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente la candidatura motivo de este acuerdo; en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXIV del CEEM; así como en acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/192/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo segundo indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de dicha Base, señala que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numeral 4 determina las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse y realizarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, mandata que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El artículo 29, fracción II, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

Los párrafos segundo y tercero, disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 29, fracción III, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, señala que, entre los fines del IEEM, está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, precisa como atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

El artículo 202, fracción VII, refiere que la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 254 establece que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 290 determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento

El artículo 71 señala que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procederá cuando no se haya iniciado el procedimiento de impresión correspondiente, de conformidad con la calendarización que emita para tal efecto. En este sentido, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el catorce de mayo de dos mil veinticuatro en el expediente JDCL/192/2024 y notificada a este ente comicial a las diecisiete cincuenta y siete horas del quince siguiente, determinó revocar la Fe de erratas, en lo que fue materia de impugnación, y ordenó a este Consejo General lo siguiente:

- Que, dentro de las cuarenta y ocho horas realice el registro del ciudadano **Isidro Sánchez Contreras** como candidato propietario a la primera regiduría de Zinacantepec postulado por la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- Hecho lo anterior, notifique al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emita la nueva determinación.

Atento a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección acata la sentencia de mérito, en los términos siguientes:

MUNICIPIO		COALICIÓN	CARGO	CALIDAD	SE DEJA INSUBSISTENTE	GÉNERO	SE REGISTRA	GÉNERO
119	ZINACANTEPEC	"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	1ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	HUMBERTO ARAUJO BASTIDA	HOMBRE	ISIDRO SÁNCHEZ CONTRERAS	HOMBRE

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/192/2024:

- a) Se registra al ciudadano **Isidro Sánchez Contreras** como candidato propietario a la primera regiduría del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, postulado por la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", y
- b) En consecuencia, se deja insubsistente la Fe de erratas del acuerdo IEEM/CG/94/2024, por cuanto hace a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México de dicha Coalición.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a:

- a) La DO para que informe la aprobación del presente acuerdo al consejo municipal en donde surte efectos el registro aprobado en el punto Primero, para su conocimiento y efectos conducentes.
- b) La DPP:
- Inscriba la candidatura registrada en el libro correspondiente y cancele la que se dejó insubsistente, asimismo, para que en coordinación con la UIE actualice el banner correspondiente en la página electrónica del IEEM.
 - Notifique, con el auxilio de la DJC, el presente acuerdo a los ciudadanos Humberto Araujo Bastida e Isidro Sánchez Contreras.
- c) La UTF para que realice la sustitución en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente instrumento a la UT, para los efectos de la operación del Sistema y demás que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Toda vez que las boletas correspondientes al municipio de Zinacantepec ya están impresas, se estará a lo establecido en los artículos 290 del CEEM y 71 del Reglamento.
- SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/192/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



AVISOS DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Licenciada **Claudia Martinez Martinez**, Notaria Provisional de la Notaria pública número 3 (tres) del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **03 DE JUNIO DEL AÑO 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaria pública número 3 (tres) del Estado de México, con domicilio en Calle de Antiguo Camino a Santa Mónica número once, (antes C. Benito Juárez 9), Oficina 105, Edif. Once Corporativo, Col. Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54050; con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA MARTINEZ MARTINEZ.- NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

Cuautitlán, Estado de México a 23 de mayo de 2024

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Provisional de la Notaría pública número sesenta y dos del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **TRES DE JUNIO DEL AÑO 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría pública número sesenta y dos del Estado de México, con domicilio en Calzada de Guadalupe número 101, interior 206, Colonia Centro, Cuautitlán Estado de México, C.P. 54800, con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00.

Lic. Dolores M. Lafuente Casillas.- Notaria Provisional No. 62 del Estado de México.- Rúbrica.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA SILVIA BORBOLLA PESTANA, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita licenciada Silvia Borbolla Pestana, Notaria Provisional de la Notaría pública número ochenta y siete del Estado de México, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, hago constar para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **3 de junio de dos mil veinticuatro**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría pública número ochenta y siete del Estado de México, con domicilio en Boulevard Miguel Alemán número 513, local 30, colonia San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50226, para dar servicio al público de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 pm.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA SILVIA BORBOLLA PESTANA.- NOTARIA PROVISIONAL NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA GISELLE BELTRÁN BALDARES, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, doy aviso de que con fecha 3 de junio de 2024 iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 102 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, en las oficinas ubicadas en Colina de las Nieves N° 96, Fraccionamiento Residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140, con número de teléfono 55-28-39-18-51, correo electrónico gjs.beltranb@notaria102edomex.mx y con un horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 3 de junio de 2024.

ATENTAMENTE.- LIC. GISELLE BELTRÁN BALDARES.- NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de Mayo de 2024.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Licenciada Cristina Martínez López, Notaria Provisional de la Notaría pública número ciento trece del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **03 DE JUNIO DEL AÑO 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría pública número ciento trece del Estado de México, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 109, Colonia Metropolitana Tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. CP 57750; con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.- NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Licenciada **Mariana Fernández García Velarde**, Notaria Provisional de la Notaría Pública número 115 (ciento quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, que con fecha **03 DE JUNIO DEL AÑO 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 115 (ciento quince) del Estado de México, con domicilio en Fray Martín de Valencia número 8, piso 2, local 1, Colonia Centro, Código Postal 56900, en el Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México; en un horario de servicio de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE.- NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 115 (CIENTO QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

“AVISO A LA COMUNIDAD”

Toluca, Estado de México, a 23 de mayo de 2024

*La suscrita Licenciada Luisa González Pérez, Notaria Provisional de la Notaría Número 166 del Estado de México con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento que con fecha **3 de junio de 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría Número 166 del Estado de México con residencia en el municipio de Toluca, con domicilio en Avenida Alfredo Del Mazo No. 703 – Local 28, colonia Científicos, Toluca, Estado de México, con números telefónicos: 722 326 2309 y 722 328 6330 y un horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas.*

A T E N T A M E N T E. - Licenciada LUISA GONZÁLEZ PÉREZ. - Notaria Provisional de la Notaría 166 del Estado de México. - Rúbrica.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO
AVISO A LA COMUNIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, doy aviso de que con fecha 3 de junio de 2024 iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 193 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, en las oficinas ubicadas en Carretera Lago de Guadalupe N° 411, local 1, Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52929, con número de teléfono 55-58-93-92-93, correo electrónico notaria@notaria193.com.mx y con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 23 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE .- LICENCIADA ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA GLORIA UGARTE REYES, COMO NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

AVISO A LA COMUNIDAD

*La suscrita Licenciada Gloria Ugarte Reyes, Notaria Provisional de la Notaría pública número doscientos dos del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2024**, iniciaré funciones como Notaria Provisional de la Notaría pública número doscientos dos del Estado de México, con domicilio en Carretera Toluca – México km 44.5 colonia Hacienda San Martín, Lote 1 uno, despacho número 5 cinco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Código postal 52743, con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm.*

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA GLORIA UGARTE REYES.- NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.